ASOCIACIONISMO EN CANARIAS
un análisis territorial

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

2006

Este proyecto de investigación ha sido realizado siendo:

Consejeto de Presidencia y Justicia
Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León
Viceconsejero de Administración Pública
Ilmo. Sr. D. Urbano Medina Hernández
Directora General de Administración Territorial y Gobernación
Ilma. Sra. Dña. Victoria González Ares

Dirección de Proyecto:
Victoria González Ares. *Directora General de Administración Territorial y Gobernación*
Andrés de Souza Iglesias. *Jefe de Servicio de Participación Ciudadana y Transferencias*
Dr. Moisés R. Simancas Cruz. *Profesor de Geografía Humana. Universidad de La Laguna*
Dr. Ramón Díaz Hernández. *Profesor de Geografía Humana. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

Autores del Documento:
Andrés de Souza Iglesias. *Jefe de Servicio. Profesor Asociado de la Universidad de La Laguna.*
Dr. Moisés R. Simancas Cruz. *Profesor de Geografía Humana. Universidad de La Laguna*
Dr. Ramón Díaz Hernández. *Catedrático de E.U de Las Palmas de Gran Canaria*
Dr. Jesús Hernández. *Profesor de Geografía Humana. Universidad de La Laguna.*
Dr. Juan Manuel Parreño Castellano. *Profesor de Geografía Humana. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Tanausú Pérez García. *Lcdo. en Geografía. Miembro del Equipo de Investigación "GEYS" de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Juan Israel García Cruz. *Miembro del Equipo de Investigación "Geo Turis" de la Universidad de La Laguna*

Colaboradores:

Las Palmas de Gran Canaria
Ana Isabel Bautista Betancor
Rosa María Castro León
Concepción Fonte Moreno
Isidoro, Gómez Peñalver
MªCandelaria Azorín Placeres
Yaiza García Medina
Francisco González Concepción

Santa Cruz de Tenerife
Diego Encinoso Reverón
Julio Martín Cruz Cristo
Iraiza Mirabal Conde
Irene Pérez Baute
Pino Rodríguez Pastor
Eva Perdomo Castro

Becarios de Investigación

Las Palmas de Gran Canaria
Nayra Gironés Montesdeoca
Máxima Suárez Martín
Elena Ramírez Lorenzo

Santa Cruz de Tenerife
Agustín Dorta Rodríguez
Cristo Javier Rodríguez López
Inmaculada Llanos García
Jaime Díaz Pacheco
Juan Pablo Orán Cáceres
Raico Falero González

Diseño
*Art*quetypo
Dirección de diseño, Andy Cabaleiro

Imprime
Producciones Gráficas S.L.

I.S.B.N.-13: 978-84-690-4642-5

ASOCIACIONISMO EN CANARIAS un análisis territorial

La participación ciudadana organizada en la sociedad Canaria

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia y Justicia

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ULL | Universidad de La Laguna

Presentación

La potenciación de la Participación Ciudadana

En el moderno Estado del Bienestar, el ejercicio de las políticas públicas debe realizarse en necesaria conciliación con el protagonismo de la sociedad civil.

La sociedad, los ciudadanos y ciudadanas individualmente considerados, expresan su gobierno mediante el ejercicio del derecho al voto y mediante la directa participación en los asuntos públicos. En ese segundo aspecto, el fomento de la participación ciudadana constituye un objetivo de primer orden para el Gobierno de Canarias. Dicho objetivo se ha concretado en los dos últimos años en el desarrollo, mediante Reglamento, de la Ley de Asociaciones de 2003; en diferentes jornadas y encuentros que han de propiciar la elaboración de un Plan Estratégico para la Participación Ciudadana en las distintas Administraciones Públicas canarias y en la actualización e identificación de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad autónoma de Canarias.

Precisamente este último trabajo, realizado gracias a la colaboración de las dos universidades canarias, ha permitido conocer mejor el tejido asociativo real de nuestro Archipiélago.

El esfuerzo realizado por un amplio equipo de investigadores y colaboradores ha dado como resultado un material de enorme interés general. Tal es así que se ha estimado de utilidad poner ese material a disposición de la sociedad canaria en forma de libro para que también acceda y conozca la realidad asociativa de nuestra gente y saque las conclusiones que estime oportunas. Con la esperanza de que esta publicación sea provechosa tanto para aquellos organismos públicos y privados como asociaciones y personas interesadas en este fenómeno, deseo hacer explícito mi felicitación a sus autores, así como dar mi público agradecimiento a todos los colaboradores que han contribuido con su esfuerzo a esta edición.

José Miguel Ruano León
Consejero de la Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

SEGUNDA PARTE: EL MARCO CONCEPTUAL, LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

Primera Parte:
Planteamiento Metodológico y Conceptual de la Investigación

1. Justificación, conveniencia y relevancia de la investigación: algunas cuestiones de partida

Los ciudadanos y ciudadanas en una sociedad democrática, además del derecho a votar en las elecciones y elegir a sus representantes, tienen un ámbito competencial irrenunciable que es el de corresponsabilizarse en el ejercicio de deberes y derechos ciudadanos, influir y ejercer el control sobre los poderes públicos. Aspectos tan básicos para el ser humano como: la salud, la educación, la cobertura de las situaciones de desempleo, las jubilaciones, el derecho a la vivienda y al trabajo requieren que en su diseño y ejecución se tenga en cuenta la participación de la ciudadanía organizada, porque en definitiva son políticas que afectan a la vida de las personas y estas tienen el derecho y el deber de participar.

A comienzos del siglo XXI, nadie piensa que la educación de los hijos se pueda dejar solamente en manos del sistema educativo, de ahí la existencia de múltiples asociaciones de alumnos y alumnas, de madres y padres, de profesorado que sirven para apoyar, controlar, complementar y enriquecer las acciones de aquél. Tampoco habría alcanzado el sistema sanitario el nivel de desarrollo que tiene sin la participación activa de las asociaciones de usuarios, o de profesionales, que históricamente han luchado por alcanzar mejoras en el mismo. La ciudadanía sabe lo que quiere y en mayor o menor medida tiene alguna idea de cómo le gustaría que fuera su futuro y cómo debería funcionar la sociedad en la que vive.

Sus opiniones se manifiestan cada cuatro años cuando tienen que elegir a sus representantes en las elecciones, pero también cuando se organizan en diferentes tipos de colectivos e intervienen directamente en la vida social. Hay un gran espacio de nadie que hoy por hoy no lo pueden ocupar las administraciones públicas pero que si no lo ocupa la sociedad civil para consolidar la sociedad del bienestar terminará en manos del mercado quien comerciará con los asuntos sociales.

En este contexto, el conocimiento del mapa de la ciudadanía organizada canaria, esto es, dónde está, qué le preocupa, qué le interesa y cómo se configura, se plantea como un elemento clave y esencial. Muchos de los derechos que hoy disfrutamos fueron conseguidos por hombres y mujeres que en etapas anteriores se asociaron con la firme voluntad de conseguirlos. El movimiento asociativo a lo largo de nuestra historia pasada y reciente ha protagonizado luchas y reivindicaciones que han sido hitos en el desarrollo de nuestra sociedad, concretamente en Canarias ha tenido un importante cometido en el impulso democrático y social experimentado en las últimas décadas. Fue determinante en la apuesta por la consecución de una futura convivencia democrática durante los últimos años del régimen anterior, y se convirtió en protagonista decisivo en la nueva etapa que nos condujo a la obtención de nuestra Autonomía y de nuestro Estatuto en el último cuarto del pasado siglo XX. Supo cual era el papel que debía jugar en momentos cruciales de nuestra sociedad y sirvió de motor para la consecución de logros sociales cuya ausencia significaba una gran laguna histórica. Ha sido además, en el día a día, conciencia colectiva de una sociedad a la que aportaba y de la que recibía puntos de vista diferentes a los de las instituciones y los medios de comunicación. Es evidente que el rol desempeñado por el Movimiento Asociativo ha sido vital para Canarias, y debe serlo aún más en el largo camino de la democracia participativa. Conocer donde estamos y que hacemos permitirá en el futuro establecer redes de cooperación y de trabajo colectivo y abrirá puertas a nuevas experiencias asociativas aun por explorar.

El Movimiento Asociativo ha sido a lo largo de la historia elemento de enlace entre la ciudadanía y las instituciones democráticas. Ha sido en muchas ocasiones la conciencia crítica de la política institucional, porque aporta una perspectiva de la realidad cotidiana que a veces los gobiernos, inmersos en grandes cifras y proyectos globalizadores, no son capaces de calibrar en su justa medida. Aportan el valor de los detalles, que desde las distintas administraciones se ven a menudo muy distantes. Por eso ha sido y es tan importante la relación del movimiento asociativo con las instituciones, ya que si su papel con respecto a la sociedad es el de ser un referente democrático de participación diaria, en relación con las instituciones viene a ser el nexo de conexión de las preocupaciones y propuestas ciudadanas con las administraciones y los gobiernos.

El mundo esta cambiando a velocidad de vértigo, las tecnologías de la información y la comunicación, nos acercan hoy a realidades que hasta hace muy pocos años eran distantes y extrañas, conocer quiénes somos y dónde estamos nos permitirá abordar los nuevos retos que se nos presentan, con mayor acierto. Nos permitirá establecer pautas de actuación conjunta que permitan al tejido asociativo seguir creciendo y avanzando, para de ese modo como ya lo hicieron los que nos antecedieron, contribuir a que Canarias ocupe en el mundo el lugar que le corresponde.

Esta investigación surge de la voluntad de hacer una contribución al conocimiento del movimiento asociativo en Canarias que, además, sirva para orientar la toma de decisiones políticas en el ámbito que nos ocupa. El mismo se enmarca dentro de un proyecto más amplio de impulso a la Participación Ciudadana como fortalecimiento de la sociedad civil que desde la Consejería de Presidencia y Justicia se inicia con el cambio de gobierno de mayo de 2005.

En ese momento, la mayoría de las asociaciones canarias se estaban viendo sometidas a un proceso de actualización administrativa, provocado por la entrada en vigor de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, tan difícil para ellas como para la propia Administración, dada la precariedad de medios con que suelen abordarse los cambios legislativos. Este proceso estaba poniendo de manifiesto un sinfín de dificultades que generaban un particular malestar entre la ciudadanía más consciente y con mayor voluntad participativa. El servicio encargado del registro, no daba abasto con las tareas cotidianas y era prácticamente imposible abordar desde el mismo una reflexión que permitiera dar solución a los problemas planteados desde una perspectiva global e integral. Esto había llevado a un retraso excesivo en el desarrollo de la citada Ley que estaba generando grandes dificultades de tipo administrativo y al mismo tiempo tenía paralizado el desarrollo de los Consejos que son elementos básicos para la participación ciudadana. Por otra parte, se era consciente de la disponibilidad de una extensa información del movimiento asociativo en Canarias, pero sabíamos poco del mismo. Se entendió que no se podía perder la oportunidad de contribuir a profundizar en el conocimiento de algo tan básico para el funcionamiento de una sociedad democrática como es la participación ciudadana y dentro de ésta la participación formal. Este fue el motivo que nos llevó diseñar un conjunto de actuaciones que permitiera abordar con rigor, la tarea que el departamento tenía encomendada.

Para ello se puso en marcha el proyecto de impulso a la Participación Ciudadana. En este proyecto desarrollado por la Dirección de Administración Territorial y Gobernación, organismo competente en materia de asociaciones, fundaciones y colegios profesionales se plantea como objetivos prioritarios para el periodo comprendido entre julio de 2005 y mayo de 2007 los siguientes.

1.- La publicación del Reglamento de Asociaciones que desarrolla la Ley de Asociaciones de Canarias y contempla la constitución de los Consejos Canario, Insulares y Municipales de Asociaciones, definiendo su estructura y composición; desarrolla el registro de asociaciones, y regula las características de las asociaciones de interés público de la Comunidad Autónoma.

2.- La creación de un servicio de Participación Ciudadana que coordine e impulse todas las acciones encaminadas a la actualización de los distintos registros y a la modernización de los servicios que se prestan a la ciudadanía implicada en el movimiento asociativo.

3.- La puesta a disposición pública del registro de asociaciones a través de la WEB del Gobierno de Canarias, con su consiguiente y necesaria actualización.

4.- El estudio en profundidad del movimiento asociativo en Canarias que permitiera conocer como se configura la participación formal, que temas motivan la constitución de asociaciones y fundaciones, y como se distribuyen geográficamente en nuestra comunidad.

Desde la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación se vio preciso abordar estos cuatro objetivos para poder dar adecuada respuesta a las necesidades de organización de la ciudadanía que se implica y a la cual debe la sociedad muchos de los derechos y servicios de los que gozamos hoy en día.

Abordamos los cuatro objetivos al mismo tiempo, para lo cual contamos con la inestimable colaboración de todos y cada uno de los miembros del antiguo servicio de Transferencias y Régimen Local, que se vio transformado en el servicio de Participación Ciudadana. Tras un análisis de la carga de trabajo, se realizaron reajustes en las tareas del personal. Se crearon tres nuevas jefaturas de negociado y se establecieron pautas de trabajo comunes en las dos provincias iniciando la unificación de los registros existentes.

Se impulsó la elaboración del Reglamento de Asociaciones que aparece como anexo a esta publicación. En él se establece la estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones que será presidido por quien ocupe la Vicepresidencia del Gobierno, dejando libertad de organización y estructura a las entidades locales en cuanto a los Consejos Insulares y Municipales, y que esperamos ver constituido en un breve espacio de tiempo. En este reglamento, se establece el registro único para toda la comunidad autónoma acabando con las unidades registrales provinciales. Se aborda los procesos de inscripción de los distintos actos en el registro abriendo la posibilidad a la inscripción telemática en el mismo,

facilitando a la ciudadanía su relación con la administración al permitir el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en su relación con ésta. Se introduce, así mismo, la regulación de los nuevos procedimientos de declaración de interés público de Canarias, insular o municipal instaurados en la ley que es objeto de desarrollo,

Se diseñó la página Web en la cual se alojó el Registro, hecho que permite que cualquier persona pueda realizar las consultas que considere oportunas y conocer en cualquier momento las asociaciones que están registradas en cualquier isla, municipio y el tipo de asociaciones existentes. Se puso a disposición pública en la WEB los formularios precisos para la constitución de asociaciones y fundaciones, para lo cual se contó con la colaboración del personal de los servicios correspondientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la información, de la Inspección General de Servicios y de la propia casa.

El último objetivo se vinculó con el convencimiento de que la toma de decisiones debe hacerse sustentada en el conocimiento y de que el objetivo primero de cualquier investigación es contribuir al conocimiento del asunto o materia que se investiga. Así, se inició el proceso dirigido a conocer la situación actual del movimiento asociativo en Canarias, la configuración de la participación formal, los temas que motivan la constitución de asociaciones y fundaciones, así como la distribución geográfica en nuestra comunidad. La idea era saber en que situación se encuentra este tipo de participación formal en Canarias, para de ese modo poder hacer propuestas efectivas para el impulso de la participación ciudadana corresponsable. Desde la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, el trabajo se planteó en dos etapas: en una primera, abordar el estudio de las asociaciones, que por su volumen ha requerido más tiempo, para que, una vez concluida esa fase, dar paso a una segunda, que es el estudio de las Fundaciones y los Colegios Profesionales.

Teníamos los datos, sabíamos que había más de 13.000 asociaciones registradas y que cada día solicitan su inscripción en el registro muchas nuevas, pero la información no estaba ordenada ni sistematizada. Además, la base de datos existente estaba incompleta y no permitía un acceso fácil a la información.

Para que esta investigación fuera posible, hubo que dar algunos pasos previos, que no hubiesen sido posibles, sin la implicación efectiva de un gran número de personas y departamentos, a los que hubo que poner previamente de acuerdo para después abordar asuntos complejos, como la creación de una partida presupuestaria que diera cobertura a los becarios de investigación, la firma de los Convenios con las Fundaciones de ambas Universidades canarias o el contacto con los equipos de profesores de las mismas que iban a dirigir el proyecto de investigación. Desde la perspectiva del departamento era vital la constitución de un único equipo de investigación conformado por profesorado y becarios de ambas Universidades y personal de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación. Se pretendía conseguir una visión de conjunto del movimiento asociativo en Canarias y parecía deseable tener la visión integrada de un equipo de investigación constituido al efecto en el que estuvieran presentes distintas perspectivas. Los equipos de becarios constituidos por cuatro personas en Tenerife y cuatro en Gran Canaria se integraron en las dos unidades que el Servicio de Participación Ciudadana tiene en las

dos islas y trabajaron codo a codo con el personal de la casa. El equipo de dirección del proyecto estableció un calendario de encuentros periódicos que sirvieron para ir integrando las visiones y orientando la investigación.

Tras casi un año de trabajo, estamos en condiciones de presentar en esta publicación una descripción de la situación actual del proceso de participación ciudadana formal en Canarias. Queda aun mucho camino por recorrer y mucho por saber, pero hemos dado los primeros pasos.

Victoria González Ares
Directora General de Administración Territorial y Gobernación

2. Antecedentes de la investigación y estado de la cuestión

2.1. Introducción

Cada vez está más extendido el convencimiento de que la participación de los ciudadanos en democracia no puede reducirse al ejercicio del derecho al voto cuando se convocan comicios. Por importante que sea este ejercicio sufragista, la actitud responsable y permanente de participación en bien de todos constituye sin duda el optimun de ciudadanía. Y eso como mejor se expresa es dedicando tiempo libre a la actividad en los sindicatos, partidos políticos y asociaciones, e incluso (si la situación lo requiere) mediante la expresión directa de los ciudadanos, independientemente de cualquier adscripción política o asociativa y tanto en la modalidad colectiva como en la forma individual.

En España el asociacionismo no deja indiferente a casi nadie; es más, suscita un subido interés a todos los niveles, incluido el académico y científico pasando por el diverso mundo institucional. Las numerosas investigaciones de carácter multidisciplinar que se vienen realizando desde la transición a la democracia, muchas de ellas han terminado convirtiéndose en publicaciones bajo formato libro, ensayo o artículos editados en revistas especializadas y son hoy motivo de consulta obligatoria. En la presente publicación hemos dedicado un espacio bibliográfico a insertar una cuidada selección de trabajos a nuestro juicio pioneros en el campo que nos ocupa.

2.2. La evolución del asociacionismo en España

Sobre la evolución del asociacionismo en España sólo vamos a exponer algunas referencias de los hitos más sobresalientes. El primero arranca de la Constitución de la Monarquía española de 1876 que estipulaba en su artículo 13 el derecho de todo español a reunirse pacíficamente, asociarse "para fines de la vida humana", emitir libremente sus opiniones sin censura previa y a dirigir peticiones, individual o colectivamente al Rey, a las Cortes o a las autoridades.

Mucho tiempo después, la Constitución de la República de 1931 establecía en su artículo 39 el derecho de los españoles a asociarse o sindicarse libremente sin más requisito que la obligación de inscribirse en el Registro Público. La dictadura franquista quebró esta tradición propia de una democracia liberal al instaurar el Fuero de los Españoles (julio de 1945) que establecía en su artículo 16 la libertad de reunión y asociación para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido en las leyes, siempre que no atentaran contra los principios fundamentales del régimen autoritario[1].

Desde 1939 a 1964 el asociacionismo en España fue un aspecto meramente marginal. Hay que esperar a los años 60 en que empiezan a surgir algunos tímidos intentos de participación social. Y es entonces

[1] El punto VIIIº de la Ley de Principios del Movimiento Nacional decía así: "La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevarán a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica".

cuando se llega a 1964 en que es promulgada la Ley de Asociaciones cuyo objeto pretende desarrollar el concepto de licitud que curiosamente venía a definirse por su lado opuesto: "se entiende por fines ilícitos los contrarios a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales, los sancionados por las leyes penales, los que atenten contra la moral, el orden público y cualesquiera otros que impliquen un peligro para la unidad política y social de España".

En 1964, esta franquista Ley de Asociaciones ofrece ciertas posibilidades, aunque muy limitadas, a la fundación de nuevas asociaciones. Con ella se permite la actuación de algunos grupos ligados a instituciones del propio régimen o surgidos alrededor de la iglesia católica, como Cáritas, HOAC, etc. así como la Cruz Roja Española y asociaciones de servicios y de promoción como las de discapacitados.

Al socaire de esta exigua flexibilización de la dictadura se inscribieron 550 asociaciones en 1966. Pero el verdadero impacto de la tímida apertura del régimen autoritario no se notó hasta 1967 en que se dieron de alta 1.669 nuevas asociaciones. Otra herramienta notable va a ser la Ley de Libertad Religiosa, de 28 de junio de 1967, que consiguió abrir un espacio de relativa tolerancia y que cobijó un número importante de asociaciones tanto católicas como de otras confesiones. Esa oportunidad de participación permitió a numerosos españoles asociarse y hasta dar acogida a una parte relevante del movimiento opositor al régimen de aquel entonces.

Número de asociaciones voluntarias inscritas anualmente en el Registro Nacional de 1964 a 1990

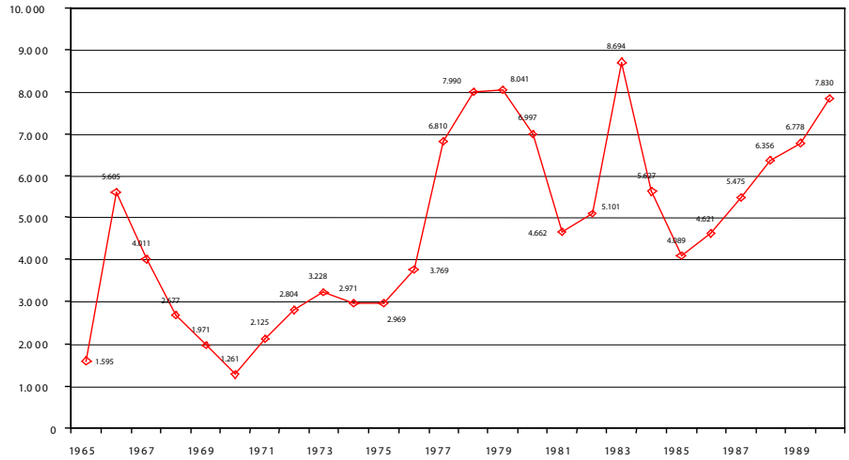

Tomado de Tendencias Sociales en España (1960-1990). Fundación BBV (1994)

En los años 70, y en un contexto social de intensa movilización sociopolitica, los movimientos ciudadanos cobraron un fuerte impulso. La gente a la par que se iba desinhibiendo progresivamente se incorporaba en masa a las luchas reivindicativas referidas a la calidad de vida y a las mejoras laborales, pero también hacia la conquista de "libertad, amnistía y estatutos de autonomía". Estos años son de un activismo social, político y sindical muy intenso. La participación que fue negada y limitada en los años anteriores, pasa a ser ahora uno de los grandes protagonistas. Se participaba en todos los ámbitos de la vida social y económica; desde la fábrica y la escuela, hasta la universidad y los barrios. La participación ciudadana se erige como un elemento de transformación social que presiona al Estado para que los cambios políticos se efectúen con mayor celeridad.

Hasta 1976 el número de altas por año apenas superaba las mil entidades asociativas. Precisamente en ese año en que se iniciaba el actual ciclo constitucional se estima que las asociaciones no religiosas en funcionamiento alcanzaban ya la cifra de 24.325 organizaciones, de las cuales la mayoría correspondía a las de tipo educativo y cultural. En los primeros años de vigencia de la actual Constitución se dan de alta más de cinco mil asociaciones. En relación con esta última cuestión es justo destacar que ya se apreciaba un dinamismo indiciario de que la sociedad española quería converger con Europa también en iniciativa social.

A partir de 1977, se produce una crisis general en los movimientos sociales. La mayoría de estas organizaciones se vacían de contenido al canalizarse las reivindicaciones sociales a través de los partidos políticos. Por otra parte se empieza a producir un trasvase de dirigentes hacia las instituciones de la Administración desde las primeras elecciones locales de 1979 celebradas en democracia. Este abandono de cuadros hace que las organizaciones pasen por un cierto periodo de desconcierto y de pérdida de objetivos, produciéndose una disminución de su capacidad de movilización y de crítica frente a las nuevas corporaciones democráticas. El punto más crítico se concreta entre los años 1981-1987 con el decrecimiento del número de asociaciones que se dan de alta.

Los ciudadanos comienzan a sentirse mejor representados por las nuevas instituciones públicas que ellos mismos han elegido. Las organizaciones asociativas van perdiendo la representatividad ganada a pulso en la lucha antifranquista, comienzan a ocupar un segundo plano y paulatinamente reducen su membresía tanto como su influencia. En este proceso no es ajeno el esfuerzo de las instituciones públicas por ocupar espacios que, hasta entonces y por la excepcionalidad de la dictadura, habían sido apropiados por las asociaciones al objeto de lograr la lógica legitimación y representación de los intereses colectivos.

Pero, además, en España se opta finalmente por implantar un modelo que imita al Estado de bienestar, que ya existía en el resto de los países occidentales. Eso hace que muchas de las aspiraciones y actividades que venía realizando la iniciativa social pasen ahora a ser ejercida directamente por el Estado. Las iniciativas de los movimientos sociales son desplazadas y desarticuladas. A partir de entonces se asume con grandes dosis de ingenuidad que los poderes públicos no sólo deben garantizar la satisfacción de la demanda social, sino que tienen la obligación de asumir la gestión directa de la protección y los servicios sociales para todos los ciudadanos.

Otros aspectos que también hacen su presencia en estos años es que, por un lado, existía una falta de reconocimiento social hacia el trabajo voluntario de las personas asociadas; pero por otro lado, con la reforma tributaria de F. Fernández Ordóñez, se instala en España una diferente mentalidad en relación con otros países de nuestro entorno y es que el trabajo social lo debe hacer la Administración de forma exclusiva.

A mediados de los años 80 se produce un intento de relanzar el asociacionismo. Este empeño se concreta en el desarrollo de organizaciones más clásicas centradas en el trabajo social. Se produce así un incremento del llamado voluntariado social, en detrimento de otros movimientos sociales más comprometidos. Es a través de estas asociaciones como se intenta fortalecer el tejido asociativo y llevar a cabo acciones basadas en la solidaridad. La sociedad civil se organiza en gran medida a partir del protagonismo de grandes organizaciones de poder. Las asociaciones de padres y madres, las de personas mayores, ciertas ONGs, colectivos de enfermos y discapacitados, etc. son de alguna forma propiciadas desde las esferas oficiales.

Con ello se condiciona un marco de participación social durante la década de los 80, centrado en el voluntariado de este tipo de organizaciones, dejando fuera movimientos vecinales, grupos de autoayuda, sindicatos, movimiento ecológico, movimientos de solidaridad, etc. Se alcanza así un proceso de institucionalización relativamente dependiente del Estado y de las administraciones periféricas. Las entidades asociativas se abren camino entre una pérdida real de participación colectiva (con debilitamiento de la base social), las presiones competitivas del mercado, sobre todo en términos ideológicos, y las propias exigencias formales y organizativas por parte del Estado en el proceso de descentralización del bienestar.

Desde los años noventa a la fecha de hoy ha aumentado ininterrumpidamente el número anual de inscripciones. Tanto que sólo en el año 2000 superaron la cifra de 15.000 asociaciones las que se registraron por primera vez. El resultado acumulado es espectacular puesto que a comienzos del siglo XXI el número total de entidades asociativas alcanzaba la cifra de 230.000, con lo que se han multiplicado por más de 12 las 18.626 que existían en el año 1978.

Evolución del asociacionismo

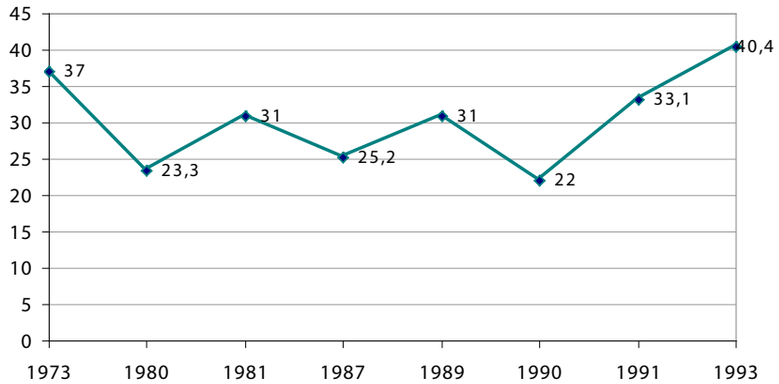

En consecuencia, el asociacionismo vuelve a resurgir en nuestro país, si bien algunos autores manifiestan su pesimismo al pensar que es un asociacionismo poco activo. Sin embargo, quizás los que plantean que caminamos hacia una sociedad individualista y de progresiva desmovilización deban comenzar a replantearse sus argumentos. Es cierto, que determinada forma de asociacionismo, digamos tradicional, parece entrar en crisis, pero en su lugar aparecen y se desarrollan otras alternativas que las reemplazan. Quizás de lo que deberíamos hablar con propiedad es de la crisis del asociacionismo clásico[2] que coincide con la aparición de una nueva forma de asociacionismo (basada más en la implicación que en el compromiso) que posiblemente vendrá a sustituir a las formas más tradicionales.

Evolución de las asociaciones registradas

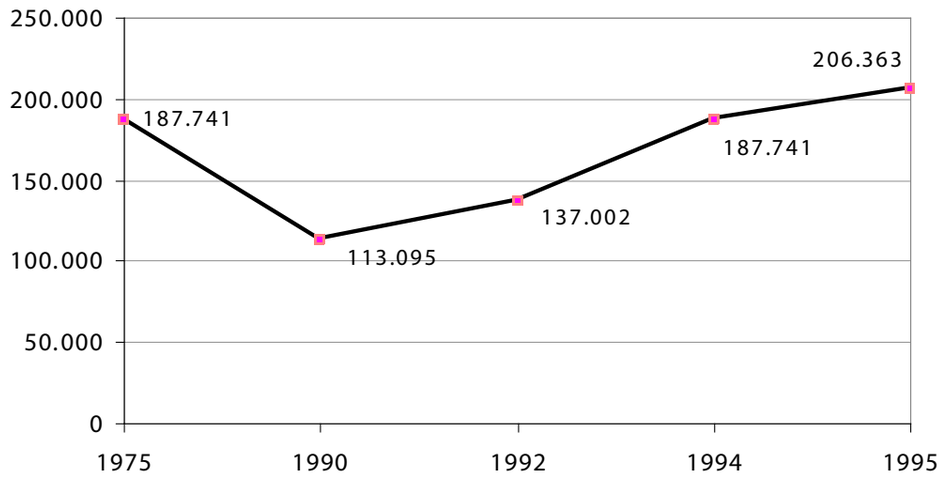

En 1996, el *Informe España 1998* de la Fundación Encuentro calculaba en 9.147.491 los afiliados a organizaciones asociativas y, si se incluyen a los militantes de partidos políticos y centrales sindicales, aquel valor se elevaría a 12.038.406. La distribución por sectores y según su importancia numérica presenta a los pertenecientes a entidades vecinales (2.121.527) como los más numerosos, seguidos de las entidades culturales (1.939.689); asociaciones de padres y madres (913.240); organizaciones deportivas y recreativas (864.066); agrupaciones de beneficencia (779.766) y colectivos pro-derechos humanos (519.844). Con una membresía menos abultada se situaban a bastante distancia de los mencionados los grupos ecologistas y pacifistas, asociaciones de consumidores, colegios profesionales y colectivos feministas.

[2] Dice V. Verdú que "en una sociedad escéptica el compromiso fuerte (político, amoroso, laboral) ha sido reemplazado por la tibieza de la conectividad. Al militante ha sucedido el simpatizante y al juramento eterno, la implicación súbita u ocasional. De hecho, lo más característico y paradójico de nuestro tiempo es que si, ciertamente, la gente se compromete mucho menos, nunca ha buscado implicarse más"

2.3. Situación del asociacionismo en Canarias

En Canarias el asociacionismo y el voluntariado cuenta también con varios estudios científicos propiciados por el Gobierno de Canarias y realizados por las dos universidades canarias. Entre estos trabajos merece una mención especial el Departamento de Sociología de la Universidad de La Laguna, gracias a la entusiasta labor del equipo que dirige el profesor Cristino Barroso y que se concreta en numerosas publicaciones que reseñaremos en el correspondiente apartado bibliográfico.

El grado de adscripción a las diferentes asociaciones en Canarias y la pertenencia a las mismas constituye un activo esencial dado que es un indicador de predisposición de las personas para integrarse socialmente y realizar acciones de voluntariado en favor propio o en el de los demás. Desde este punto de vista, la militancia o pertenencia a algunas de las más de 13.539 asociaciones que están registradas en Canarias (junio de 2006) constituye formalmente un barómetro de fortaleza civil. Teniendo en cuenta que en el año 2000 eran 9.011 las entidades que estaban registradas, hemos de coincidir por lo tanto que se asiste a un crecimiento cuantitativamente notable (Barroso, 2003; Barroso y otros, 2004).

Según la Encuesta Social de Canarias de junio de 2006, el 40,7% de la población canaria de 16 y más años pertenece al menos a una asociación. De esta manera, aproximadamente unas 472.314 personas militan en las asociaciones canarias, casi una cuarta parte de la población. Respecto al número de personas que se movilizan en las distintas modalidades asociativas, se aprecia un primer bloque en donde se concentra la mayoría de los participantes: son las asociaciones relacionadas con el deporte las que acaparan el mayor número de afiliados (11,9%); seguidas de las asociaciones vecinales (7,4%), las benéficas y de ayuda a los demás (6,9%), las de carácter educativo, artísticas y culturales (6,8%), asociaciones de padres y madres (6%) y organizaciones no gubernamentales (5,5%). En todas ellas los porcentajes de asociados se sitúan por encima de la media.

Podemos decir entonces que las motivaciones generales que impulsan el asociacionismo de nuestros ciudadanos son: el ocio y el deporte, las mejoras urbanas comunitarias, la solidaridad, la cultura, la educación de los hijos y el humanitarismo.

Por debajo de la media se encuentran los integrantes en entidades religiosas o parroquiales (4,5%), clubes y asociaciones de la tercera edad (4,4%), sociedades locales y regionales (2,3%), colectivos ecologistas (1,6%), juveniles (1,5%), organizaciones pro derechos humanos (1,3%) y entidades implicadas en temas de la mujer (0,8%). Aunque con menores seguidores, no debemos desdeñar la capacidad de movilización, y muchísimo menos, de implicación versus compromiso, que son capaces de activar estas últimas asociaciones.

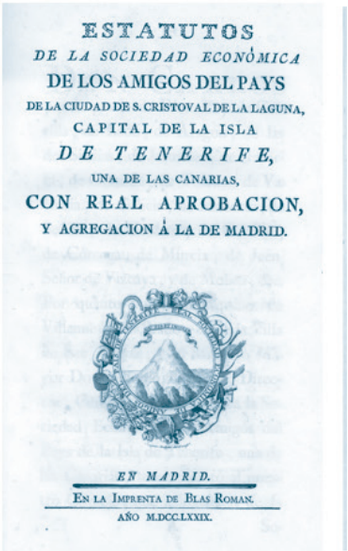

ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA
DE LOS AMIGOS DEL PAYS
DE LA CIUDAD DE S. CRISTOVAL DE LA LAGUNA,
CAPITAL DE LA ISLA
DE TENERIFE,
UNA DE LAS CANARIAS,
CON REAL APROBACION,
Y AGREGACION Á LA DE MADRID.

EN MADRID.
En la Imprenta de Blas Roman.
AÑO M.DCC.LXXIX.

3. La metodología del trabajo de investigación

3.1. Los objetivos del trabajo de investigación

Consideraremos la participación ciudadana como "cualquier actividad dirigida a influir directa o indirectamente en las políticas públicas", realizada tanto por los ciudadanos individuales como por todo tipo de colectivos y asociaciones que éstos formen (Font y Blanco 2003, 15). Esta amplia definición engloba actos tan variados como votar, acudir a manifestaciones o incluso enviar sugerencias a una oficina gubernamental. En cualquier caso, el término de participación se plantea en sentido de tomar parte en la gestión de lo colectivo, de la cuestión pública, entendida como lo que afecta y le interesa a la sociedad en conjunto (Pindado, 2000). De esta manera, no se trata de un monopolio exclusivo del Estado, aunque los poderes y organizaciones que lo conforman tienen que velar por el desarrollo adecuado de la misma, así como su eficacia y eficiencia.

La necesidad de organización de la participación dependerá del tipo a que nos estemos refiriendo. Así, si se trata de una actuación individual más que de organización estaremos hablando de capacitación o preparación previa para poder participar; en este caso, la participación individual en los asuntos públicos tiene lugar cuando alguien decide peticionar a las autoridades, presentando proyectos o cuestionando decisiones. En contra, cuando la participación es grupal las cosas cambian, ya que la actuación colectiva requiere de método y quien habla de método piensa en un modo de organización. De esta manera, en las democracias modernas la participación se canaliza a través de asociaciones que se constituyen para conseguir ciertos objetivos, no ubicándose, en su mayoría, dentro de la esfera gubernamental y que, sin embargo, actúan para la defensa de intereses públicos. De esta manera, el asociacionismo se plantea como el máximo exponente instrumental de la participación ciudadana. Desde luego que no es el único, ni siquiera puede considerarse el mejor, ya que hay otras formas de participar en la sociedad como reuniones informales, manifestaciones puntuales, movilizaciones periódicas, etc. Sin embargo, adquiere una gran relevancia si consideramos que se trata de una forma práctica y real de participación voluntaria de las personas en organizaciones con vocación (al menos inicialmente) de permanencia y continuidad.

En este contexto, aunque es posible la participación individual, la mejor forma de ejercer este derecho es de forma colectiva, a través de organizaciones propias de la ciudadanía. Así, el asociacionismo es un medio de sumar esfuerzos y compartir ideales a través de las respuestas colectivas. En este punto, debemos aclarar que estamos hablando, de manera general, de participación, identificándola simplemente con afiliación o pertenencia a una organización, independientemente de cómo se produzca esta participación, y posiblemente dejando fuera otras formas que numéricamente también tienen importancia. De esta manera, el enfoque teórico utilizado en este trabajo de investigación enfatiza la importancia de las asociaciones como determinantes en los procesos de participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y de prestación de múltiples servicios a la sociedad. En concreto, el enfoque elegido parte de la hipótesis de que el asociacionismo es un potente instrumento de participación ciudadana organizada, con continuidad y proyección en la sociedad canaria.

El asociacionismo en Canarias, considerado como expresión de la relación social organizada de los ciudadanos, supone un indicador de la participación e implicación de una sociedad. Así, desde distintos ámbitos se viene constatando la importancia y el protagonismo que están adquiriendo las entidades asociativas como actores activos de las políticas públicas, tanto en sus dimensiones política, económica o social, circunstancia que ha llevado a los distintos campos de conocimiento a interesarse por sus actuaciones, interrogándose por su alcance y sus funciones. Sin embargo, esta presencia notable contrasta con que el desconocimiento de su volumen, complejidad organizativa, áreas de actuación, impacto social de su actividad, etc.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es conocer, de forma clara, la situación real del tejido asociativo que, desde el ámbito privado, sin ánimo de lucro y en muchos casos de forma voluntaria, se orientan a la defensa de intereses colectivos y al logro del bien común. Se trata de una primera aproximación que, en esencia, pretende ofrecer un panorama general del asociacionismo en Canarias, mostrando su dimensión actual, procediendo, a su vez, a un esbozo, en la medida de lo posible, del por qué adopta la forma descubierta y qué factores parecen incidir en esa idiosincrasia. De este modo, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias profundiza en su intención de responder de manera efectiva a las necesidades concretas que ponen de manifiesto las organizaciones, instituciones y administraciones públicas que actúan y se relacionan en la escala insular y municipal con el conocimiento y la gestión cotidiana del asociacionismo. En este sentido, la presente publicación surge de la intención de dicha Dirección General de que la información resultante se hiciera pública, para que pueda mejorarse el conocimiento público del movimiento asociativo, siendo resultado, como ya se ha apuntado, de una investigación hecha en conjunto con las dos Universidades Canarias. La intención es que el resultado de la investigación contribuya a suscitar un debate riguroso acerca de un tema que cada vez adquiere una mayor relevancia.

3.2 El tipo de asociaciones objeto de estudio

Los datos que se presentan en este trabajo abarcan una amplia gama de asociaciones que comparten determinados rasgos comunes, aunque desarrollen actividades muy diversas. Para captar tanto los rasgos comunes como las diferencias de las mismas, la presente investigación se centra en las asociaciones no contempladas en la legislación especial, limitándose su ámbito a aquellas sin fin de lucro, lo que deja fuera a las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales, a las cooperativas y mutualidades y las comunidades de bienes o de propietarios. En concreto, considerando que en el ámbito jurídico no existe una clasificación clara de las entidades asociativas, nos hemos concentrado básicamente en las asociaciones de derecho privado, dedicando un apartado a aquellas declaradas de “utilidad pública” por el Estado. Se trata de las entidades asociativas creadas por un acuerdo entre particulares, dando lugar a una agrupación voluntaria de personas para lograr un determinado fin, que poseen una presencia y una estructura institucionales, a la vez que están separadas institucionalmente del Estado. Al optar por este tipo de asociaciones, el estudio establece una delimitación estadística.

3.3 El ámbito temporal del estudio

Siguiendo la definición estructural-operativa que proponen Salamon y Anheier, las cinco condiciones que una entidad debe cumplir para su inclusión en el sector no lucrativo son las siguientes:

a) Tienen que ser organizaciones formales, esto es, han de estar institucionalizadas hasta cierto punto, con objetivos claramente establecidos, identificación de su masa social y, normalmente, con un estado legal específico.
b) Se trata de organizaciones privadas, es decir, institucionalmente separadas del sector público, sin que éste pueda nombrar a sus administradores ni establecer su política general, aunque puede tener apoyo financiero público.
c) Sin ánimo de lucro, lo que significa que no pueden distribuir beneficios a las personas que controlan la entidad. Si se obtienen beneficios se destinan al desarrollo de sus fines o se reinvierten.
d) Autogobierno de la propia entidad, disponiendo ésta de una regulación propia de sus órganos de gobierno que no pueden estar sometidos a otras entidades, ni públicas ni privadas.
e) Participación voluntaria en el desarrollo de sus actividades, lo que supone que la entidad utiliza trabajo no remunerado, o donaciones altruistas sin perjuicio de que también se contrate en el mercado factores productivos remunerados.

Hasta la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, la legislación en materia de asociacionismo se encontraba dispersa en múltiples disposiciones, contándose con leyes preconstitucionales; en este sentido, posiblemente el auge de los últimos años de la iniciativa social "empuja a la Administración a extender el manto legal sobre las zonas no colonizadas no sólo a efectos de fomentar o garantizar su libre participación, sino también para poder controlarla" (García, 1996). Por su parte, el archivo de asociaciones presente en los centros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, contiene entidades registradas desde el año 1946, con la consecuente diferenciación de procedimientos de tramitación y formalización de la inscripción de la legislación vigente en cada momento, de manera que para cada entidad asociativa se aporta una información diferenciada. Esta circunstancia obligó a clasificar el archivo según las diversas leyes sobre asociaciones que han ido actuando en Canarias.

Por su parte, en la medida en que el presente trabajo de investigación se centra en el análisis de la actual estructura del movimiento asociativo de Canarias, el Registro de Asociaciones ha resultado decisivo, ya que su inscripción en el mismo es obligatoria en coherencia con el artículo 22.3 de la Constitución española, aunque sólo a efecto de publicidad, para todas aquellas entidades, cualesquiera que sean sus fines, que desarrollan esencialmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de permitir el conocimiento de la existencia, objetivos, estado y representatividad de las entidades asociativas, así como para llevar a cabo una política de fomento de las mismas. Así, ese carácter necesario hace que se

revele como el instrumento administrativo apropiado de constatación de la realidad del asociacionismo en esta Comunidad Autónoma. Además, la medida contemplada en las Disposiciones Adicionales de la citada norma por la que las asociaciones y uniones de asociaciones ya inscritas suponen una adecuada oportunidad para proceder a la actualización y sistematización de la situación administrativa del movimiento asociativo, en la medida en que deben proceder tanto a la adaptación de sus estatutos a la misma, como a su inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, quedando, en caso de no hacerlo, con el tratamiento legal correspondiente al régimen de asociaciones no inscritas, previa declaración administrativa de caducidad de la inscripción, circunstancia que, en ningún caso, implica su suspensión o disolución.

Partiendo de la premisa de obtener los datos necesarios para dar una visión lo más clara posible de la estructura asociativa en Canarias, se inició el proceso de digitalización, conformando una base de datos, y explotación de la totalidad de la documentación existente en formato papel en ambos archivos de asociaciones correspondiente a las entidades inscritas con anterioridad a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Para ello estimamos decisiva la promulgación de esta norma, ya que se han considerado sólo dos tipos de asociaciones: por un lado, las adaptadas a la misma, es decir, aquellas que han cumplido totalmente con el preceptivo procedimiento de actualización a la ley vigente, y por otro, las que se encuentran en trámite de adaptación, esto es, las que en el momento de tomar los datos se encontraban en proceso, por lo que presumiblemente a corto y medio plazo lo completarán, pasando al primer grupo. Este criterio determina la exclusión del estudio de aquellas asociaciones que con fecha de 31 de octubre de 2006 (la correspondiente a la finalización de nuestro estudio) no se han adaptado a Ley 4/2003, puesto que oficialmente para la administración no pueden ser consideradas, en cuanto se encuentran reguladas por una norma derogada, a pesar de que se es conciente de que probablemente pueden estar desarrollando su actividad habitual. El resultado es que, partiendo del total acumulado, unas 13.102 entidades asociativas, al aplicar el criterio fijado, el marco final del proyecto de operación estadística se redujo a un universo de 4.545, de las cuales 3.644 (el 27,8%) y 900 (el 6,8%) se encuentran adaptadas o en trámite a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, respectivamente. No obstante, en la medida en que el Registro de Asociaciones supone un instrumento extremadamente dinámico, en continuo movimiento, es comprensible que desde el momento del finalización del estudio hasta la publicación de esta obra, se hayan producido cambios, e incorporación de nuevas asociaciones.

3.4 Las fuentes de estudio

La principal fuente de información de este trabajo ha sido el Registro de Asociaciones, adscrito a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, regulado inicialmente por la Orden de 29 de diciembre de 1995, conservando la vigencia en lo que no se opuso a la Ley 4/2003 hasta la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario. La explotación estadística de la información contenida en dicho Registro facilita un mayor conocimiento de este sector de la sociedad desde la perspectiva de las entidades de estructura asociativa de la competencia registral de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su relevancia resulta, entre otras cuestiones, del hecho de que la inscripción de las entidades asociativas en el mismo se configura como garantía frente

a terceros y para sus miembros, a la vez que hace pública la constitución y los estatutos de la correspondiente entidad asociativa, siendo obligación de los promotores obtener dicha inscripción, respondiendo éstos, sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas frente a terceros por las no inscritas. Además, en la medida en que dicha inscripción debe incluir la aprobación de los Estatutos, teniendo que formalizarse a través de una acta fundacional, en documento público o privado, ésta ha aportado una información esencial para la investigación, en la medida en que contiene obligatoriamente los siguientes datos (artículo 6 de la Ley 4/2003):

a) La denominación.
b) El domicilio social.
c) El plazo de duración, si no se constituye por tiempo indefinido.
d) El objeto o finalidad.
e) El ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades.
f) Los requisitos o presupuestos que han de cumplir las personas naturales o jurídicas y el procedimiento a seguir para adquirir la condición de socios así como las causas y el procedimiento para la pérdida de tal condición.
g) En su caso, las distintas clases de socios y las particularidades de cada una de ellas.
h) Los derechos y las obligaciones de los socios.
i) El régimen disciplinario.
j) La participación de voluntarios, indicando los mecanismos que garanticen sus derechos y deberes en los términos de su legislación específica.
k) La estructura y competencias del órgano de representación, las condiciones de nombramiento y destitución de sus miembros y la duración de los cargos.
l) La forma y requisitos para la convocatoria de la asamblea general y del órgano de representación y las reglas sobre deliberación y toma de decisiones.
m) El procedimiento de modificación de los estatutos.
n) El régimen económico de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
ñ) Patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
o) Las causas de disolución y la aplicación de los bienes de la asociación en su liquidación.
p) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

Sin embargo, el conocimiento que del movimiento asociativo aporta la información contenida en dicho Registro es limitado, debido, sobre todo, a que la información que proporcionan las fichas de Registro de Asociaciones es de poca utilidad para conocer el número de entidades en activo, a la vez que está incompleta ya que todos los campos registrales no están cumplimentados. Esta circunstancia es consecuencia de tres razones fundamentales:

a) Una vez inscritas a efectos de publicidad, las asociaciones sólo están obligadas a proporcionar aquella

información que resulta necesaria para la seguridad del tráfico jurídico (cambio de estatutos, domicilio social, cambio de órganos de representación), y no siempre lo hacen, por lo que transcurrido un tiempo, con la simple información registral, no es posible saber si continúa su actividad o ha desaparecido sin comunicar su baja en el Registro. De esta manera, existe una enorme dificultad para estar al día, ya que no es una práctica habitual comunicar los cambios existentes en las asociaciones; así, como se ha comentando, si bien las asociaciones se inscriben, son pocas las que comunican formalmente su inactividad, o incluso, su disolución. Esta circunstancia introdujo al estudio el riesgo de poder sobrestimar el número de entidades en activo, puesto que pueden existir algunas inscritas en el Registro que hayan cesado en su actividad. Así, considerando que el asociacionismo es un fenómeno vivo, que responde a unas leyes naturales de nacimiento y disolución, el Registro de Asociaciones es una fuente fiable para determinar el nacimiento de las entidades, pero no para analizar su ciclo de vida y cese de actividades, ya que la mayor parte de las entidades no comunican esta última acción. Por consiguiente, una de las debilidades del Registro canario de Asociaciones es la escasa información de las actividades desarrolladas por las entidades asociativas, lo que dificulta la identificación de las "asociaciones vivas". No obstante, la diferencia entre las entidades constituidas en Canarias, estimada con datos del Registro y las entidades vivas con fecha de 31 de octubre de 2006, nos ofrecen de manera indirecta información de un potencial proceso de disolución de entidades.

b) No todas las asociaciones están obligadas a inscribirse en el Registro de Asociaciones. Se inscriben aquellas que se constituyen al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley 191/1964, de Asociaciones, derogada por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o la norma equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 4/2003, de 28 de febrero. Esta cuestión conlleva la posibilidad de subestimar el número de entidades, al existir asociaciones que se inscriben en otros registros específicos.

c) Si bien el número de socios es un elemento esencial para cuantificar la fuerza de cualquier entidad asociativa y, por tanto, del asociacionismo en general, resulta que la no obligatoriedad de las entidades a hacerlo público, supone que no se pueda contar con una cifra exacta del número de personas asociadas.

3.5 Las variables objeto de estudio

La heterogeneidad organizativa y de recursos, el gran número de campos de actuación y la variedad de fines de las entidades, obligó a diseñar un instrumento de recogida de información que respondiera al mínimo común denominador de todas ellas. La identificación de regularidades y patrones comunes posibilitó la selección de los campos o variables que han articulado la base de datos de la investigación. En cualquier caso, posteriores estudios deberán subsanar las actuales carencias y profundizar en el estudio de las funciones sociales y económicas de este importante, y cada vez más relevante, tipo de entidades de Canarias.

3.5.1. El número de asociaciones

El denominado "número canario de inscripción" (NCI) consiste en un código que se asigna a cada asociación en el momento de su inscripción en el Registro, de manera que posibilita determinar no sólo el número de entidades, es decir, el universo de la investigación, sino también la fecha de inscripción y la isla. Así, la conversión de este código alfanumérico en numérico (ver ejemplo adjunto) ha permitido obtener un identificador independiente y propio para cada asociación, el cual nos ha servido de base no sólo para indexar los campos, sino también agilizar el trabajo en aplicaciones informáticas, facilitando la posibilidad de ordenar los registros según el número canario, hecho que se vería distorsionado si se hubiera mantenido el formato NCI.

Número canario de inscripción	ID	Año
G1/S1/9019-03/TF	9019	2003

Si bien una manera básica de conocer la dimensión del movimiento asociativo canario es saber el número de sus entidades, somos conscientes que mayor significación sociológica aporta la información sobre los miembros o socios que moviliza, así como los ingresos y gastos que manejan. Sin embargo, en la medida en que lo habitual es que no se presenten memorias anuales, por ahora se carece de tal información.

En este contexto, el Registro Nacional de Asociaciones es la única fuente nacional existente que nos permite realizar tal comparación. Sin embargo, la fiabilidad de los datos es relativa, como lo demuestra el siguiente ejemplo. Si comparamos el dato de asociaciones inscritas en el Registro canario de Asociaciones en 2006 con el aportado por el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior de 2000, resulta un incremento de 4.091 entidades asociativas, dato que se contradice con las registradas en el primero en que sólo es de 2.274. De igual manera, la carencia de estudios anteriores con los que comparar no permite determinar la evolución del asociacionismo de manera fiable. Así, esta investigación supone una visión puntual, que, por ahora, imposibilita que se pueda apreciar la progresión de los diferentes aspectos que se analizan.

De igual manera, con el fin de obtener datos sobre la distribución de las asociaciones, se optó por extraer de la documentación la isla y municipio de origen de cada una y posibles cambios de ubicación, aparte del ámbito de actuación definido tanto en los estatutos originales como en los actuales (si existiesen). Ambos datos, la ubicación de la isla y municipio original y actual (si ha habido cambio), supone un indicador-base para cartografiar variables como el número de asociaciones por isla o municipio, o como los posibles cambios de ubicación a través de balances de desplazamiento.

Por otra parte, aunque existen asociaciones que responden a un modelo sectorial y, por tanto, no tienen una relación espacial con un hecho territorial concreto, sino con la franja de población o el interés concreto al que se dirigen (por ejemplo, clubes deportivos, asociaciones culturales, grupos de mujeres, etc.), la obligatoria definición del ámbito de actuación original y actual (si hubiera cambiado), definido en la propia Ley Canaria de asociaciones según la opción de municipal, insular o autonómico, ha permitido el

análisis de la relación existente entre el tipo de asociación y el ámbito geográfico que pretende abarcar. No obstante, el estudio de la ubicación territorial de las asociaciones debe tener en cuenta que las entidades se ubican en municipios determinados, pero que su ámbito de actuación supera en muchos casos a una determinada localidad y extiende sus efectos a otras escalas, como la insular o autonómica. Por tanto, una entidad con su sede física principal en una localidad puede tener socios, actividades y centros en otros municipios e islas. Sin embargo, nuestro análisis relaciona a una entidad con un municipio, produciéndose un "efecto sede" en razón de la inscripción, el cual se corrige por la manifestación de su ámbito vocacional de actuación (municipal, insular o autonómico), en la medida en que las entidades operan en unos ámbitos de actuación que en ocasiones pueden ser más amplios que la localidad donde se ubica su sede; no obstante, somos conscientes que, en la medida en que la elección de uno de tales ámbitos no implica beneficio ni perjuicio, existen asociaciones que aunque su ámbito de acción se limita exclusivamente al municipal, se encuentran registrados con una escala autonómica. En este contexto, hay que tener en cuenta que existe una serie de entidades que por ser muy localistas están muy ligadas a la vida municipal, tales como, por ejemplo, las asociaciones de consumidores, de mujeres o las de la tercera edad, de manera que las áreas geográficas que agrupan a un mayor número de municipios presentan densidades asociativas mayores que las que agrupan a un número menor, con independencia de la población que las constituyen o que las constituye.

Por último, la explotación de los datos de ambos Registros de Asociaciones se completó con información externa, con la intención de proceder a su interpretación y a la búsqueda de causalidades. En concreto, se ha prestado una especial atención al análisis territorial a escala regional, insular y municipal, ofreciendo razones explicativas a la compleja relación entre población y asociacionismo. Para ello, el número de asociaciones a los citados niveles multiescalares se han correlacionado con los datos de carácter demográfico del Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente a las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2006. A este respecto, para estudiar la correlación, sentido e intensidad entre ambas variables cuantitativas se ha empleado el coeficiente de correlación de Pearson, cuyo resultado es un valor que va desde -1 hasta +1, indicando si existe o no relación entre la variable independiente "X" y la dependiente "Y", en la medida en que ésta estará condicionada por la puntuación de aquélla, pero no al revés, de manera que una correlación próxima a cero indica que no hay relación lineal entre las dos variables; en la medida en que es evidente que la correlación sea fuerte no implica causalidad, si elevamos al cuadrado el coeficiente de correlación obtendremos el coeficiente de determinación (R2), del que se deduce el porcentaje de las variaciones de la variable dependiente que se explica por la independiente. Asimismo, se han obtenido, por una parte, el ratio de asociaciones por habitantes, y por otra, la densidad asociativa, entendida como el número de asociaciones por 1.000 habitantes.

3.5.2 La antigüedad

El NCI permite obtener el año de inscripción de cada asociación. Debemos diferenciar entre la fecha de constitución de la asociación y su inscripción en un registro de carácter administrativo, procedimiento que dota realmente de oficialidad a la primera. En la medida en que con anterioridad a la Ley Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, únicamente era necesaria su inscripción en el correspondiente registro a efectos de publicidad, resulta que, a excepción de la asociación denominada "Centro de Cultura y Recreo de 25 de abril", sita en Vilaflor (Tenerife), inscrita en 1946, la fecha de registro del resto de entidades asociativas es posterior a Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones, cumpliendo con lo establecido en su artículo 5, por el que en los Gobiernos Civiles existirá un Registro Provincial de Asociaciones, en el que se inscribirán a los efectos que en cada caso procedan todas las que se domicilien en cada provincia; de este modo, resulta que esta norma supone el hito clave a partir del cual emerge el fenómeno asociativo en España y, por ende, en Canarias, en la medida en que a partir de su promulgación se produce el proceso de legalización de las asociaciones ya existentes y que no se encontraban inscritas en un registro oficial, así como el fomento del nacimiento de otras nuevas. Esta circunstancia explica que, por ejemplo, aunque la fecha de creación de "La Cosmológica" es el 6 de noviembre de 1881, siendo la más veterana de las sociedades palmeras y una de las más antiguas de todo el Archipiélago, su inscripción en el Registro Provincial es de 1966.

El momento de creación de las entidades asociativas es un buen indicador para el estudio de las necesidades emergentes. El asociacionismo surge en muchas ocasiones como respuesta a unas demandas sociales insatisfechas, por lo que la observación y análisis de las nuevas asociaciones es un elemento que permite contemplar tendencias, nuevas dinámicas, e incluso, en última instancia, la presencia de cambios sociales. A su vez, la creación de tales entidades se solapa con la creación de otro tipo que no pueden ser calificadas de emergentes, pero que son muy dinámicas en cuanto a su creación.

3.5.3 La tipología

La Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación se ha reconocido de forma expresa el papel fundamental que desempeñan las asociaciones en los diversos ámbitos de la actividad social. Partiendo de la naturaleza de cada entidad asociativa, la Administración Pública competente asigna un código de actividad a cada una siguiendo un listado definido por la misma; así, por ejemplo, a las asociaciones de vecinos le corresponden el código 9111 y a las socioculturales el 1111. De esta forma, el total de asociaciones son concentradas en un número limitado de grupos de actividad. Sin embargo, el elevado número de códigos (111) determinó que se optase por su agrupación siguiendo patrones comunes, concentrándolos finalmente en 16 grupos: culturales, vecinales, educativas, asistenciales, juveniles, de la tercera edad, de ocio, de deficiencias, ambientalistas, deportivas, de la mujer, cívico-políticas, familiares, de consumidores y otras.

En cualquier caso, la clasificación por actividades contemplada en el Registro canario de Asociaciones presenta escasa fiabilidad, como consecuencia de la complejidad del movimiento asociativo, así como que las propias entidades no son compartimentos estancos, respondiéndose a la propia complejidad social. Por esta razón, ha sido preciso aclarar la diferencia entre los campos de actividad a desarrollar y los fines, los cuales aluden a los cometidos o principios fundacionales de la entidad, basándose en sus estatutos y/o en los objetivos últimos que persigue; esta cuestión resulta, en ocasiones, un hecho confuso para los que redactan los estatutos.

Asimismo, no es sencillo, en ocasiones, determinar la ubicación de una entidad en uno u otro grupo debido a la pluriactividad de las entidades; así, por ejemplo, resulta difícil clasificar a una asociación de mujeres como una organización de derechos civiles en vez de considerarla como una organización dedicada a los servicios sociales o a la cultura. El criterio fundamental utilizado ha sido que las propias entidades se clasificaran a priori y, posteriormente, en función de sus actividades declaradas, han sido reclasificadas teniendo en cuenta los fines de la entidad, los cuales suelen estar muy relacionados con determinadas actividades principales; no obstante, algunas entidades se han constituido con el objetivo de alcanzar unos determinados fines que aparecen reflejados en sus estatutos, aunque en ocasiones la evolución de las mismas les lleva a variar esos fines estatutarios, ampliándolos, modificándolos o reduciéndolos. En este sentido, el análisis de los fines ha sido útil para medir la especialización de determinadas asociaciones, la cual puede requerir para su consecución una estructura organizativa muy enfocada hacia los mismos. En cualquier caso, el análisis de los fines nos ha permitido apreciar las distintas opciones de actuación que operan dentro de las actividades principales, así como descubrir cuáles son los fines más perseguidos por el tejido asociativo canario.

De igual manera, la clasificación en áreas de actividad se ha realizado atendiendo a la actividad principal, entendida como el área o tema que concentra más recursos y tiempo de la entidad, ya que una misma asociación puede tener una o varias áreas de actividad o actuar en campos muy afines en los que resulta difícil delimitar cual es la actividad principal. En cualquier caso, el registro de esas otras áreas de actividad nos permitirá también aumentar la riqueza de la información obtenida, detectando la pluriactividad o especialización de las entidades asociativas.

3.5.4 Los órganos de gobierno

El texto jurídico vigente es respetuoso con el principio de autoorganización de las asociaciones, limitándose a prever la existencia de una asamblea general, como órgano máximo de gobierno que se regirá por los principios de mayoría, así como de un órgano de representación encargado de la gestión diaria, pero dejando a los Estatutos un amplísimo margen para configurar la estructura y funcionamiento de cada asociación.

En este epígrafe se agrupa al número de miembros de la junta directiva disgregados por sexos, aparte de la distinción del género del presidente. Por otro lado, extraemos información sobre el tipo de órgano de representación, la duración de los cargos y la forma de elección de los mismos. En general, el trabajo se ha centrado en un análisis de género, combinando las variables obtenidas de este epígrafe, con las tipologías de asociación y las de tiempo, tratando de establecer relaciones y evoluciones diferenciales según el tipo de asociación y espacio temporal.

3.5.5 Las asociaciones de utilidad pública

La definición y régimen de las entidades asociativas declaradas de “utilidad pública” estatal tiene como finalidad estimular su participación en la realización de actividades de interés general, y por ello se dicta

en virtud del artículo 148.1.14.8 de la Constitución Española. Se trata, por tanto, de aquellas entidades designadas como tal por el Ministerio del Interior al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la medida en que cuentan con medios y organización suficiente, hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los últimos años, así como que entre sus fines estatutarios deben tender a promover el interés general dentro de un amplio abanico: carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de defensa de los consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza. Además de la capacidad de utilizar la mención "declarada de Utilidad Pública", abrir la posibilidad de que puedan acogerse de una serie de exenciones y beneficios fiscales que reconocen las leyes tanto de forma directa para ellas como para sus financiadores (mecenazgo), así como disfrutar de los beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas (por ejemplo: subvenciones, convenios, etc.), supone un reconocimiento social de la labor de la entidad sin ánimo de lucro y, por tanto, de su carácter colaborador con los poderes públicos en la consecución de bienes de interés general para la sociedad.

Los datos de las asociaciones declaradas de "utilidad pública" por el Estado han sido facilitados por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, correspondiéndose con la información recogida en el Registro Nacional de Asociaciones, regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de Asociaciones, así como por el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Segunda Parte:
El Marco Conceptual, Legal e Institucional de la Investigación

4. Marco Conceptual de la Investigación

4.1. El Asociacionismo como forma de participación Ciudadana

4.1.1. Introducción general: conceptos fundamentales

En atención a facilitar una lectura compresiva de este texto hemos creído conveniente insertar un apartado inicial en donde consten algunas aclaraciones de los conceptos y variables empleados en la confección del presente estudio. Aunque es evidente, como no puede ser de otra manera, que se utilizará prioritariamente la concepción extraída de las normas jurídicas que regulan el derecho de asociación sin entrar en otras consideraciones de orden académico. En todos los casos pretendemos familiarizar al lector no especializado con términos plurisémicos, cuyo uso se procurará facilitar a la largo y ancho del presente apartado.

4.1.2. La cohesión social

La naturaleza humana se compone de seres que no son sólo individuos aislados, partículas o átomos elementales y separados que se hacen y actúan independientemente, los unos de los otros. Los seres humanos son miembros de un orden social y les caracteriza su capacidad de estrechar o aflojar sus respectivos vínculos sociales. Estos vínculos forman la esencia misma de la sociedad, y su nivel más reducido son las miles de interacciones que, diariamente realizamos unos seres humanos con otros. En su percepción más profunda, lo hacemos a través de interpretaciones y significados de las acciones propias y de las de los demás, y de ese modo las personas somos capaces de hacer intercambio, cooperación, conformidad, coerción, conflicto, y muchos tantos procesos sociales que se basan en vínculos.

Junto a las relaciones sociales que los vínculos se encargan de ir construyendo, los seres humanos se agrupan formando agregados que pueden ser diminutos (el amor de dos personas) o inmensos (una organización religiosa). Estos agregados pueden ser tan diversos como los de carácter pasajero (firmar un documento en contra o a favor de algo) o permanentes (afiliarse a un sindicato), informales (reunión de empleados en el tiempo del desayuno) o formales (reunión de un consejo de administración), comprometidos (militar en un partido político o en una ONG) o poco exigentes (ir a una manifestación, escribir un comentario sobre alguna cuestión de interés general, acompañar a un enfermo, asistir a un entierro, formar parte de un club de cazadores, compartir un hobby con otras personas, representar a un colectivo en un organismo durante cierto tiempo, etc.).

4.1.3. Uniones sociales básicas (comunitarismo y asociacionismo)

En el contexto general del presente estudio, es de sumo interés distinguir previamente dos tipos de agregados (Töennies, 1984) ya clásicos en sociología. Por una parte, el concepto de comunidad ("gemeinshaft"), y por la otra, el de asociación ("gesellschaft"). A lo largo de la historia de la humanidad, los lazos de tipo comunitario se caracterizan por un grado muy elevado de integración, cohesión, autonomía y

duración en el tiempo. Se trata de una cohesión que lleva a una identidad colectiva o grupal persistente y arraigada, y por tanto a disponer de una gran solidaridad interna. Como ejemplo de ello podemos mencionar las relaciones de parentesco (tribu, familia, clan...), las comunidades de pueblos o nacionalismo (los franceses, los españoles, los italianos), las organizaciones religiosas (protestantismo, islamismo...) o los grupos étnicos (nipobrasileños, hindúes, magrebíes,...).

La asociación es el segundo prototipo de relación que se basa en la unión voluntaria de personas[3] , contiene siempre una serie de intereses u objetivos específicos en donde las relaciones interpersonales que se establecen pueden ser superficiales (o por lo menos no tan profundas como los llamados lazos familiares o 'consanguíneos') y dominadas por una relación más o menos contractual. Por consiguiente, aquí los vínculos sociales no suelen ser demasiado intensos, ni mucho menos absolutamente incondicionales. Un ejemplo de ello son las uniones que se suelen establecer en el mundo del trabajo entre compañeros, en las relaciones mercantiles, en el vecindario con la gente del barrio, en las organizaciones sindicales o voluntarias con los camaradas; son en síntesis vínculos que se apoyan en intereses concretos o en compartir ideas y sentimientos comunes que eclipsan, en la mayoría de los casos, aquellos sentimientos que están basados en una identidad comunitaria.

A lo largo de la historia de la humanidad ha prevalecido un tipo u otro de vínculo ya sea comunitario ya sea asociativo, y por supuesto siempre han convivido y hasta ahora coexisten los dos tipos de lazos en una misma sociedad puesto que en modo alguno son incompatibles. En el actual ciclo histórico y en el contexto de una sociedad postindustrial, en donde la primacía de la población urbana es incuestionable, todo hace pensar que las relaciones sociales basadas en el tipo asociativo tienen vocación de ser dominantes. En el fondo, el actual fenómeno de la mundialización (con todas sus asimetrías) no es más que una transformación hacia relaciones humanas globales basadas en intereses y objetivos concretos, normalmente materiales, que por sí mismos arrasan las especificidades locales, desbaratando lazos comunitarios, e incluso hasta los más arraigados sentimientos de naturaleza étnica e identitaria.

En efecto, en las sociedades occidentales "avanzadas", el vínculo comunitario ha ido extinguiéndose poco a poco; eso explica el que las relaciones de parentesco y familiares han dado un vuelco espectacular de tal forma que predomina la desarticulación, la atomización, el fin de la identidad personal construida sobre la familia estable. Asimismo, se ha perdido un cierto grado de identidad nacional a favor de una concepción más próxima al concepto de humanidad en sentido amplio y en donde el principio de ciudadanía emerge hasta sobreponerse al de nación. Es el salto previo a un mundo que Fátima Mernissi anuncia y describe como aquel que está formado por "personas cosmocívicas" en donde los individuos luchan por ideas universales desterritorializadas ("desfronterizadas") que capacitan para entretejer infinidad de diálogos desde o hasta cualquier punto del Planeta (Mernissi, 2004).

[3] Asociación es el acuerdo formal o informal de carácter bilateral o con mayor frecuencia multilateral entre el gobierno, los colectivos y las organizaciones voluntarias, el sector empresarial y otras organizaciones, que se realiza para desarrollar una visión conjunta de los problemas o los desafíos de la gestión y una estrategia de futuro acordada por todas las partes (Ayuntamiento de Madrid, Área de Participación, 2006).

Es de destacar, por último, que en las sociedades occidentales postindustriales se está experimentando en el ámbito de los vínculos comunitarios un creciente laicismo (en todas sus modalidades) a la vez que una pérdida de afectación hacia las organizaciones religiosas, fenómeno especialmente reconocido por las propias jerarquías sacerdotales. Es innegable que asistimos a un creciente proceso de secularización (en su sentido más genuino del latín "seculare", que significa "siglo" pero también "mundo"). De ahí que secular se refiera a todo aquello que es mundano, por oposición a lo espiritual y divino. De "saeculum" también deriva la palabra "seglar", con la que designamos a los miembros de cualquier creencia que ya no son clérigos. Así pues, "secular" se opone a "religioso", como "profano" se opone a "sagrado". La secularización es por lo tanto el proceso que experimentan las sociedades a partir del momento en que la religión y sus instituciones pierden influencia sobre ellas. Con la secularización, lo sagrado cede el paso a lo profano y lo religioso se convierte en secular. Proceso por el cual la religión va perdiendo influencia en la sociedad al mismo tiempo que otras esferas del saber y del sentir van ocupando su lugar. Un ejemplo claro de secularización es, en el caso del cristianismo, la Ilustración. La secularización implica una "mundanización" (no en sentido frívolo) de la religión y la sociedad, y sigue siendo también un tema de interés sociológico, sobre todo a la hora de plantear las relaciones que se establecen entre religión, política, ética y relaciones humanas.


Fachada del Gabinete Literario (Las Palmas de Gran Canaria)

Por consiguiente, todo parece indicar que determinados vínculos de mayor cohesión, los más solidarios y los mejor dotados de conciencia e identidad colectiva, han ido perdiendo fuerza en nuestra sociedad rica, tecnificada e informacional. Muchas veces estos vínculos se ven sustituidos por otros en los que prima el individualismo (incluso el "egolatrismo"), el reconocimiento social, el sentido del logro, el consumismo, la meritocracia, la competitividad llevada hasta sus últimas consecuencias, la indiferencia, la

falta de compromiso social o político, etc. Pero junto a la constatación de ese fenómeno es preciso resaltar que se están poniendo de moda cierto tipo de asociaciones algunas de las cuales están ubicadas en una sutil frontera entre la legalidad y la automarginación (pandillas urbanas del tipo"Latin King","Ñetas", "Ultras" e "hinchas fanatizados", "Cabezas Rapadas", etc.) y demás asociaciones sectarias. Tampoco podemos desdeñar la creciente importancia que están adquiriendo los grupos de cibernautas organizados en red, sin dejar de citar el auge que experimentan determinadas agrupaciones solidarias, altruistas, ecologistas, donantes de órganos, de familiares y simpatizantes de enfermos por dolencias raras, etc.


Asociación de mayores "Lagartos de Salmor", el Hierro

Y, efectivamente, todavía no han desaparecido las viejas fórmulas asociativas, cuando emergen otras modalidades (vanguardistas o no) tal vez minoritarias, pero que con mayor o menor dificultad se van integrando en una sociedad que pronto las digiere y desactiva. Es verdad que todas ellas consiguen convivir entre si y dibujan un panorama asociativo enormemente complejo. Pero esa primera impresión no es óbice para que advirtamos que todo esto está sucediendo mientras que los vínculos de tipo asociativo -basados en intereses y objetivos concretos- se hayan venido intensificando y multiplicando en una sociedad cada vez más diversa y compleja. El espíritu contractual, de la competencia individual, el interés propio y las motivaciones orientadas hacia un objetivo concreto, es sin duda la tendencia que parece prevalecer en nuestro tiempo histórico. Sin por ello descartar otras fuentes emocionales de vinculación entre seres humanos.

4.1.4. Uniones sociales básicas, ideologías políticas, controversia socialdemocracia y neoliberalismo

Las ideologías políticas se han adaptado a estos tiempos. El bloque de la izquierda es el que mayor crisis sufre y ha sufrido en su recomposición socialdemócrata acepta la pérdida de los vínculos comunitarios y la ganancia de los vínculos asociativos. Ahora bien, su discurso y, en alguna medida su práctica, se concreta en políticas que cada vez se escoran más hacia la inclusión y la cohesión social. Aunque ahí también se han incrustado ideas neoliberales revestidas de "tercera vía" (T. Blair en Reino Unido y B. Clinton, en EE.UU.).

El bloque de pensamiento de la derecha se está adaptando a los tiempos que corren porque sobre las ruinas del keynesianismo (principio de los setenta del siglo XX) fue capaz de construir un sistema ideológico nuevo que dirige su práctica política. La ideología neoliberal como alternativa al Estado de bienestar se ha introducido en los recovecos de todos los poderes. En el poder económico y en las relaciones mercantiles, los principios del neoliberalismo son ya hoy pilares básicos. En las actuaciones políticas y de gobierno, también. Por su lado, los poderes mediáticos, cada vez más fuertes, concentrados, e imbricados con los otros dos poderes mencionados, construyen un sistema doctrinal de representación de ideas y de comunicación acordes a los principios del neoliberalismo en donde la pluralidad social no se siente reflejada.

Las sucesivas fusiones empresariales reducen los espacios alternativos, limitan las voces críticas, tampoco se propicia la autocrítica. En ese ámbito, el pensamiento único parece haberse impuesto en la antesala del "fin de la Historia". A los intelectuales, esa conciencia que interpretaba con sentido de la justicia la marcha de las cosas y de los tiempos, se los han tragado los medios de comunicación social.

4.1.5. Los vínculos con los demás

Las relaciones interpersonales revisten una gran diversidad de formas. Dentro de las relaciones no impuestas a la fuerza es tal vez el intercambio uno de los vínculos más patentes y recurridos de nuestro mundo social. Se trata, claro está, de un tipo de intercambio entendido como transacción económica y que puede que no sea el único ni el más importante. De hecho, en el origen prehistórico de los intercambios económicos subyace una relación social, cultural, ritual o religiosa. Por tanto, hay otro tipo de intercambio que los humanos practicamos comúnmente. El intercambio que podríamos llamar social lo practicamos en múltiples actos cotidianos, en la relación con los demás. La simple gratitud (o la propia, determinada por las llamadas"neuronas espejo") es muchas veces la única recompensa que recibimos en los reiterados actos de intercambio que realizamos diariamente. De tal forma que, en nuestras relaciones sociales, hay muchos más actos de gratitud que de deslealtades. Y esa gratitud que experimentamos y transmitimos de manera recurrente es un refuerzo del vínculo social, es decir, un efecto que amalgama la vida social y la propia sociedad.

A su vez, de la gratitud a la confianza no va más que un peldaño, y aquí, en la confianza, especialmente en la confianza hacia los demás, estamos ante una de las claves más relevantes de la vida social: las sociedades que profesan mayor confianza entre sus miembros son más humanas, justas y fuertes.

Sobre esta cuestión es interesante conocer lo que piensa E. Morin (1994) sobre la relación con el otro, partiendo del hecho de que "el otro es una necesidad interna". De tal forma que dejaríamos de ser sujetos sin la relación con los demás. Sentimientos tales como amor, compañerismo, comprensión, amistad, son actitudes frecuentes que emergen cuando se produce una relación estrecha con los otros. A ello hay que añadir que tenemos un innato deseo de demandar "la necesidad de reconocimiento [por los otros]" y que esa condición "es inseparable de la necesidad subjetiva de autoafirmación. Si se le ignora, el sujeto está herido, limitado, dolorido".

En síntesis, intercambio, gratitud, confianza, comprensión, amor, amistad y reconocimiento social son expresiones esenciales de la vida social. Tienen más presencia de lo que a primera vista apreciamos, y gracias a esas actitudes de inclusión, la sociedad consigue construir el tejido de intereses y objetivos que significan el mercado económico y la vida humana.

4.1.6. La actitud cooperativa

Se atribuye a W. Churchill una frase en la que decía que hacer cosas importantes individualmente tiene mérito, pero mucho más mérito tiene hacerlas con los demás, en compañía con los otros o en equipo

(Palaz, 2003). ¿De dónde le viene a los humanos la actitud y aptitud colaborativa? Encontramos en Nisbet una respuesta cabal pues eleva la dimensión cooperativista nada menos que a factor crucial del vínculo social. En efecto, Nisbet (1976) define la cooperación como el comportamiento conjunto y colaborador dirigido a un objetivo que ofrece un interés común. De acuerdo con esas premisas, la cooperación puede ser espontánea o dirigida, voluntaria o involuntaria, formal o informal, grande o pequeña. Nuestro autor distingue cuatro tipos de cooperación que son.

- **Cooperación espontánea.** La más natural y extendida de todas ellas, se encuentra donde existen formas humanas de asociación, allá donde exista una base previa de amistad o simpatía. Se produce tanto en los grupos pequeños como en las grandes organizaciones.

- **Cooperación dirigida.** La cooperación es el producto de una dirección superior. El comportamiento cooperativo en las grandes organizaciones funciona merced a esa dirección.

- **Cooperación contractual.** Aquí los términos de la interacción son muy concretos y condicionales, dependiendo de la voluntad de los participantes, o regidos por sanciones legales. En nuestra sociedad hay gran cantidad de cooperación contractual, porque los lazos íntimos se han visto suplantados por lazos más individualistas y utilitarios.

- **Cooperación tradicional.** Aquí, la relación social de la cooperación está arraigada en las costumbres y convenciones inmemoriales, esa es su fuerza principal. Se ponen de ejemplo la familia india, el clan chino, la comunidad de los pueblos en la Europa medieval, y los gremios de artesanos y mercaderes de todo el mundo.

4.1.7. Un concepto emergente: El capital social

El concepto de capital social, al igual que el capital económico, está siendo empleado por sociólogos y economistas para construir modelos de economía alternativos (Putnam, 1993). Se define como la norma que hace que exista cooperación entre dos partes y se podría resumir algo así como que "no solo es importante lo que sabes, o lo que tienes, sino a quién conoces" (Fukuyama, 1995).

> *"La idea central de la teoría del capital social es sumamente sencilla: las redes sociales importan. Las redes poseen valor, ante todo, para quienes se hallan en ellas. Utilizando el lenguaje de la microeconomía, las redes producen beneficios privados o internos. Los ejemplos más conocidos de esta generalización están tomados de la sociología de los mercados laborales, pues una conclusión muy común es que muchos de nosotros -quizá la mayoría- encontramos nuestro trabajo gracias a las personas a quienes conocemos como en virtud de lo que sabemos. Algunos especialistas en socioeconomía han llegado incluso a calcular el "valor en efectivo" de nuestra agenda de direcciones, en el sentido de que nuestros ingresos están determinados por el alcance de nuestras relaciones sociales, más incluso, tal vez, que por las credenciales educativas. En este sentido, el capital social podría competir con el humano como factor de productividad individual". (R.D. Putnam, 1995).*

DISTINCIONES ENTRE LOS MODELOS DE CAPITAL SOCIAL DE BIENES PÚBLICOS Y BIENES PRIVADOS.

Capital social como

Atributo	Bien Público	Bien Privado
Nivel de Análisis	Macro y meso (unidad social)	Micro (individual)
Beneficio Indivicual	Indirecto	Directo
Beneficio Colectivo	Directo	Incidental
Ligas necesarias	Débil o moderado	Frágil
Beneficios Individuales	Beneficios indirectos	Fuerte

Fuente: Leana and Van Buren (1999)

Igualmente se refiere al valor colectivo de las redes sociales y es considerado para la formulación de políticas en muchas organizaciones. También ha sido recientemente reconocido por instituciones tales como el Banco Mundial, aunque con algunas reservas al concepto. El capital social es el recurso formado por las redes sociales tanto individuales como grupales existentes en una determinada sociedad. Gracias a estas redes (familia, amigos, compañeros de trabajo, clubs deportivos, asociaciones, grupo de viaje, etc.) los individuos logran no sólo disfrutar de las relaciones humanas en sí mismas, sino obtener ventajas materiales y, en su caso, beneficios inmateriales.


Firma de Actas

La misma idea vale para los diferentes grupos sociales. Las sociedades que dispongan de mayores recursos de redes sociales y asociaciones son más capaces de enfrentarse a problemas como la drogadicción o la pobreza, y también son más capaces de aprovechar las nuevas oportunidades y convertirlas en recursos sólidos. Una sociedad con una buena reserva de capital social alcanza con más facilidad el bienestar de la comunidad, y por tanto logra uno de los objetivos más valioso del desarrollo humano cual es el compartir de buen grado normas y valores asociados a dichas relaciones sociales que son tan necesarias para la seguridad y la continuidad de la especie.

Por lo tanto, el capital social tiene una dimensión privada y también una dimensión pública (véase tabla 1). Conviene realizar un balance de ambas dimensiones cuando estudiamos la participación social y el potencial de asociacionismo que puede albergar una comunidad.

Fachada de la Real Sociedad Económica en Las Palmas de Gran Canaria

Uno de los flujos (o transacciones) que más importancia tiene en el capital social es la confianza. Las sociedades cuyos miembros se dispensan mayor confianza son más eficientes. La confianza implica reciprocidad: "en este momento hago esto por ti sin esperar nada a cambio de inmediato, pues más adelante corresponderás a mi buena voluntad" (Putnam, 1995). La confianza es, también, la base de la cooperación. En consecuencia, hablamos del sustrato más elemental que amalgama las relaciones humanas y permite la convivencia social. Por el contrario, la guerra y, en general, el uso de la violencia no requieren de ninguna dosis de confianza o reciprocidad. La violencia puede ser vista como la negación de la confianza, sustituida por el uso de la fuerza en exclusiva.

Spagnolo (1999) ha desarrollado una teoría de la influencia de las relaciones sociales como habilidad de los agentes para cooperar en el lugar de trabajo; se basa en las conexiones entre las relaciones sociales y de producción. Por otro lado, el interés por el estudio del capital social ha aumentado debido al fenómeno de la pobreza[4], no sólo en los países poco desarrollados, sino también en las sociedades industriales "avanzadas". Esto ocurre porque al igual que los ingresos, el capital social está desigualmente distribuido en nuestra sociedad. Los pobres disponen de pocos recursos que les faciliten confianza, reciprocidad, influencia y "asociatividad", y por eso les cuesta mucho salir de la pobreza. Las políticas sociales deben esforzarse en orientar a las familias pobres en la consecución de recursos de capital social.

[4] La pobreza es un fenómeno multidimensional. La utilización del ingreso y el consumo para medir cuantitativamente la pobreza es puesto en entredicho por varios autores como Ruggeri-Laderchi (2000) y Amin (2003).

4.1.8. El "bienestar humano" consiste en desarrollar las capacidades de las personas

En nuestro enfoque sobre el asociacionismo y la participación ciudadana interesa la perspectiva de las capacidades que aporta el economista bengalí Amartya Sen, conocido por sus trabajos sobre las hambrunas, la teoría del desarrollo humano, la economía del bienestar y los mecanismos subyacentes de la pobreza por los que recibió el Premio Nobel de Economía en 1998. Sen centra su trabajo en la importancia del desarrollo de las potencialidades humanas. Para el autor, desde la Economía se debe permitir el desarrollo de estas capacidades de las personas incrementando las opciones vitales. Este supuesto de partida está enfrentado con los de la Economía del Bienestar Clásica, atravesada por la lógica del hacer máximo el nivel de bienestar individual. El centro de esta suposición está en que se piensa que los individuos son capaces de maximizar racionalmente la utilidad. Este enfoque ha conseguido producir cambios profundos en el terreno del desarrollo económico y de la economía del bienestar. En este sentido, el "bienestar humano" consiste en desarrollar las capacidades de las personas". Desde este enfoque, es posible hablar de desarrollo cuando las personas son capaces de hacer más cosas, no cuando éstas son capaces de comprar más bienes o servicios.

Sen estableció que las cuestiones de género son parte integral de los procesos de desarrollo. Desmintió que bajos niveles de desarrollo económico afectasen de igual manera a hombres y a mujeres y que las políticas de desarrollo son neutrales en cuanto al género. Así, Sen ha demostrado que en el interior de los hogares, las mujeres y los hombres no tienen el mismo acceso a los cuidados de salud y a la nutrición. De esto se desprenden algunas conclusiones a la hora de plantear políticas para el desarrollo.

Otra consecuencia de la aplicación del enfoque de las capacidades hace referencia a cómo se mide la pobreza. Sen plantea que el incremento de los ingresos no implica un incremento del bienestar, ya que la mayoría de los hogares no son plenamente cooperativos. No podemos perder de vista que Amartya Sen se ha convertido en uno de los teóricos (en el plano de la conceptualización, operativización y diseño de metodología) del Desarrollo Humano. Sen ha sido consultor de la ONU en donde ha trabajado en la construcción del Índice de Desarrollo Humano (Sen, 1992; IBIDEM, 1999).

4.1.9. Civismo, participación, ciudadanía y política

Las palabras significan ni más ni menos lo que quieren decir los comunicantes y lo que desean oir los receptores. Pero como a veces los intereses de ambos de cruzan en el camino y no se saludan, vamos a aclarar al menos las palabras que con mayor frecuencia utilizaremos en este texto. La 22º edición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua precisa que el término participación proviene del latín paticipatio-onis. Significa acción o efecto de participar o intervenir en un asunto o un hecho determinado. Añade otro significado como el de dar a alguien un aviso, parte o noticia de algo. Del sustantivo participación deriva la palabra participante que hace referencia a cada una de las cosas o personas que participan en algo con otras, de donde surgen otros términos familiares como copartífice o particionero.

El verbo intransitivo participar nos remite a los que hacen, padecen o disfrutan de cierta cosa. Por ejemplo, a los que reciben una parte de algo que se reparte. Como sinónimos de participar se encuentran los verbos colaborar, contribuir, cooperar, coparticipar, concurrir, concursar, intervenir, competir, actuar, obrar, asociarse, solidarizarse, cotizar, caber, coadyuvar, compartir, comulgar, tomar parte y repartirse; El Diccionario del uso del español de María Moliner (1990), agrega otros verbos conjugados en infinitivo de sentido similar como adherirse, implicarse, pringarse, untarse, aportar, apuntarse, cotizar, subscribirse, interesarse, comunicarse, informarse, notificar, hacer saber a otros una noticia o un suceso y advertir de algo a alguien. A estas acepciones se añaden los sustantivos aparcionero, coadyuvante, coagente, coautor, colaborador, cooperador, cooperante, copartícipe y partícipe y los adverbios conjuntamente y solidariamente.
Cercano a estos conceptos está el de activismo que se define como la actitud de aquellos que, en el seno de un partido o movimiento de carácter político o social, son partidarios de la acción directa e inmediata para hacer triunfar ciertos principios que los moderados se limitan a inscribir en un programa (Aquistapace, 1969).

En el lado opuesto a la participación está la no participación, que se expresa como antónimo mediante los vocablos pertenecientes al grupo de abstención del latín abstentio-onis que significa acción o efecto de inhibir o inhibirse. De forma que abstenerse es impedirse a sí mismo hacer o tomar algo o intervenir en cierta cosa. Y también contenerse, guardarse, renunciar, privarse, refrenarse, prescindir, retenerse, cuidarse, no entrar ni salir, andar con ojo. El Abstencionismo es la actitud o criterio de los que propugnan la abstención o no participación en cierta cosa.

Conviene resaltar que el abstencionismo no es un indicador de despolitización o una muestra de indiferencia. Puede constituir, por el contrario, una opción política o una manifestación cívica de hartazgo frente a sistemas autoritarios y prácticas democráticas viciadas. A veces la abstención responde a unas premisas organizativas que reviste la forma de asociación para no participar en determinadas acciones o en todas las cuestiones que afectan a la sociedad. La actitud personal de abstención no impide asociarse a los que la practican. Por ejemplo, los que en su día se abstuvieron de participar en el Servicio Militar Obligatorio se declararon objetores de conciencia, se asociaron y contribuyeron a crear un estado de opinión que influyó en la decisión política de suprimirlo por otro voluntario y/o profesionalizado.

Visto así, el abstencionismo como praxis es también una alternativa más. En ocasiones el abstencionista es un disidente o incluso un antisistema que cree que la participación social, política o sindical no hace más que robustecer esa situación sistémica que considera inmodificable y a la vez causante de todos los males y adversidades.

Frente a los teóricos de la integración, el diálogo interclasista, la relatividad de las ideologías, la cohesión social y el consenso concebidos todos "como paz social" para la estabilidad, están aquellos otros que, por el contrario, defienden la rebeldía como mecanismo de progreso y con ese móvil se organizan en sociedades para optimizar su influencia en la opinión pública. Esta rebeldía se expresa con diferentes conceptos como: disidente, heterodoxo, inconformista, antisistema (de derecha e izquierda extremas), "outsiders", resistente, insurgente, indomable, opositor, objetor y similares. Estas variables pueden generar acciones

de participación colectiva que implican en cierta medida alguna modalidad asociativa. Los "okupas", los "sin techo", los "sin papeles" son a su manera claros ejemplos de ello en tanto en cuanto desafían el status quo vigente. Todos presentan algún matiz en sus diferentes significados según la posición ideológica con que se estudie y también según el contexto sociológico en que aquellas manifestaciones se realicen.

Se suele definir al disidente como alguien que está en desacuerdo parcial o total con el orden establecido en la sociedad o en alguno de sus ámbitos. Un disidente es un inconformista que puede derivar en un reformador que acepta razonablemente la realidad o en un extremista que no transige con nada. En las inmediaciones del disidente está el heterodoxo cuyas ideas y opiniones están muy alejadas de las que sustenta la mayoría de la sociedad (ortodoxia). A la mayoría de la gente las ideas del heterodoxo le resultan extrañas, insólitas, o incluso apartadas de lo aceptable y hasta reprobables. La heterodoxia como revulsivo intelectual es vista por ciertos sectores como un factor dinamizador y renovador de la sociedad puesto que posee un valor constructivo diferente al de la simple anomía que, por el contrario, es una idea y una práctica verdaderamente adocenante.

El anglicismo "outsiders" (extraño, intruso, fuera de lugar) se dice de aquella persona que no pertenece al "establishment" (establecimiento, fundación), es decir, a ese selecto grupo de poder (empresarial, político o social) que lleva mucho tiempo integrado en una determinada posición y cuyas ideas e intereses son suficientemente conocidas. Las posiciones antisistema son las que vienen reflejadas por los movimientos contrarios a la globalización (globofobia, altermundista, antimundialista, etc.). Esta forma de pensamiento se ha ido radicalizando hasta convertirse a ciertos efectos en una posición maximalista que cuestiona el conjunto del sistema capitalista mundial. También son considerados antisistema aquellos otros movimientos de derecha y de extrema derecha que tienen en común definirse como contrarios a cualquier integración regional o a la aceptación de toda manifestación de supranacionalidad.

El común denominador de todas estas posiciones es la actitud contracorriente (según se mire) que se manifiesta de forma individual en unos casos, pero también en otros casos de forma colectiva. En la dirección apuntada y en tanto que fenómeno humano interesa desde el punto de vista académico, social e institucional el conocimiento exacto de todas estas modalidades de participación.

4.1.10. Definición de Ciudadanía, ciudadano y derivados

No resulta sencillo hacer disquisiciones sobre los conceptos de ciudadanía, ciudadano, cívico, civil y civismo sin antes conocer la evolución de ciertas pautas sociales e individuales regidas por una etología que concede carta de normalidad o de contrato a los diferentes estímulos de actuación y conducta.

Desde sus inicios la humanidad se ha regido por la moral o conjunto de normas que regulan la conducta o acciones concretas de las personas y que ofrecen una respuesta inmediata a la pregunta ¿qué debo hacer? La respuesta a esta pregunta es casi siempre una obligación ética de actuar en un sentido o en otro. Por eso la acción humana se hace acompañar siempre de dos calificativos básicos: es voluntaria y es racional.

En las acciones voluntarias tiene un papel decisivo la deliberación y la elección: antes de actuar, elegimos y antes de elegir, deliberamos o sopesamos qué cosas hay que hacer. La deliberación sólo puede realizarse sobre aquellas cuestiones que se nos presentan como alternativas, y que tenemos posibilidades de llevar a cabo a sabiendas de que nos produce un determinado nivel de satisfacción moral. Para elegir entre diversas alternativas tenemos que considerar en profundidad todo lo que rodea a estas alternativas y que nos permite finalmente escoger un criterio o base sobre la que considerar una cosa mejor que otra. Por lo tanto, si la participación es el resultado de una deliberación y una elección, cuando deseamos algo, deliberamos previamente (qué hacer) y finalmente elegimos el mejor modo o instrumento de conseguirlo (asociacionismo, actuar individualmente, hacer o impedir que otros se movilicen). Tanto si se opta voluntariamente por una modalidad de acción individual o grupal (formal o informal), la participación y el asociacionismo son los medios instrumentales para conseguir los fines que se buscan. La no acción, reconociéndola legítimamente como una opción más, quedaría fuera del ámbito del presente trabajo por su propia naturaleza. De todo lo dicho hasta aquí se nutren los conceptos de ciudadanía y familia de derivados (sinónimos y antónimos) que pasamos a detallar seguidamente.

El término ciudadanía es la cualidad de ciudadano de cierto sitio (pólis). También se dice del comportamiento o conducta propios de un buen ciudadano. Hombre o mujer buenos. Ciudadano,-a se dice de la persona que es natural o vecino de cierta ciudad. Se aplica a cualquier persona habitante de una ciudad antigua o de un Estado moderno como sujeto de deberes y derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país; a causa de esos derechos y deberes, la palabra lleva en sí o recibe mediante adjetivos una valoración moral y un contenido afectivo: "No es buen ciudadano el que no respeta las leyes".

A su vez la palabra cívico,-a adjetiva la condición de ciudadano, civil, de las personas como ciudadanos; del que tiene o practica las virtudes cívicas. También se dice particularmente de los buenos ciudadanos, de los que practican el valor civil. El término civil proviene del latín "civilis", de "civis", ciudadano, cívico. De la ciudad o de los ciudadanos, se utiliza también para distinguirlo de lo religioso o de lo militar. Además se aplica a las personas que se comportan debidamente en sus relaciones con otras y a su conducta, maneras, etc. Amable, correcto, cortés, educado, sociable.

Lo contrario de cívico es incívico que significa casi siempre mezquino, vil, grosero, descortés, rudo, incorrecto, gamberro, agreste, salvaje, irresponsable e inculto. Se admite también como silvestre o asilvestrado, fuera de los valores cívicos que rigen las conductas grupales, familiares o sociales. Civilizar es introducir en un país la civilización de otros más adelantados. Pero también es convertir a una persona tosca o insociable en educada y sociable. Acción de civilizar, desilvestrar, afinar, refinar, desasnar, desbastar, educar, enseñar,... Por civilidad entendemos civismo o amabilidad. El término civismo es un neologismo francés de la época de la Revolución de 1789 que significa ciudadanía, comportamiento de buen ciudadano, cualidad de cortés o educado.

Por definición, ciudadano es todo miembro de una comunidad política. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y un conjunto de derechos,

de los cuales los más importantes son los derechos de participación política, el principal de ellos el derecho al voto, que es la seña de identidad de las modernas democracias representativas predominantes en el mundo occidental.

El concepto de ciudadanía ha cambiado a lo largo de la historia, haciéndose cada vez más incluyente. En las democracias más antiguas, incluida la famosa democracia ateniense, sólo eran considerados ciudadanos los varones, y por lo tanto las mujeres tenían vedado todo tipo de participación en la vida política. A veces era necesario disponer de un determinado nivel de renta económica para ser considerado ciudadano.

En las democracias modernas por norma general tienen la condición de ciudadano todos los hombres y mujeres mayores de edad (siendo la mayoría de edad fijada generalmente en los 18 años) que se sienten libres e iguales. En cuanto a su etimología, como se ha visto anteriormente, el término ciudadano tiene su génesis en la ciudad, ya que en origen esta era la unidad político-administrativa más importante. Con el tiempo la unidad política pasó a ser el Estado (que deriva de la antigua ciudad-estado) y, hoy en día, cuando nos referimos a un determinado ciudadano se suele hacer respecto de un Estado en concreto y decimos franceses, alemanes y españoles a los ciudadanos de Francia, Alemania y España respectivamente.

Finalmente resulta útil subrayar dos apuntes en la relación entre ciudad y ciudadanía. Ante todo hay que sentar la base de que la igualdad político-jurídica está vinculada al estatuto de ciudadano por la que todas las personas que conviven en el mismo territorio están sometidas a las mismas leyes y por lo tanto deben tener los mismos derechos y deberes.

4.1.11. Controversia sobre democracia y sociedad civil

Se denomina así a los segmentos de la sociedad organizados en diversas formas y sectores, incluidos pero no limitados a personas, organizaciones no gubernamentales y otros grupos que representan los intereses de mujeres, niños y de la juventud, inmigrantes, autoridades locales, trabajadores, agricultores, representantes de negocios y comercio y la comunidad científica y tecnológica.


Aociación Ecologista

Habermas (1987) y Bobbio (1986) han centrado su investigación a profundizar en la dinámica democrática y han desarrollado ampliamente los presupuestos y desafíos que implica la noción de "democracia social". Habermas sostiene que la democracia vive de presupuestos que ni las instituciones estatales ni las normas jurídicas crean, sino que solo canalizan. A través de su Teoría de la acción comunicativa, y su modelo de una política deliberativa, ha buscado profundizar en los procesos de comunicación no institucionalizados que se producen

en la trama de organizaciones de todo tipo que conforman la sociedad civil y que construyen las personas como agentes activos en los procesos de toma de decisiones. En ese sentido Habermas ha destacado la importancia de los procesos de diálogo, fundamentación, deliberación y consenso, para establecer sociedades democráticas.

Bobbio destaca la necesidad de mecanismos de democracia representativa en las sociedades modernas, y se muestra escéptico ante las formas de democracia directa, habitualmente impulsadas por una defensa a ultranza de la asamblea (asambleismo). Por el contrario Bobbio utiliza el concepto de "proceso de democratización", no como una multiplicación de mecanismos de democracia directa, sino como la aplicación de las reglas de la democracia representativa en los ámbitos de la sociedad civil regulados por principios de jerarquía.
Ligado a la idea de "democracia social" se ha extendido el uso del concepto de "diálogo social" como un puente entre la democracia social y la democracia política. El "diálogo social" es el proceso de negociaciones y consultas, incluso el mero intercambio de información, entre los distintos actores sociales y los gobiernos, sobre temas de interés común, con el fin de alcanzar decisiones apoyadas en el consenso. A través del diálogo social el Estado cede parte de su poder de imponer decisiones a los ciudadanos (imperium), para comportarse como un actor social en interacción con los ciudadanos, y compartir con ellos el proceso de toma de decisiones.

La principal meta del proceso de diálogo social es impulsar el logro de consensos y la participación democrática de todos los interlocutores presentes en el mundo del trabajo (Varios Autores, 2004). El buen funcionamiento de las estructuras y los procesos de diálogo social puede contribuir a resolver importantes problemas económicos y sociales, alentar las prácticas de buen gobierno, favorecer la paz y la estabilidad en el plano social y laboral, e impulsar el desarrollo económico.

4.1.12. De la política y sus derivaciones

Aristóteles[5] definió al ser humano como un ente eminentemente social, es decir como "un animal político" (zoon politikon). Explicaba esta idea afirmando que su humanidad consistía en su sociabilidad, que el ser humano no es nada fuera de la sociedad que le da lo necesario no sólo para poder sobrevivir sino para llevar una existencia mínimamente digna[6].

La vida en sociedad, en la politeia, es un fenómeno que ha evolucionado en nuestros días; por ello se ha tenido que incorporar modernamente la idea de sociabilidad humana que refuerza el que todos sin excepción estemos impregnados de la política como acción de gobierno y como práctica social. Por eso el término político/a no se adscribe en exclusiva a la vida de las administraciones públicas, pues como es bien conocido admite una acepción mucho más amplia. Por ejemplo, todos sabemos lo que quiere decir la expresión: política empresarial, política social, política cultural,...Sin embargo, la creciente profesionalización de los cargos públicos electos y no electos ha acuñado sin rigor clásico o etimológico el término de "clase política". De

[5] "Ética a Nicómaco" y "La política" ´.
[6] El ser humano, según Aristóteles (384-322 a. C.), es por naturaleza un animal social. En la sociedad encuentra el ser humano su finalidad, su meta, su perfección; fuera de la sociedad el ser humano queda reducido al nivel de las bestias: es la sociedad la que lo hace humano. Sin la sociedad la humanidad no habría alcanzado el grado actual de desarrollo.

manera que el calificativo de político-ca se reserva sólo para los que detentan el poder o aspiran a detentarlo algún día; mientras que aquellos otros que dicen "no participar" (¿?) activamente en los asuntos públicos se autodenominan a sí mismos como apolíticos o no políticos, lo que en puridad es una antinomia[7].

De ahí surgen los imprecisos calificativos que a veces se le suelen asignar a ciertas personas tildadas de "despolitizadas", "politizadas", "comprometidas", "concienciadas" o "desencantadas de la política", a las que se les atribuyen actitudes de intensa militancia o activismo, pero que también conjugan y confunden sentimiento de indiferencia, hastío o frustración hasta estados de ánimo de "fervor político" y/o cansancio. Como podemos ver el término político,-ca presenta un significado polivalente puesto que por un lado se define como perteneciente o relativo a la doctrina y a la actividad política; pero admite también la acepción de persona cortés y urbana. Se dice que una persona es política cuando interviene en las cosas del gobierno y asuntos del Estado. En este último caso, y con las debidas reservas que se relataron anteriormente, se hace una apropiación indebida del término político,-a que ya se ha generalizado para una cuestión cuyo significado real es el ejercicio de un cargo público electo o no. Los diccionarios citados agregan otros significados como: actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos; actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo de participación.

De todo lo referido hasta aquí se desprende que estamos ante cuestiones cuya sola enumeración conceptual se manifiestan como sumamente complejas; por eso vamos a analizar a continuación cómo se organiza y estructura la sociedad para comprender qué posición social ocupan o pueden ocupar los ciudadanos en los diferentes ámbitos social, político y económico.

4.1.13. La acción social y sus condicionantes culturales

En coherencia con todo lo anterior concluimos que el ser humano es un ser social y racional y que mediante acciones manifiesta su racionalidad. Una parte de esas acciones tiene carácter individual, pero otra parte muy importante son ya acciones de naturaleza social. Se trata de las acciones que tienen lugar entre individuos, en el seno de muy diferentes conjuntos de individuos, denominados grupos sociales (familia, empresa, sindicato, asociación de vecinos, sociedad recreativa, etc. siendo el mayor de ellos el conjunto de la sociedad) que requieren cierta estabilidad, así como la integración y cohesión de sus miembros y la conciencia de pertenencia a ellos.

La acción social es también interacción social puesto que se trata de comportamientos o acciones entre personas y grupos de personas compartiendo vivencias comunes. En la cotidianeidad las personas y grupos interactúan mediatizados por los convencionalismos, prejuicios, inercias y rutinas propiciados por la herencia cultural o por imperativos socioambientales muy específicos.

[7] Mucha gente, incluso bien formada, suele confundir politicismo con partidismo. Dicen de alguien o de sí mismos que son apolíticos cuando en realidad a lo mejor sólo querrían decir que son apartidistas.

4.1.14. ¿Qué entendemos por participación ciudadana?

Llamamos participación ciudadana a la intervención activa y organizada de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en todas las facetas de la vida comunitaria que se desarrolle en cualquier ámbito o escala geográfica. La participación ciudadana es también un proceso de aprendizaje de dos vías entre los ciudadanos y sus instituciones del sector público elegidas democráticamente, en busca de entendimiento común.
De forma más específica denominamos también participación ciudadana a la actuación de los ciudadanos en los procesos de desarrollo de sus municipios, en conjunto con sus autoridades públicas, mediante el ejercicio democrático y en el marco de la legislación vigente sobre la materia. Si bien no siempre es fácil visualizar anticipadamente los beneficios de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo, la experiencia vivida por algunos países europeos muestra que el ejercicio de la participación ciudadana genera confianza y entendimiento entre las administraciones públicas en general y la sociedad civil; permite lograr consensos de cambio que hagan factible el desarrollo social y económico en el marco de visiones compartidas de futuro, con igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas; compromete el esfuerzo colectivo de todos en el logro de los resultados de desarrollo esperados y, a través de ello, aporta a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

La participación ciudadana involucra tanto a la sociedad civil como a las autoridades y funcionarios públicos e implica derechos y responsabilidades para todos ellos. Contribuye así a la construcción de capital social, al fortalecimiento de la de la sociedad civil y a la gobernabilidad democrática.

Entendemos por participación ciudadana al dinamismo de sus componentes más sensibilizados que dedican su esfuerzo y su tiempo en mejorar pacíficamente las cosas paso a paso mediante un doble liderazgo en el interior de su grupo y en el exterior del mismo enfrentándose a los impedimentos que se resisten a los avances entendidos como mejoras. Ello requiere aunar un conjunto de herramientas intelectuales, emocionales y habilidades prácticas que se pueden sintetizar en: valor cívico, conocimiento de la realidad, contextualización de las condiciones objetivas y subjetivas, capacidad crítica, discurso de cambio y transformación, diseño de tácticas y estrategias, estrategia de alianzas, capacidad organizativa e impulso movilizador complementado por proyectos viables.

Otra forma de entender la participación ciudadana puede ser "cualquier acción de los ciudadanos dirigida a influir en el proceso político y en sus resultados. Estas acciones se orientan bien a la elección de los cargos públicos, a la formulación, elaboración y aplicación de políticas públicas que éstos llevan a cabo; o bien a la acción de otros actores políticos relevantes. La participación política requiere por tanto de un comportamiento observable llevado a cabo en un ámbito público o comunitario por parte de vecinos o ciudadanos para poder ser considerada como tal". (Adulza y Bosch, 2004).

Esta última definición incluye las siguientes acciones dirigidas a la composición de cargos representativos, a influir en las actitudes de los cargos públicos o hacia otros actores relevantes en materia política, social o económica; actuaciones a favor o en contra de medidas adoptadas en forma de manifestaciones, recogidas de firmas, redacción de alegaciones, manifiestos, denuncias públicas y judiciales; participar en asociaciones de todo tipo (vecinales, empresariales, sindicales, partidos políticos, plataformas vecinales, etc.); activismo temporal en campañas electorales, sindicales y empresariales; participación en organizaciones dedicando tiempo; contacto directo con gestores públicos y privados, medios de comunicación, círculos empresariales y sindicales, comprometido/a con movimientos ciudadanos formales e informales para acciones ecologistas, culturales, sociales, educativas, sanitarias, solidarias, antiglobalizadoras, pacifistas, religiosas, de beneficencia, deportivas, etc.; asistiendo a actos de protesta, de resistencia, rechazo o de adhesión a ciertas causas, decisiones, etc. Existen, pues, varios tipos de participación, si bien las más conocidas son la convencional y la no convencional a las que hemos venido llamando también formal e informal.

4.1.15. Otras variables conceptuales en asociacionismo y participación ciudadana[8]

Aprendizaje activo es el fomento de una cultura de la organización, así como de una estructura institucional y profesional dentro de las organizaciones o las redes de acción, que implica el "aprender haciendo" mediante un proceso interactivo que sigue estos cinco pasos: análisis del problema - estrategia - acción - revisión - nuevo análisis del problema. El paso relativo a la revisión está basado en el uso de feedback proveniente de los sistemas de información y monitorización. El aprendizaje activo sólo es efectivo cuando la cultura de la organización propicia el uso total de feedback, tanto en el caso de resultados positivos como negativos, para condicionar la acción futura.

Se define como **ciudadanía social** al conjunto de derechos sociales, responsabilidades y obligaciones que, a través de formas de gobernanza democráticas, dan lugar a una relación positiva y recíproca entre los ciudadanos, el gobierno local y las organizaciones de la sociedad civil, y que engendra una responsabilidad y una implicación de todas las partes en el barrio y la ciudad.

En lo que se refiere a participación, se llama **colectivo** al conjunto de ciudadanos que se agrupa por diversos motivos. El concepto de colectivo se puede aplicar a los colectivos espaciales (conjunto de personas que vive o trabaja en la misma localidad), es decir, un barrio o distrito, o bien a los colectivos unidos por

[8] Para más información consúltense las siguientes páginas webs: www.govint.org; www.transperency.org; www.madridparticipa.org y http://www.barcelona2004.org/esp/contenidos/ideas/gobernanca.htm

un interés común, como por ejemplo, un grupo de padres solteros o ecologistas que se unen, ya sea a nivel territorial o global.

Cultura de la organización es el patrón dominante de las creencias, normas profesionales y normas formales y no escritas que condicionan el comportamiento de los individuos dentro de las organizaciones. El concepto de innovación implica un cambio cultural, la sustitución de las antiguas creencias por nuevos modelos de expectativas y creencias que ponen énfasis en la continuidad, la consistencia y la estabilidad para mantener el status quo. Un elemento esencial de la innovación es el concepto de aprendizaje activo.

Delegación es la transferencia de las funciones públicas a niveles de gobierno inferiores, sociedades públicas u otras autoridades externas a la estructura político-administrativa habitual, con el fin de implantar programas en el nombre de un organismo del gobierno. **Traspaso de competencias** el término traspaso de competencias se refiere en algunas ocasiones a la transferencia formal de la autoridad política de un nivel superior a un nivel inferior de gobierno, pero también se refiere a la transferencia de autoridad del gobierno central a un organismo exterior a éste, incluyendo los gobiernos locales y regionales electos, ONG, autoridades tradicionales, organismos privados, etc.

Se define la **democracia representativa** como el sistema formal y legalmente constituido por el que los políticos electos representan los intereses de sus electores.

La **descentralización** es la práctica administrativa por la cual se transfieren poderes y recursos de una autoridad superior a las autoridades que representan a la población local y/o son responsables ante ésta, con la intención de ampliar la participación en la toma de decisiones y de acercar las decisiones a los niveles espaciales sobre las que éstas tienen un mayor efecto.

Descentralización fiscal: Ciertos analistas consideran la descentralización de los recursos fiscales y los poderes que generan valor como una forma aparte de descentralización. Los presupuestos locales (o municipales) son una forma de descentralización fiscal.

Descentralización política (o democrática): Proceso que tiene lugar cuando se transfieren los poderes y los recursos a las autoridades que representan a la población local y/o son responsables ante ésta. La descentralización democrática tiene como objeto aumentar la participación pública en la toma de decisiones locales. A través de una mayor participación, la descentralización democrática puede ayudar a internalizar las actividades sociales, económicas, de desarrollo y medioambientales externas para adaptar mejor los servicios sociales y las decisiones públicas a las necesidades y las aspiraciones locales, además de aumentar la equidad en la utilización de los recursos públicos. El término desconcentración (también conocido como **descentralización administrativa**) se refiere a la transferencia de poder desde un núcleo central hacia entidades locales de una misma estructura de gobierno. La desconcentración se considera como una forma "menor" de descentralización, ya que la delegación de competencias que tantos beneficios conllevaría, no es tan amplia como la existente en la descentralización política. Al otorgar poderes públicos a los organismos representativos responsables a nivel local, convergen los ideales de elección

ciudadana y las propuestas de participación basadas en los colectivos. La descentralización democrática es, en efecto, una forma institucionalizada de participación. Los términos descentralización política y democrática se pueden utilizar indistintamente.

El término **'empoderamiento'** es relativamente de uso reciente y tiene significados múltiples que es importante esclarecer. Hay quien cree que el término 'empoderamiento' semánticamente parece implicar que los que tienen poder pueden darlo a los que no lo tienen. Es difícil suponer que el poder es algo que se 'da'. Lo que sí se puede 'dar' es 'poder de decisión', a través de un contexto legal favorable, una educación útil, condiciones laborales justas, información oportuna sobre mercados, y espacios de influencia e incidencia sobre políticas públicas. En el fondo, se trata de asegurar que los que carecen de poder tengan las condiciones básicas para poder empezar a 'empoderarse' y asegurar la existencia de espacios de 'empoderamiento'. Para esto, será necesario luchar contra las culturas de la exclusión, formas de represión social más o menos encubiertas y el sometimiento, creando las condiciones para que los propios individuos puedan aspirar a desarrollar a pleno rendimiento todas sus potencialidades. Dicho en otros términos: que nadie vea malograda su vida por encontrarse fuera de los efectos de las políticas de igualdad de oportunidades.

Gobernanza: Se distingue del concepto de gobierno per se. La gobernanza local describe la influencia en el desarrollo urbano y los procesos democráticos que ejercen no sólo el gobierno sino también otras organizaciones civiles (colectivos, organizaciones voluntarias, grupos juveniles, entidades parroquiales o sindicatos), que están en condiciones de "dominar" el proceso de desarrollo. El Diccionario Oxford utiliza el término "dominar" en su definición de gobernanza. La gobernanza puede provenir de una asociación formal o informal. Desde los 90 se ha estudiado el paradigma de la **gobernanza pública** como enfoque centrado en defender la interacción entre distintos niveles de gobierno y entre éstos y las organizaciones privadas y la sociedad civil.

Implicación: característica de la ciudadanía social por la que los ciudadanos y los colectivos muestran inquietud por la calidad del medio ambiente local y su mantenimiento, en particular los espacios y bienes públicos, ya sean las carreteras, los parques o la biblioteca municipal, así como una preocupación por los miembros más vulnerables de la comunidad, ya se trate de ancianos, minusválidos o jóvenes. Implicarse tiene una acepción más blanda que comprometerse. La primera responde a reacciones puntuales, mientras que la segunda apunta hacia militancia y afiliación incondicional.

Innovación: realización de cambios de mejora dentro de la estructura o los mecanismos de gobernanza local. Estos cambios pueden responder a iniciativas completamente nuevas o pueden implicar cambios paulatinos dentro de la política, las prácticas o las iniciativas actuales que producirán resultados positivos en la participación democrática.

Redes de acción: serie de alianzas o asociaciones entre organizaciones con el fin de solventar los problemas mediante la colaboración en la que todas las partes participan al mismo nivel; colaboración entre organizaciones.

Subsidiariedad: término técnico que describe el proceso de asignación de las funciones de gobernanza, desde la planificación estratégica a la prestación de servicios diaria, a un nivel de gobierno espacial, como puede ser la región, la ciudad, el distrito o el barrio, que acerca el proceso de toma de decisiones al nivel espacial sobre el que las decisiones tienen un mayor efecto.

4.1.16. Experiencias de participación ciudadana en Europa

En Europa se están extendiendo numerosas experiencias de asociacionismo que se caracterizan por su número, intensidad, diversidad y ambivalencia. La implantación de experiencias de participación es muy desigual, no sólo en función del país de que se trate sino también en función de los propios gobiernos regionales y municipales puesto que la mayoría de las veces dependen de la voluntad de los responsables públicos. A pesar de ello, se asiste a un aumento de la participación ciudadana y del asociacionismo como demuestra la amplia literatura científica que recoge abundantes experiencias y reflexiones, destacando, entre otras las de Khan, 1999; Navarro Yánez, 1997,1998, 1999 y 2001; Conseil d l'Europe, 2001; Font, 2001 (Colino, 2002).

Es de destacar la participación ciudadana en la autoorganización de ciertos equipamientos y servicios urbanos como pueden ser las instalaciones deportivas, centros juveniles, servicios de guardería, locales de mayores, ayuda contra el SIDA, instalaciones socioculturales, etc. Se asiste también a la organización autogestionada de proyectos a escala local de fiestas, actos culturales, programas de ocio y tiempo libre, actividad deportiva, servicios vecinales, proyectos ambientales o educación de adultos. Hay asociaciones que tratan de influir en la adopción de decisiones sobre el espacio de la ciudad, en cómo deben diseñarse las calles, vías, ordenanzas del transporte y circulación, espacios verdes, iluminación, limpieza, ruido, seguridad, etc.

Además de estas experiencias de cogestión y corresponsabilidad, existe otra vertiente por medio de la cual el movimiento ciudadano europeo juega a la vez el papel de asesor y cliente de las políticas públicas mediante consultas periódicas, gestionando quejas, realizando encuestas ciudadanas de servicios, de niveles de satisfacción/insatisfacción, participando en círculos de calidad y excelencia urbana, en foros de ciudadanos, grupos de planificación y desarrollo social, etc.

Algunas de estas experiencias inciden en el medio ambiente y vienen promovidas por acuerdos o directivas internacionales como la Agenda 21 Local. En Reino Unido se intenta reforzar la implicación de los ciudadanos para profundizar las reformas democratizadoras de los gobiernos locales. En igual dirección Francia y Alemania intentan fórmulas alternativas para propiciar una "democracia de proximidad". Francia ha elaborado una Ley llamada de Democracia de Proximidad en 2001 con la que se crearán consejos de barrio en aquellas poblaciones que tengan más de 20.000 habitantes para cada una de sus entidades submunicipales.

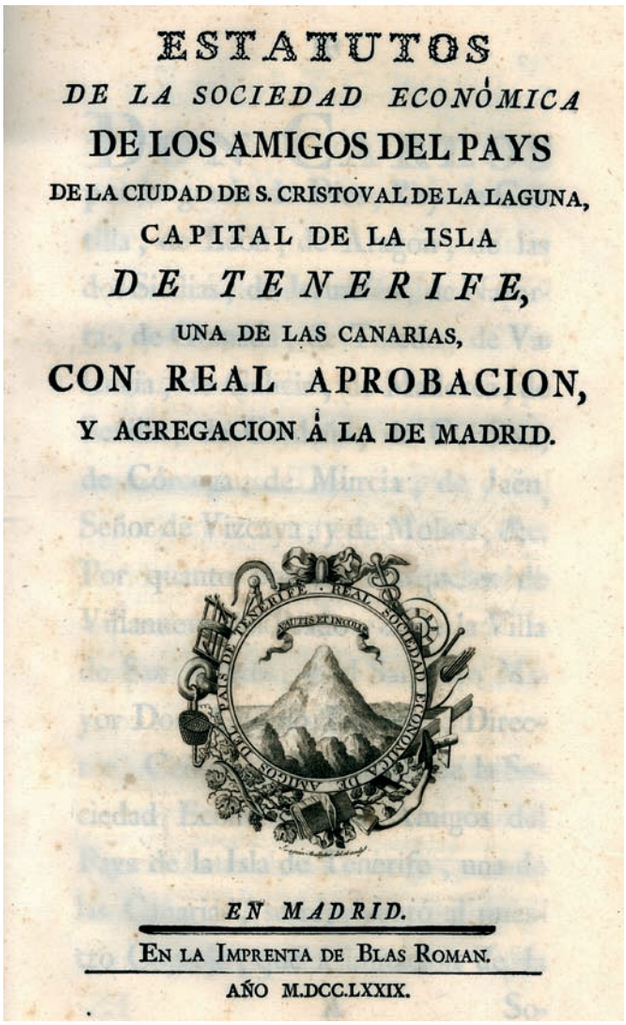
ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA
DE LOS AMIGOS DEL PAYS
DE LA CIUDAD DE S. CRISTOVAL DE LA LAGUNA,
CAPITAL DE LA ISLA
DE TENERIFE,
UNA DE LAS CANARIAS,
CON REAL APROBACION,
Y AGREGACION Á LA DE MADRID.

EN MADRID.
En la Imprenta de Blas Roman.
AÑO M.DCC.LXXIX.

Los centros de interés que mueven el asociacionismo europeo actual se apoyan en consignas como "renovar la democracia", "citizen empowerment"[9], "potenciar la implicación ciudadana", "atreverse a más democracia directa", "acercar a los usuarios", "participación de los consumidores" o "autogestión ciudadana". Detrás de cada uno de estos lemas existe un distinto concepto de democracia, pero en modo alguno ello supone la menor merma de su significado. Sí se advierten no obstante diferentes formas de entender la profundización de la democracia en tanto que unos reclaman más comunitarismo, mientras que otros reivindican más gerencialismo. En los primeros se aprecia el carácter crítico de la Nueva Gestión Pública que en general subraya la inexistencia de un auténtico compromiso por la democratización de la administración por las fuerzas políticas tradicionales que ha controlado los gobiernos centrales, autonómicos y locales desde la guerra (1941-1945). En cambio, en los enfoques de gestión, siguiendo una lógica de mercado, se ve una mayor inquietud por la productividad y eficacia de la actuación de la administración. En ese marco tan sectorizado el papel del ciudadano se reduce al de mero usuario o cliente y su posibilidad de influir en la toma de decisiones a todos los niveles es sin duda bastante limitada (Colino, 2002). Todas estas tendencias coexisten en una muestra de diversidad muy rica y pugnan por competir entre ellas de acuerdo con sus respectivos idearios.

4.1.17. Diferentes métodos de participación ciudadana en Europa

Mientras que algunos creen ver en la consulta la forma más adecuada de participación ciudadana (Reino Unido), otros autores resaltan modelos como la escalera de la participación, la matriz para la implicación del público y el continuum de la participación. Sin embargo, Löffler (2004) considera que desde el punto de vista de los decisores públicos se ha impuesto la clasificación propuesta por la OCDE (2001) en cuyo continuum distingue entre ofrecer información, consultar y coproducir servicios.

Los miembros de la comunidad necesitan estar informados con claridad sobre los asuntos públicos que le conciernen. Todo ciudadano que desee involucrarse en la toma de decisiones necesita estar informado

[9] Literalmente "empoderamiento ciudadano".

sobre asuntos de actualidad que tienen interés general, en cuestiones legales, procedimientos administrativos y prioridades presupuestarias. Refiere E. Löffler que el Test de Participación Ciudadana que Governance Internacional (www.govint.org) ha realizado en diferentes ciudades europeas muestra que los ciudadanos sienten que, en general, reciben abundante información de las autoridades, pero se quejan de que esa información es a veces poco relevante.

La consulta a los ciudadanos implica un doble flujo de información entre los responsables de las instituciones y el público. Los tests y encuestas sobre el funcionamiento de los servicios deben cubrir un amplio espectro de posibilidades para dar más libertad de opción y de influir en la toma de decisiones. La consulta implica en teoría al menos que la administración es receptiva a las demandas ciudadanas (responsiveness) y atiende la creciente preocupación por la mejora de la capacidad de los gobiernos para rendir cuentas (accountability). La eficacia de muchas acciones de gobierno depende no sólo de la actuación de sus responsables, sino de las respuestas que den los usuarios. Por ejemplo, siendo los sistemas educativos europeos muy parecidos, sin embargo los más eficientes son los de aquellos países que tienen alumnos motivados y familias muy colaboradoras con los colegios. Con frecuencia, los servicios públicos se benefician de una participación activa de los usuarios en su diseño, producción y desarrollo porque puede ayudar a incrementar las oportunidades para que los servicios coincidan con las necesidades de los usuarios. A esto llamamos coproducción. La coproducción es una práctica que busca capacitar a los receptores de las acciones institucionales para que ejerzan un mayor control e implicación en las mismas.

4.1.18. La transparencia en la tradición político-administrativa

Es muy amplio el consenso existente entre colectivos ciudadanos, académicos e instituciones públicas acerca de que la transparencia es un prerrequisito indispensable para cualquier forma de compromiso ciudadano. Si comparamos la participación ciudadana que se da en los distintos países europeos comprobamos que las diferencias responden al grado de transparencia que radica en el sector público. Mientras que los países escandinavos ocupan una posición muy alta en transparencia (www.transparency.org) y en implicación ciudadana, los países del sur de Europa son menos transparentes y su movimiento asociativo es francamente menor (Ramírez González, 1992). La transparencia, pues, depende de la tradición político-administrativa de cada país y constituye un condicionante muy relevante de la participación ciudadana y de la implantación del asociacionismo.

4.1.19. Comentarios y definiciones de participación ciudadana

Al tratarse ésta parte de nuestro trabajo de un marco teórico y conceptual creemos que sería necesario incluir citas y referencias concretas que reafirmen las cuestiones que se plantean, pues si no se corre el riesgo de transmitir más que conceptos concepciones. Por ello, además de las referencias bibliográficas que se insertarán al final del libro, vamos a transcribir párrafos de diversos autores que hemos considerado significativos sobre participación ciudadana y asociacionismo.

"La participación ofrece también muchas oportunidades para cerrar la brecha que parece haberse abierto entre los ciudadanos y las instituciones, mejorar la comprensión ciudadana de los asuntos públicos y estimular la responsabilidad por las necesidades y los problemas colectivos, reducir diferencias o injusticias en la distribución del poder e incluso dotar a las decisiones públicas de un extra de legitimidad. En definitiva, parece razonable aceptar que la democracia puede funcionar mejor con ciudadanos mejor informados, que es necesario hacer el esfuerzo y que la experiencia permitirá solucionar algunos de estos problemas. (....) el nivel local es el más adecuado para la renovación democrática" (Colino, 2002).

"Los ejemplos existentes sobre participación activa ciudadana sugieren que muchos ciudadanos están dispuestos a realizar trabajos sin remunerar para proyectos públicos, si ven que ello mejora la calidad de vida o beneficia al grupo al que se dirigen sus esfuerzos. No cabe duda de que el aumento de la carga fiscal obligará a las ciudades a movilizar recursos que están escondidos, sin explotar en la actualidad". (Löffler, 2004)

"Por supuesto, la participación ciudadana es también un proceso de aprendizaje para los ciudadanos que tienen que aprender en qué consiste la adopción democrática de decisiones" (Löffler, 2004).

"Hasta hace pocos años la participación comunitaria en el desarrollo económico y social era un tema altamente polémico, objeto de fuertes controversias, fácilmente susceptible de rápidos etiquetamientos ideológicos. Una de sus descalificaciones más frecuentes era considerarla integrante del reino de las Utopías, sin sentido de realidad. Actualmente se está transformando en un nuevo consenso. Gran parte de los organismos internacionales de mayor peso están adoptando la participación como estrategia de acción en sus declaraciones, proyectos, e incluso en diversos casos están institucionalizándola como política oficial" (Kliksber, 2004).

"La Organización de las Naciones Unidas considera la participación ciudadana como 'un componente y un elevador de la calidad de vida, como una opción, un modo de vida, un elemento civilizador y lo que teje la urdimbre social' La participación permite la integración coordinada de un grupo de sujetos con el fin de estimular y establecer acciones que promuevan su propio desarrollo". (Sivira, 2000).
La participación ciudadana (se define) como "el involucramiento e incidencia de la ciudadanía (y la población en general) en los procesos de toma de decisiones, en temas y actividades que se relacionan con el desarrollo económico, social y político, así como el involucramiento en la ejecución de dichas decisiones para promover en conjunto con actores sociales e institucionales acciones, planificaciones y decisiones. Es avanzar de procesos eleccionarios y consultivos hacia la toma de decisiones acordes a las necesidades planteadas, que emergen desde lo comunitario, se plasman en el nivel local y se consolidan en la política pública del Estado" (Demetrio A. Pérez Ordóñez, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Guatemala)

4.2. El fenómeno institucional del asociacionismo

4.2.1. La institucionalización de la participación ciudadana y fomento del asociacionismo

La participación ciudadana es un indicador de modernidad. En teoría, y en términos generales, se puede decir que ya existe formalmente en el mundo de las instituciones una verdadera inquietud en torno a la participación ciudadana. Esta inquietud se extiende en todas partes con independencia de las consiguientes reservas de si esa voluntad es más o menos sincera o responde a una pose de marketing social o cosmética del "establishment".

La asociación Afids acerca la realidad laboral al usuario

El objetivo principal es ayudar a los colectivos más desfavorecidos socialmente

OLGA MATAIX

LA LAGUNA.- La Asociación para el Fomento de la Igualdad de los Derechos Sociales (Afids) es el fruto de la iniciativa de un grupo de ilustrados y emprendedores posgraduados que en el año 1994 se plantearon la creación de esta ONG con el objetivo de prestar servicios a la población más necesitada, en el campo del empleo y de los servicios sociales.

Desde su creación, Afids ha trabajado en multitud de proyectos de diversa índole sin perder de vista el objetivo que se configura como el denominador común de todos ellos, acercar la formación profesional continua y el conocimiento de la realidad laboral como paso previo a la inserción al empleo.

"Intentamos difundir el sanefi-

la similitud de ideologías y la atractiva Filosofía que sustentaba todas las acciones de Arteha. De este modo, Arteha y Afids comparten una serie de principios y señas de identidad que subyacen en todas sus iniciativas. En estas redes se obtiene información, se coordina el trabajo, se discute y se debaten líneas de actuación por la búsqueda de nuevos caminos, de soluciones innovadoras.

Marcos Acosta, Carolina Nuñez y Laura Real, son tres emprendedores posgraduados que trabajan en Afids. Para ellos, la "información es un elemento clave para generar oportunidades en la promoción, creación y gestión de

La ONG empezará a trabajar, en breve, en las islas de La Gomera y La Palma con varios proyectos

Sede de la asociación Afids de La Laguna. / SANTI DELGADO

En concreto: "Promueven iniciativas viables y rentables basándose en los propios recursos de la Comunidad Autónoma, pensando en la integración de personas de colectivos con dificultades de in-

ege central de sus acciones cuatro grandes campos en los que existían grandes carencias.

La orientación laboral se ha centrado en proyectos como Labora 100, Labora Desfavorecidos, Ocu-

nal ocupacional y encuadrados los c... fren junto con los ... cem, y otras entidades de objetivos ...

Recorte de prensa a cerca de la Asociacion Afids.

Lo cierto es que, hoy en día y cada vez más, se asocia participación ciudadana con libertad y calidad democrática, por eso las instituciones públicas de una u otra forma han tenido que crear espacios para que este fenómeno se abra camino. Y eso es por si mismo un claro signo de éxito. La institucionalización de la participación con todas sus ventajas y riesgos es un logro histórico de los pueblos libres en su larga lucha por el reconocimiento del status de ciudadanía en oposición a la vieja condición de súbdito. En ello ha contribuido tanto la Organización de las Naciones Unidas como el Consejo de Europa, la OCDE y hasta el propio Banco Mundial, organismos supraestatales que llevan décadas adoptando directrices y recomendaciones para facilitar que las naciones orienten su esfuerzo al fomento y regulación de la vida asociativa y relacional. Evidentemente en España y Canarias también se han adoptado medidas jurídicas que regulan y fomentan acciones de participación ciudadana y asociacionismo.

4.2.2. El asociacionismo en las organizaciones internacionales

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, existen tres artículos específicos (19, 20 y 21) que consagran los derechos de los ciudadanos a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y asociación pacíficas y a la libre participación en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Este reconocimiento es, sin la menor objeción, un salto trascendental en la larga lucha por ensanchar los espacios de libertad responsable.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966[10] señala en su artículo 25 que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

[10] Naciones Unidas, Resolución Nº 2200 A (XXI), en vigor desde el 23 de marzo de 1976.

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 11 de diciembre de 1969, de Naciones Unidas, Resolución Nº 2542 (XXIV), afirma que como medio y método básico para la consecución del progreso y el desarrollo en lo social se ha de prestar especial atención a: "La adopción de medidas apropiadas para obtener la participación efectiva, según corresponda, de todos los elementos de la sociedad en la elaboración y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social".

"La adopción de medidas para aumentar la participación popular en la vida económica, social, cultural y política de los países a través de los organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, asociaciones rurales, organizaciones de trabajadores y organizaciones femeninas y juveniles por medios tales como planes nacionales, regionales de progreso social y económico y de desarrollo de la Comunidad a fin de lograr la plena integración de la sociedad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático".

La Estrategia Internacional del Desarrollo de Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970 vuelve a enfatizar sobre la importancia de la participación popular en el desarrollo. Por eso incluye afirmaciones como: "Se harán los mayores esfuerzos posibles para lograr que todos los segmentos de la población apoyen resueltamente el proceso de desarrollo y participen activamente en el mismo".

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, celebrado el 16 de mayo de 1973, invita a que:"...se tomen medidas apropiadas en todos los niveles para asegurar una participación más activa de toda la población, incluida la fuerza del trabajo, en la producción, preparación y ejecución de políticas y programas de desarrollo económico y social destinados a lograr cambios sociales y económicos trascendentales para fines de progreso social, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por otros gobiernos en esta esfera".

En el informe sobre Desarrollo Humano de las Naciones Unidas correspondiente a 1993, cuando se refiere a la participación ciudadana señalaba lo siguiente: "Una participación mayor de la población no es una vaga ideología basada en los buenos deseos de unos pocos idealistas. Se ha convertido en un imperativo, una condición de supervivencia".

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) reconoce desde 1993 que la participación más amplia de todas las personas es el principal factor para fortalecer la cooperación para el desarrollo (OCDE, 2001). El Banco Mundial de Ayuda al Desarrollo publicó en 1996 un libro sobre participación en

donde se dice que su Departamento de Políticas fortalecerá aquellas iniciativas de los países prestatarios que fomenten la incorporación de los métodos participativos en el desarrollo.

El Consejo de Europa, preocupado por la calidad de la democracia, impulsa a su vez la participación ciudadana tal como lo recoge la Recomendación número 18, de 6 de noviembre de 1981, del Comité de Ministros de los Estados Miembros, relativa a la participación en el nivel municipal y que sucintamente viene a decir lo siguiente:

a) Se fomentarán políticas de promoción de la participación en la vida pública local.

b) Se invitará a las administraciones locales a adoptar medidas como:

- Intensificar los intercambios de información y comunicación a nivel local entre los ciudadanos y sus representantes elegidos a fin de mejorar las posibilidades ofrecidas para ejercer su influencia.

- Mejorar las posibilidades de participación de los ciudadanos en general, y en particular de los que por razones diversas experimentan dificultades en participar en la gestión de los asuntos municipales, y desarrollar sus capacidades políticas.

- Aumentar la influencia de los ciudadanos en la planificación municipal, dándoles la posibilidad de intervenir en las diferentes etapas de los procesos de decisión.

- Reforzar la influencia del ciudadano sobre su medio de vida, facilitando las condiciones de trabajo de las organizaciones voluntarias, promoviendo la creación a un nivel de barrio de diferentes tipos de órganos, elegidos o compuestos que estarían formados por miembros dotados de funciones consultivas y de gestión; creando oficinas administrativas y de servicios locales.

- Establecer el marco jurídico, cuando no exista, permitiendo a las administraciones públicas locales adoptar estas medidas.

La Carta Europea de Autonomía Local, aprobada también por el Consejo de Europa el 29 de octubre de 1981, es una auténtica declaración a favor de los derechos de las colectividades locales. Tres preocupaciones centran el documento, a saber:

a) La participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos como suprema expresión de los principios democráticos de la Europa Comunitaria.

b) Necesidad de interrelacionar el poder local y el concepto de colectividad y

c) Los requisitos económicos, estructurales y organizativos que garantizan la real autonomía de los poderes locales.

En el preámbulo de la referida Carta se lee además que "El derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa. Es en el nivel local donde este derecho puede ser mejor ejercido. La existencia de colectividades locales investidas de responsabilidades efectivas hace posible una administración a la vez eficaz y próxima al ciudadano".
De las conclusiones del Seminario sobre "La participación de los ciudadanos en el renacimiento de la ciudad y la acción de los poderes locales", organizado por el Consejo de Europa en diciembre de 1981, resumimos a modo de recuperación algunas ideas y principios básicos como son:

a) Constatar el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser consultados antes de adoptar decisiones que pueden afectar al desenvolvimiento de la vida sociocultural de su ciudad.

b) La consulta y la participación deben extenderse a todos los sectores de la vida municipal.

c) Hay que investigar aquellas modalidades que permitan evolucionar de una democracia representativa a una democracia más participativa.

d) Redefinir el papel de los funcionarios y animadores municipales con la finalidad de que la participación sea efectiva en todos los aspectos mediante una descentralización adecuada en materia de planificación urbana y de representación de los vecinos en los distintos barrios y distritos municipales.

El Comité Económico y Social de la Unión Europea en su dictamen de 28 de enero de 1998 señala la importancia que tienen las asociaciones para la conservación de la democracia. Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Y añade que al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y

contribuye a la preservación de la diversidad cultural. El propio Consejo de Europa edita en el año 2000 un interesante manual titulado *La participation des citoyens à la vie publique locale* en donde quedan plasmadas todas sus recomendaciones y directrices acerca de estas cuestiones.

Queda, pues, de manifiesto que tanto a nivel internacional como a escala europea existe un marco favorable que estimula mediante recomendaciones, resoluciones y llamamientos muy claros a la participación ciudadana y el asociacionismo. En la mayoría de los casos se apela al asociacionismo como garante de la legitimación del sistema democrático, de las buenas prácticas de gobierno, como herramienta de desarrollo, con el fin de facilitar cambios, influir en las decisiones y preservar la diversidad ideológica, cultural y política.

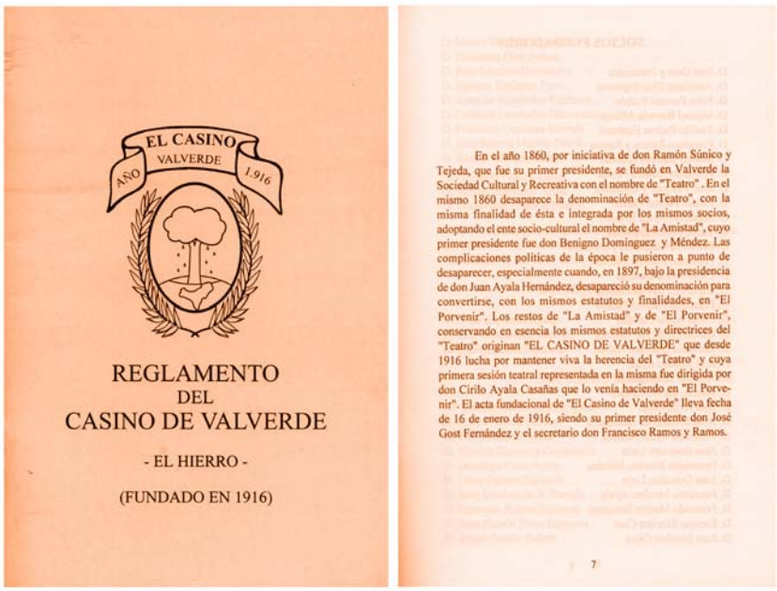

4.2.3. El asociacionismo y la participación ciudadana en España

En España durante los años que estuvo vigente la 2ª República el asociacionismo en general gozó de un marco normativo realmente favorable. Con la Dictadura quedan en suspenso las libertades de reunión y asociación, incluso cuando España pasó a formar parte de las Naciones Unidas a principios de los 50. Más tarde, cuando el régimen franquista se ve obligado a flexibilizar tímidamente la regulación del asociacionismo lo hace mediante un sistema de control preventivo que recoge la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, en la que prácticamente se hacía inviable la participación ciudadana por la cantidad de obligaciones y controles que establecía. Tres años después se pone en vigor la Ley 44/1967 de Libertad Religiosa, que favoreció de forma especial a las organizaciones vinculadas a la Iglesia católica en las cuales se atrincheraron una buena parte de la oposición al régimen[11].

[11] Esta ley fue duramente criticada por las religiones no católicas puesto que imponía obligaciones tales como la de presentar un listado completo de todos sus miembros. Por ejemplo, la XIII Convención Bautista Española reunida en Albacete recomendó a sus pastores abstenerse de inscribirse en el Registro Oficial.

La Constitución Española de 1978 considera aplicables la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya señalados recogidos en los artículos 10.2º y 96.1º. Pero también se hace eco de la inquietud que se ha venido exponiendo y lo plasma en distintos apartados de su texto, principalmente en los artículos 12º, 21º, 22º y 23º, que de manera explícita garantiza la mayoría de edad a los 18 años, así como el reconocimiento de los derechos de reunión, asociación y participación en los asuntos públicos mediante dos formas: la directa y la representativa. Pero hay aspectos sumamente llamativos, interesantes y útiles como el párrafo 6º del preámbulo en donde se invoca el establecimiento de "una sociedad democrática avanzada" o, especialmente, el artículo 9.2º. sobre la Libertad e igualdad, en donde se puede leer lo siguiente: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Es este último un derecho fundamental cuyas garantías se encuentran reconocidas en el artículo 53º del mismo.

El título VIIIº instaura la autonomía municipal (artículo 140º), lo que directa e indirectamente viene a reforzar la operatividad de la participación ciudadana. La Constitución española establece, además, la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley (artículo 87.3º) y reconoce el referéndum como una de las formas de intervención directa de los electores en las grandes decisiones.

Otros artículos reconocen más derechos y abren más oportunidades a los ciudadanos de cara a favorecer y fomentar una mayor participación. Por ejemplo, los artículos 27.5º y 29º establecen el derecho a la participación en la enseñanza y de petición individual y colectiva, respectivamente; los artículos 48º y 51.2º regulan la participación de los jóvenes y promueve la información y educación de los consumidores y usuarios y el apoyo público a la vida asociativa. Los artículos 105º y 125º se refieren a la audiencia a los ciudadanos en el proceso administrativo y el acceso a los archivos y registros y a la participación en la administración de justicia mediante la institución del Jurado.

Pero no queda ahí la cuestión, nuestra "Carta Magna" no es ajena a las ideas que se inspiran en el principio de libertad asociativa. En esa dirección contiene normas relativas a asociaciones de relevancia constitucional, como son los partidos políticos (artículo 6º), los sindicatos (artículos 7º y 28º), las confesiones religiosas (artículo 16º), las asociaciones de consumidores y usuarios (artículo 51º) o las organizaciones profesionales (artículo 52).

Realmente el desarrollo de la normativa que proyecta en parte su protección al derecho de asociación en España empieza con la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado dado que representa el primer reconocimiento explícito del importante papel que desempeñan los voluntarios agrupados en sus asociaciones para los más variados objetivos sociales. En la misma línea se sitúa la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Constitución define de forma general en su artículo 22º los principios comunes relacionados con el derecho de asociación o con su libre ejercicio aplicable a todas las asociaciones españolas. No obstante, el desarrollo de ese artículo de la Constitución se hace 24 años después de su aprobación mediante La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La referida Ley Orgánica limita su ámbito a las asociaciones sin ánimo de lucro, con lo que quedan fuera de la misma las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales, las cooperativas y mutualidades así como las comunidades de bienes o de propietarios. Esta Ley no invade competencias de las Comunidades Autónomas en esa materia, garantiza el principio de igualdad, define el régimen de las asociaciones declaradas de utilidad pública de ámbito estatal y regula todos aquellos aspectos que quedan fuera del marco competencial autonómico.

Los Estados modernos cuentan además con una herramienta tan decisiva como es el Derecho Administrativo que, en el marco de nuestra Constitución, contiene los derechos y deberes por los que se rigen los ciudadanos. Por ejemplo, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 (Texto Refundido de las Disposiciones Legales Urgentes en materia de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril)[12] en su artículo primero señala que los municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana, y mediante el artículo 24º establece que para "facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de Gobierno y gestión del municipio".

Igualmente, el artículo 18º reconoce los derechos y deberes de los vecinos entre los que destacamos el de participación en la gestión municipal, solicitar la consulta popular en los términos previstos en la Ley, la información y la participación ciudadana mediante la publicidad de las sesiones plenarias y de los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales (artículos 69º-72º), consulta popular, desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y la posibilidad de declarar a estas últimas de utilidad pública.

Además de los instrumentos legales reseñados existen otros instrumentos legislativos que posibilitan la participación ciudadana en España. Entre ellos destaca la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los Servicios de Información Administrativa y de Atención al Ciudadano[13]. El Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos


Asociación Esperantista 1957

y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de funcionamiento de las oficinas del registro[14]. Acabamos, pues, este apartado destacando como a nivel del Estado español existe un armazón legislativo que establece de forma general amplios espacios de libertad para la participación de los españoles en la vida social tanto de modo individual como asociada.

4.2.4. El asociacionismo y la participación ciudadana en Canarias

El Estatuto de Autonomía de Canarias (aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre) asume los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución (Artículo 5º, apartados 1º y 2º). En el título segundo "De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, artículo 30.7º del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado en agosto de 1982 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones. Por ejemplo, se menciona escuetamente lo siguiente: "Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias". Presenta, además, como novedad importante la extensión de derechos y deberes a los canarios residentes en el extranjero en los artículos 4.1º y 7º; queda regulada la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley en el artículo 12.5º y, por último, el artículo 32.5º recoge como competencias de desarrollo legislativo y ejecución las materias englobadas en el "Sistema de consultas populares".

A su vez, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.08.1990)[15] desarrolla los artículos 22.3º y 23.4º del Estatuto de Autonomía de Canarias por los que el legislador autonómico eleva a los Cabildos y Municipios a la categoría de Instituciones de la Comunidad Canaria sin menoscabo de su posición histórica como Corporaciones Locales. En su capítulo IIº, artículo 62.1º apartados c, d y e se define a los órganos de gestión descentralizada de las entidades territoriales inframunicipales, la participación vecinal en las Juntas Municipales de Distrito, los Consejos de Distrito o de Barrio y los Consejos Sectoriales. Los artículos comprendido del 96 al 109 definen y perfilan la composición y el funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito o de Barrio, los Consejos de Participación Ciudadana, Consejos de Barrio y de Sector que ofertan un amplio espacio a la participación de los vecinos en los asuntos públicos. El Capítulo IVº, Sección 1ª del derecho de los ciudadanos a la información,

[12] La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en su tránsito desde la dictadura a la democracia constitucional ha sufrido una cascada de reformas para su plena adaptación a la Constitución Española. Es el caso de La Ley 11/1999, de reforma de la LRLRL y otras medidas para el desarrollo del gobierno local o la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local. Pero todas estas reformas han resultado insuficientes por lo que se ha recurrido finalmente a la elaboración de un Libro Blanco sobre la Reforma del Gobierno Loca,l entre 2004 y 2005. De ahí surgió la elaboración del Anteproyecto de una nueva Ley de Bases del Gobierno y la Administración Local cuyo borrador está ahora mismo en fase de estudio en las Cortes españolas. En el mismo, además de numerosos preceptos que favorecen la participación y el asociacionismo, en concreto los artículos 7-12 desarrollan el Estatuto del Vecino que mejoran y refuerzan sustancialmente el derecho a la participación.
[13] Consúltese visitando la web (http://www.constitucion.rediris.es/legis/1996/rd0208-1996.html)
[14] Idem: (http://www.boe.es/boe/dias1999-05-22/pdfs/A19410-1915.pdf)
[15] Esta Ley fue objeto de sucesivas modificaciones introducidas en 1996, 2001 y 2002.

tramitación de recurso administrativo, participación directa de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, realización de peticiones, hacer consultas y propuestas así como participar en los Plenos, son derechos que ofrecen también amplias posibilidades y que están recogidos debidamente en los artículos 156-160 inclusive.

En los artículos 161º-169º se regulan los derechos y deberes que podrán ser ejercitados por las entidades cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades. A este respecto es interesante detenerse en el artículo 162 que anima a los Ayuntamientos canarios a fomentar el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. En general, la autonómica Ley 14/1990 hace un esfuerzo por adaptar al ámbito archipielágico la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de obligado cumplimiento a nivel estatal.

Pero además el Parlamento de Canarias aprobó en su día La Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado en Canarias[16], que regula la acción del voluntariado que cumpla al menos estos cuatro requisitos: tratarse de actuaciones altruistas, solidarias, responsables y pacíficas; las mismas consistirán de acciones libres, sin que estén motivadas por una obligación; tendrán carácter gratuito y se insertarán dentro de una entidad privada o pública de acuerdo con un proyecto determinado. Fuera de estos requisitos quedan, pues, todas las acciones individuales y colectivas que cumpliendo tres de las cuatro condiciones, no encuentran acomodo en ese formato un tanto inflexible por tratarse de acciones encuadradas en foros y plataformas espontáneas, informales o antisistemas. Esta última cuestión, como podemos apreciar, no está bien resuelta a nuestro juicio por lo que estimamos necesario revisar dicho precepto abriéndolo a nuevas posibilidades.


Centro de mayores

[16] El sector voluntario es un sector de la sociedad que incluye buenas acciones personales, actividades organizadas no corporativas, organizaciones de ayuda mutua, corporaciones sin fines de lucro, organizaciones de beneficencia, incluidas fundaciones de caridad, públicas y privadas, universidades, institutos, hospitales y museos.

Finalmente no se puede obviar que existen en nuestra Comunidad autónoma leyes sectoriales que regulan y fomentan, como fórmula de participación en la toma de decisiones, el asociacionismo empresarial y profesional un tipo de asociacionismo profesional (Ley de Aguas, Ley de Comercio, Ley de Caza, Ley de Colegios Profesionales, ...) con un marcado carácter de organizaciones cuyo objetivo es defender intereses económicos y de índole profesional muy concretos. Este grupo de colectivos queda al margen, por el momento, de la presenta investigación.

4.2.5. La participación ciudadana en Canarias

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su nueva redacción, fue aprobado por el Parlamento de Canarias el pasado 13 de septiembre de 2006 y está en estos momentos en fase de tramitación ante las Cortes Generales para su aprobación definitiva. Desde la perspectiva de regulación y fomento de la participación ciudadana y el asociacionismo supone un avance cuantitativo y cualitativo respecto del que está vigente en este momento. Mantiene y desarrolla preceptos que fueron recogidos en el primer texto de 1982 e incorpora otros en sintonía con la creciente preocupación social sobre estos asuntos.

Por ejemplo, en su Artículo 9º, apartados m) y t) se apuesta por el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo; también por la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

Como novedad relevante dedica el Artículo 12º con sus tres apartados a la participación ciudadana. Con lo que se tiene en este aspecto una mayor consideración a este tema superando ampliamente la breve referencia contenida en el artículo 30.7 del texto vigente.

> Artículo 12. Participación ciudadana.
>
> 1. Los poderes públicos promoverán la participación en la elaboración, la gestión y la evaluación de las políticas públicas. En particular se promoverá la participación ciudadana en los procesos y consultas electorales, en las iniciativas parlamentarias, así como en el resto de sus ámbitos de actuación. Asimismo, promoverán el acceso de los ciudadanos a las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que comprenderá, en todo caso, sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos medios tecnológicos necesarios para ello.
>
> 2. Los poderes públicos velarán para que, en las campañas institucionales que se organizan con ocasión de procesos electorales o consultas populares, se promueva la participación ciudadana mediante una información y comunicación veráz, objetiva, neutral y respetuosa con el pluralismo de las distintas opciones que participen en el proceso.
>
> 3. Una ley del Parlamento de Canarias regulará las consultas populares y los procesos de participación ciudadana.

Mantiene el artículo 7º, que pasa ahora a ser el 14º, sobre las Comunidades Canarias en el Exterior; si bien apenas es retocado el contenido y extensión del mismo.

> Artículo 14. Las comunidades canarias en el exterior.
>
> Las comunidades canarias constituidas por personas de origen canario establecidad fuera del territorio de la Comunidad autónoma podrán solicitar el reconocimiento de su personalidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de las islas. Una ley del Parlamento de Canarias regulará el alcance y contenido del reconocimiento mencionado, así como la especial consideración a los canarios emigrados y a sus descendientes, sin perjuicio de las competencias del Estado.

En el Artículo 27.4 se introduce una norma de sumo interés para el objeto de este trabajo: "El presidente podrá proponer por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con la legislación del Estado, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales".

Novedad relevante del nuevo Estatuto es, asimismo, la inclusión de un Artículo 76º dedicado por completo a las asociaciones y fundaciones y cabe destacar que en el mismo se recogen principios jurídicos que ya habían sido establecidos en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y que ahora se ven elevados a este rango orgánico. También se recoge una extensa mención en el Artículo 78 a las consultas populares implementando lo ya visto en el Artículo 27.4 como prerrogativa del Presidente. En ambos casos y dada su importancia lo reproducimos íntegramente:

> Artículo 76. Asociaciones y Fundaciones.
>
> 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, respetando las condiciones básicas establecidas por el estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de la ley orgánica, la competencia sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en el Archipiélago, que incluye, en todo caso:
>
> a) La regulación de las modalidades de asociación, de su denominación, las finalidades, los requisitos de constitución, modificación, extinción y liquidación, el contenido de los estatutos, los órganos de gobierno, los derechos y los deberes de los asociados, las obligaciones de las asociaciones y las asociaciones de carácter especial.
>
> b) La competencia exclusiva sobre la determinación y el régimen de aplicación de los beneficios fiscales de las asociaciones establecidas en la normativa tributaria, así como la declaración de utilidad pública, el contenido y los requisitos para su obtención.
>
> c) La competencia exclusiva sobre el registro de asociaciones.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de la legislación civil del Estado, la competencia exclusiva sobre el régiman jurídico de las fundaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en Canarias. Esta competencia incluye en todo caso:

a) La regulación de las modalidades de fundación, de su denominación, las finalidades y los beneficios de la finalidad funcional, la capacidad para fundar, los requisitos de constitución, modificación, extinción y liquidación, los estatutos, la dotación y el régimen de la fundación en proceso de formación, el patronato y el protactorado, y el patrimonio y el régimen económico y financiero.

b) La determinación y el régimen de aplicación de los beneficios fiscales de las fundaciones establecidos en la normativa tributaria canaria.

c) El registro de dichas fundaciones.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas a las asociaciones y fundaciones.

Artículo 78. Consultas populares.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares en el ámbito de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.1.ª y 32.ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento análogo de consulta popular, con la excepción del referéndum.

Mantiene prácticamente como estaba ya recogido la regulación de la iniciativa legislativa popular, al mismo tiempo que introduce otra novedad interesante en materia de consumo y que viene recogida en el Artículo 98º de cuyo tenor literal dice así:

Artículo 98. Consumo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de consumo, que incluye:

a) La defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en concordancia con la legislación civil, y el establecimiento y la aplicación de los procedimientos de queja y reclamación.

b) La regulación y el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y su participación en los procedimientos y suntos que les afecten.

c) La regulación de los órganos y los procedimientos de mediación en materia de consumo.

d) La formación y la educación en el consumo.

e) La regulación de la información en materia de consumidores y usuarios.

Sobre voluntariado, el nuevo Estatuto resuelve muy bien en su Artículo 114.2 algunas limitaciones que venían recogidas en la vigente Ley 4/98, de 15 de mayo del Voluntariado de Canarias y que excluían las acciones de voluntariado individual que se realicen al margen de organizaciones públicas o privadas. Con ello se sale al paso de las críticas que desde muchos sectores sociales y académicos recibió dicha norma.

"Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a solidaridad y a la acción voluntaria, que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas".

El Artículo 115º, apartado d) favorece "La promoción del asociacionismo juvenil, de las iniciativas de participación de la gente joven, de la movilidad internacional y del turismo juvenil". El Artículo 116º, apartado c) señala sin rodeos que se promocionará el asociacionismo de mujeres. También resulta interesante el apoyo explícito que desde el nuevo Estatuto se piensa conceder a la implicación de padres, profesores, personal de administración y alumnos en el sistema educativo. Es el Artículo 118º el encargado de que en sus apartados a) y j) se recojan la intención de regular los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio. Así como la participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros docentes públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos.

Por todo lo expuesto, y en relación con la situación actual, el nuevo Estatuto desarrolla mejor todo lo relativo a la información institucional, a la exposición pública de planes y proyectos, a la publicación normativa, amplía los cometidos de organismos como el Consejo Económico y Social, el Diputado del Común o el Consejo Consultivo. Postula promover la más amplia participación de otras entidades como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Comunidades de Propietarios, Economía Social, Agrupaciones y Colegios Profesionales y demás instituciones representativas de la sociedad civil organizada.

Reglamento

DE LA

SOCIEDAD

DEMOCRACIA

Hoy «CIRCULO MERCANTIL»

DE

Arrecife de Lanzarote

ación Afids
a realidad
l usuario

pal es ayudar a los
sfavorecidos socialmente

NG empezará a
ajar, en breve,
las islas de
Gomera y La
na con varios
proyectos

Sede de la asociación Afids de La Laguna. (SANTI BELLIDO)

5. El marco legal e institucional del asociacionismo

5.1.- Configuración en el marco Europeo y su relación con el artículo 22 de la Constitución Española

La libertad de asociación pacífica de los ciudadanos constituye un logro de las sociedades democráticas, como tal ha sido recogido por las normas jurídicas que regulan la convivencia de los pueblos que viven en régimen democrático.

El régimen legal del asociacionismo en España, viene enmarcado por la una norma constitucional, el artículo 22 de la Constitución de 1978, que lo configura como derecho fundamental y con unos límites muy precisos y tasados, así considera ilegales a aquellas asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito y se prohiben expresamente las asociaciones secretas o de carácter paramilitar. Interesa destacar que el amparo constitucional requiere la inscripción en un registro, pero agrega que a los solos efectos de publicidad, lo que lleva a las siguientes consideraciones:

1ª El registro no es constitutivo, sino que deviene como un medio de protección ante los terceros que se relacionen o intervengan en el diverso tráfico jurídico o administrativo con la entidad.

2º El registro es público, cualquier ciudadano tiene acceso a los datos inscribibles de la asociación de que se trate, evidentemente con los límites derivados de la protección de datos de carácter personal

3º La inscripción no puede implicar ningún tipo de intervencionismo administrativo en la actividad de la asociación, afirmación que se ve confirmada por el apartado cuatro del mismo artículo 22, al reseñar que una asociación ni puede ser disuelta ni puede ser suspendida, salvo que medie resolución judicial.

4º La libertad de asociación cualquiera que sea su finalidad es ilimitada, si su objeto es lícito, incluso nada impide que los ciudadanos se asocien para participar en los asuntos públicos, como se deduce de la concordancia con el artículo 23 apartado 1 del texto constitucional. Configuración del derecho de asociación que implica una connotación claramente progresista de nuestra Constitución, en efecto, la Carta Europea de Autonomía Local, aprobada por el Consejo de Europa el 29 de octubre de 1981, configura la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos como suprema expresión de los principios democráticos de la Europa Comunitaria.

La concepción constitucional española, encaja perfectamente con todo el desarrollo que en años posteriores a la promulgación de nuestra Norma fundamental, se ha venido realizando en las diversas instancias de la Unión Europea.

En efecto, en este sentido es particularmente significativa la Comunicación de la Comisión del 6 de junio de 1997 (COM (97) 241 final), sobre la "promoción del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa".

Esta Comunicación establece la necesidad de un dialogo civil estructurado y coherente entre los ciudadanos y las instituciones de la UE y reconoce el papel esencial que este necesario dialogo desempeña en todos los ámbitos de la actividad social (derechos humanos, política de desarrollo, intereses de los ciudadanos etc.), siendo ello manifestación de una ciudadanía activa y de ejercicio de democracia.

La misma Comunicación señala que desde la aprobación de la Declaración nº 23 del Tratado de Maastricht, existe una verdadera voluntad política de consulta sistemática a la sociedad civil, tanto en la fase de elaboración como de la aplicación de las diversas políticas, pero este reto y objetivo implica problemas, entre ellos la falta de formación adecuada, vinculados a la ampliación del papel de las instituciones en que se organiza esa sociedad civil y ante ellos propone una serie de líneas de actuación para que sean examinadas en cuanto al sector asociativo en los diversos niveles:

> Respecto a las asociaciones y fundaciones, la Comisión considera que deberían ser más abiertas y accesibles para que los ciudadanos y las autoridades públicas puedan adquirir un conocimiento más amplio de sus objetivos y métodos de trabajo. Tendrían que diversificar sus fuentes de financiación, alentar a la formación y desarrollar la relación con las autoridades públicas y las empresas.
>
> En cuanto a los Estado Miembros, propone: a) Mejorar el conocimiento y comprensión del sector asociativo a todos los niveles. b) Desarrollar la relación entre las autoridades públicas y el sector asociativo, manteniendo una rigurosa independencia. c) Desarrollar un marco jurídico y fiscal adecuado. d) Garantizar que el sector asociativo disponga de posibilidades de formación adecuadas.
>
> A escala comunitaria, la propuesta de la Comisión incluye, a) Mejorar el acceso a los programas formación europeos. b) Favorecer el acceso a determinados fondos comunitarios. c) Crear un fondo especial destinado a favorecer las actividades transnacionales de las asociaciones.

Por otra parte la política de participación de la UE, ha intentado, entendemos que solo tímidamente, cubrir los objetivos de la importante Comunicación que se ha reseñado e importa reseñar en este sentido la Decisión del Consejo de 26 de enero de 2004 por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (2004/100/CE), entre cuyos objetivos se encuentra estimular las iniciativas de entidades que contribuyan a promover una ciudadanía activa y participativa (artículo 1 .1.e)

Esta Decisión del Consejo, en sus considerando (3), señala la necesidad de la aplicación efectiva y uniforme del Derecho Comunitario como prioridad indispensable y en el mismo hace referencia al acuerdo del Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999 en el que destaca que un espacio de libertad, seguridad y justicia debe basarse en los principios de transparencia y control democrático e incluir en particular un dialogo abierto con la sociedad civil sobre los objetivos y principios a este respecto.

El Considerando (5) toma como referencia la Agenda Social Europea adoptada en el Consejo Europeo de diciembre de 2000, basándose en una nueva forma de gobierno que destaca el papel del dialogo civil, para lo cual prevé que las organizaciones no gubernamentales estén estrechamente vinculadas al desarrollo de las políticas de integración y de igualdad de oportunidades.

El Considerando (6) abunda en el mismo concepto al referirse a la Declaración de Laeken, anexa al Consejo Europeo de diciembre de 2001, afirmando que uno de los retos fundamentales que debe afrontar la UE es aproximar el proyecto europeo y las instituciones europeas al ciudadano, en un dialogo continuo sobre la construcción europea con la sociedad civil organizada, se dice en el Considerando (7).

La trascendencia de esta Decisión del Consejo, más allá del programa de ayudas y subvenciones que la acompaña en su anexo, radica en la sensibilización de las instancias comunitarias para configurar un sistema de toma de decisiones políticas que se aparta del tradicional, al plantear la implicación de las asociaciones voluntarias de los ciudadanos en la acción política.

En efecto este cambio de rumbo se ve ratificado en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, votado por los españoles el 20 de febrero de 2005, que incluye un Título VI, con la denominación "La vida democrática de la Unión" en el que se recogen los principios que deben guiar las relaciones entre la Unión, sus instituciones y los ciudadanos. De estos principios los que nos ocupan a efectos de este estudio, es el de "democracia participativa" recogido en el artículo I-47 y el de "interlocución social" objeto del artículo I-48.


Fachada del Círculo de la Amistad XII de Enero (Santa Cruz de Tenerife)

Interesa poner de manifiesto que si bien el principio de "democracia representativa" que recoge el artículo I-46, se formula con carácter imperativo, como por otro lado no podía ser de otro modo, el enunciado que se realiza del principio de "democracia participativa" es menos contundente y se encuentra redactado en futuro y con escasa concreción, así dice en el apartado 1 "Las instituciones de la Unión darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces adecuados, la posibilidad la posibilidad ...." y en el apartado 2 " Las instituciones mantendrán un dialogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y sociedad civil".

Pese a esta aparente inconcreción, la formulación de este principio supone constitucionalizar la línea filosófica que sobre la necesidad de consulta regular a las asociaciones de la sociedad civil para la formulación de políticas, se viene marcando desde la Comunicación de la Comisión del 6 de junio de 1997 (COM (97) 241 final), sobre la "promoción del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa" ya referenciada.
Buscar los cauces adecuados para garantizar la coherencia y transparencia de las políticas de la Unión, a través de las consultas de las asociaciones de la sociedad civil, pasa a ser una obligación de las instituciones que puede significar la gran oportunidad para que los ciudadanos asociados en sus organizaciones libres y civiles se impliquen no solo en la definición de las políticas para una mejor convivencia sino también en su aplicación. Reconocimiento y promoción del papel de los interlocutores sociales que tiene su plasmación en el artículo I-48.

Teniendo en cuenta lo expuesto, obvio es decir que los artículos 22 y 23 de la Constitución Española se encuentran en perfecta sintonía con la voluntad comunitaria.

5.2 La configuración del asociacionismo en el marco del Estado

Este análisis del marco legal del asociacionismo no puede pasar por alto que en este Estado de las autonomías se otorga a las mismas competencias exclusivas en determinadas materias, entre las que en el caso de Canarias, se encuentran las establecidas en el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía, en el que se fija como competencia exclusiva de la Comunidad la materia de Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

En base a esta Norma, se materializa, por Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Asociaciones, entre las funciones que pasa a desempeñar la Administración Autonómica se encuentra la inscripción y registro de todas las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Canarias y tengan su domicilio establecido dentro del territorio de la misma.

Interesa reseñar que las asociaciones no tienen que ver toda su actividad constreñida al territorio del Archipiélago y ello no es más que reflejo de esa libertad de actuación que tiene atribuidas constitucionalmente las asociaciones.

Naturalmente si el ámbito en el que las asociaciones desarrollan sus funciones es el elemento determinante de la competencia, el Estado conserva la misma en aquellas asociaciones con planes de actuación que abarquen todo el territorio español, por este motivo el Real Decreto 1205/1985, delimita las acciones registrales que se reserva el Estado.

De este modo, se mantiene el Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior, con competencia registral para todas aquellas asociaciones cuyo ámbito sea nacional o exceda del propio de la Comunidad Autónoma, al margen de que el domicilio de las mismas se encuentre en Canarias. Asimismo se reserva la declaración de utilidad pública de todas las asociaciones, aún de aquellas en que sea competente la Comunidad Autónoma, si bien esta instruirá el expediente y emitirá el correspondiente informe.

En ejercicio de sus competencias en la materia, derivadas del artículo 149.1.1º de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de todos los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, derechos entre los que se encuentra el de asociación al hallarse comprendido en el Título Primero (De los Derechos y Deberes Fundamentales), Capítulo II (Derechos y Libertades) Sección Primera (De los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas), el Estado dicta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.


Junta General

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 173/1998, de 23 de julio, a raíz del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Estado a la Ley de Asociaciones del País Vasco, deja patente, precisamente por ser el derecho de asociación un derecho fundamental que el Estado puede regular el contenido primario, las facultades elementales y los límites esenciales para asegurar la igualdad de los españoles en el ejercicio de este derecho.

En virtud de ello y por tratarse de desarrollo de un derecho fundamental, artículo 81.1 de la Constitución, se dicta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, más tarde modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Entre los preceptos a los que la Ley otorga el carácter de norma básica u orgánica , cabe destacar en primer lugar por definir el marco de la misma, el referido al ámbito de aplicación. En efecto el artículo 1.2, incluye aquellas asociaciones sin fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico. De este apartado cabe deducir en primer lugar, como expresa la exposición de motivos de la Ley, la exclusión de:

- Las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales
- Las cooperativas y mutualidades
- Las comunidades de bienes o de propietarios
- La corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas, cuando desarrollen las mismas.

Pero también la exposición de motivos justifica el por qué no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2002, los mencionados grupos asociativos y otros con regulación propia, así hace referencia expresa a aquellas asociaciones que por su relevancia han merecido un tratamiento específico en la Constitución (CE) , así:

- Los partidos políticos, regulados en el artículo 6 CE.
- Los sindicatos, artículos 7 y 28 CE
- Las confesiones religiosas, artículo 16 CE
- Las asociaciones de consumidores y usuarios, artículo 51 CE
- Las organizaciones profesionales, artículo 52 CE

Teniendo en cuenta esta necesaria referencia interpretativa, el artículo 1.3 y 4, de la Ley, deriva a su legislación específica y por tanto excluidas de la aplicación de esta ley orgánica a:

- Los partidos políticos
- Los sindicatos y las organizaciones empresariales
- Las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, matizando que las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por estos tres grupos se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en las leyes específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley 1/2002.
- Cualquier otra asociación regulada por leyes especiales
- Las comunidades de bienes y propietarios
- Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades
- Las uniones temporales de empresas
- Las agrupaciones de interés económico

La libertad de asociación proclamada en el artículo 22 de la CE al relacionarla con el artículo 9.2 de la misma, en el que se exige a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igual-

dad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, en un Estado social y democrático de Derecho (artículo 1.1 CE), ha conducido a desarrollar a través del articulado de la Ley Orgánica cuatro principios básicos:

1. Derecho a agruparse en sociedades civiles organizadas: De este modo se recoge la libertad y el carácter voluntario en la constitución de las asociaciones, las condiciones para el ejercicio de ello, los derechos inherentes a la condición de asociado y paralelamente el que nadie puede ser obligado a integrarse en una asociación o permanecer en ella.

2. Derecho de las asociaciones a auto-organizarse para el cumplimiento de sus legítimos fines: Debemos hacer aquí referencia a la trascendental Sentencia del Tribunal Constitucional 218/1988, de 22 de noviembre, dictada en recurso de amparo promovido por la Asociación "Círculo Mercantil" contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que condenaba a la asociación recurrente a readmitir a tres socios. El alto Tribunal otorga el amparo solicitado y entre otras consideraciones jurídicas señala que el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución, comprende no solo el derecho de asociarse sino también el de establecer la propia organización del ente creado por el acto asociativo, afirmando que la potestad de organización que comprende el derecho a asociación se extiende con toda evidencia a regular en los estatutos las causas y procedimientos de la expulsión de los socios. La asociación tiene como fundamento la libre voluntad de los socios de unirse y de permanecer unidos para cumplir los fines sociales y quienes ingresan en ella se entiende que conocen y aceptan en bloque las normas sociales a las que quedan sometidos.

3. Derecho a inscribirse en el Registro que corresponda.- Conviene reseñar que la inscripción en el Registro, está revestida del carácter de norma básica, artículo 10.1 de la Ley 1/2002, precisamente como garantía de los terceros que intervengan en el tráfico jurídico con la asociación, siendo su consecuencia inmediata la separación entre el patrimonio de la asociación y de los asociados, al margen de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. Consideraciones estas en las que abunda el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

4. Derecho a no sufrir interferencia de los Poderes y Administraciones Públicas: Derecho éste, solo limitado por la concurrencia de otros valores, derechos o libertades constitucionales objeto de protección al mismo nivel que el Derecho de Asociación. De nuevo en este punto debe hacerse referencia a la Sentencia STC 218/1988, arriba reseñada que afirma con contundencia que la actividad de las asociaciones no forma una zona exenta del control judicial, pero los Tribunales, como todos los poderes públicos, deben respetar el derecho fundamental de asociación y en consecuencia, el derecho de autoorganización.

En definitiva, toda la Ley que regula tan importante derecho como es el asociación , está impregnada de la consideración del asociacionismo como instrumento esencial para que la participación de la sociedad civil sea real y efectiva en cumplir tareas útiles para la colectividad y hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes deben tomar las decisiones políticas, términos que utiliza la propia Exposición de Motivos.

Marco legal y principios que como se deduce del presente análisis está en perfecta concordancia con los que emanan de la Constitución Española pero también con los que provienen de las instancias de la Unión Europea.

5.3 El marco competencial autonómico

Ha quedado expresado que la Comunidad Autónoma de Canarias dispone de competencias exclusivas en materia de asociaciones que desarrollan su actividad principal en el Archipiélago y tienen su domicilio en el mismo.

El Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, deja perfilado el ámbito competencial estatal y autonómico, amén de la relación entre las respectivas Administraciones Públicas y sus respectivos Registros en aras a las necesarias garantías para el correcto ejercicio del Derecho de Asociación.

Poco tiempo después de promulgada la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Comunidad Autónoma en ejercicio de su competencia exclusiva, aprueba la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, debe entenderse el propósito de evitar colisiones con el desarrollo constitucional que correspondía al Estado y que evidentemente tardó muchos años en producirse.


Manifestación

No es el momento de analizar las disfunciones y problemas derivados de la carencia de la norma orgánica, desde el momento que se materializó el traspaso de funciones y servicios referenciado, la cuestión es que en la actualidad parece estar configurado un marco legal suficiente para el ejercicio del derecho de referencia.

Desde el Estado además de la Ley Orgánica, se ha dictado el Real Decreto 1497/2003, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional y sus relaciones con los restantes y el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, por el

que se regulan los procedimientos relativos a las asociaciones de utilidad pública, si bien de este último la Generalitat de Cataluña ha promovido conflicto positivo de competencia nº 3740/2004 en relación con los apartados 5 y 6 del artículo 3 (informes de las Comunidades Autónomas y su valoración), apartados 2 y 3 del artículo 5 (cuentas anuales y memoria) y artículo 6 (que fija en seis años el tiempo de conservación de las cuentas anuales y documentos complementarios).

En cuanto a la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y su Reglamento de Asociaciones, aprobado por Decreto 12/2007 de 5 de febrero.

Merece hacer hincapié en algunas afirmaciones de la Exposición de Motivos de esta Ley 4/2003, pues la sitúan en clara sintonía con toda la filosofía expresada en los epígrafes anteriores, sobre el papel que debe desempeñar la sociedad civil organizada para facilitar la convivencia y buen gobierno de los pueblos.

En primer lugar al amparo del artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía, tiene la responsabilidad que ejerce a través de esta Ley, de establecer un cauce a los movimientos asociativos, de forma que :

- Se profundiza en la naturaleza libre y espontánea de la iniciativa para constituir asociaciones, al tiempo se aprovecha su carácter participativo y representativo como instrumento de información de cada sector y de transmisión de las medidas públicas para su ordenación.
- Se ordena el movimiento asociativo canario con el espíritu de reconocimiento de su función participativa mediante una amplia gama de acciones de encauzamiento, estímulo e impulso.
- Se abarca integralmente el mundo asociativo, incluyendo el juvenil (el Estado lo regula separadamente a través del Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles) y las asociaciones de interés autonómico, insular y municipal. Asimismo incluye acciones de promoción y apoyo.
- Las reglas de organización responden al principio de intervención mínima de los poderes públicos.
- En la regulación del Registro se quiere ser especialmente escrupuloso con su carácter declarativo

Pero sobre todo en la Exposición de Motivos, la Comunidad Autónoma, con toda contundencia, expresa su compromiso en la vertebración de la sociedad, imprescindible para la modernización social, con el fomento de la participación ciudadana en la vida pública, compromiso que tiene una de sus manifestaciones en la creación del Consejo Canario de Asociaciones como órgano consultivo de la Administración y vehículo de expresión de inquietudes pero también de conocimientos y experiencias en el marco de los sectores afectados por la acción pública.

En este marco autonómico conviene fijar la atención en las competencias que en virtud del Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, de traspaso de funciones y servicios, asume la Comunidad Autónoma y que posteriormente han sido recogidas en tanto en la Ley Orgánica 1/2002 como en la Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias:

1. La inscripción y registro de todas las asociaciones que desarrollan principalmente sus funciones en Canarias y tengan establecido su domicilio en este territorio.

2. Elevar al Ministerio del Interior, el informe propuesta que corresponda a respecto a las solicitudes de declaración de utilidad pública de las asociaciones inscritas en el Registro autonómico.

3. En cuanto a la integración de las asociaciones en organismos de carácter internacional o la utilización de denominaciones de estos organismos, seguirá la misma tramitación que la requerida para las de utilidad pública.

En este mismo Real Decreto se adoptan medidas de coordinación con el Estado que posteriormente han tenido su reflejo en la Ley Orgánica 1/2002 , de este modo:

1. A efectos informativos y estadísticos, deberá comunicarse al Ministerio del Interior los asientos de inscripción y disolución de las asociaciones de ámbito autonómico. Cuestión directamente relacionada con la obligación estatal de llevar un fichero de denominaciones, para evitar la duplicidad o semejanza de estas que pueda inducir a error o confusión con la identificación de entidades u organismos preexistentes.

2. Con respecto a las asociaciones cuya inscripción corresponda al Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y notificará al interesado del destino de su solicitud de inscripción.

Con los precedentes expuestos a lo largo de este trabajo conviene una breve reflexión sobre el marco institucional en que se mueve el muy reciente Reglamento de Asociaciones de Canarias.

En este sentido es clarificador el Dictamen 428/2006, de 13 de diciembre de 2006, del Consejo Consultivo de Canarias que considera que las normas incluidas en el Reglamento aprobado por el Gobierno constituyen complemento técnico e instrumental de la ordenación legal, resaltando que se dirige a satisfacer la función institucional que le resulta propia y a incorporar las disposiciones requeridas para garantizar la efectividad de las normas legales en la materia., llegando a afirmar que desde esta perspectiva, las precisiones reglamentarias al articulado de la Ley pueden resultar adecuadas y necesarias.

Cabe concluir que la norma sustantiva autonómica en materia de asociaciones y el Reglamento que la desarrolla, se ajustan con rigor a los principios que sobre la participación ciudadana organizada han sido expuestos y que han merecido el refrendo del Tribunal Constitucional en tres sentencias correlativas de 27 de abril de 2006. La primera STC 133/2006 respecto al recurso de inconstitucionalidad 3974-2002, promovido por el Parlamento de Cataluña frente a la Ley Orgánica 1/2002, confirmando la constitucionalidad de la misma, en las materias cuestionadas, tales como las competencias sobre las asociaciones, igualdad básica y legislación procesal; reserva de ley orgánica: régimen jurídico de las asociaciones; contenido de los estatutos, denominaciones, marco normativo, inscripción registral o medidas de fomento.

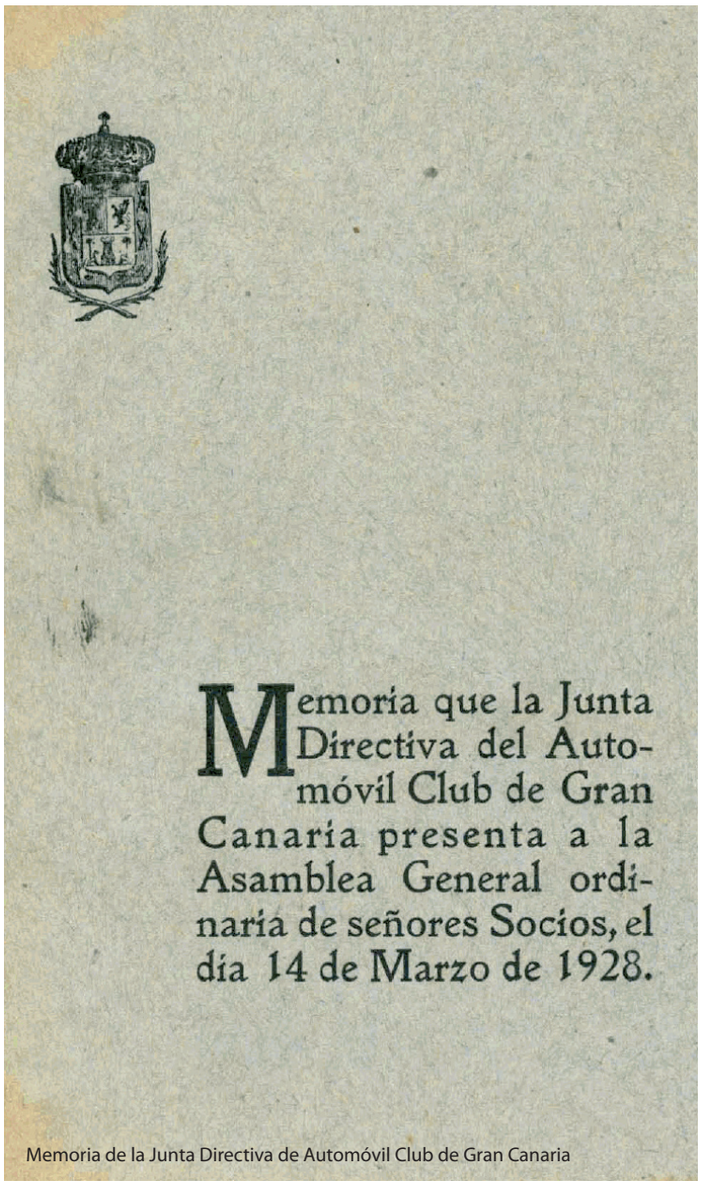

Memoria de la Junta Directiva de Automóvil Club de Gran Canaria

Las dos siguientes sentencias STC 134/2006 y STC 135/2006, invocan los mismos principios al examinar las disposiciones normativas contenidas en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a las asociaciones de utilidad pública y Ley 7/1997, de 18 de junio de Asociaciones de Cataluña. Sentencias que se sitúan en clara línea de continuidad con la que ha sido determinante en la materia, la STC 218/1988 en cuanto al contenido del derecho de asociación y que ha sido objeto de análisis en el cuerpo del presente capítulo.

En definitiva libertad individual para asociarse con objetivos legítimos y consiguiente libertad para apartarse, libertad colectiva en tanto asociación para autorregularse, no ingerencia de los poderes públicos en la vida o decisiones asociativas, derecho y paralela obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones, Autonómico o Nacional a efectos de protección de la sociedad y de los terceros que se relacionan en tráfico jurídico con la asociación, son los principios básicos que iluminan todo el entramado jurídico del asociacionismo en España y como no puede ser de otro modo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera Parte:
Análisis Territorial del Asociacionismo en Canarias

Área temática: Número de asociaciones

Ficha nº1

1.1 Distribución en Canarias del número de asociaciones

Como se ha señalado en el apartado correspondiente a la metodología del trabajo de investigación, el número de asociaciones computadas en Canarias es de 13.102, de los que sólo 3.644 (el 27,8%) se encuentran adaptadas a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, que marca unos mínimos en el registro y funcionamiento de las asociaciones. En la distribución entre las islas Orientales y las Occidentales, en la sede del Registro de Santa Cruz de Tenerife se encuentran registrados un total de 6.732 asociaciones, de los que un el 18,9% están adaptados a dicha Ley, el 27,5% en trámite y el 53,6% no se encuentran adaptados. Por su parte, en el correspondiente a la sede de Las Palmas de Gran Canaria, el número de asociaciones es de 6.370, de los que el 60,2% no están adaptados, el 2,5 se encuentran en trámite de adaptación y el 37,3% están adaptadas.

En el conjunto de Canarias, el número total de asociaciones adaptadas o en trámite a la citada Ley asciende a 31 de octubre de 2006, a 4.545, lo que supone un ratio de 439,2 habitantes por asociación y una densidad asociativa, entendida como el número de asociaciones por 1.000 habitantes, de 2,3; obviamente, estas ratios son indicativos, ya que muchas personas no son socias de ninguna asociación, pero también hay asociados que pueden ser de más de una asociación. En la distribución insular no se observan en general grandes diferencias respecto de la media, si bien en las islas menores occidentales se aprecia una mayor densidad del fenómeno, sobre todo en El Hierro, que duplica la media regional, mientras que los menores niveles se aprecian en Lanzarote y Fuerteventura, siendo esta ultima, la que presenta menor peso relativo del Archipiélago.

	Número de asociaciones	% de asociaciones	Población (a 1 de enero de 2006)	% Población (a 1 de enero de 2006)	Ratio (asociaciones por habitantes)	Densidad asociativa (número de asociaciones / 1.000 habitantes)
El Hierro	49	1,1	10.688	0,5	218,1	4,6
Fuerteventura	169	3,7	89.680	4,5	530,7	1,9
Gran Canaria	1.865	41,0	807.049	40,4	433,0	2,3
La Gomera	55	1,2	21.952	1,1	399,1	2,5
La Palma	241	5,3	86.062	4,3	357,1	2,8
Lanzarote	272	6,0	127.457	6,4	468,6	2,1
Tenerife	1.894	41,7	852.945	42,7	450,3	2,2
Canarias	4.545	100	1.995.833	100	439,2	2,3

En la distribución cuantitativa se aprecia la importancia de las islas de Tenerife y Gran Canaria, siendo sede del 82,7% de las asociaciones de Canarias, cifra prácticamente igual que la población (83,1% de los efectivos poblacionales del Archipiélago). Sólo Lanzarote y La Palma superan las doscientas asociaciones con sede en su isla, y Fuerteventura, a pesar de contar con más población que, La Palma tiene un 40% menos de asociaciones que esta isla. Por último, en El Hierro y La Gomera apenas se superan en conjunto las 100 asociaciones, lógica consecuencia de su menor volumen poblacional (apenas del 1,6% del conjunto regional) si bien, como se ha indicado, la densidad asociativa es mayor en estas islas.

Número de Asociaciones por Isla

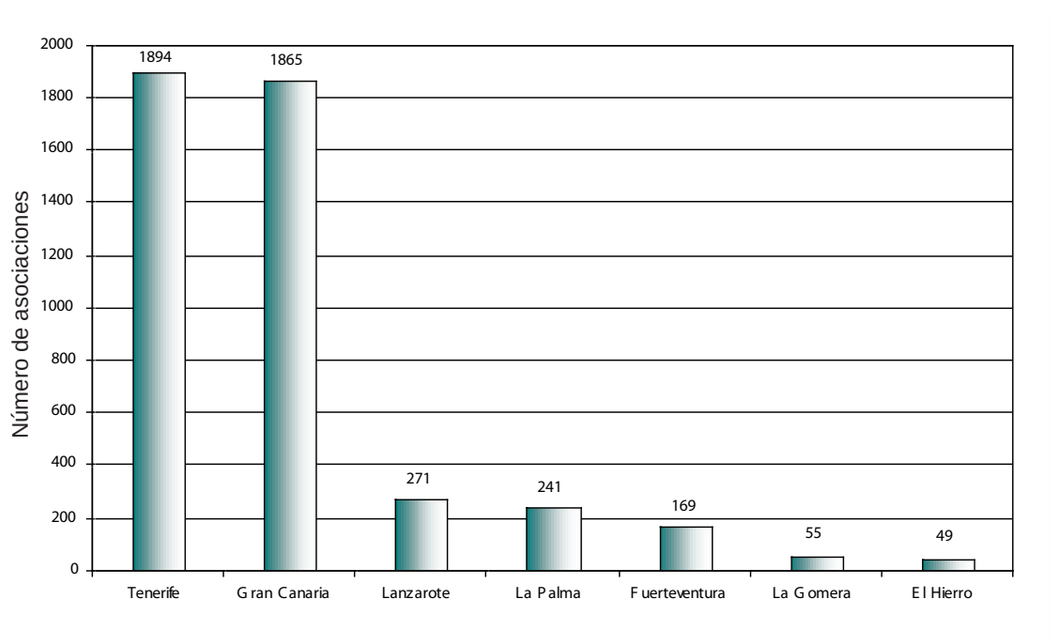

Distribución insular del número de asociaciones

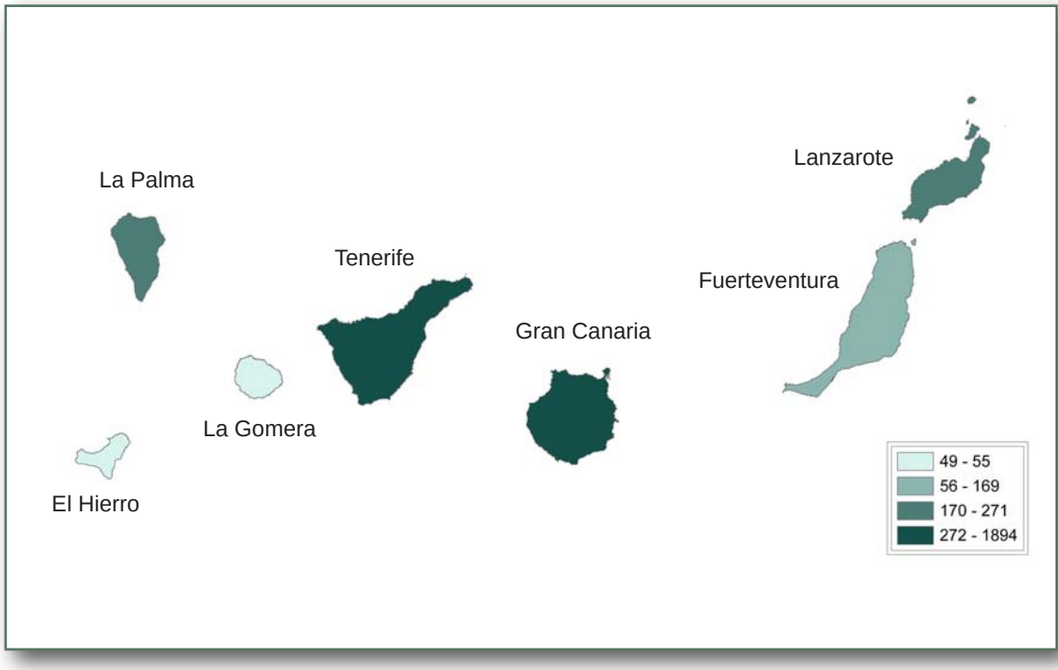

La anterior distribución responde claramente al peso poblacional de cada espacio insular (variable independiente "X"). Así, si consideramos que el índice de correlación lineal de Pearson es de 0,99, resulta que existe una relación lineal positiva prácticamente perfecta entre el número de asociaciones y la población de cada isla y, por tanto, un nexo de causalidad de la primera variable respecto a esta última. Por su parte, el coeficiente de determinación indica que el 98% de la variabilidad en el número de asociaciones a escala municipal se explica por su población en términos absolutos.

Relación entre el número de habitantes y el número de asociaciones a escala insular

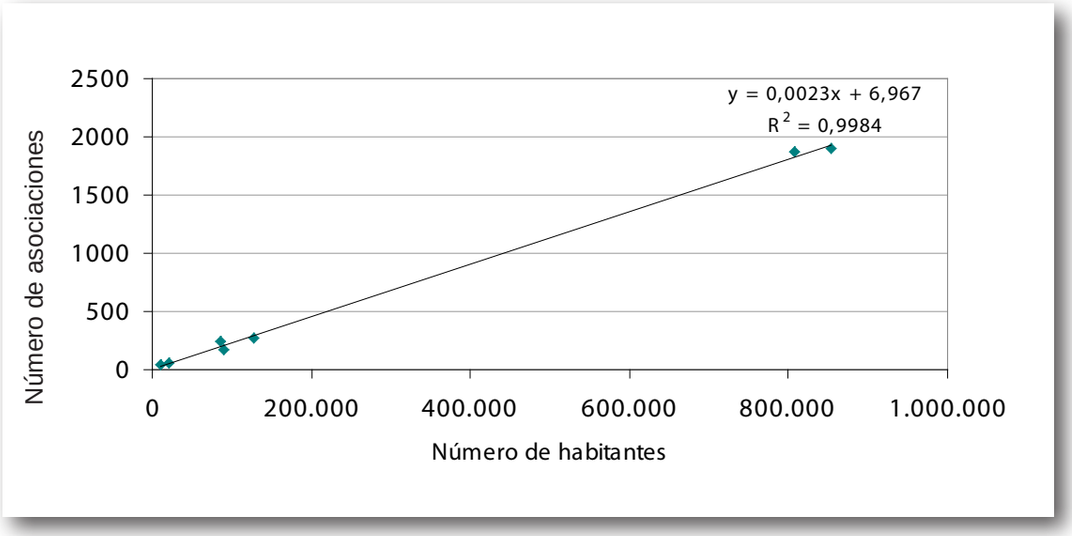

Densidad asociativa (nº de asociaciones por habitantes)

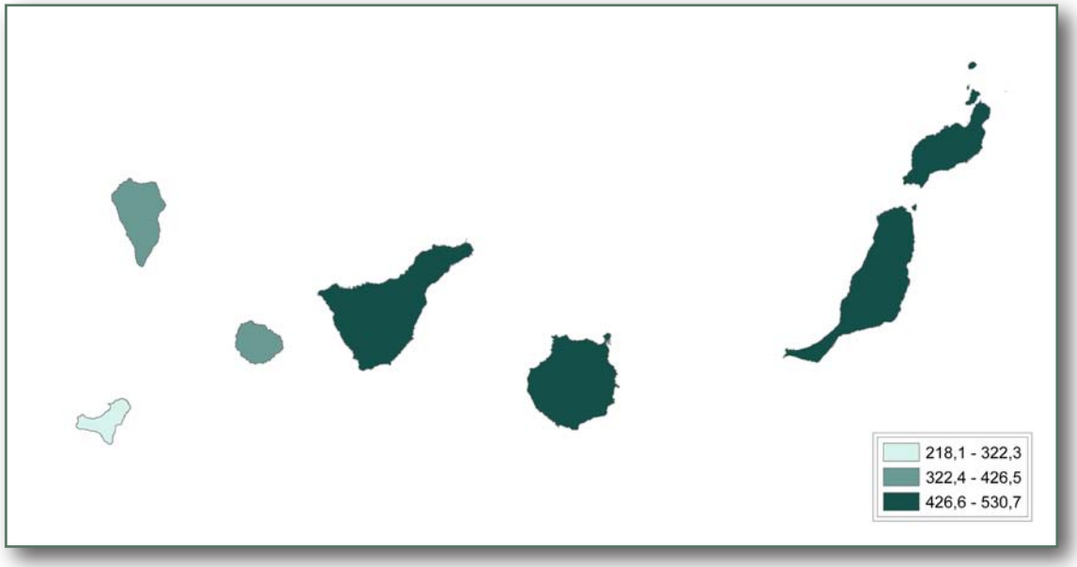

Desviación típica del número de asociaciones

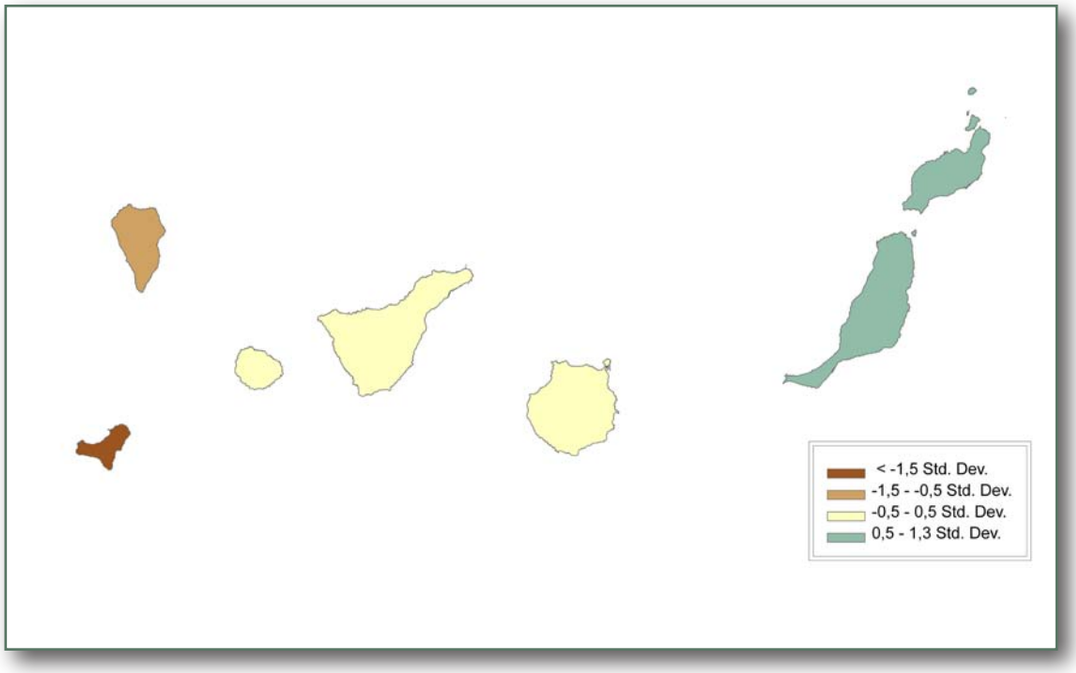

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

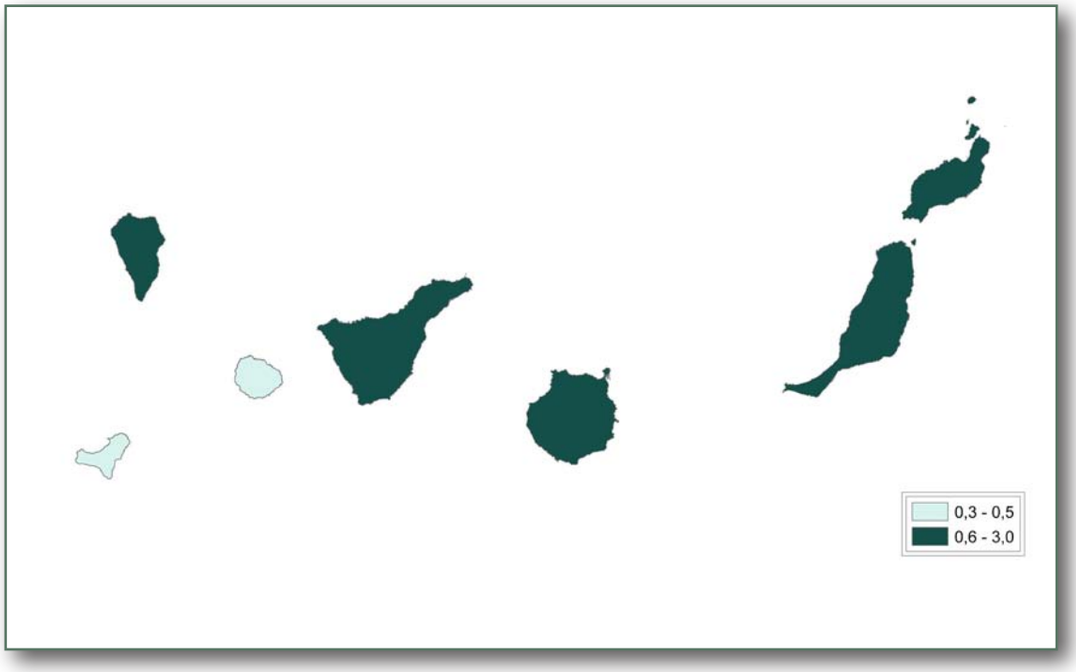

Área temática: Número de asociaciones

Ficha nº2

2.1 Distribución municipal del número de asociaciones en Lanzarote

El número total de asociaciones adaptadas o en trámite de adaptación a la Ley Canaria de Asociaciones a 31 de octubre de 2006 registradas en Lanzarote es de 272, lo que representa el 6% del total regional, para una población que llega al 6,4% de Canarias. Ello se traduce en una proporción de asociaciones (2,1 por cada 1.000 habitantes) algo inferior a la media regional, y en consecuencia en una ratio de habitantes por asociación algo superior a la media: 1 asociación cada 469 habitantes.

El reducido número de municipios en comparación con el número de habitantes (la población promedio por municipio es de más de 21.000 habitantes) hace que la media de asociaciones por municipio sea también la tercera más elevada del Archipiélago: (38,9), además una distribución estadística bastante regular (desviación estándar = ± 39,7; mediana = 32). En cuanto a la distribución municipal de las entidades asociativas se aprecia una dependencia funcional elevada entre el número de asociaciones y la población de cada municipio, como lo demuestra el coeficiente de correlación de Pearson de 0,98 y que el 96% de las variaciones de la citada cantidad se explican por esta última variable (r2=0.96). Ello se debe en buena medida al importantísimo peso relativo de Arrecife (43,3% de la población), que concentra la mayor proporción de las asociaciones insulares (123, el 45,2% del total insular), situándose a continuación, en términos absolutos, Teguise, que, con una población algo inferior a San Bartolomé y Tías (estos tres municipios representan respectivamente el 13%, 13,8% y 14% del total de habitantes de Lanzarote), presenta un número sensiblemente superior de asociaciones (18% del total insular, por apenas un 11,8% de los otros dos municipios mencionados), debido a una serie de circunstancias endógenas y a la dualidad rural (Teguise) y turística (San Bartolomé, y sobre todo Tías) de estos municipios.

	Ratio de habitantes por asociaciones	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
Haría	334	3,0
Teguise	339	2,9
Arrecife	449	2,2
Tinajo	456	2,2
San Bartolomé	550	1,8
Tías	559	1,8
Yaiza	1074	0,9

Número de Asociaciones por Municipio

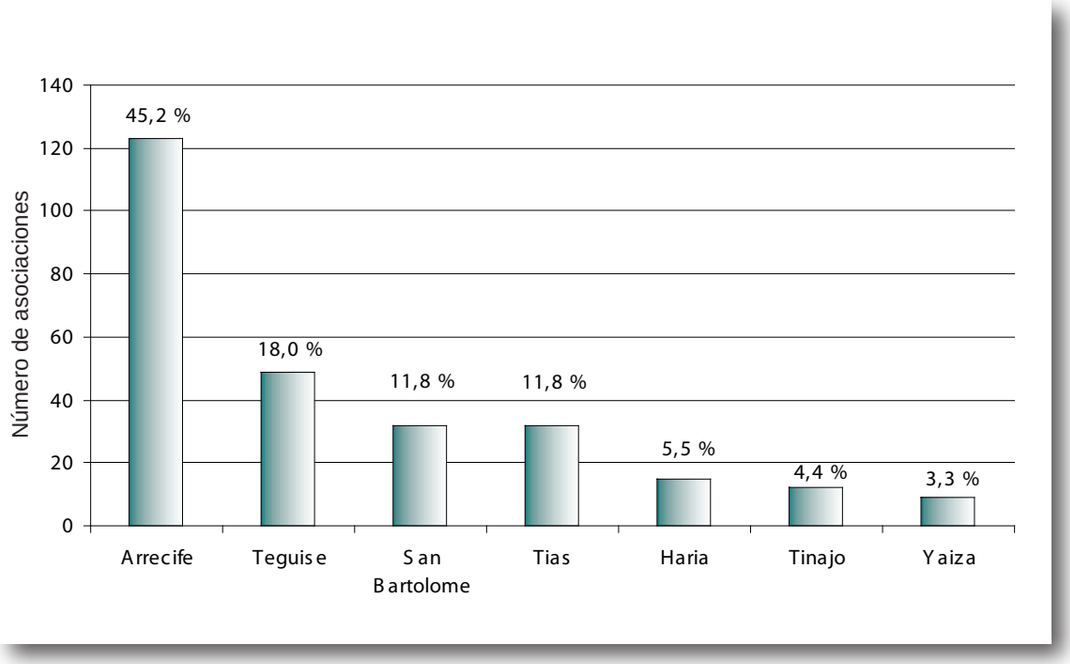

Distribución de número de Asociaciones por Municipio

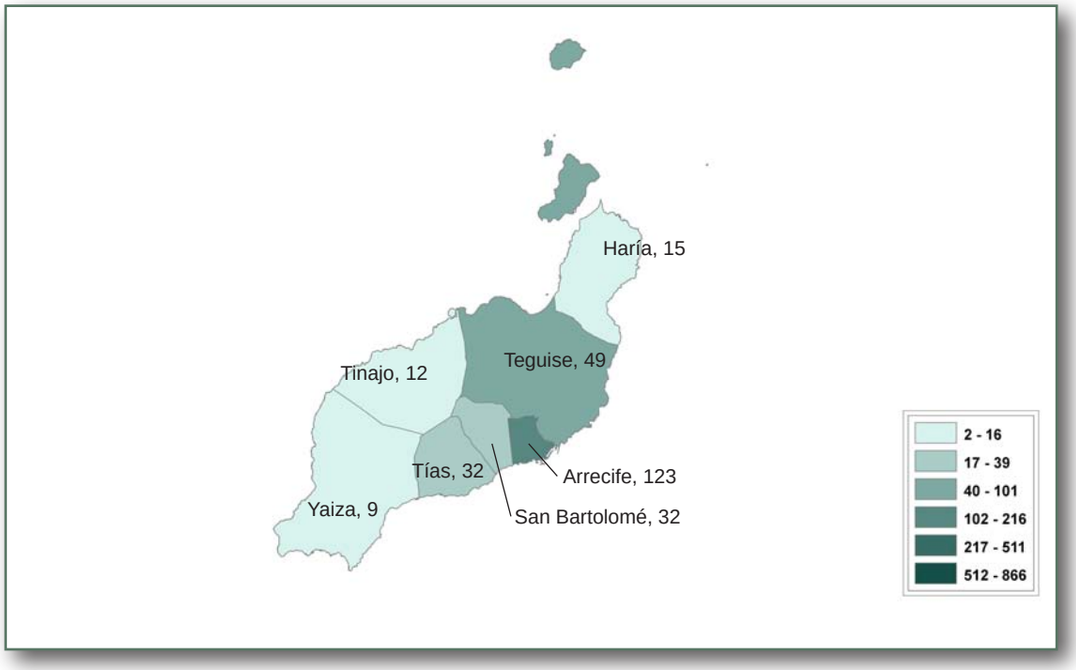

El anterior hecho se hace patente en los extremos de la distribución de las asociaciones, que se sitúan en Haría en su rango superior (3,0 por cada 1.000 habitantes) y en Yaiza (apenas 0,9 asociaciones por cada 1.000 habitantes) en el extremo inferior. Además de la valoración de que estas cifras están condicionadas por el número relativamente reducido de habitantes, vuelve a evidenciarse el contraste entre ámbitos rurales más tradicionales, como en el municipio norteño de Haría, con dos tercios de las entidades asociativas registradas ni son AMPAS ni asociaciones comerciantes, y áreas turísticas de crecimiento reciente, como en el municipio sureño de Yaiza, donde sólo existe una asociación sociocultural y el resto son AMPAS o de comerciantes.

Relación entre la población y el número de asociaciones a nivel municipal

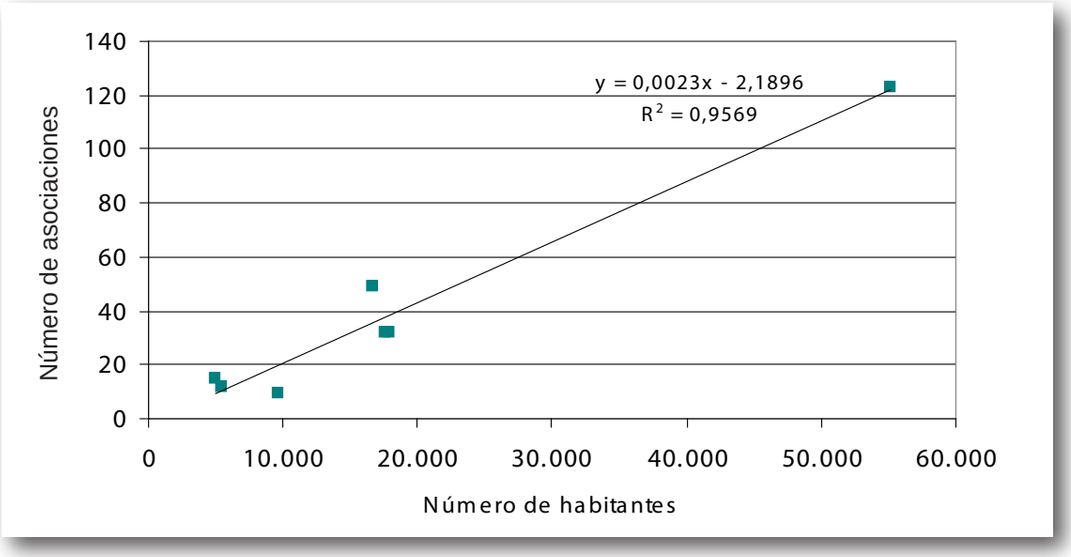

Densidad Asociativa (Número de Asociaciones por Habitantes)

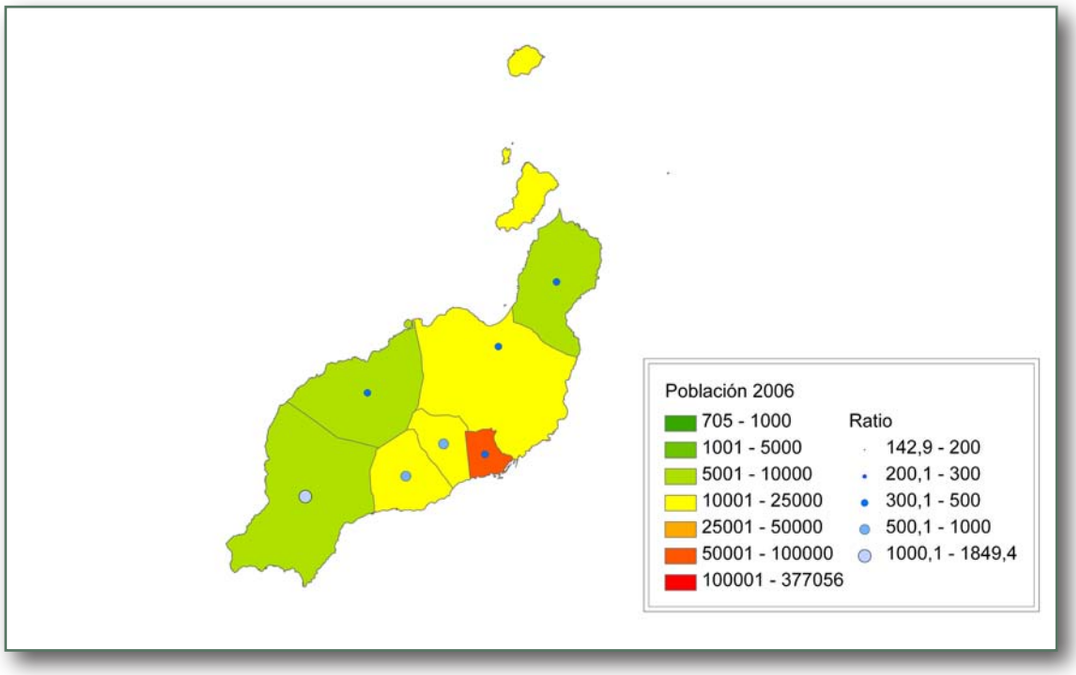

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

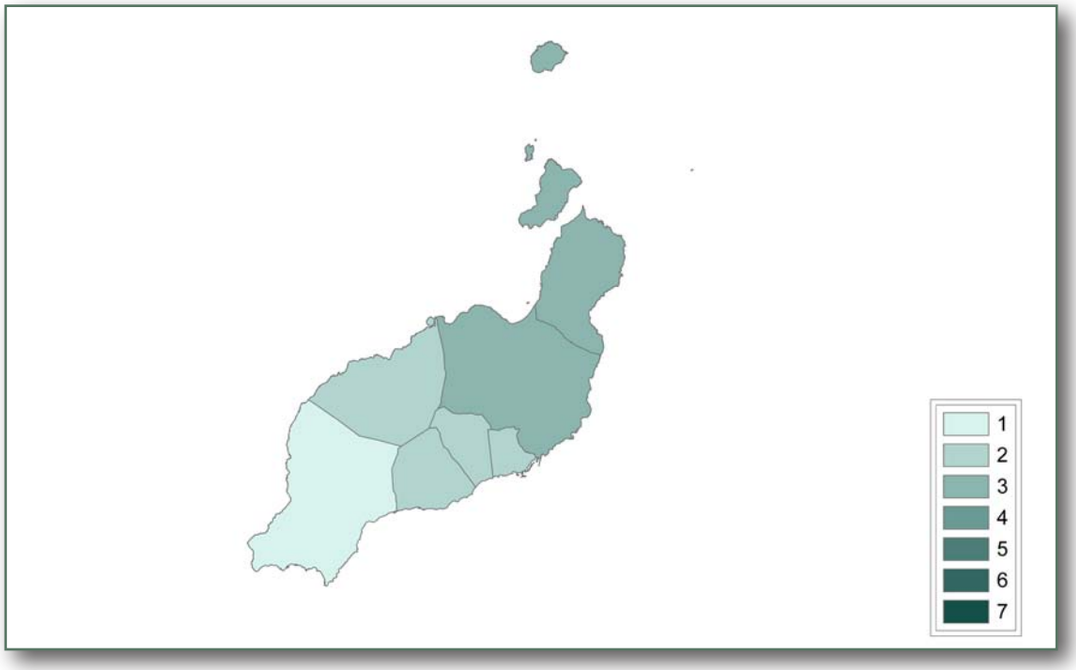

2.2 Distribución del número de asociaciones en Fuerteventura

A fecha de 31 de octubre de 2006, en Fuerteventura hay registradas 169 asociaciones (el 3,7% del total regional), cifra comparativamente baja en relación con la población (89.680 habitantes, el 4,5% del conjunto de Canarias). Por ello la isla se sitúa en los niveles más bajos del asociacionismo en el Archipiélago: apenas 1,9 asociaciones cada 1.000 habitantes (un 20% menos que la media del Archipiélago), es decir, 531 habitantes por asociación.

La media es de 28 asociaciones por municipio (desviación estándar = ± 32,5; mediana = 17). Es necesario hacer algunas consideraciones en relación con esta distribución municipal. En primer lugar, se aprecia una gran concentración de las asociaciones (el 53,8%) en Puerto del Rosario, debido sólo parcialmente a su peso poblacional (34,1% de la población insular) y en mayor medida a su condición de capital administrativa y de servicios insular. En segundo lugar, los tres municipios insulares con población en el intervalo entre 10.0001 y 20.000 (Tuineje, Pájara y La Oliva, que con algo más de 50.000 habitantes engloban al 56% del total majorero) agrupan apenas al 38,5% de las asociaciones, en una relación prácticamente inversa a la que se da en la capital insular. En cuanto a los extremos en la distribución, Pájara presenta la menor proporción de asociaciones (solamente 0,54 por cada 1.000 habitantes), y Betancuria (apenas 3 asociaciones pero sólo 705 habitantes) alcanza una cifra relativamente elevada (4,1 por cada 1.000 habitantes).

	Ratio de habitantes por asociaciones	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
Betancuria	235	4
Puerto del Rosario	336	3
Tuineje	535	2
La Oliva	609	2
Antigua	821	1
Pájara	1.849	0,5

Los índices estadísticos nos orientan a una explicación que no vincula al número de asociaciones tan directamente como en otros casos a la cantidad de habitantes así, el índice de Pearson entre asociaciones y habitantes llega a 0,85, con un coeficiente de determinación (r2=0.73) que atribuye el 73% de la variabilidad municipal del número de asociaciones a su población.

Número de Asociaciones por Municipio

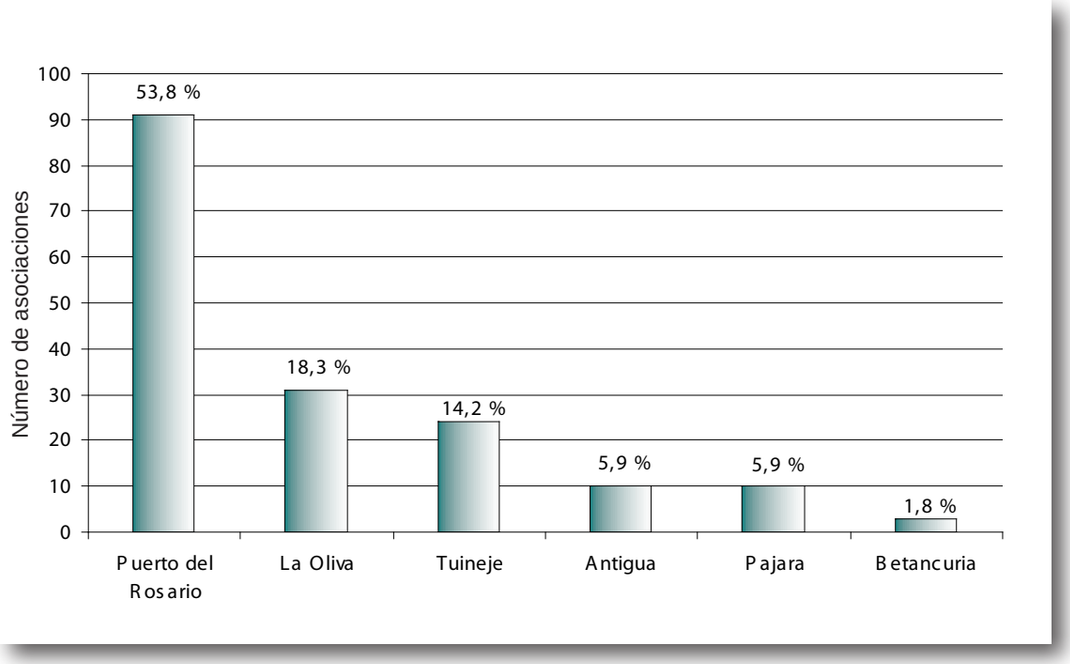

Distribución de número de Asociaciones por Municipio

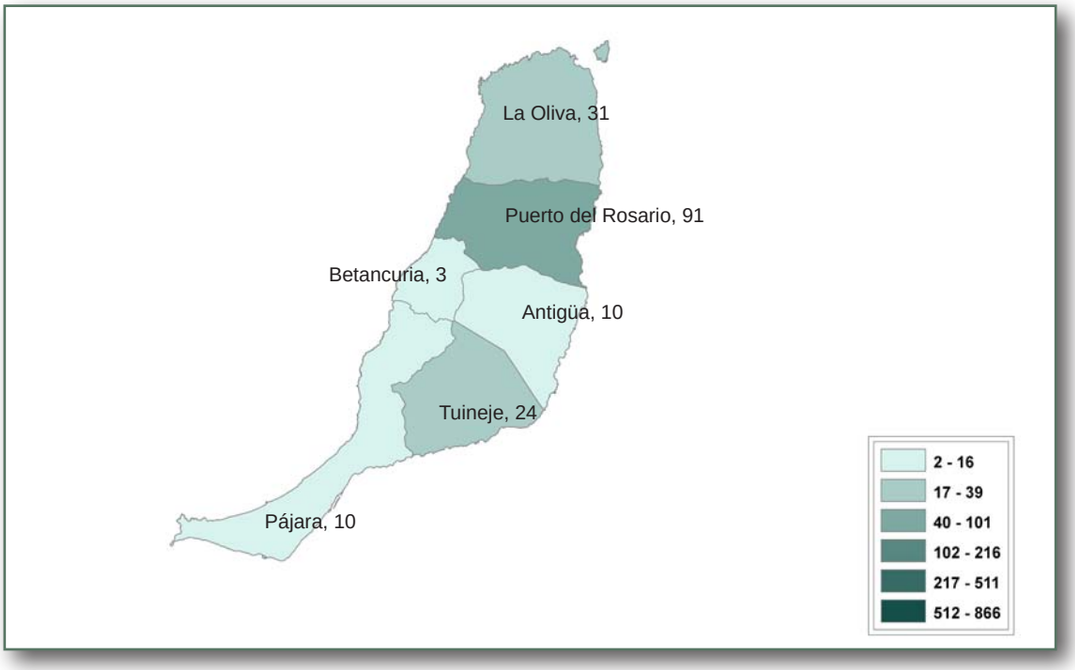

Por tanto, existen otras variables que modifican y explican por razones propias esa variabilidad del asociacionismo en cada municipio. Esta circunstancia hace que los municipios de Antigua y Tuineje (de carácter más rural y tradicional) con una población 2,3 y 1,4 veces inferior a Pájara (con gran crecimiento reciente asociado al turismo) tengan el mismo número de asociaciones y más del doble, respectivamente que este último. En general, la tipología de la población y circunstancias singulares locales, en una isla tan condicionada por el fenómeno turístico, constituye un aspecto decisivo.

Relación entre el número de habitantes y de asociaciones a escala municipal

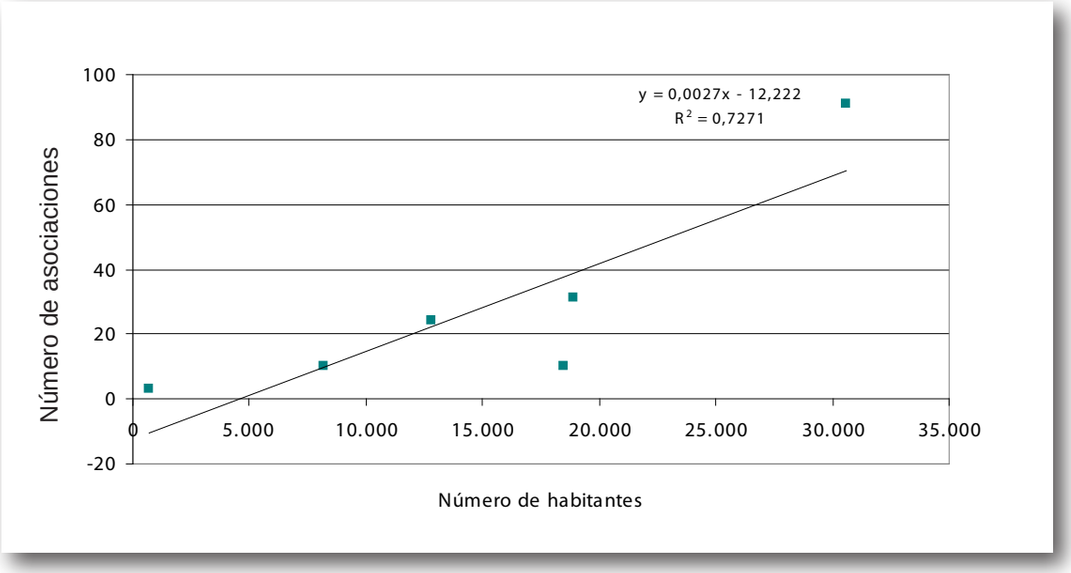

Densidad Asociativa (Número de Asociaciones por Habitantes)

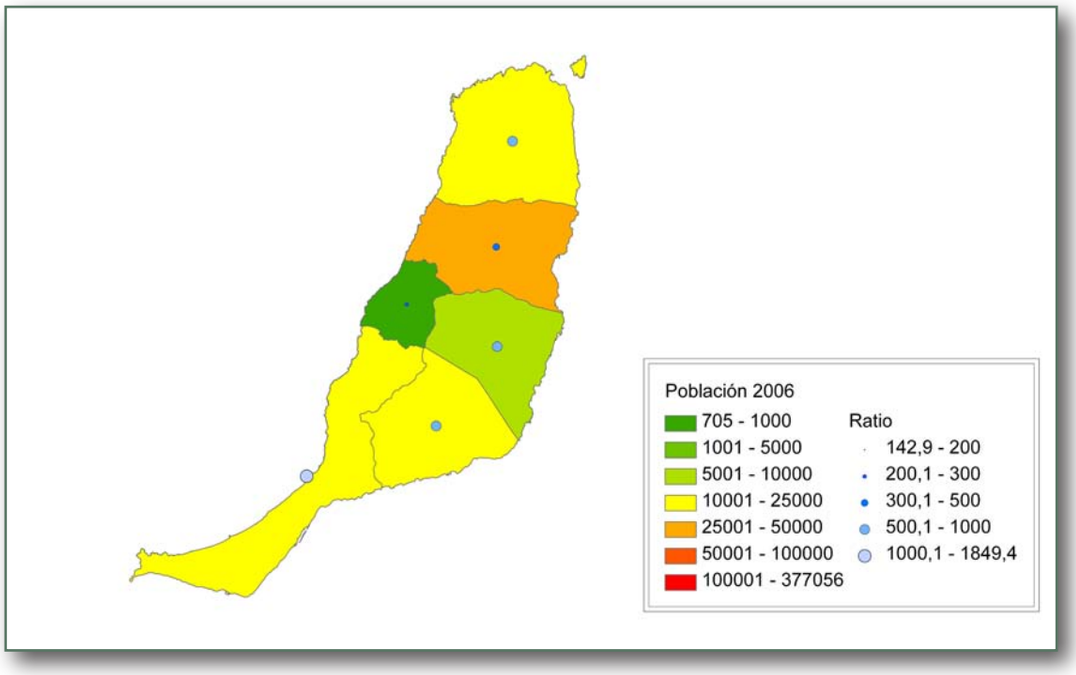

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

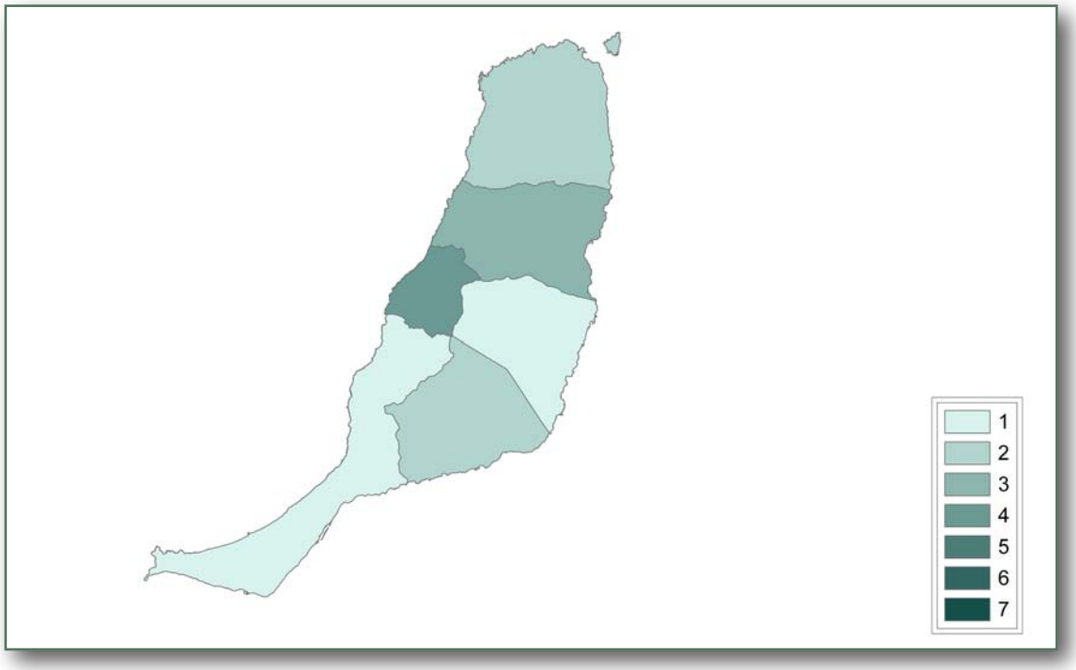

Área temática: Número de Asociaciones

Ficha nº2

2.3 Distribución del número de asociaciones en Gran Canaria

La isla de Gran Canaria concentra a 1.865 de las asociaciones adaptadas o en trámite de adaptación a la Ley Canaria de Asociaciones a 31 de octubre de 2006, el 41% del total regional, cantidad ligeramente superior a su proporción poblacional (40,4). Esta cifra supone una ratio de 433 habitantes por asociación y una proporción de 2,3 asociaciones cada 1.000 habitantes, de manera que son datos prácticamente iguales que la media canaria.

	Ratio de habitantes por asociaciones	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
Tejeda	143	7,0
Vega de San Mateo	219	4,7
La Aldea de San Nicolás	271	3,7
Firgas	313	3,2
Agaete	352	2,8
Santa Brígida	354	2,8
Santa María de Guía	360	2,8
Gáldar	361	2,8
Valleseco	368	2,7
Moya	372	2,7
Teror	393	2,5
Ingenio	399	2,5
Las Palmas de Gran Canaria	435	2,3
Arucas	436	2,3
Mogán	448	2,2
Telde	452	2,2
San Bartolomé de Tirajana	475	2,1
Valsequillo	572	1,7
Agüimes	591	1,7
Santa Lucía de Tirajana	636	1,6
Artenara	653	1,5

La media es de 88,8 asociaciones por municipio (desviación estándar = ± 184,1; mediana = 37), que en razón de la propia diversidad insular originan una notable variedad de tipos. Prácticamente la mitad de las asociaciones (el 46,5%) se concentran en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, lógica consecuencia de su condición de capital y del propio peso poblacional respecto al total insular, casi idéntica (46,7%) a la proporción de las asociaciones; si se amplía la descripción a los tres municipios mayores de 50.000 habitantes (además de la capital, Telde y Santa Lucía de Tirajana), se aprecia igual paralelismo: en estos tres mayores municipios grancanarios vive el 65,9% de los habitantes insulares y se registran el 62,9% de las asociaciones. Este paralelismo entre la cuantía de asociaciones y de habitantes es general en el conjunto de la isla, como se demuestra en la correlación casi perfecta (0,99) entre el número de asociaciones y la población municipal, hasta el punto que el 99,6% (r2=0.996) de las variaciones de la variable dependiente "asociaciones" están explicadas por la variable independiente "población"; se trata, por tanto, de una relación directa: cuanta más población, mayor número de asociaciones. En el segmento de los municipios menos poblados aparecen situaciones extremas, consecuencia precisamente de ese menor peso de la variable independiente población; así, dos pequeños municipios relativamente próximos, se sitúan en los extremos de la distribución del número de asociaciones: mientras Tejeda (16 asociaciones para apenas 2.286 habitantes) es el municipio que presenta una mayor densidad asociativa (7 por cada 1.000 habitantes), Artenara (sólo 2 asociaciones, una de ellas una AMPA, para 1.306 habitantes) registra la menor densidad asociativa de la isla (apenas 1,5 por cada mil habitantes).

Número de Asociaciones por Municipio

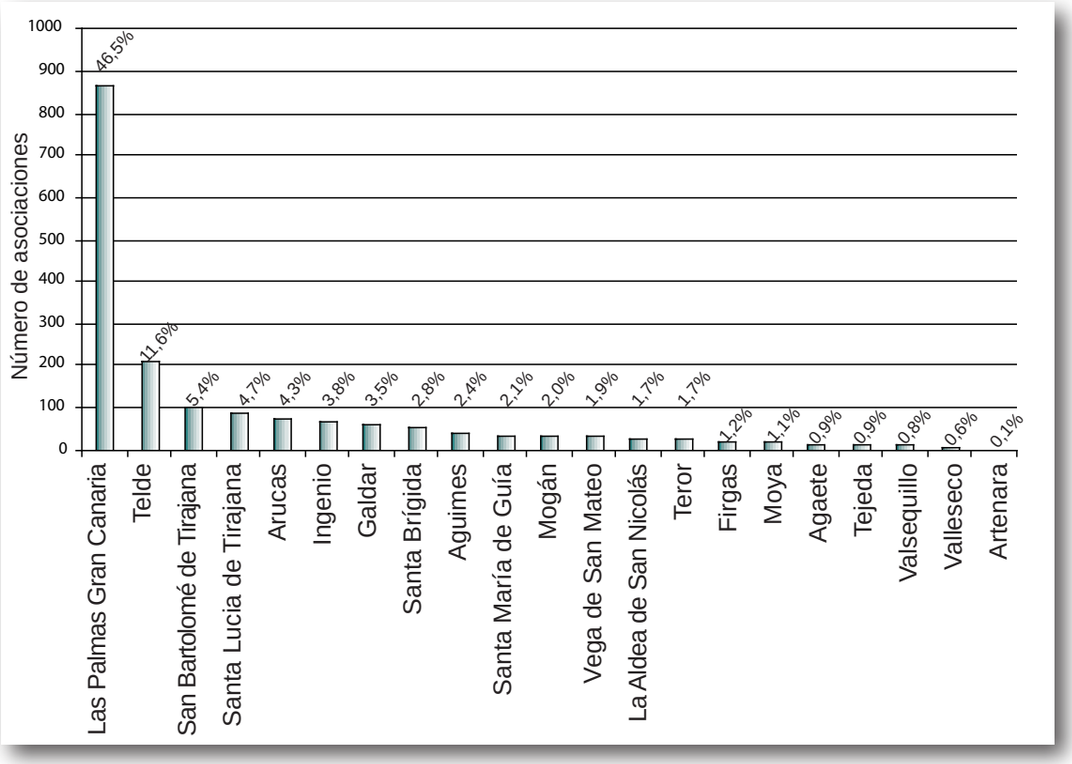

Distribución de número de Asociaciones por Municipio

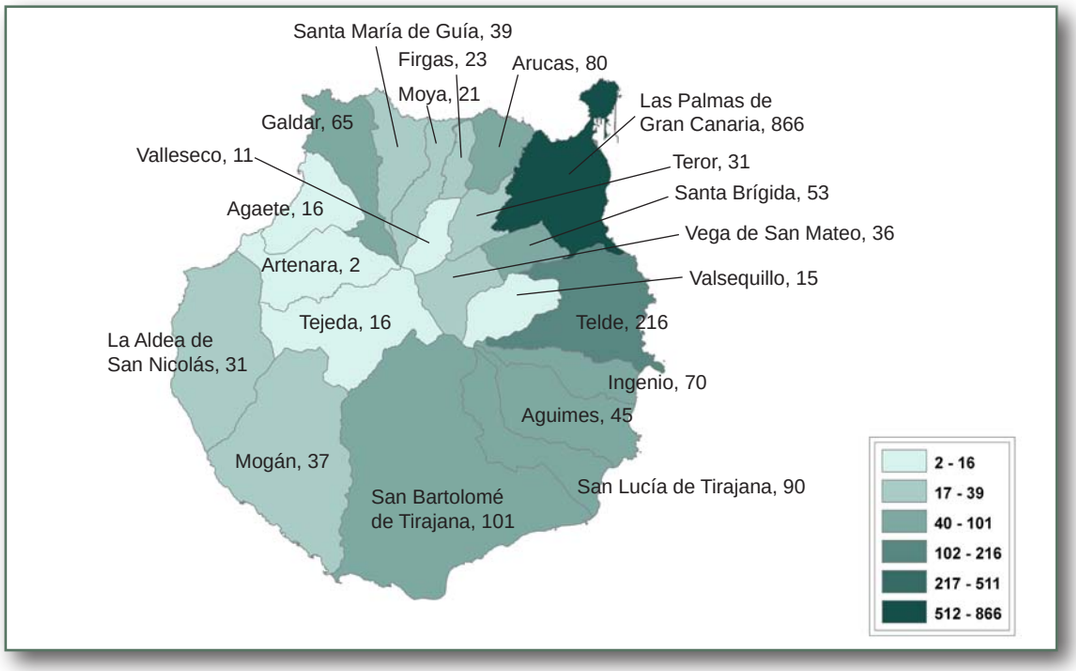

Relación entre el número de habitantes y de asociaciones a escala municipal

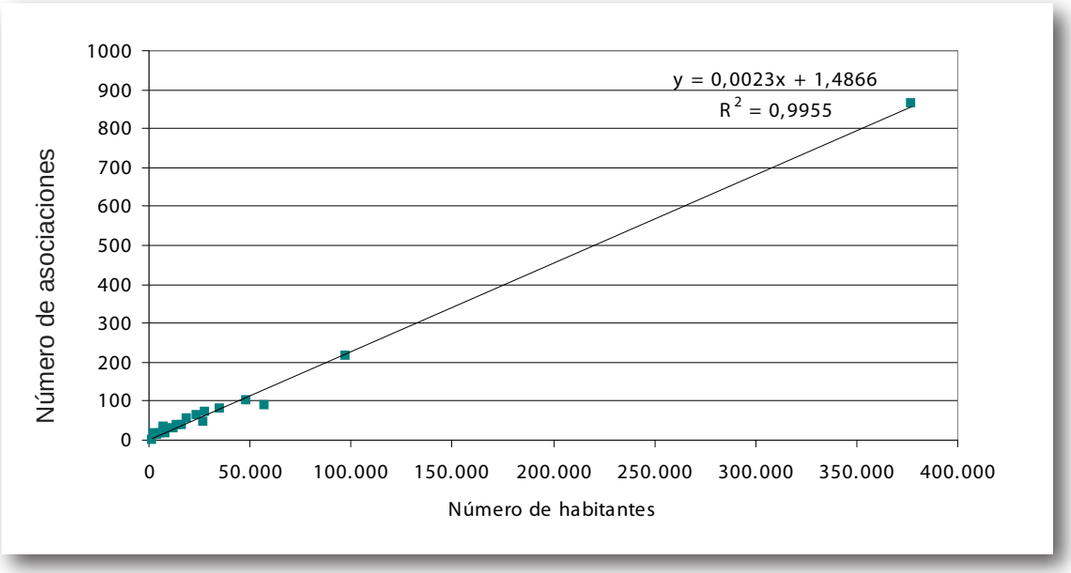

Densidad Asociativa (Número de Asociaciones por Habitantes)

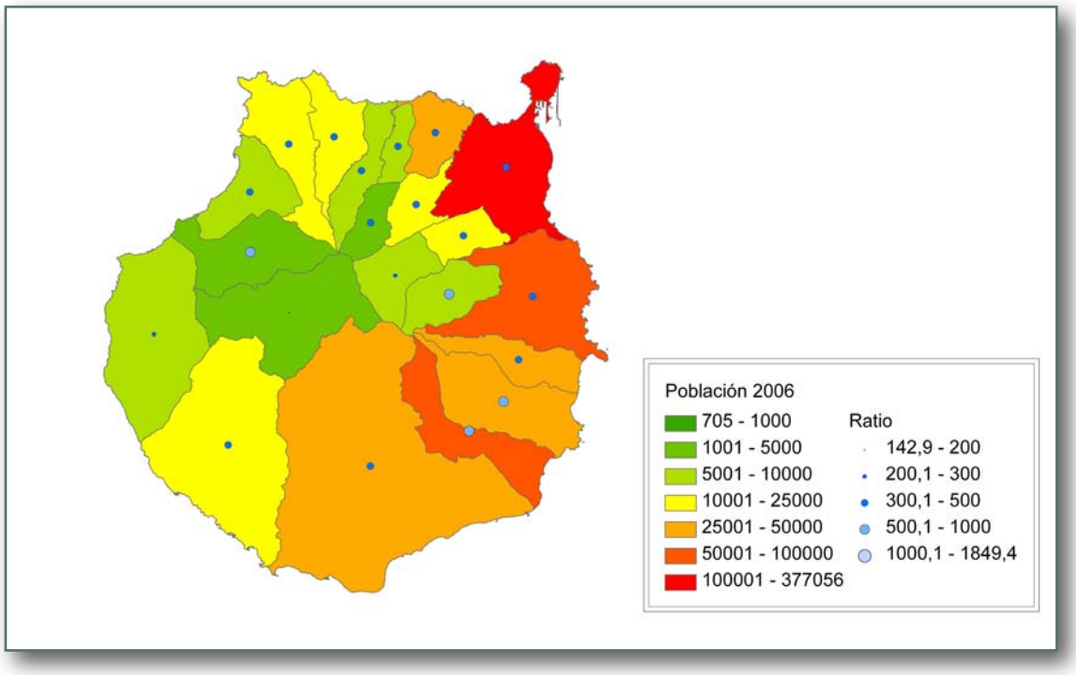

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

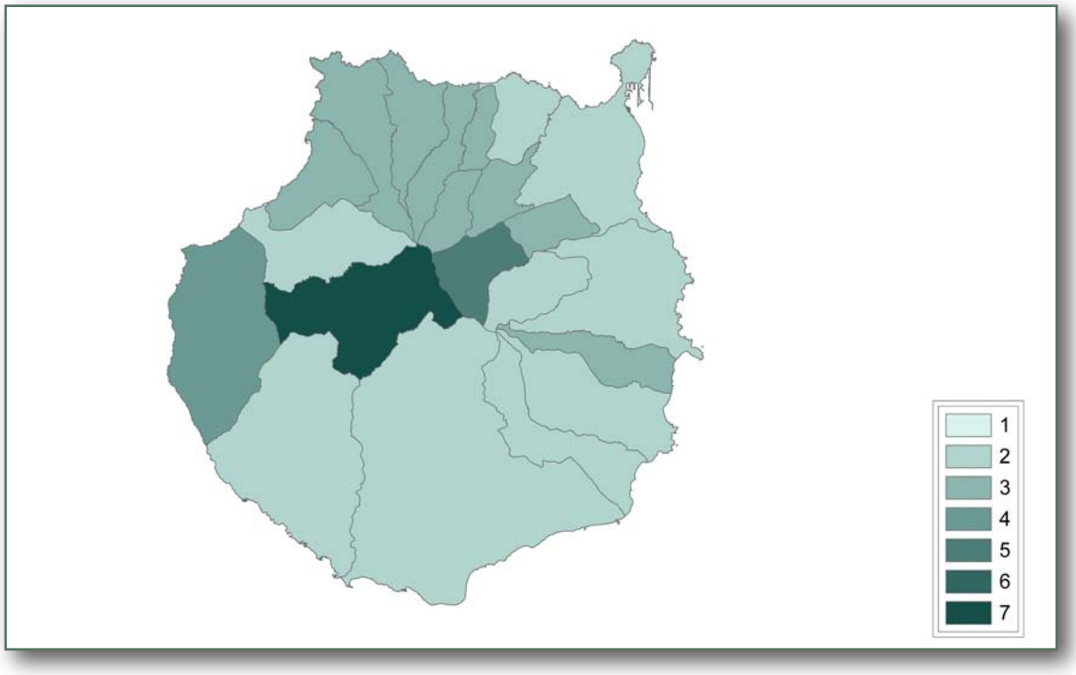

Área temática: Número de Asociaciones

Ficha nº2

2.4 Distribución municipal del número de asociaciones en Tenerife

En Tenerife se alcanza el mayor número de asociaciones registradas del Archipiélago: 1.896, que suponen el 41,7% del total regional, para una población que en conjunto engloba al 42,7% de Canarias. La ratio es 450 habitantes por asociación, 2,2 asociaciones cada 1.000 habitantes, cifras que coinciden prácticamente con la media del Archipiélago.

La media de asociaciones por municipio es de 62,2, aunque con una alta diversidad (desviación estándar = ± 106,1). Dentro del conjunto de municipios, el peso relativo de la conurbación Santa Cruz de Tenerife-La Laguna es muy destacado: en estos dos municipios con el 42,8% de la población insular, tienen su sede 893 asociaciones, el 47,1% de la isla, por lo que los factores de concentración de servicios o la función administrativa deben considerarse como determinantes y se añaden al propio efecto de centralidad del área metropolitana capitalina.

	Ratio de habitantes por asociaciones	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
El Tanque	169	6
Arico	197,3	5
Buenavista del Norte	201	5
Los Silos	209,8	5
San Juan de la Rambla	242,7	4
Vilaflor	272,1	4
La Guancha	301,1	3
Garachico	307,9	3
Güímar	319,3	3
Santiago del Teide	325,1	3
Fasnia	337,1	3
La Laguna	372,1	3
Arafo	375,5	3
El Sauzal	387	3
La Victoria de Acentejo	401,5	2
Tacoronte	405,3	2
Icod de los Vinos	424,2	2
Guía de Isora	429,3	2
Santa Cruz de Tenerife	436,7	2
La Matanza de Acentejo	442,9	2
Candelaria	465,5	2
Puerto de la Cruz	485,5	2
Santa Úrsula	493,7	2
La Orotava	495,7	2
Granadilla de Abona	508,8	2
Tegueste	547	2
Los Realejos	565,3	2
El Rosario	644,4	2
San Miguel de Abona	663,6	2
Arona	1.047	1
Adeje	1.414	1

Número de Asociaciones por Municipio

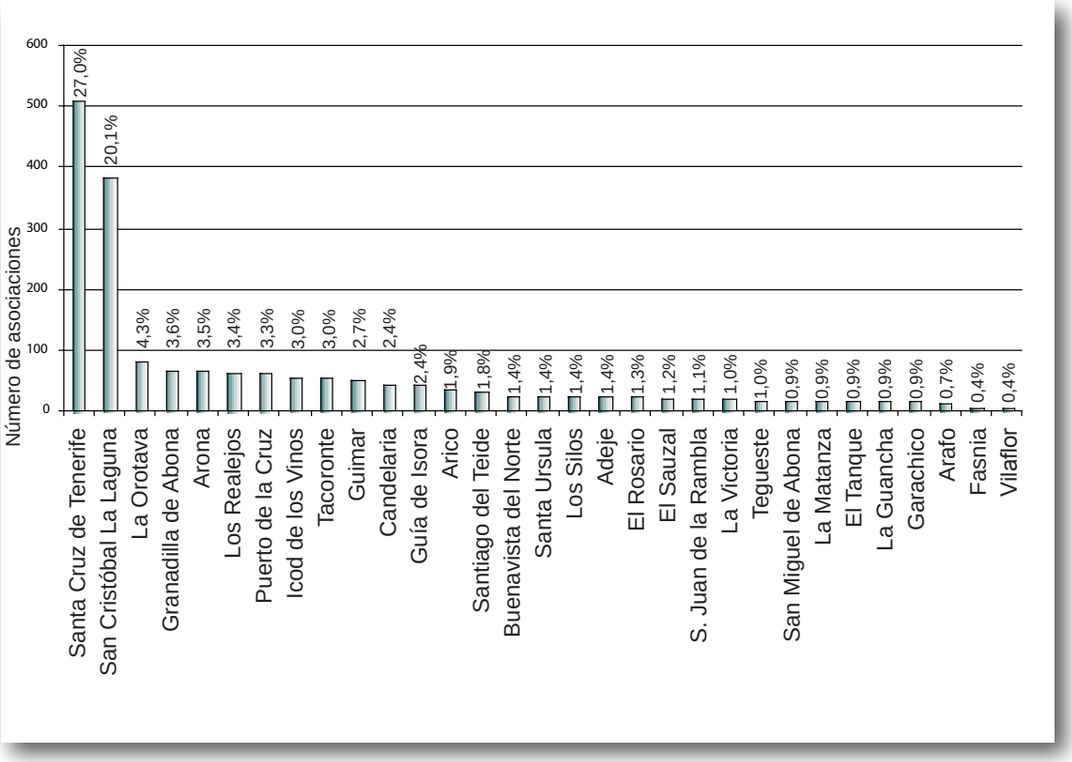

Distribución de Nº de Asociaciones por Municipio

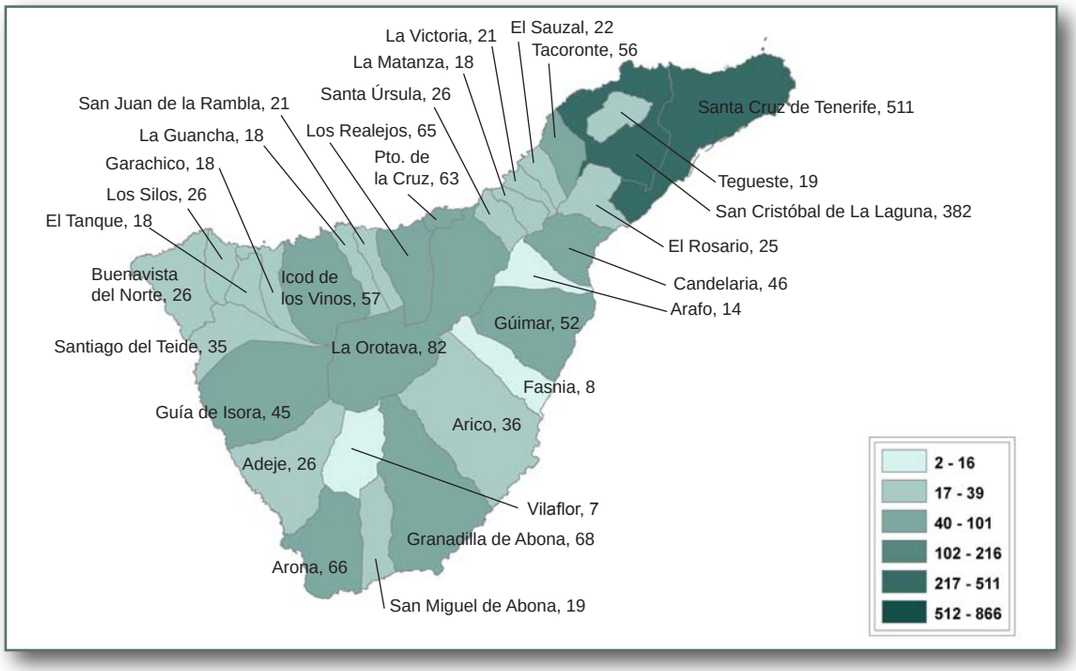

En la distribución del número de asociaciones en el resto de términos municipales, los índices estadísticos muestran una variabilidad del fenómeno vinculada con la dimensión poblacional: el coeficiente de Pearson, es de 0,8, y del coeficiente de determinación (r2=0.95) atribuye el 95% de la variabilidad municipal del número de asociaciones a esa variable.

La diversidad en los 31 municipios insulares permite establecer dos extremos en la distribución. Por un lado, los municipios tradicionales agrarios, como El Tanque, Buenavista, Los Silos o incluso Arico, tienen las mayores cifras relativas de asociaciones registradas (por encima de las 5 asociaciones por cada 1.000 habitantes); en concreto, en El Tanque, con sólo 3.042 habitantes empadronados tienen su sede 18 asociaciones (la gran mayoría vinculada a aspectos culturales y tradicionales), lo que lo lleva a triplicar la media insular y regional. Por otro lado, los municipios turísticos, con población joven y en buena medida inmigrante vinculada al fenómeno turístico, tienen las menores cifras de asociaciones; es el caso de Adeje (una cuarta parte de las registradas, AMPAS) y Arona, con menos de una asociación cada 1.000 habitantes.

Relación entre el número de habitantes y de asociaciones a escala municipal

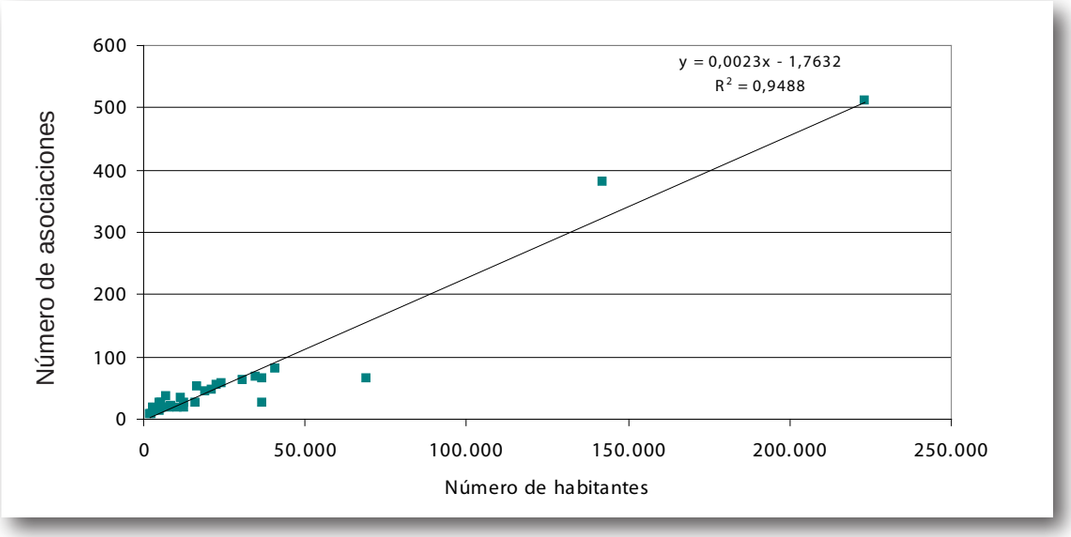

Densidad Asociativa (Número de Asociaciones por Habitantes)

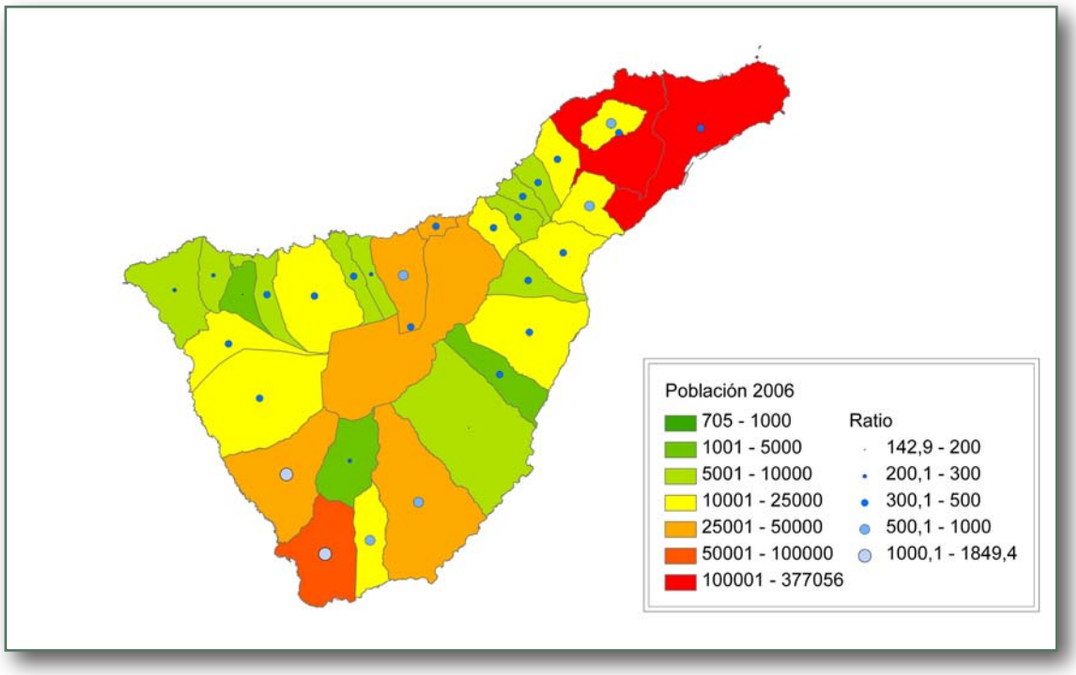

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

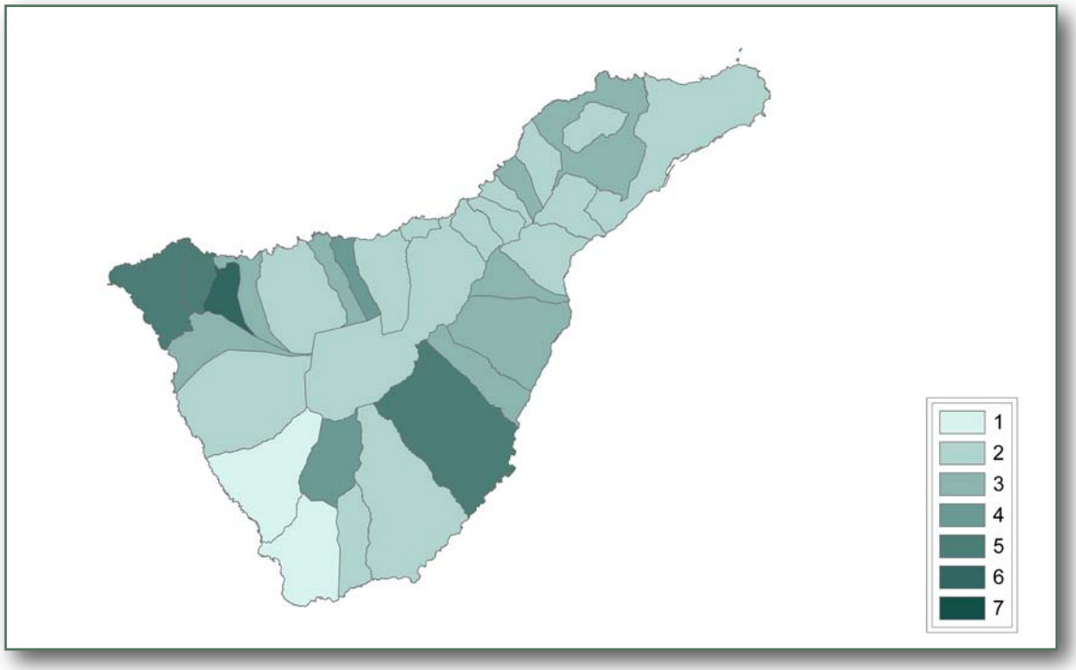

2.5 Distribución municipal del número de asociaciones en La Gomera

A fecha 31 de octubre de 2006 la Gomera tiene registradas 55 asociaciones adaptadas o en trámite de adaptación a la Ley canaria de Asociaciones, es decir, el 1,2% del total regional, cifra muy semejante a la correspondiente al peso poblacional relativo, el 1,1% de la población del conjunto del Archipiélago reside en esta isla. La ratio, por tanto, supera ligeramente (en un10%) la media regional: 2,5 asociaciones por cada 1.000 habitantes y algo menos de 400 habitantes por asociación (399,1).

El número medio de asociaciones por municipio es el menor del Archipiélago, apenas de 9,2, (desviación estándar = ± 6,1; mediana = 8,5), es decir, un sexto de la media de asociaciones municipales en número del conjunto de Canarias. Evidentemente, ello se debe a que en la isla se dan también las menores cifras en promedio de habitantes por municipio, siendo apenas 3.658 habitantes.

	Ratio de habitantes por asociaciones	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
Alajeró	228	4,4
Vallehermoso	281	3,6
Agulo	389	2,6
San Sebastián de la Gomera	423	2,4
Hermigua	537	1,9
Valle Gran Rey	630	1,6

A pesar de ello, en los seis municipios gomeros existe cierta diversidad, de manera que aunque la relación de asociaciones con la población es relativamente alta (índice de Pearson = 0,88), su explicación no se vinculada exclusivamente a la misma (r2=0.78: el 78%). Así, mientras que los municipios rurales tradicionales como Alajeró y Vallehermoso (23,5% de la población insular) agrupan 20 asociaciones (el 36,4% del total gomero), en el otro extremo, Valle Gran Rey, con población más joven y con un significativo papel de la actividad turística, tiene los niveles más bajos cuantitativamente de asociacionismo registrado, 1,6 asociaciones por 1.000 habitantes.

Número de Asociaciones por Municipio

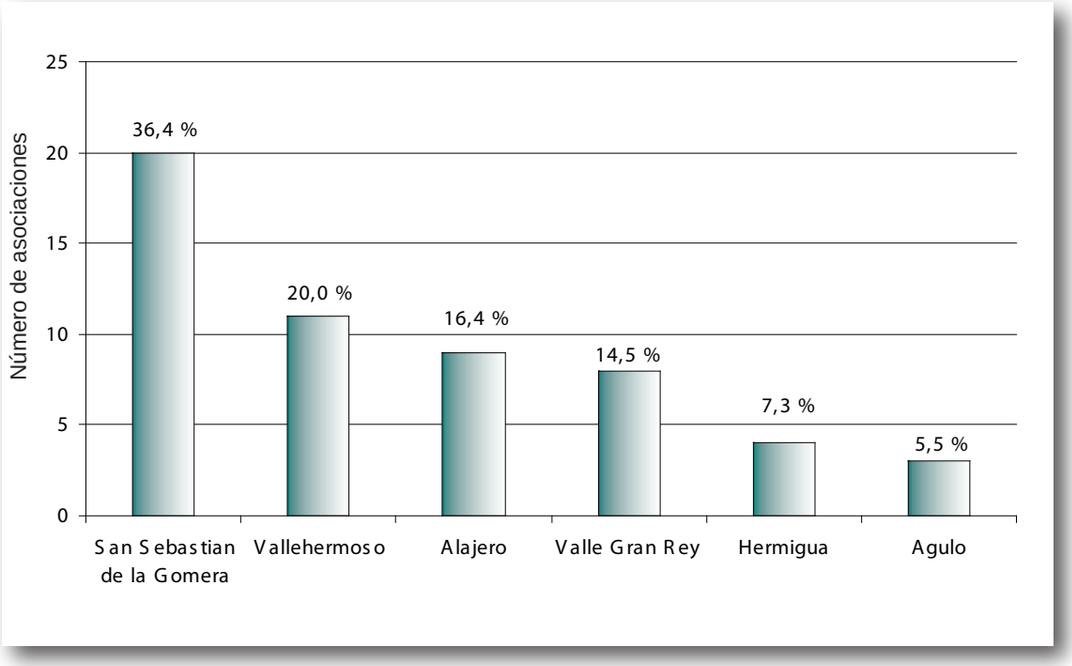

Distribución de número de Asociaciones por Municipio

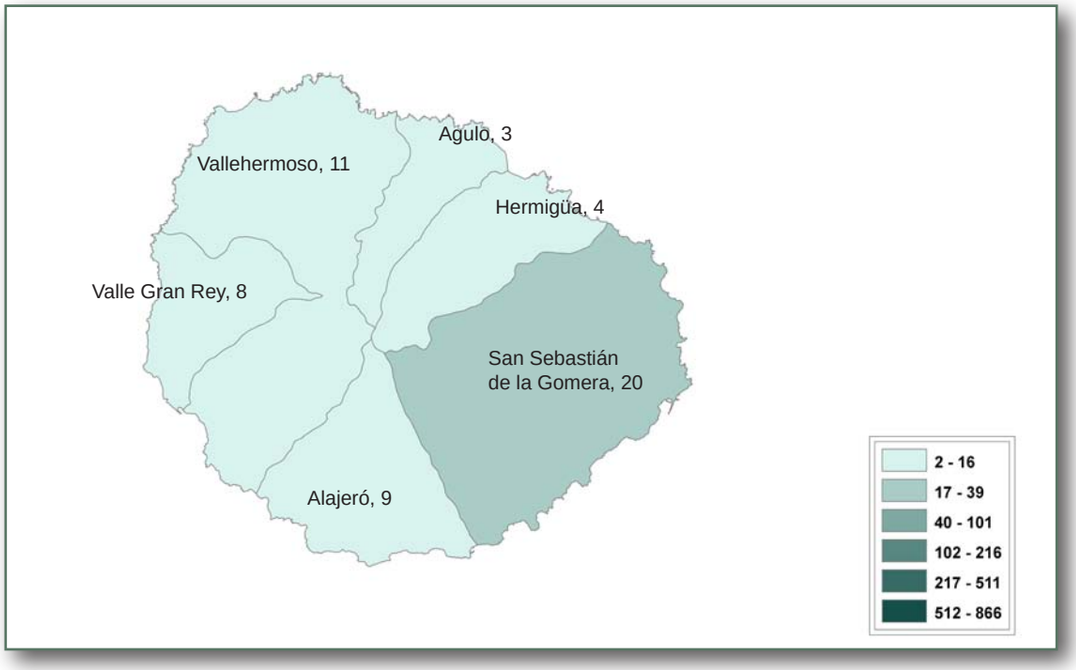

En cualquier caso, hay que considerar una serie de factores en la tipología asociativa de La Gomera: la mitad de las asociaciones (el 50,9%) tiene vocación insular, en su mayoría (el 42,8%) AMPAS, mientras que las de ámbito municipal apenas engloban al 25,5%.

Relación entre el número de habitantes y de asociaciones a escala municipal

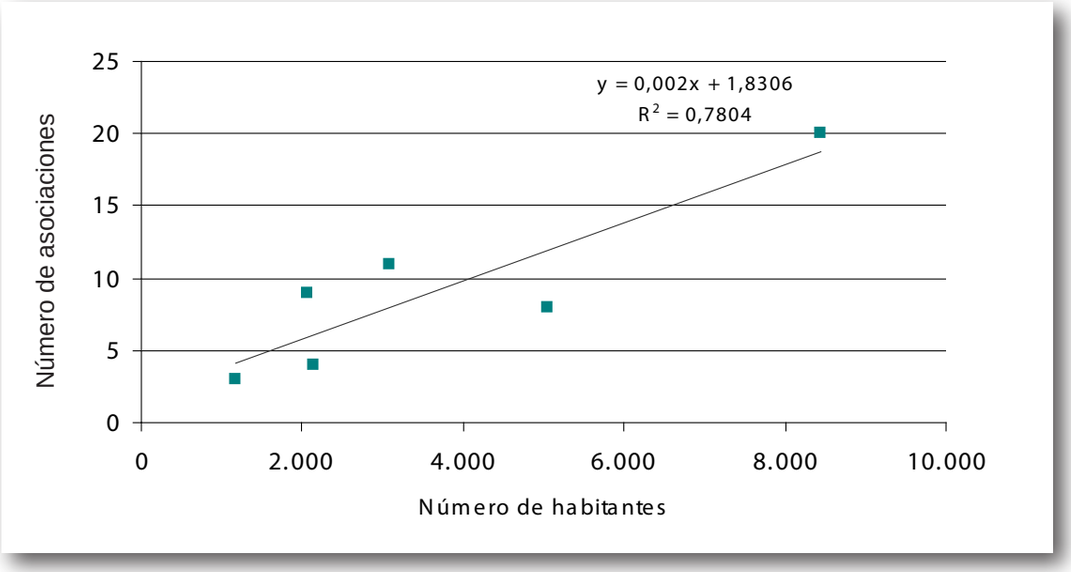

Densidad Asociativa (Número de Asociaciones por Habitantes)

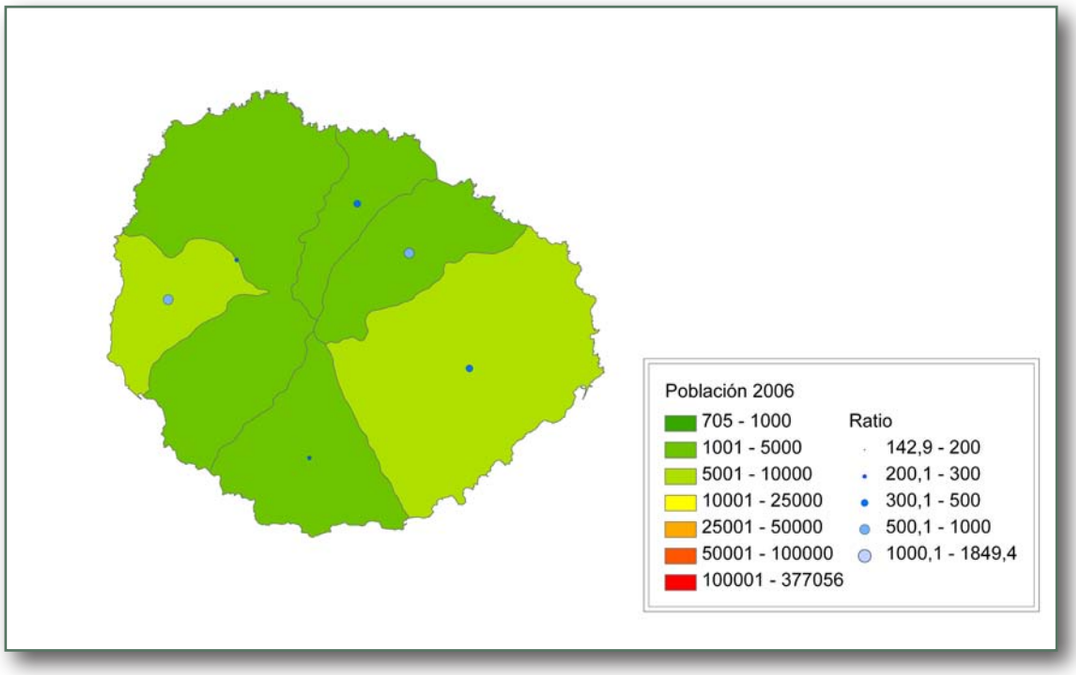

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

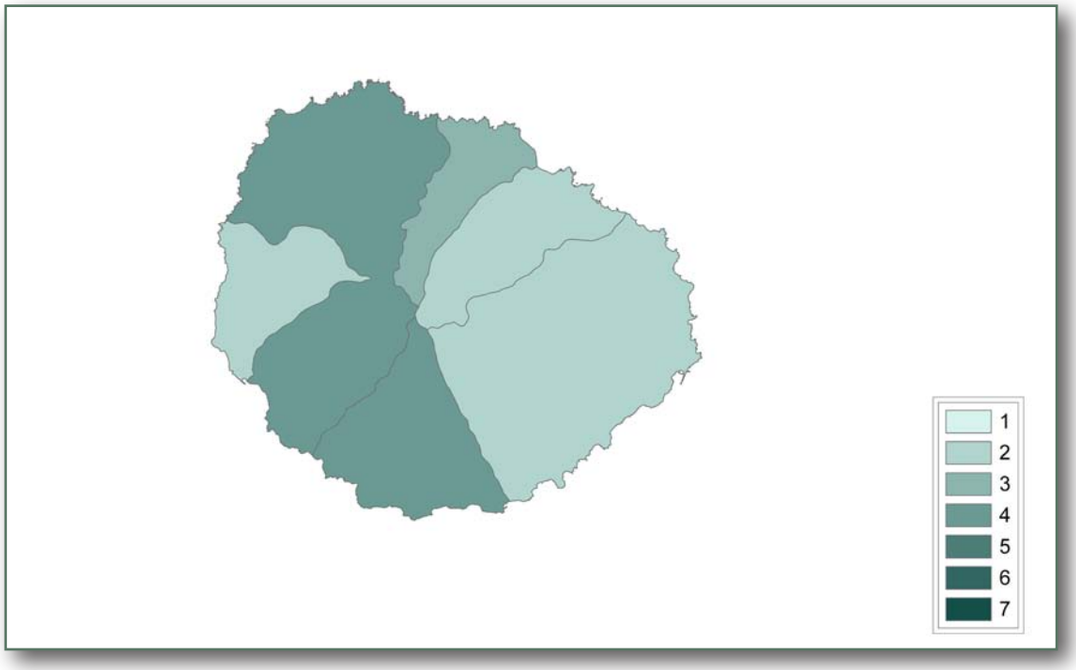

Área temática: Número de Asociaciones

Ficha nº2

2.6 Distribución municipal del número de asociaciones en La Palma

A 31 de octubre de 2006, La Palma tiene registradas 241 asociaciones adaptadas o en trámite de adaptación a la Ley canaria de Asociaciones, el 5,3% del total regional, para una población comparativamente inferior (86.062 habitantes en 2006, un 4,5% de Canarias). Estas cifras originan una ratio de 355 habitantes por asociación, es decir, 2,8 asociaciones cada 1.000 habitantes, cifra sensiblemente superior a la media del Archipiélago (2,3 asociaciones cada 1.000 habitantes).

	Ratio de habitantes por asociación	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
Garafía	145	6,9
Puntallana	169	5,9
Puntagorda	218	4,6
Tijarafe	227	4,4
Breña Baja	248	4,0
San Andrés y Sauces	335	3,0
Santa Cruz de La Palma	346	2,9
Villa de Mazo	376	2,7
El Paso	417	2,4
Los Llanos de Aridane	429	2,3
Breña Alta	477	2,1
Fuencaliente de la Palma	484	2,1
Barlovento	501	2,0
Tazacorte	833	1,2

En la distribución insular desagregada municipalmente, la media de asociaciones es de 17,1 por municipio (desviación estándar = ± 13,8). En la valoración de esta distribución se pueden hacer dos consideraciones principales. Por un lado, se aprecia un eje formado por los dos principales municipios insulares, Santa Cruz de La Palma y Los Llanos de Aridane que concentran el 43,9% de la población y la mayor parte de la riqueza económica insular, así como al 40,7% de las asociaciones, con mayor presencia en la capital de la isla, fácilmente atribuible a su condición de principal centralidad administrativa insular; por otro lado, en el resto de municipios se aprecia una considerable diversidad en la proporción, si bien en el número la mayoría se mueve entre 10 y 20 asociaciones por cada entidad municipal. En cualquier caso, el coeficiente de correlación de Pearson es de 0,94, lo que vuelve a evidenciar una importante vinculación entre asociaciones y habitantes, pues el 89% de las variaciones de las primera dependen de los segundos (r2=0.89). Como resultado llamativo debe destacarse que mientras Garafía (ámbito rural tradicional disperso, que históricamente se ha vinculado con el aislamiento y el atraso) es el municipio con mayor peso relativo del fenómeno asociativo registrado, Tazacorte (con un poblamiento concentrado y un peso histórico relevante de su clase agraria asalariada) se sitúa en unos niveles muy bajos, de apenas 1,2 asociaciones por cada 1.000 habitantes, casi seis veces menos que Garafía (donde aparecen asociaciones vinculadas al medio ambiente y al comercio); ello evidencia el cambio de dinámicas socioeconómicas y territoriales y la importancia de redes e iniciativas asociativas locales en la generalización del fenómeno.

Número de Asociaciones por Municipio

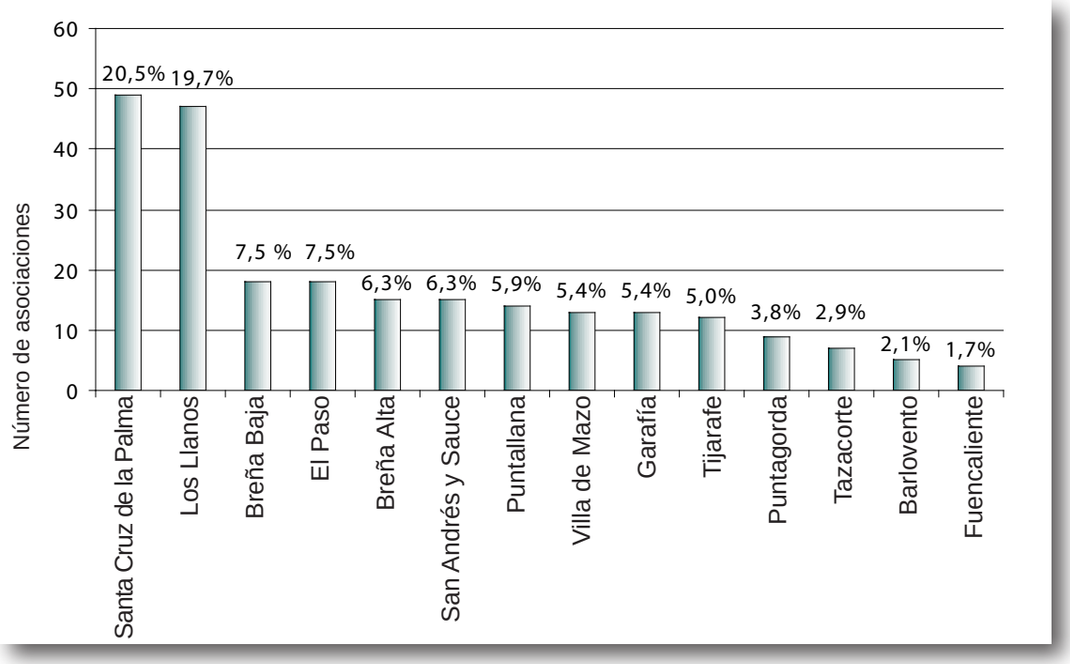

Distribución de número de Asociaciones por Municipio

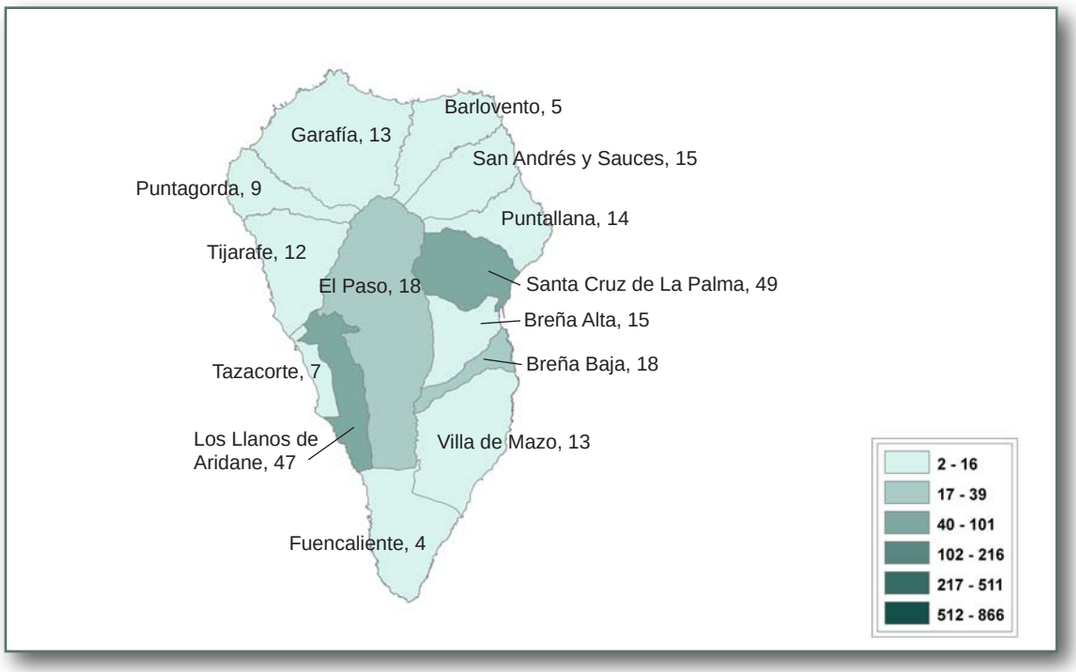

Relación entre el número de habitantes y de asociaciones a escala municipal

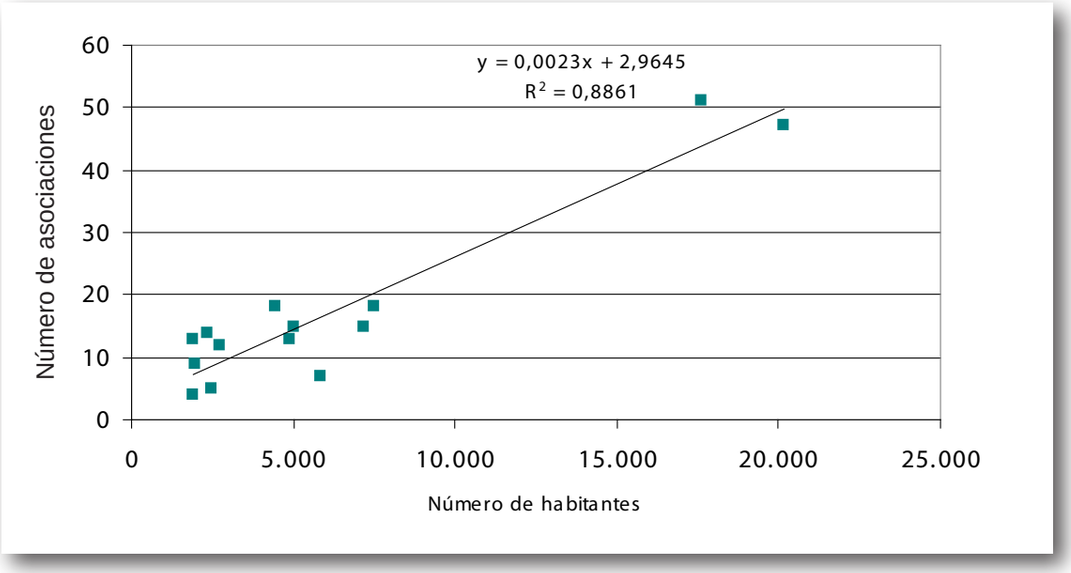

Densidad Asociativa (Número de Asociaciones por Habitantes)

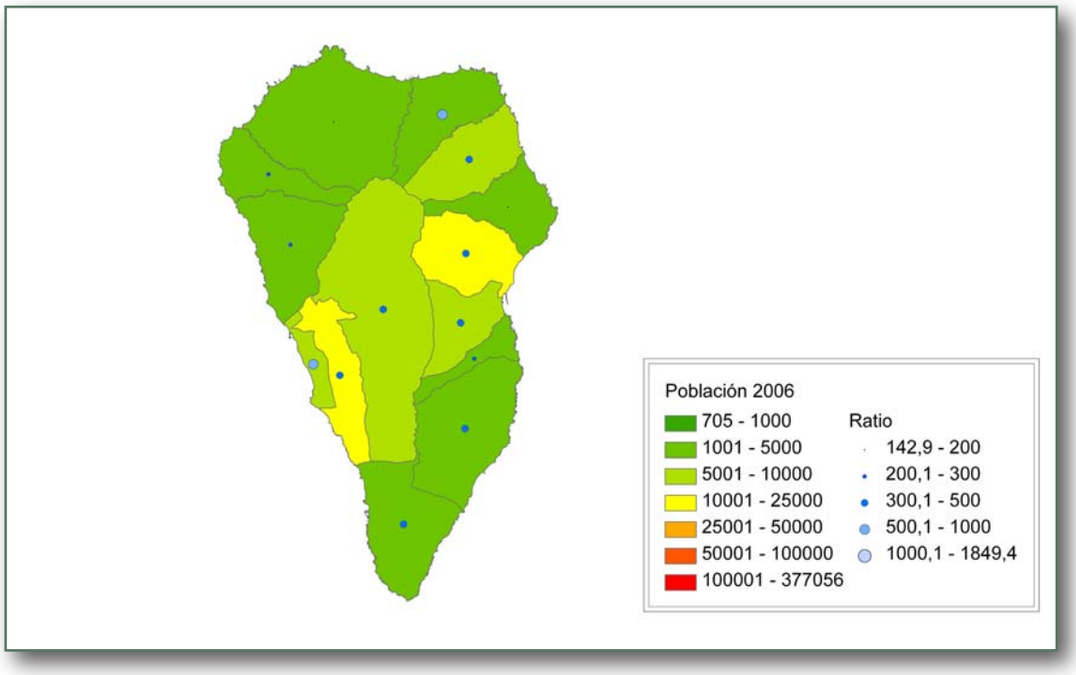

Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes

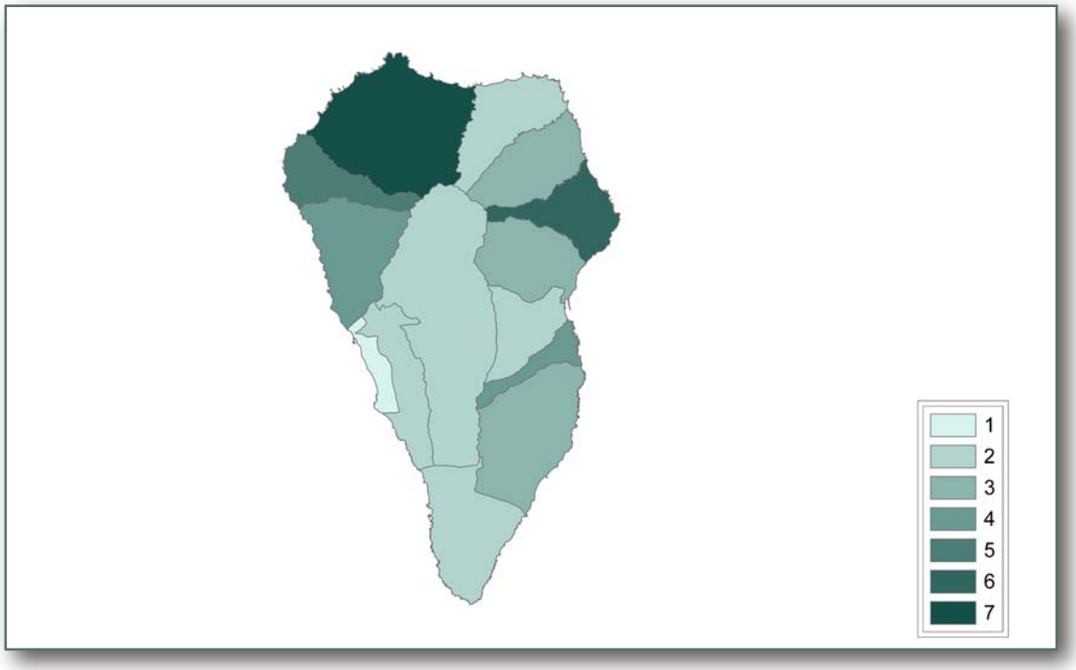

Área temática: Número de Asociaciones

Ficha nº2

2.7 Distribución del número de asociaciones en El Hierro

La isla de El Hierro, con un censo padronal de 10.688 habitantes en enero de 2006 (apenas del 0,5% del total de Canarias) tiene registradas 49 asociaciones (el 1,1% del total regional), lo que determina que en esta isla se alcance la mayor proporción relativa de asociaciones: 4,6 por cada 1.000 habitantes (más del doble que la media del Archipiélago), una cada 218 habitantes.

En términos comparativos la distribución municipal está muy condicionada por el hecho de que sólo hay dos municipios en El Hierro, por lo que las cifras de la estadística descriptiva deben ser consideradas como simplemente orientativas, así mientras que la media es de 24,5 asociaciones por municipio (desviación estándar = ± 6,4), y la correlación es inversa entre habitantes y asociaciones. Ello es consecuencia de que la población de Valverde (4.955 habitantes, el 43,6% del total) es inferior a la de Frontera (5.733 habitantes, el 56,4%), pero el número de asociaciones es inverso en su distribución: Valverde concentra al 59,2% de las asociaciones y Frontera al 40,8% restante. De estas cifras resulta una ratio elevada de asociaciones en el municipio capitalino en concreto, de 5,9 por cada 1.000 habitantes, casi el doble que Frontera, apenas 3,5 asociaciones por 1.000 habitantes. Este desequilibrio en el asociacionismo registrado se debe en buena medida al papel modulador que en un ámbito territorial tan reducido como El Hierro tiene la capitalidad y la tradición de núcleo poblacional más importante de la Isla, circunstancia que lo demuestra el hecho de dentro de las 29 asociaciones registradas en Valverde aparecen 19 tipologías diferentes que van desde las musicales hasta las de defensa del medio ambiente, pasando por las referidas a la mujer, de vecinos y comerciantes.

	Ratio de habitantes por asociación	Proporción de asociaciones cada 1.000 habitantes
Valverde	171	5,9
Frontera	287	3,5

Densidad Asociativa (Número de Asosociaciones por Habitantes)

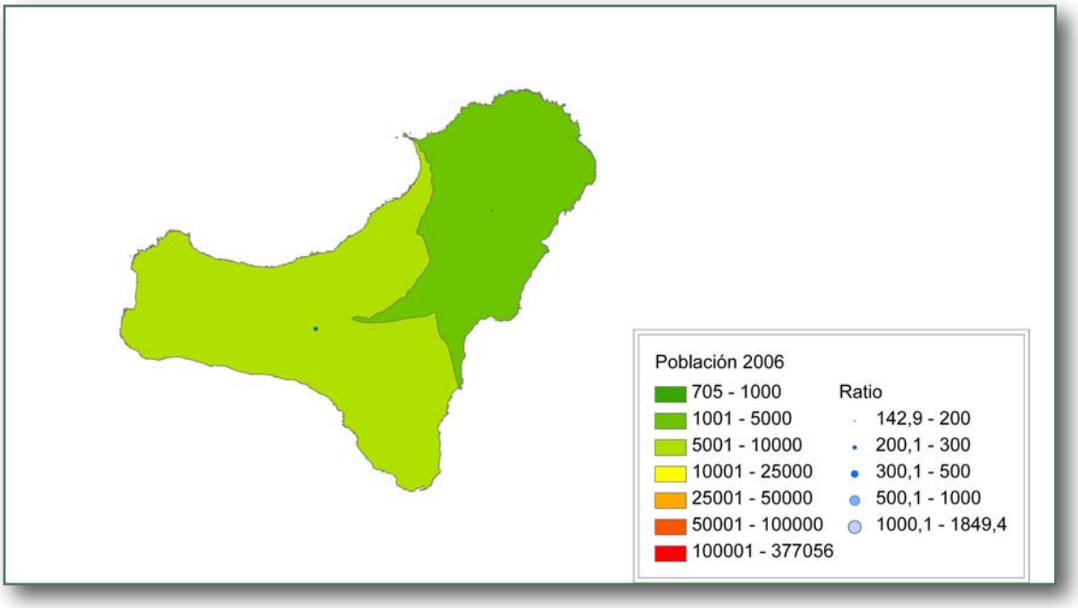

Número de Asociaciones por Municipio

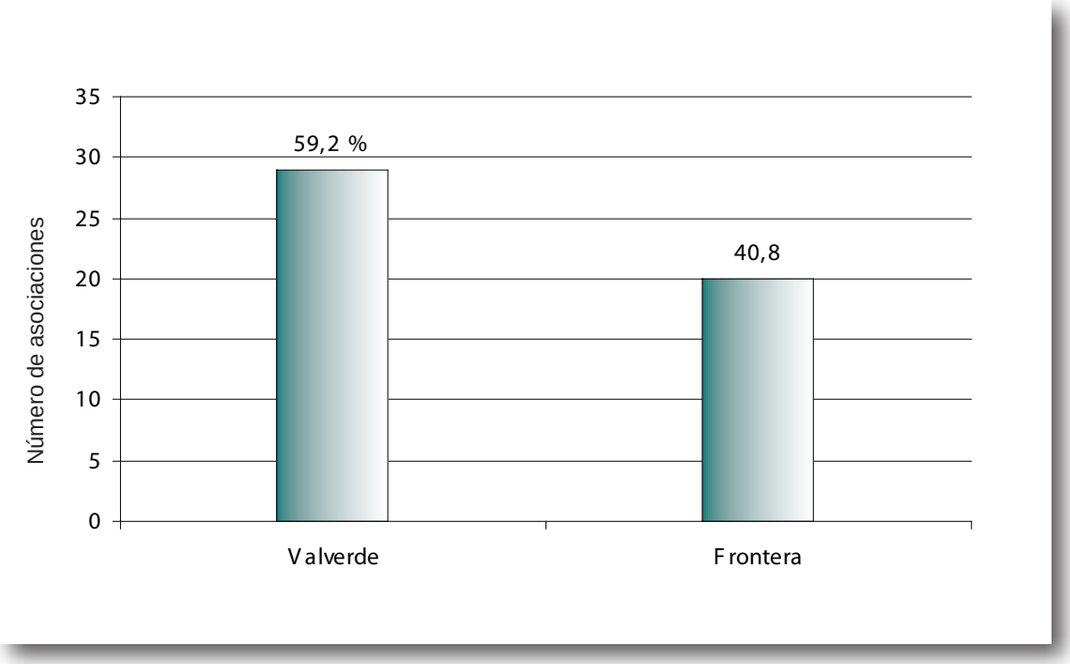

Distribución de número de Asociaciones por Municipio

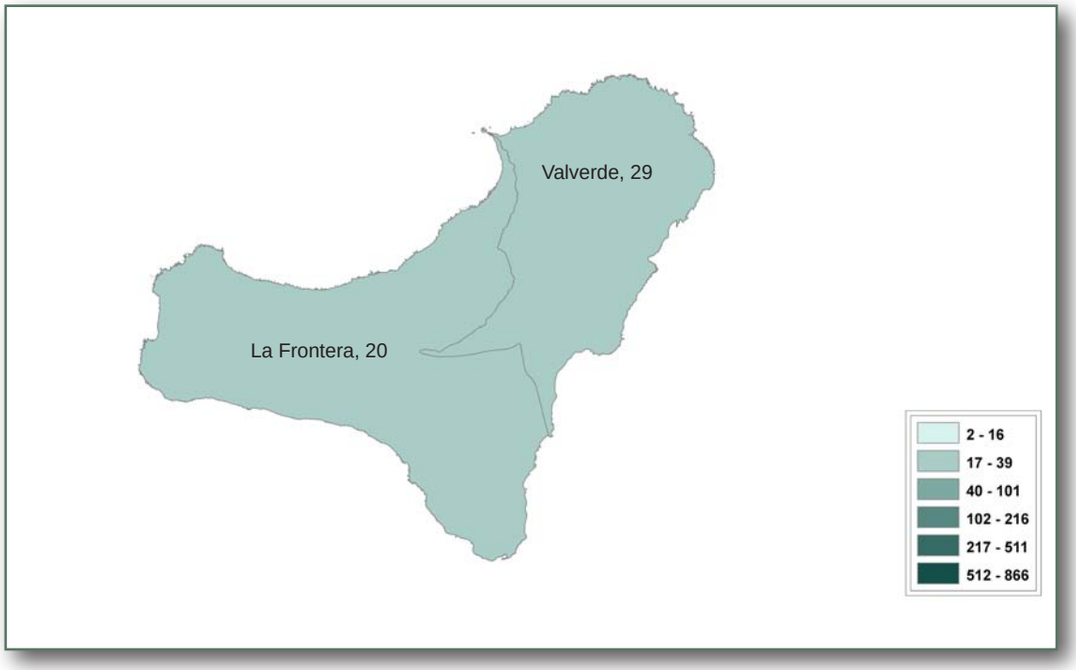

Área temática: Número de Asociaciones

Ficha nº3

3.1 Distribución regional del número de asociaciones por municipios

Puede afirmarse que por sus dimensiones y por la relación de proximidad que se da entre su población y las cuestiones a resolver, el municipio posibilita una mayor y más espontánea participación de sus habitantes en los asuntos públicos. En cuanto a la distribución municipal, el número medio de asociaciones por municipio es de 52,2 (desviación estándar = ± 113; mediana = 23). Sin embargo, este reparto no es homogéneo, en la medida en que se produce un predominio de los municipios que cuentan entre 10 y 24 asociaciones (el 36,8%), seguida por los que tienen entre 25 y 49 (25,3%). Por otro lado, sólo seis municipios (San Bartolomé de Tirajana, Arrecife, Telde, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria), esto es, el 7% de del total (87), superan en cada caso las 100 asociaciones, resultando que en conjunto alcanzan las 2.199 entidades, es decir, el 48,4% del total de Canarias.

Distribución del número de asociaciones por municipios (a fecha de 31 de octubre de 2006)

Las Palmas de Gran Canaria	866	Vega de San Mateo	36	Tejeda	16
Santa Cruz de Tenerife	511	Santiago del Teide	35	Agaete	16
San Cristóbal de La Laguna	382	San Bartolomé	32	Haría	15
Telde	216	Tías	32	San Andrés y Sauces	15
Arrecife	123	La Aldea de San Nicolás	31	Breña Alta	15
San Bartolomé de Tirajana	101	Teror	31	Valsequillo de Gran Canaria	15
Puerto del Rosario	91	La Oliva	31	Puntallana	14
Santa Lucía de Tirajana	90	Valverde	29	Arafo	14
La Orotava	82	Buenavista del Norte	26	Garafía	13
Arucas	80	Los Silos	26	Villa de Mazo	13
Ingenio	70	Santa Úrsula	26	Tijarafe	12
Granadilla de Abona	68	Adeje	26	Tinajo	12
Arona	66	El Rosario	25	Vallehermoso	11
Gáldar	65	Tuineje	24	Valleseco	11
Los Realejos	65	Firgas	23	Antigua	10
Puerto de la Cruz	63	El Sauzal	22	Pájara	10
Icod de los Vinos	57	San Juan de la Rambla	21	Puntagorda	9
Tacoronte	56	Moya	21	Alajeró	9
Santa Brígida	53	La Victoria de Acentejo	21	Yaiza	9
Güímar	52	La Frontera	20	Fasnia	8
Teguise	49	San Sebastián de la Gomera	20	Valle Gran Rey	8
Santa Cruz de la Palma	49	Tegueste	19	Vilaflor	7
Los Llanos de Aridane	47	San Miguel de Abona	19	Tazacorte	7
Candelaria	46	El Tanque	18	Barlovento	5
Guía de Isora	45	Breña Baja	18	Fuencaliente de la Palma	4
Agüimes	45	La Guancha	18	Hermigua	4
Santa María de Guía	39	Garachico	18	Betancuria	3
Mogán	37	El Paso	18	Agulo	3
Arico	36	La Matanza de Acentejo	18	Artenara	2

Distribución de la frecuencia de Asociaciones por intervalos

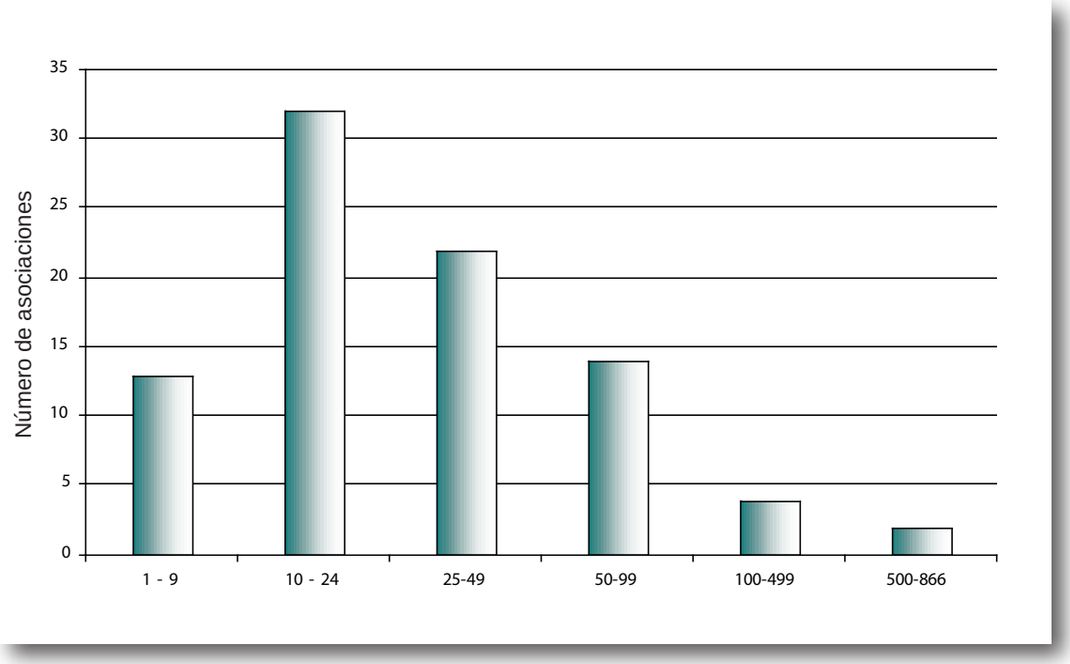

Número de Asociaciones por Municipio a nivel Regional

Si bien no es la única variable independiente que puede influir en la distribución municipal del número de asociaciones, la población absoluta es el principal factor explicativo del número de estas entidades. Prueba de ello es que si consideramos como hipótesis la relación entre la participación electoral y el volumen de asociaciones, vinculándolo con el porcentaje de absentismo en las elecciones locales, utilizando los datos del proceso electoral de 2003 en Canarias, aparece como resultado una independencia estadística, al ser el coeficiente de correlación de 0,16 (r2=0,03). Circunstancias semejantes aparecen con otro tipo de variables que se asocian a la distribución numérica de las asociaciones. Por el contrario si se vincula la población como variable independiente, aparece un coeficiente de Pearson de 0,99, que indica una correlación prácticamente absoluta, a la vez que el 98% de las variaciones en el número de asociaciones están explicadas por la misma (r2=0,978). Por tanto, se produce una relación causal unilateral, de modo que la población influye sobre el volumen de asociaciones.

En este contexto, se evidencia que los cuatro municipios con mayor población de Canarias, son los que concentran el 43,5% de las asociaciones de Canarias, esto es, Las Palmas de Gran Canaria (19,1%), Santa Cruz de Tenerife (11,2%), La Laguna (8,4%) y Telde (4,8%). Asimismo si consideramos que puede haber un efecto distorsionador de los grandes núcleos de población y omitimos los municipios de más de 100.000 habitantes (los anteriores menos Telde), se sigue manteniendo una correlación muy elevada (0,91) entre ambas variables, aunque el porcentaje de variaciones en el número de asociaciones que se explican por el volumen de población se reduce el 84%. Por consiguiente, con los valores de correlación obtenidos, es evidente que, aunque se puede dar la existencia de otros factores, resulta evidente que el volumen de población es el que condiciona, en términos absolutos, la distribución cuantitativa de las asociaciones. No obstante, es conveniente tener en cuenta que los niveles de asociacionismo varían en función de las distintas trayectorias históricas, culturales y económicas de los municipios, y, por tanto, por razones poco generalizables y hasta subjetivas, derivadas de la propia confianza de la población. Todas estas causas confluyen en un collage de variables explicativas que imposibilita la composición de un modelo cerrado de localización del asociacionismo en Canarias por encima del ya evidente paralelismo entre número de habitantes y número de entidades.

Relación entre el número de habitantes y el de asociaciones a escala insular

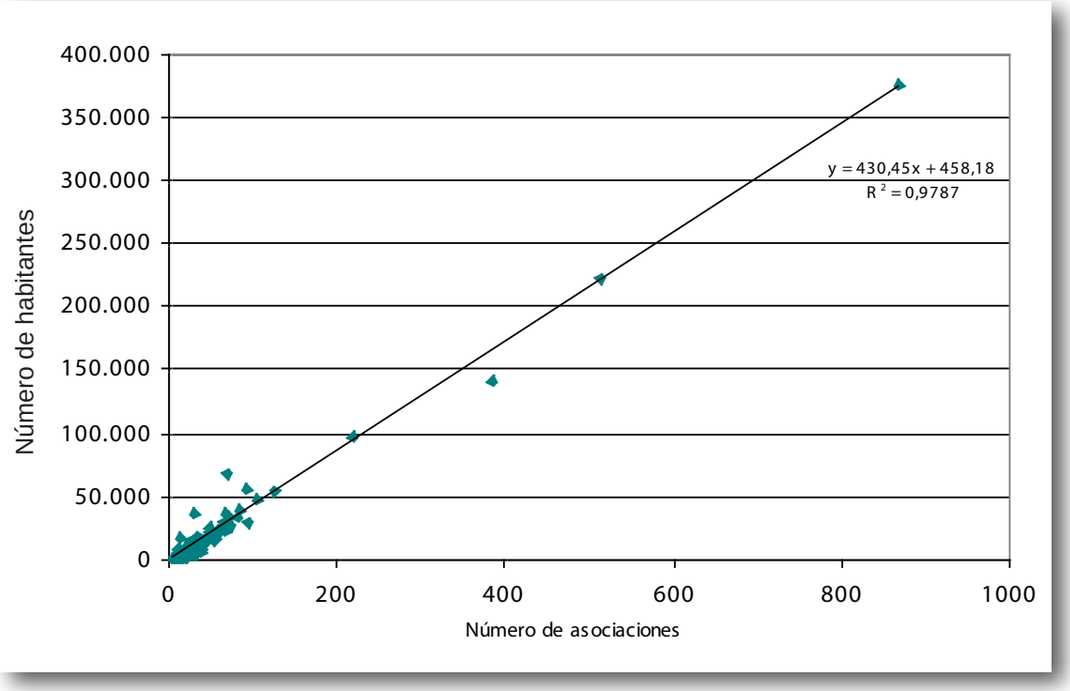

Relación entre el número de habitantes y el de asociaciones a escala insular de menos de 100.000 habitantes

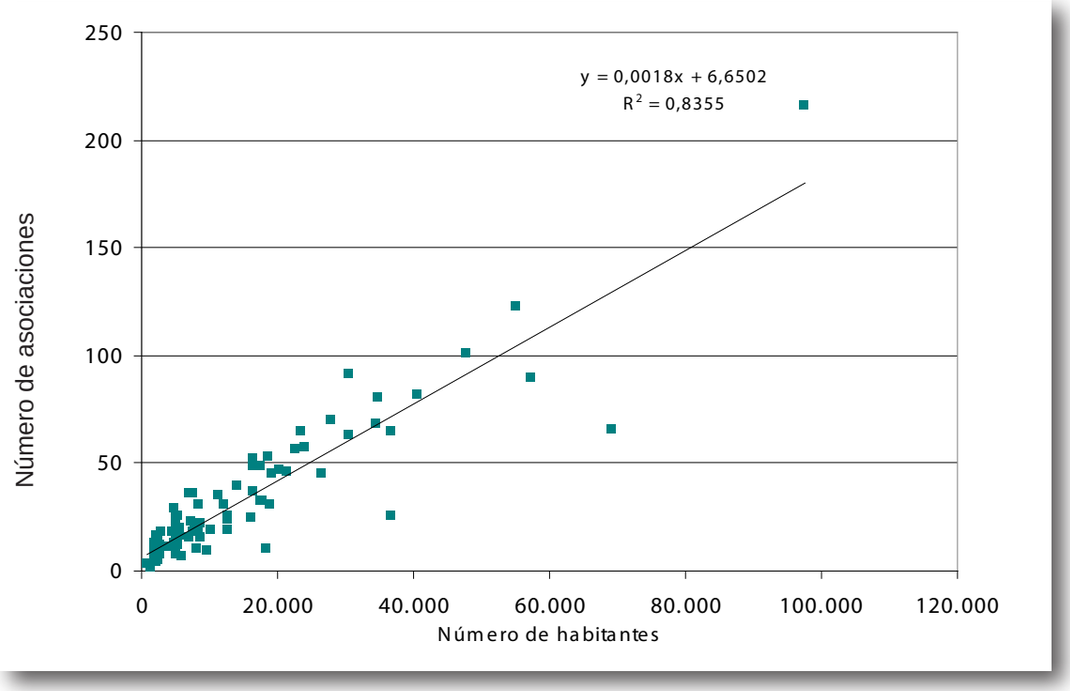

3.2 Distribución regional del número de asociaciones por el tamaño poblacional de los municipios

Desde esta perspectiva, el comportamiento del asociacionismo en Canarias no sólo está condicionado por el peso poblacional, sino también por el tamaño poblacional de los municipios. Así, el 38,7% de las asociaciones se concentran en los tres municipios canarios con una población superior a 100.000 habitantes (que pueden considerarse como ciudades de tamaño medio), explicable por la posición de «centralidad» de esta red urbana sobre el entorno insular. Por su parte, mientras los municipios pequeños (menos de 25.000 habitantes), esto es, el 80% del total, concentran al 25,8% de la población total regional y a más de un tercio (el 35,2%) de las entidades del Archipiélago, los medianos (entre 25.000 y 100.000 habitantes), que representan el 16,1% y agrupan al 37% de la población, acaparan sólo al 26,1% de las entidades. De esta manera, podemos concluir que, de manera general, el asociacionismo en Canarias parece responder en los municipios pequeños a unas necesidades concretas de ocio y/o de servicios que no aparecen tan marcadas en los tamaños superiores. Así, el grupo de municipios más pequeños podría calificarse como el más dinámico en cuanto al número de entidades existentes, en la medida en que trata de responder a necesidades concretas de los mismos, esto es, ante la carencia de infraestructuras de servicios propias del mercado o que requieren unas economías de escala para su funcionamiento, la sociedad local se auto-organiza para dotarse por sí misma de canales que traten de paliar esa situación, convirtiéndose el movimiento asociativo como forma organizada de participación ciudadana en la vida pública.

De igual manera, existen una serie de entidades que, por ser muy localistas, están muy ligadas a la vida municipal. Por ello las áreas geográficas que agrupan a un mayor número de municipios presentan densidades asociativas mayores que las que agrupan a un número menor, con independencia de la población de que estén constituidas.

Por otra parte, hemos optado por ofrecer las densidades asociativas para corregir la desigual distribución de las entidades por el territorio. Como es lógico, el peso poblacional de los municipios de más de 100.000 habitantes hace que absorban buena parte de las asociaciones, pero no es menos cierto que, como se ha comentado, existen municipios con muy poca población que, sin embargo, tienen una red de asociaciones bastante consolidada. La importancia de estas entidades municipales en el asociacionismo canario puede ser poco importante en términos absolutos, pero constituyen una red social mucho más densa que la que pueda existir en los mencionados municipios. Para apreciar esa densidad de la red es necesario acudir a estas correcciones por las cifras de población, siendo conscientes de que estos indicadores, como índices de estadística descriptiva que son, carecen de capacidad para medir la «calidad» de la red. El resultado es una línea ascendente, por la que a medida que aumenta el peso poblacional, se incrementa la densidad asociativa, de manera que mientras los municipios grandes y medianos —que superan la media de Canarias— son los que presentan los valores más bajos, con 2 entidades por cada 1.000 habitantes, los pequeños son los que muestran una más alta (3). Como se comentó con anterioridad, parece que la potencia de esta red de ciudades medias, compuesta por ciudades que se constituyen como centro de sus zonas de influencia (y en el siguiente tamaño de los municipios), consigue aumentar

la densidad asociativa, constituyéndose en sede de asociaciones que operan a escala insular o autonómico, de manera que su posición de centralidad es la que explica ese aumento de la densidad asociativa.

Número de habitantes	Número de municipios		Número de asociaciones		Población (a 1 de enero de 2006)		Ratio de habitantes por asociaciones	Densidad asociativa (asociaciones cada 1.000 habitantes)
	Nº	%	Nº	%	Nº	%		
De 0 a 1.000 hab.	1	1,1	3	0,1	705	0,04	235	3
De 1.001 a 5.000	19	21,8	206	4,5	51.438	2,6	249,7	11
De 5.001 a 10.000	27	31,0	511	11,2	182.393	9,1	356,9	19
De 10.001 a 25.000	23	26,4	879	19,3	280.766	14,1	319,4	38
De 25.001 a 50.000	10	11,5	691	15,2	459.127	23,0	664,4	69
De 50.001-100.000	4	4,6	495	10,9	279.039	14,0	563,7	124
Más de 100.000	3	3,4	1759	38,7	742.365	37,2	422	586
Total Canarias	87	100	4544	100	1.995.833	100	439	52

Área temática: Número de Asociaciones

Ficha nº3

3.3 Distribución regional de la evolución municipal del número de asociaciones

En lo relativo a los cambios en el número de asociaciones (altas y bajas), éstos resultan poco significativos, dado que su variación se centra en los últimos 10 años aproximadamente, lo que deja fuera a la mayor parte de las entidades constituidas en los inicios de este proceso y con ello, la capacidad de poder mostrar las tendencias originales. En cualquier caso, el volumen de cambio es muy reducido: la suma de altas y bajas apenas llega al 2% del total del registro adaptado a la normativa vigente.

De manera general, y durante el período mencionado de análisis, se produce un balance positivo de una asociación, ya que las 46 bajas se contrarrestaron por 47 altas. A escala insular, mientras La Palma fue la isla que más ganó en número (+2), seguida de Fuerteventura y El Hierro (+1), Tenerife, Lanzarote y Gran Canaria fueron las que presentaron un balance negativo de una entidad; La Gomera es la única isla que no presenta cambios. Desde el punto de vista cuantitativo, Gran Canaria es la isla que pierde (-21) y gana (+20) una mayor cantidad de entidades, seguida de Tenerife con +17 y -16 asociaciones.

El 34,5% y 19,4% de los municipios presentaron una pérdida y una ganancia, respectivamente. En este sentido, Las Palmas de Gran Canaria es el término municipal que presenta una mayor pérdida de asociaciones (-12), seguida de Santa Cruz de Tenerife y Tacoronte (-6) y Telde y Puerto del Rosario (-3). Por el contrario, considerando que el incremento es mayoritariamente de una asociación (el 63,3%), resulta que Santa Lucía de Tirajana es el municipio que presenta una mayor ganancia (+4), seguido de Tegueste, Gáldar, Santa Brígida y Arucas (+3). Aunque pudiera pensarse lo contrario, este comportamiento no responde a incrementos o descensos en los volúmenes de la población municipal y, por tanto, a los cambios en la población acaecidos en el último quinquenio. Así, por ejemplo, mientras los municipios que han tenido un mayor incremento de población, los de Yaiza y Adeje, han ganado y perdido una asociación, respectivamente, los que han tenido un mayor descenso, Moya y Tejeda, han ganado una entidad. Por consiguiente, las bajas y altas de las asociaciones no son consecuencia directa de la evolución de la población, sino que se deben más a circunstancias endógenas y que afectan al dinamismo del asociacionismo en cada municipio.

Balance de desplazamientos entre Islas

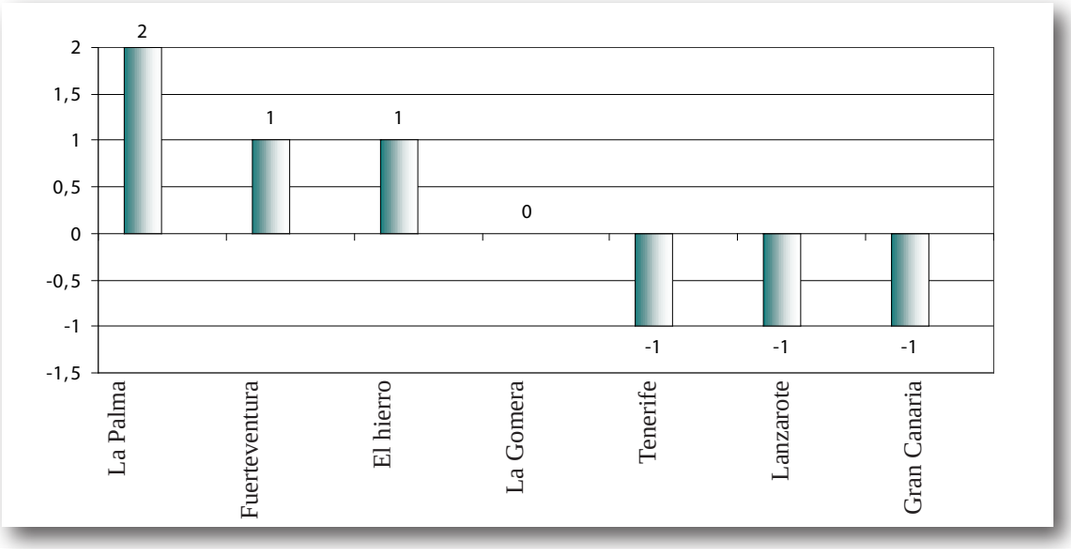

	Población		Tasa de crecimiento poblacional (%)	Balance del número de asociaciones
	2001	2006		
Santa Lucía de Tirajana	47.652	57.211	120	4
Tegueste	9.417	10.393	110	3
Arucas	32.466	34.874	107	3
Santa Brígida	17.598	18.760	107	3
Gáldar	22.154	23.453	106	3
La Oliva	10.548	18.884	179	2
Icod de los Vinos	21.748	24.179	111	2
Vega de San Mateo	6.979	7.661	110	2
Valsequillo de Gran Canaria	7.964	8.583	108	2
Villa de Mazo	4.550	4.889	107	2
Puntallana	2.337	2.368	101	2
Yaiza	5.020	9.664	193	1
Antigua	5.519	8.206	149	1
Agüimes	20.124	26.593	132	1
Tuineje	9.843	12.836	130	1
Arico	5.824	7.104	122	1
El Rosario	13.462	16.111	120	1
Valverde	4.227	4.955	117	1
Puntagorda	1.675	1.962	117	1
Puerto de la Cruz	26.441	30.585	116	1
La Matanza de Acentejo	7.053	7.972	113	1
El Sauzal	7.689	8.514	111	1
Güímar	15.271	16.603	109	1
La Orotava	37.738	40.644	108	1
San Juan de la Rambla	4.782	5.096	107	1
Arafo	4.995	5.257	105	1
Buenavista del Norte	4.972	5.225	105	1
El Tanque	2.966	3.042	103	1
Moya	8.137	7.808	96	1
Tejeda	2.400	2.286	95	1
Adeje	20.255	36.764	182	-1
San Bartolomé de Tirajana	34.515	47.922	139	-1
Mogán	12.444	16.569	133	-1
Breña Baja	3.621	4.470	123	-1
Ingenio	24.439	27.934	114	-1
El Paso	6.764	7.505	111	-1
Garafía	1.795	1.886	105	-1
Firgas	6.865	7.188	105	-1
Tías	12.820	17.884	140	-2
Los Realejos	33.438	36.746	110	-2
Garachico	5.307	5.543	104	-2
Santa María de Guía	13.893	14.048	101	-2
Puerto del Rosario	21.296	30.555	143	-3
Telde	87.949	97.525	111	-3
Santa Cruz de Tenerife	188.477	223.148	118	-6
Tacoronte	20.295	22.695	112	-6
Las Palmas de Gran Canaria	354.863	377.056	106	-12

Área temática: Ámbito territorial de Actuación

Ficha nº4

Distribución del ámbito geográfico de actuación de las asociaciones

De las tres escalas de actuación de las asociaciones (municipal, insular y regional), este último ámbito regional es el más importante: el 40,5% de las asociaciones de Canarias tienen como escala de actuación la regional. Los otros dos ámbitos, el municipal y el insular, tienen la misma proporción: el 29,6%.

En el ámbito insular, la distribución es heterogénea. Así, mientras que las asociaciones con vocación autonómica predominan en Lanzarote, Gran Canaria y Tenerife (y su peso relativo en estas, las islas con mayor población, hace que en el conjunto del Archipiélago sea este el tipo dominante), las de ámbito insular lo hacen en La Gomera, Fuerteventura, La Palma y El Hierro; en el otro extremo, las que se limitan a la escala geográfica municipal sólo ocupan una segunda posición en La Palma y La Gomera, llegando a superar aquí a la regional.

Proporción del ámbito geográfico de actuación de las asociaciones a escala regional

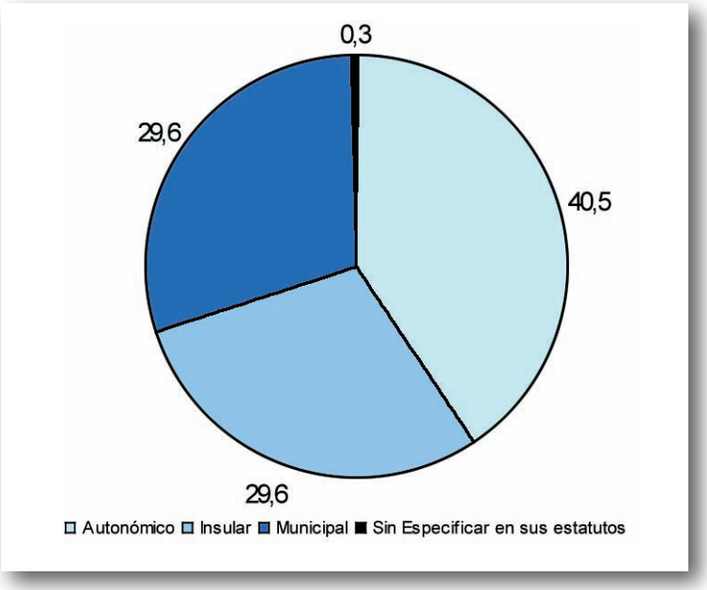

Por todo ello, puede afirmarse como una primera conclusión relevante que el asociacionismo canario es un fenómeno que no se limita a un espacio insular o municipal concreto, sino que tiene vocación regional, lo que implicará una tendencia a la superación de los intereses localistas o particulares, y que se acentúa a medida que se va produciendo el crecimiento de la población. De esta manera, si partimos de la concepción del asociacionismo como el procedimiento que permite a individuos y grupos implicarse en la toma de decisiones sobre políticas que les conciernen, resulta entonces que, en Canarias, éste supone un fenómeno esencialmente de carácter autonómico, con las implicaciones multidimensionales que ello comporta.

Esta tendencia se corrobora con otras. Así, en primer lugar, se observa el predominio de asociaciones generalistas y aterritoriales, por encima de las que se centran en objetivos e intereses sectoriales específicos. En este sentido, su registro y ubicación en un determinado municipio no implica una relación directa y exclusiva con ese ámbito territorial, dado que su función principal la puede desarrollar fuera del mismo. Por tanto, la relación entre el número de asociaciones y su ámbito espacial de actuación se ve influida por la difusa territorialización de sus sedes y la procedencia de los socios: las entidades tienen una sede física en una localidad, con independencia del ámbito de actuación territorial en el que operen, por lo que existen numerosas asociaciones cuya sede se encuentra en una localidad, pero su ámbito de actuación es más extenso. Este "efecto sede" lleva a que determinados municipios adquieran la función de «centro», aunque su ámbito territorial de actuación lo supere; este sería el caso de las capitales de provincia, así como de otras ciudades con posición o atributos de centralidad sobre un área o comarca. Ahora bien, debe advertirse de la existencia de un elevado porcentaje de asociaciones que, aunque se declaran con vocación regional, su verdadera incidencia es, cuanto máximo, insular.

Otra conclusión de carácter organizativo e institucional es hacer evidente la existencia de una cierta contradicción con el papel preponderante desarrollado por los ayuntamientos en la historia reciente de la dinamización de las asociaciones, lo que viene a reforzar, en cierta medida, el papel de la administración autonómica en esta materia. En este sentido, los ayuntamientos han sido las organizaciones públicas que más han desarrollado iniciativas y establecido los medios para hacer posible y mejorar la participación ciudadana, ya que las acciones a escala nacional y autonómica han sido reducidas y con mucha menor incidencia. En una primera etapa, los ayuntamientos establecieron mecanismos para regular la participación de la ciudadanía, canalizar las demandas y reivindicaciones de los vecinos, así como integrar el conflicto social existente en la propia política municipal. En una segunda etapa, que se desarrolla especialmente a lo largo de la segunda mitad de la década de los ochenta, los ayuntamientos comienzan a considerar la intervención ciudadana no ya como problema a resolver, sino como una necesidad del propio sistema democrático y una forma de contribuir a su consolidación, para lo cual numerosas corporaciones municipales han ido aprobando reglamentos a través de los cuales se establecen y regulan la participación de los ciudadanos.

Por último, dentro de la variada casuística asociativa, debe diferenciarse la existencia de una serie de entidades no lucrativas, singularmente las AMPAS, que están asociadas a infraestructuras físicas como los colegios, por lo que suelen aparecer siempre que existe su equivalente físico. En este tipo de infraestructuras prima el principio de igualdad de acceso para la población, por lo que pueden dotarse aunque no exista la masa critica de población necesaria para que actúen economías de escala. Por tanto, estas infraestructuras suelen tender a aumentar la densidad asociativa de las entidades municipales que cuentan con ellas, puesto que su existencia se da tanto en los pequeños colegios como en los grandes. De esta manera, las correcciones por la población penalizan a las localidades más grandes (o municipios con núcleos más concentrados) en beneficio de las más pequeñas (con un mayor dispersión), puesto que un AMPA siempre incrementa más la densidad asociativa en lo relativo a su ámbito territorial de actuación de los municipios frente a la isla o la escala autonómica.

Distribución insular del ámbito geográfico de actuación de las asociaciones

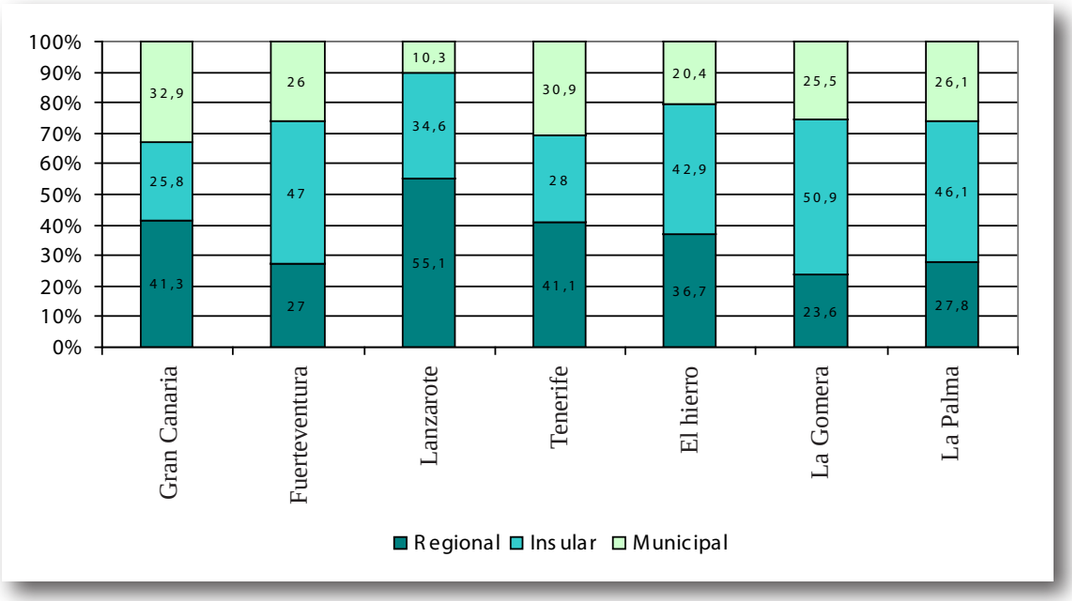

Área temática: Antigüedad de las asociaciones

Ficha nº5

Evolución regional del asociacionismo

En los 231 años que van desde 1776 a 2006 se han constituido en Canarias un total de 4.545 asociaciones. Se trata de un número relevante a todas luces sobretodo si lo ponemos en relación con la población isleña y su peculiar distribución en siete islas. Pero evidentemente el ritmo de constitución de estas agrupaciones a lo largo de este tiempo ha sido muy desigual como podemos comprobar en el gráfico adjunto, destacando el período democrático comprendido entre 1977 y 2006 en el que se han fundado la mayoría de las asociaciones residenciadas en el Archipiélago. En cambio, en la etapa preturística con claro dominio del poblamiento rural sobre el urbano sólo propició el que se crease un 3,5% sobre el total de asociaciones. Como ya se adelantó, el "boom" asociativo se inaugura en 1977 y se dispara entre los años 1993 a 2006 en que se constituyen más de cien entidades por año, batiéndose el record en el 2004 en que se crean nada menos que 560 nuevas asociaciones. Pero vayamos por partes y repasemos brevemente el inicio de este largo proceso evolutivo. Por ejemplo, en 1776 se constituyó la asociación más antigua de Canarias que es la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas en Gran Canaria. En 1777 se fundó su homónima la Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna en la isla de Tenerife. Estas dos fueron las únicas entidades asociativas que se constituyeron oficialmente en las Islas a finales del siglo XVIII. Entre 1844 y 1899 se crearon ocho asociaciones, entre las que destaca el Gabinete Literario de Las Palmas de Gran Canaria (1844) y el Museo Canario cuya fundación data del año 1879 según L. Siemens. Más tarde, en las tres primeras décadas del siglo XX, el fenómeno asociativo se empieza a desperezar a juzgar por la constitución de 18 nuevos entes asociativos. El advenimiento de la Segunda República (1931-1936) supuso la apertura de un paréntesis en las islas con una ambiente favorable a un mayor protagonismo de la sociedad civil por cuanto que en tan solo 5 años se crearon once nuevas asociaciones, tocando a más de dos por año. Sin embargo, ese dinamismo se va a ver pronto frenado por el golpe militar de julio de 1936, la guerra civil española (1936-1939) y los años inmediatos a la contienda que hasta 1950 fueron años de completa inactividad en la generación de nuevas asociaciones en Canarias puesto que en ese período no se constituye ninguna nueva entidad, a excepción de una que se creó en 1948. Entre 1951 y 1965 se fundan un total de 17 nuevas entidades. En general en, los años 60, comienzan a surgir algunos tímidos intentos de participación social y en el año 1964 la Ley de Asociaciones ofrece ciertas posibilidades, aunque muy limitadas, a la constitución de asociaciones. Esto permitió la actuación de algunos grupos en torno a la iglesia católica, como Cáritas, Cruz Roja Española y asociaciones de servicios y de promoción como las de discapacitados. En los años 70, en un contexto social de fuerte movilización sociopolítica, se registró un gran auge del movimiento ciudadano, que de luchas meramente defensivas fueron pasando a incorporar reivindicaciones referidas a la calidad de vida (educación, sanidad, transportes, equipamientos sociales, vivienda, etc.) Se va pasando de la reivindicación a la acción, al intento de transformar estructuras que generaban marginación y a una participación más activa para elevar las condiciones de vida de los ciudadanos. Estos años suponen un protagonismo importante de la participación ciudadana; participación que había sido negada en los años anteriores por la dictadura. Ahora el movimiento asociativo pasa a ser uno de los protagonistas centrales de la transición política. Se participaba en los centros de trabajo, en la escuela, en la universidad, en los barrios... Apareciendo, como un elemento de transformación social que presiona al agónico régimen franquista para que los cambios políticos se produzcan a mayor

Tabla de constitución de asociaciones entre 1990-2006

Años 1990-2006	Número de asociaciones constituidas
1990	91
1991	99
1992	99
1993	104
1994	118
1995	126
1996	142
1997	147
1998	113
1999	138
2000	156
2001	200
2002	129
2003	510
2004	560
2005	491
2006	187
Total	3.410

velocidad. Pasada la euforia de la transición a la democracia, el movimiento asociativo entra en reflujo durante los años 80. La crisis general en los movimientos sociales se explica por el vacío de contenido, al canalizarse la mayoría de las reivindicaciones sociales a través de los partidos políticos y, se comienza a producir un trasvase de dirigentes hacia las instituciones de la Administración recién estrenadas las libertades en la democracia. Este abandono hace que las organizaciones pasen por un cierto periodo de desconcierto y de pérdida de objetivos, produciéndose una disminución de su capacidad de movilización y de crítica frente a las nuevas instituciones democráticas. Se tenía el convencimiento que introduciéndose en las administraciones oficiales se produciría una mayor influencia en los asuntos públicos, sin embargo, esta estrategia se muestra inadecuada ya que las asociaciones pierden miembros valiosos. La normalización democrática hizo que los ciudadanos comenzaran a sentirse representados por las nuevas instituciones, especialmente a partir de la elección de los primeros ayuntamientos democráticos, las organizaciones progresivamente pierden el carácter de representación genuina, comienzan a ocupar un segundo plano, paulatinamente van perdiendo miembros. Por otra parte la creación de un Estado de bienestar, que ya existía en el resto de los países occidentales, hace que muchas de las aspiraciones y actividades que venia realizando la iniciativa social se vean reflejadas en ese Estado. No obstante en los 90 se produce un rebrote del movimiento asociativo. Es interesante resaltar, que este aumento de participación de la década de los 90 (que todavía no ha cesado) se produce principalmente por el ascenso del asociacionismo entre los jóvenes y mujeres y básicamente por su afiliación a organizaciones deportivas, de carácter social, educativo y artístico, ambientalistas, solidario, cultural, feministas, etc. Acompañando a este ascenso de participación se produce un incremento importante en el número de asociaciones. En la tabla anexa se puede ver perfectamente como sólo en los años noventa y en lo que llevamos del nuevo siglo XXI el dinamismo asociativo ha alcanzado ya las 3.410 nuevas asociaciones que vienen a suponer nada menos que el 75,72% de las entidades creadas desde 1776.

Número de asociaciones por año de constitución

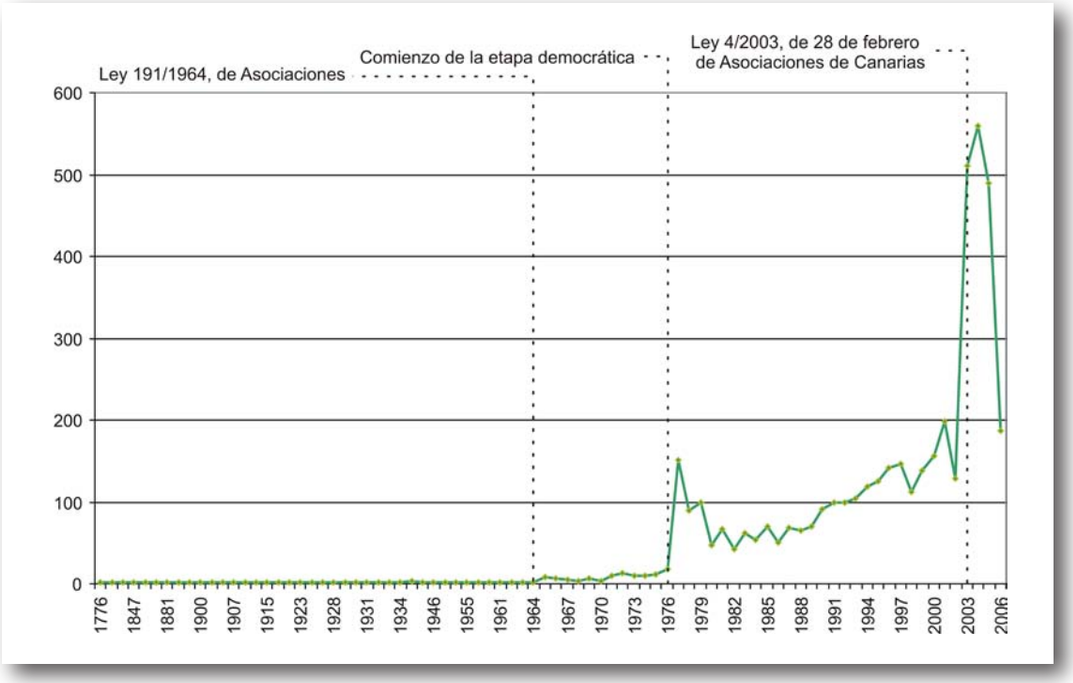

Área temática: Antigüedad de las asociaciones

Ficha nº6

Descripción de la frecuencia por meses en la fundación de asociaciones

En la etapa que va desde 1776 a 1960, el asociacionismo canario ha tenido escaso dinamismo puesto que ni las condiciones socioeconómicas, ni las políticas lo favorecían.

Frecuencia de la constitución de asociaciones por mes, 1776-1960

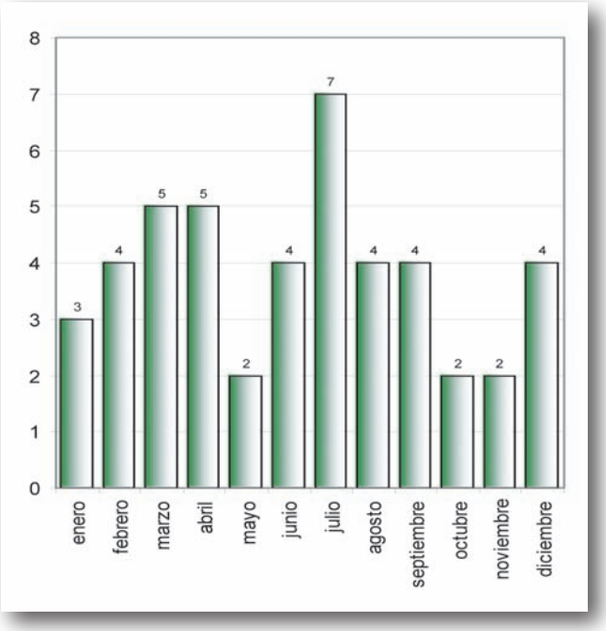

Frecuencia de la constitución de asociaciones por mes, 1961-2006

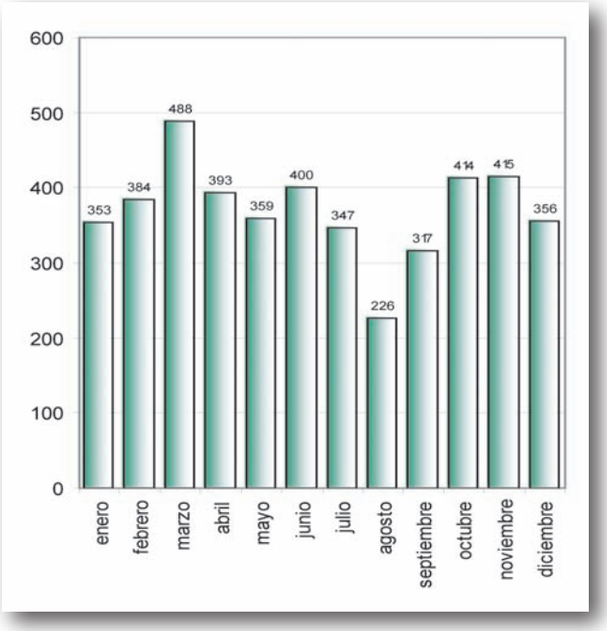

El peso de una sociedad eminentemente rural no podía ser el mejor escenario para el desarrollo de una sociedad civil moderna. En el gráfico adjunto la curva evolutiva recoge como en 184 años no llegaron a 50 las asociaciones que se fundaron.

En los gráficos de frecuencia en la constitución del número de asociaciones por meses apreciamos lo siguiente: en la primera etapa que va desde 1776 a 1960, el mes preferido para la constitución de asociaciones fue el de junio. En cambio, en la segunda etapa, es decir, desde 1965 en adelante, el mes de marzo es el que presenta mayor frecuencia en la constitución de asociaciones. Este último hecho lo recoge también el gráfico que representa la frecuencia en la fundación de asociaciones por meses para todo el período estudiado. En el mismo se puede ver como junto a la punta principal de marzo, los meses de octubre y noviembre presentan puntas secundarias.

Frecuencia acumulada de la constitución de asociaciones registradas en Canarias desde 1776 hasta 1960

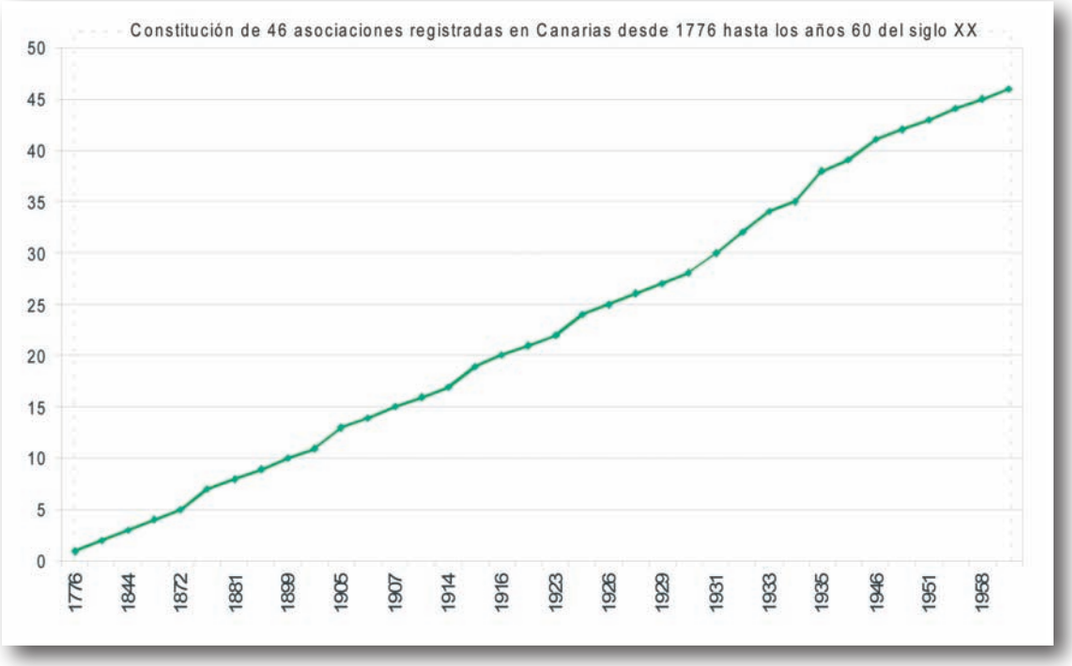

Frecuencia de la constitución de asociaciones por mes de las asociaciones registradas en Canarias

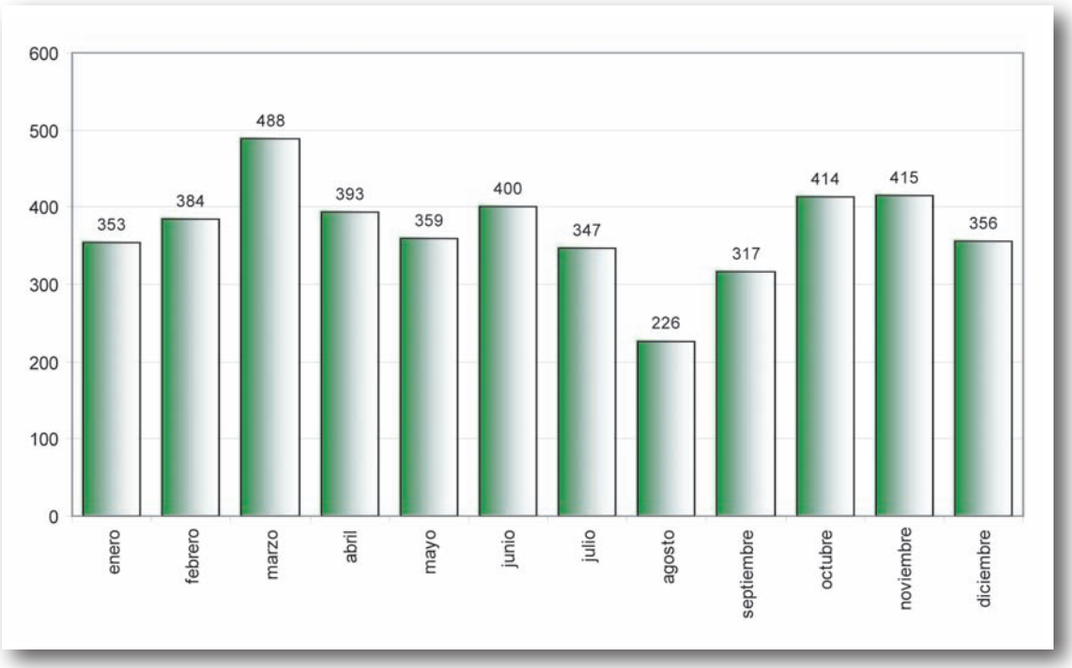

Área temática: Antigüedad de las asociaciones

Ficha nº7

Distribución Insular de la Antiguedad de las Asociaciones

Observando la gráfica adjunta sobre la evolución del número de asociaciones inscritas por islas en los registros oficiales desde 1946 hasta 2006 se pueden distinguir los aspectos siguientes: el asociacionismo en Canarias ha estado desde sus inicios fuertemente concentrado en las dos islas centrales de Tenerife y Gran Canaria. En ellas se presenta la mayoría de las asociaciones que se han fundando en el Archipiélago hasta ahora. El asociacionismo en las restantes islas se reduce a un fenómeno menor toda vez que, tanto en cifras absolutas como en términos relativos, supone un número incomparablemente inferior.

Pero además si nos atenemos a su evolución histórica apreciamos también algunas otras variables. Por ejemplo, entre 1946 y 1966, no existe prácticamente ninguna inscripción. En estos años de dictadura el escenario sociopolítico es el menos favorable para el ejercicio de las libertades cívicas más elementales. Hay que esperar, por lo tanto, a que sea Le Ley de Asociaciones de 1964 que, si bien no estaba exenta de mecanismos de control, favorecía dentro de un marco limitado posibilidades de asociarse. Por eso, la curva de inscripciones se empieza a dinamizar entre los años 1966 y 1976 pero sólo en las dos islas capitalinas.

Tabla: Asociaciones inscritas en Canarias

Tenerife	1.894
Gran Canaria	1.866
La Palma	241
Lanzarote	271
Fuerteventura	169
La Gomera	55
El Hierro	49
Total	4.545

Después de la muerte de Franco en 1975, con el comienzo de la transición política hacia la democracia el número de asociaciones que se inscriben en los registros oficiales es cada vez más abundante. Tanto que en el 2006 se pueden contar con casi 1.900 asociaciones en cada una de los dos islas de Tenerife y Gran Canaria. En las restantes islas se empieza a notar un tímido dinamismo entre 1966 y 1976, pero siempre dentro de un marco general centrado en su enorme distancia respecto de las dos islas capitalinas. Las cinco islas periféricas concentran solamente al 17,27 por ciento del asociacionismo canario. Lanzarote y La Palma lideran al conjunto de las llamadas islas periféricas, pero en realidad no empiezan a destacar más que a partir de 1982 en adelante. La isla de Fuerteventura se sitúa en una posición intermedia entre aquellas dos y las de El Hierro y La Gomera que por razones demográficas son a este respecto también las más rezagadas.

Evolución de la Inscripción de asociaciones acumulada en Canarias por islas

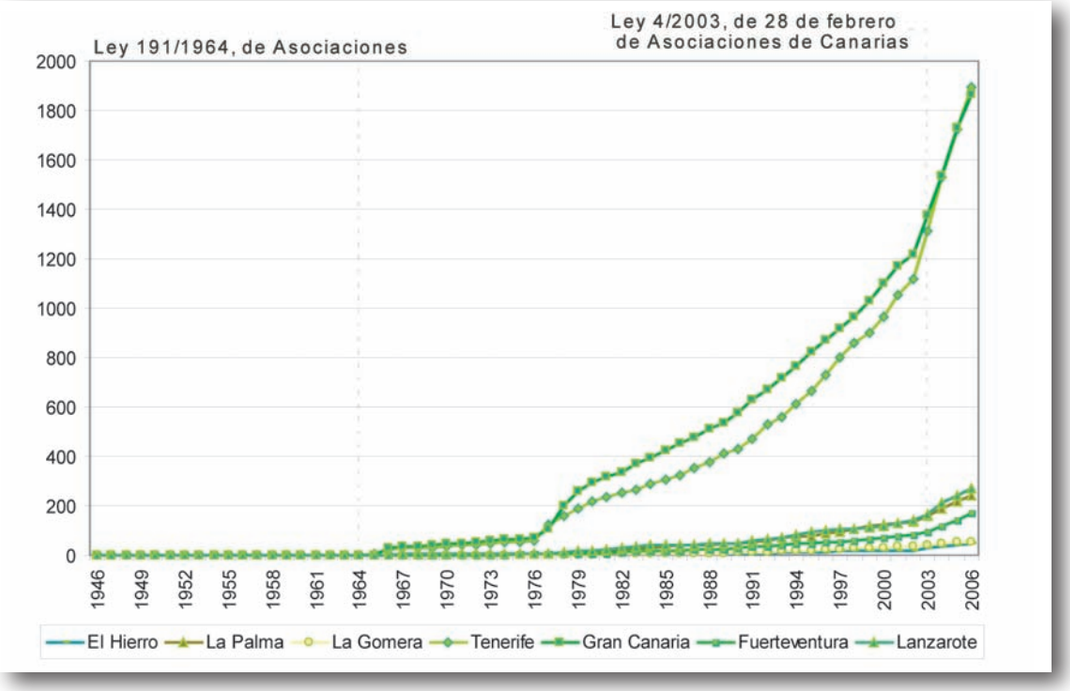

Evolución de la Inscripción de asociaciones acumulada en Canarias

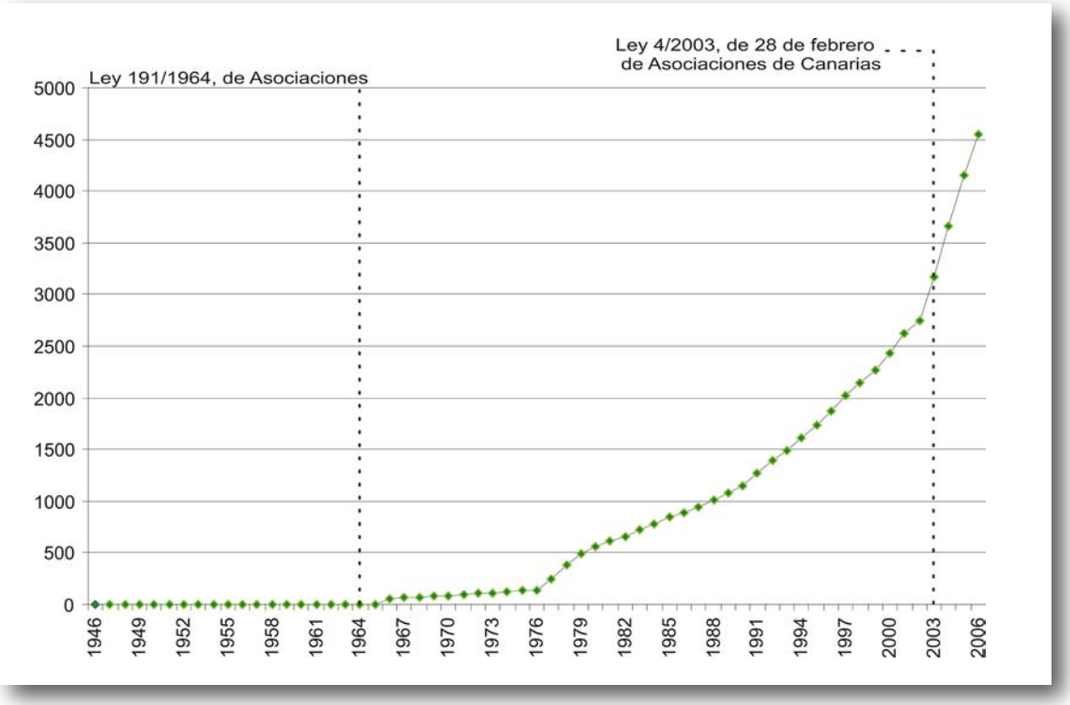

Tenerife cuenta con asociaciones muy señeras reconocidas oficialmente desde finales del Siglo XVIII. Es en la actualidad la isla del Archipiélago que ostenta el mayor número de asociaciones inscritas hasta el momento presente. Sin embargo, como sucede con el conjunto del asociacionismo canario, el verdadero despegue de su crecimiento no se empieza a comprobar más que a partir de 1966 en adelante tal como se puede apreciar en el gráfico adjunto. La curva evolutiva experimenta una clara remontada sin ninguna interrupción desde 1976 hasta este preciso momento en que se siguen inscribiendo gran número de nuevas entidades asociativas. Eso hace que Tenerife acumule nada menos que 1.894 asociaciones que vienen a suponer un valor relativo bastante significativo del 41,67 por ciento del censo total de Canarias. Por áreas geográficas intrainsulares destaca en primer lugar la evolución de Santa Cruz de Tenerife que como núcleo capitalino que es agrupa a una parte considerable de la población insular que da cobertura a un total de 512 asociaciones lo que viene a significar un 27,03% del total insular. Le sigue en importancia La Laguna con entidades centenarias como La Real Sociedad Económica de Amigos del País o El Ateneo, que por la misma razón ha desarrollado nada menos que 383 asociaciones que suponen un 20,22%. A mayor distancia se encuentran los municipios de La Orotava, Granadilla de Abona, Los Realejos, Arona, Puerto de La Cruz, Tacoronte, Icod, Guímar o Guía de Isora con cifras comprendidas entre 83 y 46 asociaciones inscritas entre los años 1966 y 2006. Pero el asociacionismo está arraigado muy fuertemente en esta isla incluso en áreas rurales y semirrurales, tanto que si sumamos las entidades de estos nueve municipios que acabamos de relacionar arrojan la cantidad de 561 asociaciones que suponen un porcentaje de 29,54%, superior a los valores de La Laguna y a los propios de la capital insular.

Gran Canaria es la segunda isla en cuanto al número de asociaciones registradas se refiere. Cuenta con un total de 1.866 entidades inscritas que en términos porcentuales determinan un valor sin duda relevante del 41,05% sobre el total de Canarias. Como le sucedía a Tenerife, Gran Canaria cuenta también con numerosas entidades asociativas de gran tradición y renombre (Museo Canario, Gabinete Literario, etc.). Pero la verdadera evolución del asociacionismo grancanario se inicia a principios de los años sesenta del pasado siglo. No obstante, habrá que esperar a 1976 para que este movimiento recobre un fuerte impulso dinamizador; tendencia que le acompañará durante toda esta etapa y que ya no flaqueará hasta el momento presente en que se siguen inscribiendo numerosas asociaciones. En el gráfico adjunto llama la atención el carácter fuertemente alcista del crecimiento asociativo, en especial el que se produce de forma concentrada entre los años 1998 y 2006. En cuanto a la distribución intrainsular es de resaltar que el asociacionismo grancanario está concentrado básicamente en la capital que es donde reside la mayor parte de la población. En Las Palmas de Gran Canaria hay inscritas 866 entidades que suponen un 46,41%. Le sigue Telde y San Bartolomé de Tirajana que con 216 y 101 asociaciones respectivamente concentran al 11,5% y al 5,4% de las registradas en esta isla. A considerable distancia por debajo se encuentra el movimiento asociativo en los municipios de Santa Lucía de Tirajana, Arucas, Ingenio, Cáldar o Agüimes que acumulan ya 351 entidades que suponen un valor relativo del 18,81% del total insular. Estas cifras son un indicador de la pujanza de la sociedad civil que se ha operado básicamente en las dos últimas décadas.

Evolución de la Inscripción de asociaciones acumulada en **Tenerife**

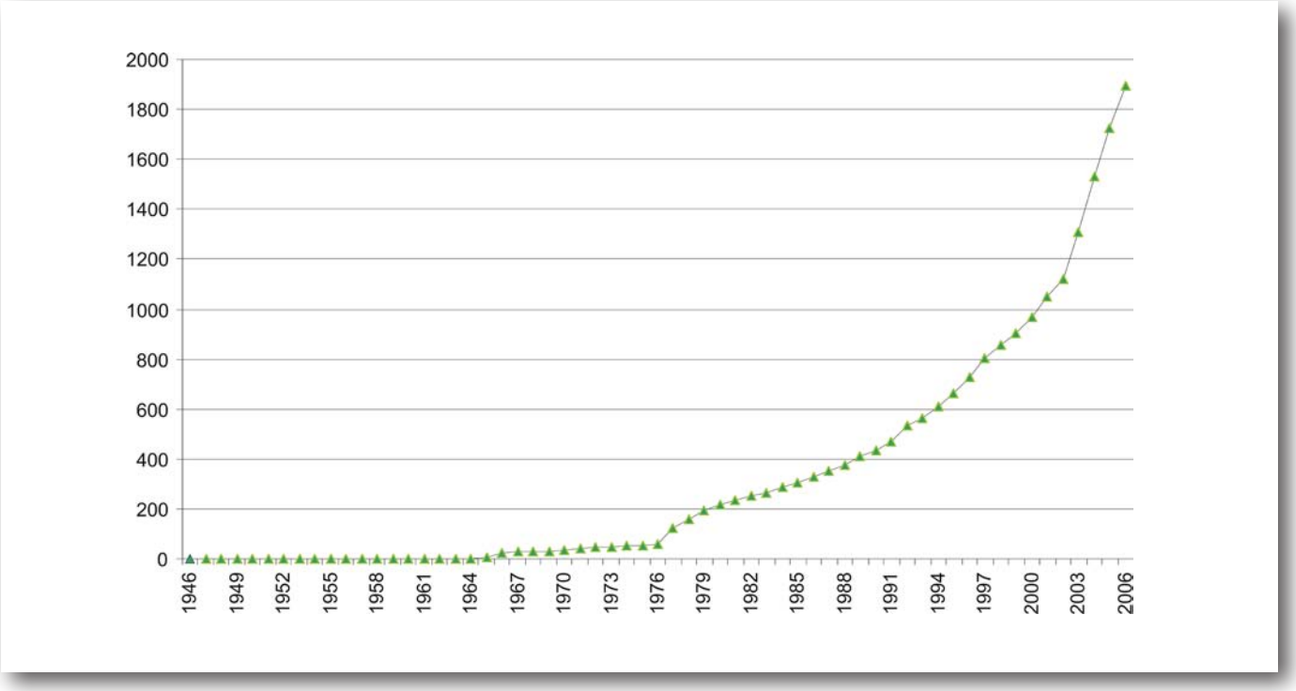

Evolución de la Inscripción de asociaciones acumulada en **Gran Canaria**

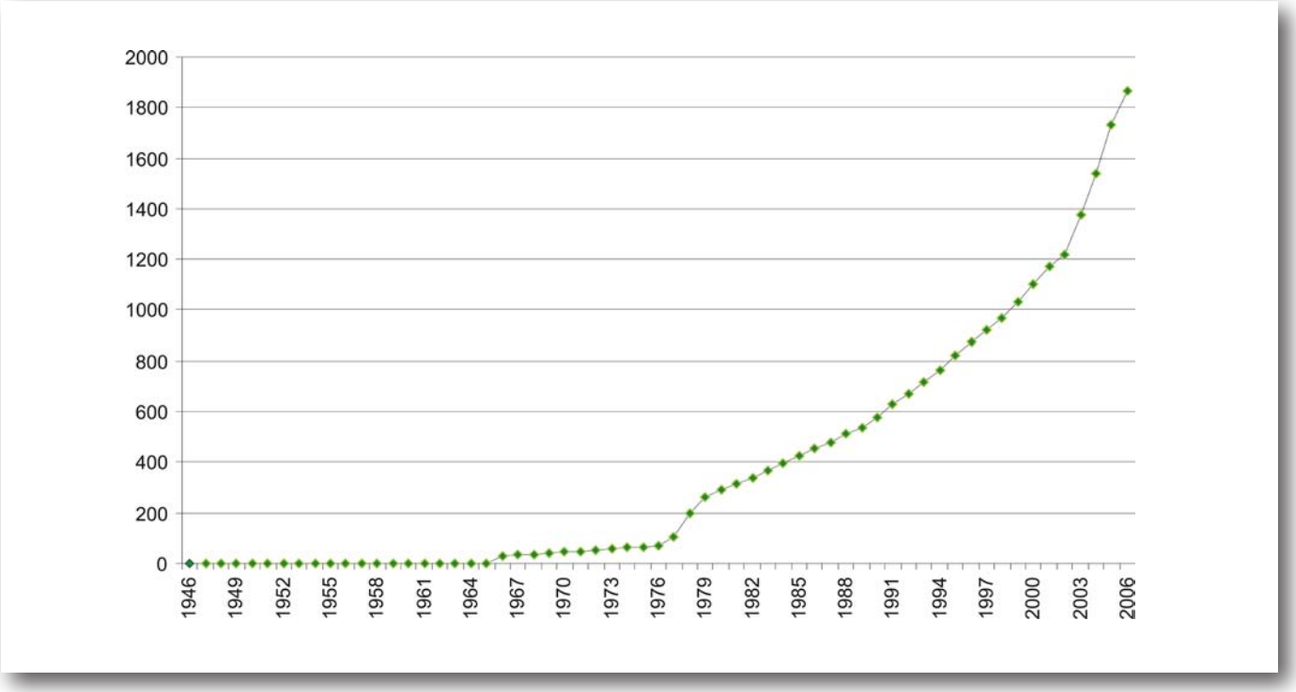

La Palma cuenta actualmente con 242 asociaciones registradas oficialmente, de las cuales la más antigua es La Cosmológica (cuya sede se encuentra en Santa Cruz de La Palma). Como en el resto de las islas, el asociacionismo palmero comienza tímidamente a despuntar a partir de 1966. No obstante, despega con fuerte impulso desde 1976 hasta el momento presente al agregársele nuevas asociaciones con campos de interés muy variados. Es, por lo tanto, un asociacionismo reciente y ligado a la actual etapa de libertades democráticas por cuanto que la mayoría de sus entidades han sido creadas en las tres últimas décadas. La misma bipolaridad urbana que existe en la isla entre Santa Cruz y Los Llanos de Aridane sirve de espacio para acoger en sus respectivos núcleos a algo más del 40,5% del total de entidades asociativas. El resto de las asociaciones (casi un 60%) se distribuye de forma irregular entre los otros doce municipios y en donde destacan los términos de Breña Baja, Breña Alta y San Andrés y Sauces por contar con más de 15 asociaciones cada uno.

La isla de Lanzarote es la tercera del Archipiélago canario en número de asociaciones; al día de hoy cuenta con un total de 272 entidades. Su evolución histórica a este respecto no es diferente a la de las restantes islas: primeros registros en los años sesenta e imparable ascenso a partir de finales de los setenta. La mayoría de las asociaciones son de reciente fundación, si bien Lanzarote cuenta con entidades ya decanas como son el Círculo Mercantil, el Casino de Arrecife o la Sociedad de Recreo El Fomento. El desarrollo urbano y demográfico de Arrecife, su capital insular, ha generado un marco favorable al asociacionismo toda vez que en él funcionan nada menos que 124 entidades que suponen el 45,6% de toda la isla. En la antigua capital, Teguise, existe también un fuerte dinamismo asociativo (18% del total insular), siendo notable además el número de asociaciones inscritas que están radicadas en los municipios turísticos de San Bartolomé (11,7%) y Tías (11,7%).

Evolución de la Inscripción de asociaciones acumulada en **La Palma**

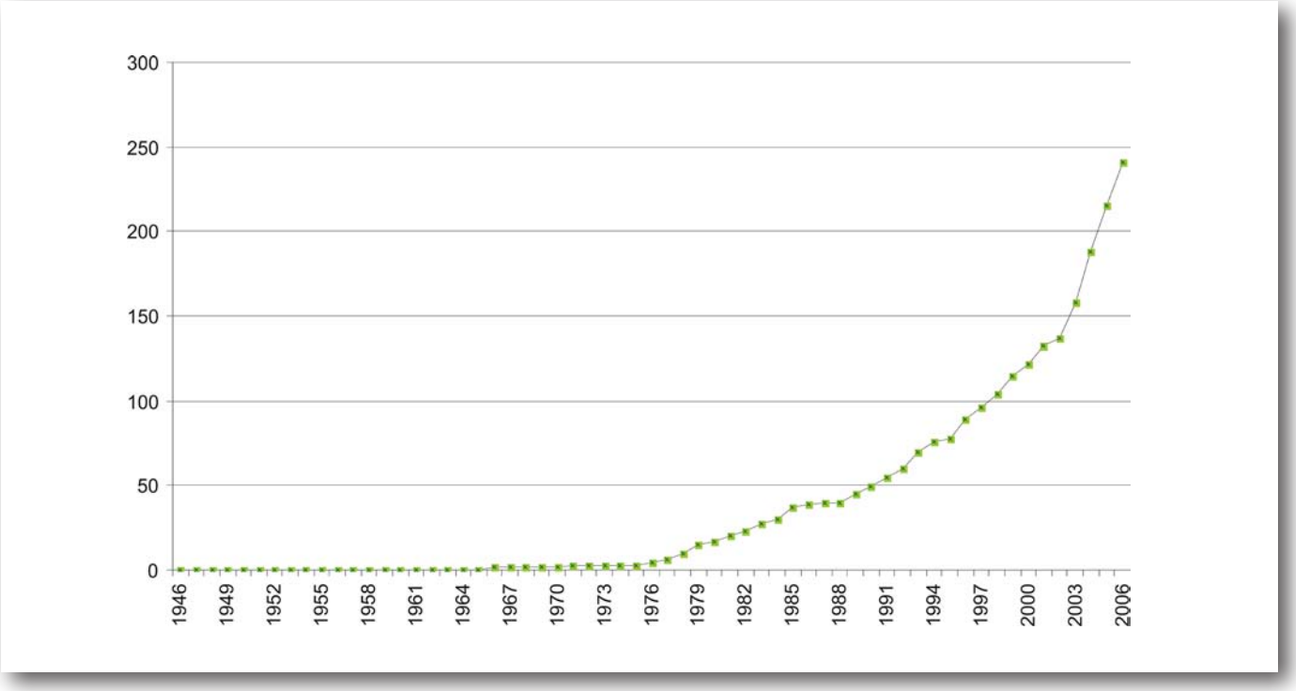

Evolución de la Inscripción de asociaciones acumulada en Lanzarote

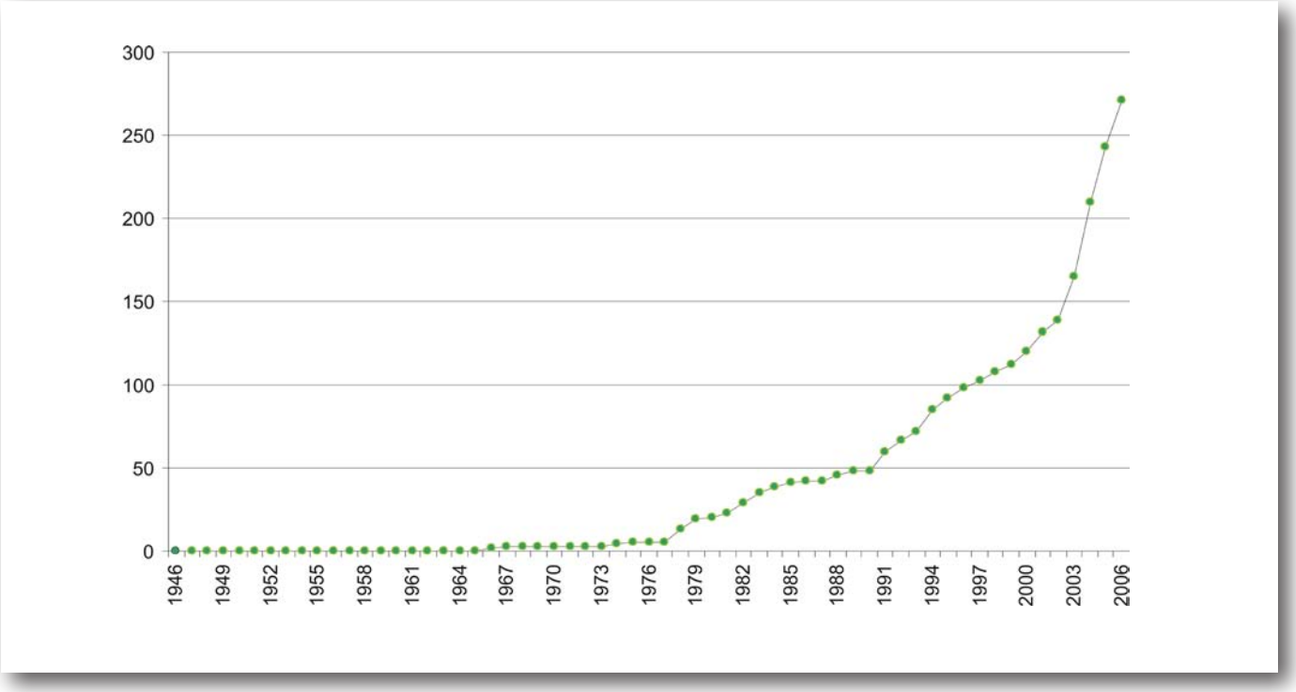

En Fuerteventura el asociacionismo ha hecho su aparición como fenómeno ampliamente difundido con cierto retraso respecto a las 4 islas ya estudiadas. Su entidad más antigua es la de Datsimaal de Villaverde en el municipio de La Oliva. Es a partir de 1979-1980 cuando la inscripción de nuevas asociaciones adquiere una mayor entidad. El fenómeno asociativo es un hecho reciente en la isla majorera toda vez que la mayoría de las entidades han sido fundadas en las dos últimas décadas. No obstante se aprecia un mayor dinamismo en los últimos años lo que arroja una cifra acumulativa de 169 entidades, de las cuales más de la mitad están radicadas en la capital (Puerto del Rosario). A bastante distancia se encuentran los términos municipales de La Oliva y Tuineje que acumulan un 14,4% del total de la isla, estando el restante 32% distribuido entre los municipios de Antigua, Betancuria y Pájara.

El asociacionismo en la isla de La Gomera es un fenómeno muy reciente, tanto que presenta todavía un desarrollo comparativamente menor respecto de las demás de islas. En las dos últimas décadas la Isla Colombina ha logrado acumular tan solo 55 entidades asociativas, de las cuales casi una cuarta parte están radicadas en San Sebastián y que, sin duda, guardan relación con el carácter de capital insular y núcleo más poblado a escala insular. A bastante distancia se encuentra Vallehermoso con 11 asociaciones y Alajeró con tan sólo 9 agrupaciones. Los restantes municipios de Hermigua, Valle Gran Rey y Agulo cuentan con unas 15 asociaciones.

Evolución de la inscripción de asociaciones acumulada en **Fuerteventura**

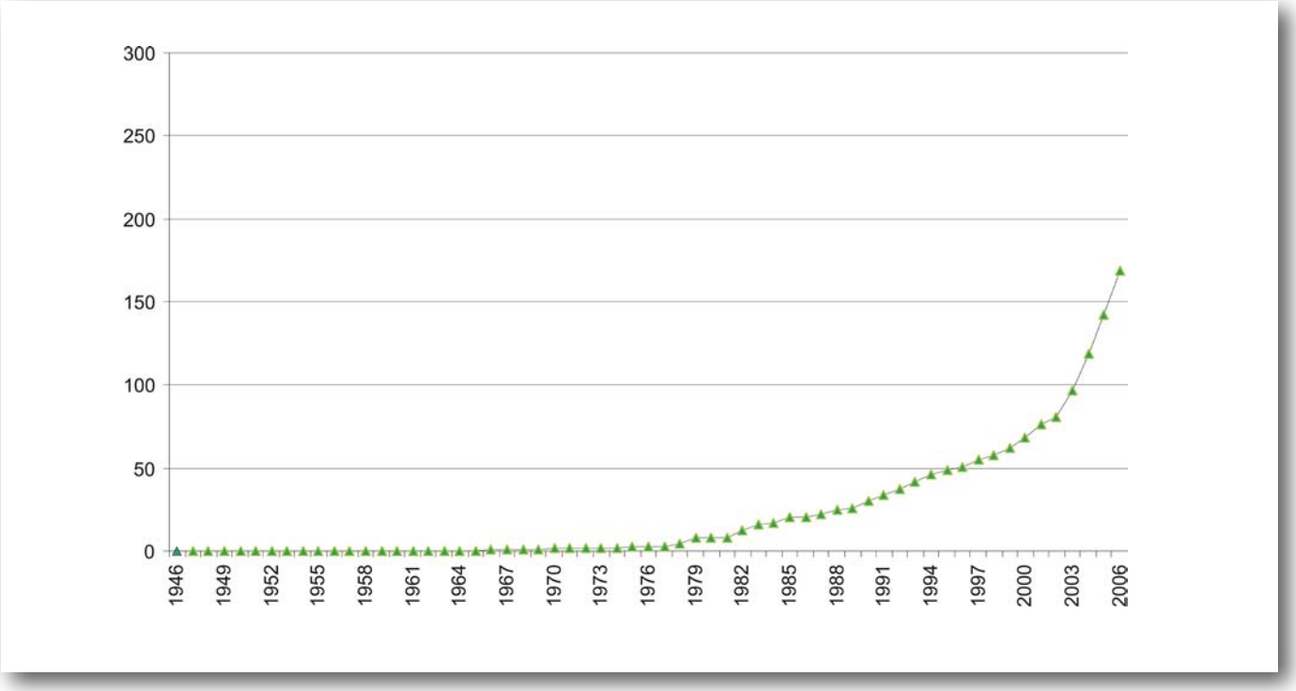

Evolución de la inscripción de asociaciones acumulada en La **Gomera**

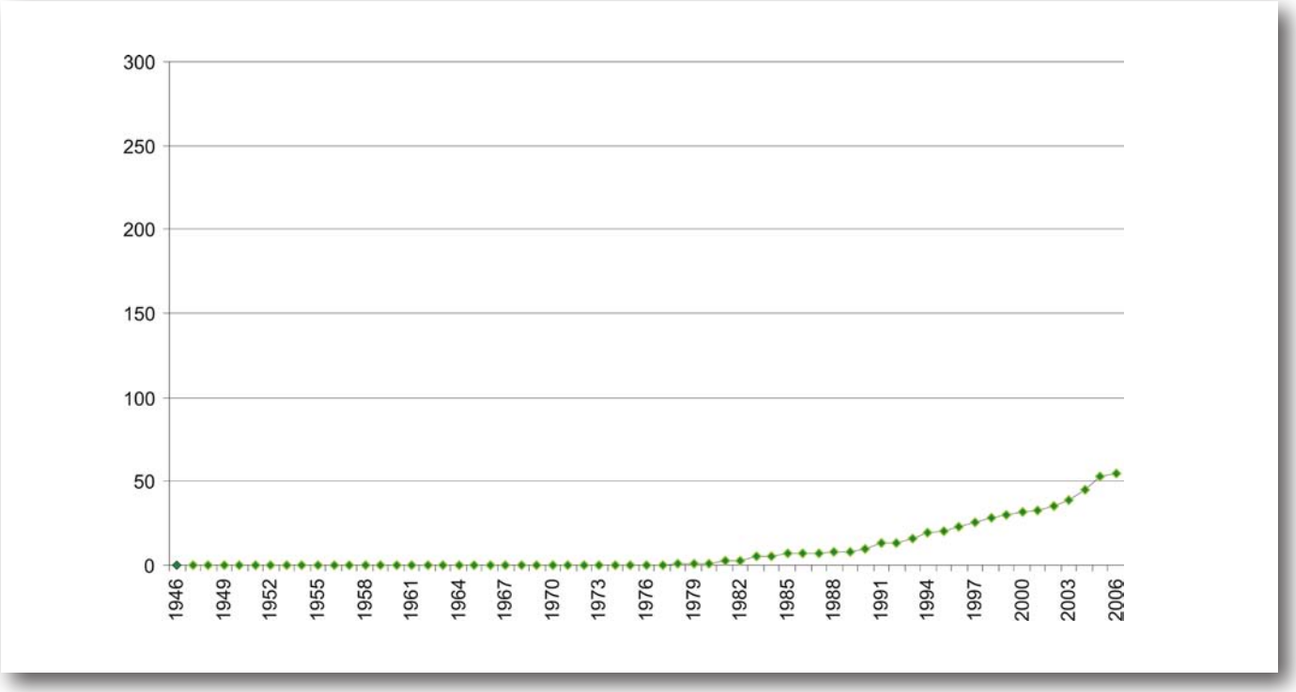

La isla de El Hierro presenta un tejido asociativo escaso con tan sólo 49 asociaciones inscritas oficialmente. Esta cantidad es en términos relativos superior a la de la isla de La Gomera, pero, en cierta medida, es un valor adecuado a su pequeño desarrollo urbano y demográfico. Por todo ello la mayoría de las entidades asociativas han sido creadas en el transcurso de las dos últimas décadas. Estamos por lo tanto ante un hecho social de implantación reciente. Aunque no hay una auténtica tradición histórica, eso no quita para que constatemos la existencia de algunos ejemplos aislados. En efecto, las dos asociaciones más antiguas de El Hierro, como son el Casino de Valverde (1966) o la Asociación Deportivo-Cultural Salmor (1976) en Frontera, fueron entidades fundadas hace menos de 50 años. Más de la mitad de las asociaciones registradas están establecidas en el municipio capitalino de Valverde, si bien hay otras 21 entidades que están radicadas en el municipio de Frontera y que suponen el 42,8% del total de la isla.

Evolución a de la inscripción de asociaciones acumulada en **El Hierro**

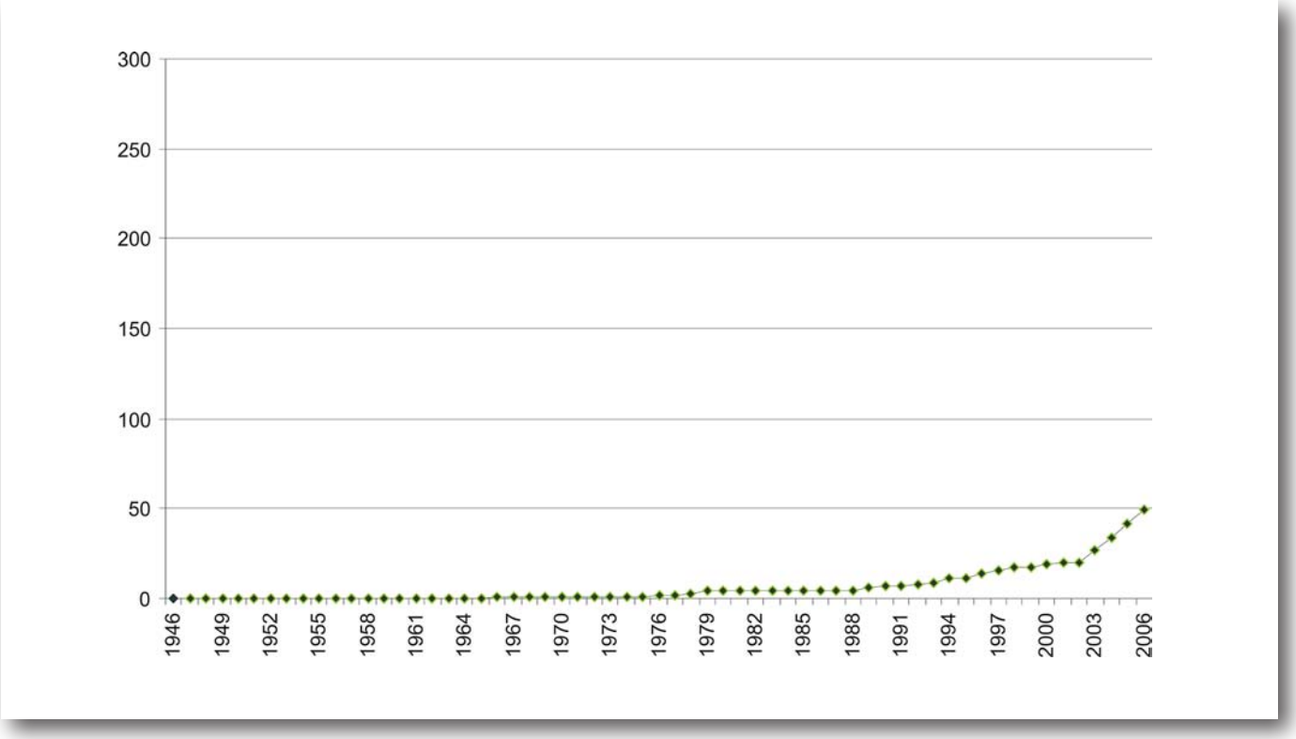

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº8

8.1 Tipología de las asociaciones

Atendiendo al código en el que han sido inscritas las 4.545 asociaciones adaptadas hasta 2006, la mayor parte, concretamente un 63,6%, se podían clasificar en sólo tres categorías: culturales, vecinales y educativas. Las culturales eran el grupo más abundante 1395 entidades, las vecinales alcanzaban las 827 mientras las educativas sumaban un total de 667 asociaciones. El resto de las asociaciones presentan cifras menores. Entre estas destacaban por su número las asistenciales, las juveniles, las de tercera edad, las entidades deportivas, las asociaciones económicas y profesionales, las ambientalistas, las que se destinan al ocio y recreo de sus afiliados y las que están constituidas por mujeres. En sentido opuesto, destacaba por su bajo número las asociaciones de carácter cívico-político, las asociaciones de familias y las de consumidores.

A tenor de estas cifras, se constata la enorme heterogeneidad en las motivaciones del asociacionismo en Canarias. Sin embargo, a partir del análisis más exhaustivo de esta aparente heterogeneidad y de lo que ha sido apuntado por algunos investigadores (Barthélemy, 2000; Ruiz de Olabuénaga, 2000; Pérez Díaz y López Novo, 2003), podemos reducir este caleidoscopio de intenciones a tres grandes tipos: la sociabilidad de los afiliados, la gestión del tiempo de ocio y la acción social y la ayuda mutua. En el primero se incluyen las asociaciones que tienen como principal rol fomentar las relaciones sociales de sus afiliados, entre las que podemos encontrar las de tercera edad (el ejemplo prototípico), las juveniles, las familiares y las de mujeres. En el segundo grupo clasificamos las culturales, las deportivas y las de ocio y recreación, porque se orientan básicamente (y con algunas excepciones) a realizar actividades para el tiempo de ocio de sus afiliados y en el tercero hemos incluido las asistenciales, las ambientalistas, las vecinales, las educativas, las relacionadas con deficiencias y enfermedades y las de consumidores, que, con distinto grado, bien se destinan a la ayuda mutua, bien a la acción en pos de terceros o de la colectividad. Estas últimas son las más numerosas, pero hay que tener en cuenta que es debido a la masiva presencia de las entidades de vecinos y de las asociaciones educativas. En realidad la mayor parte de las asociaciones tienen una escasa incidencia social. El escaso número de entidades que han sido declaradas de interés público, 16 en cada provincia, resulta un dato muy esclarecedor al respecto.

Representación Gráfica por Tipos

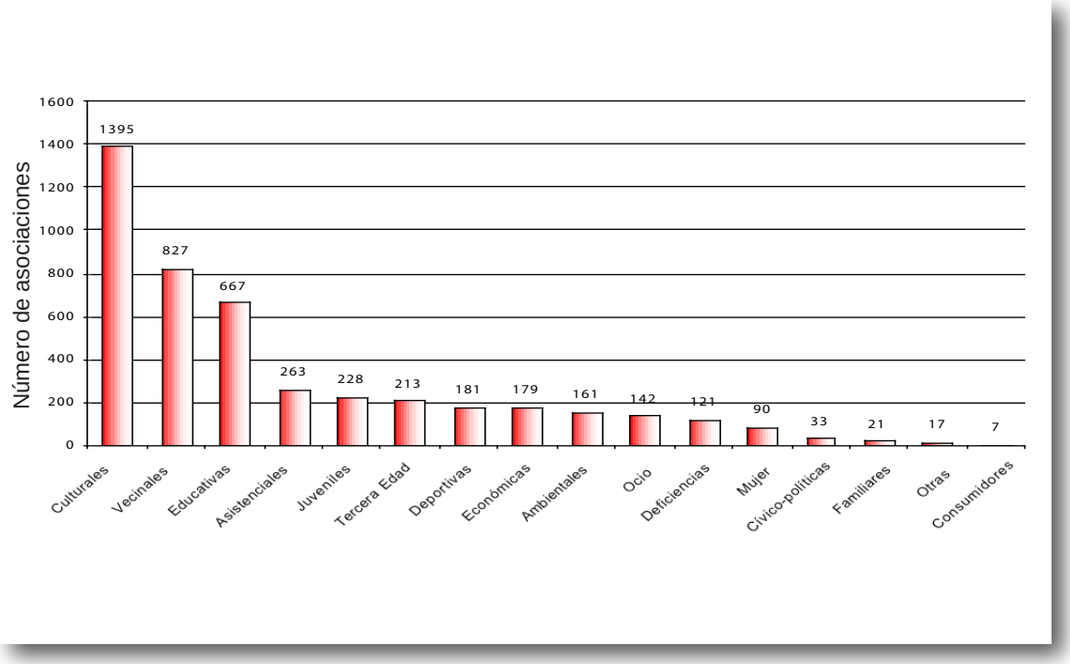

Representación Gráfica según Motivación

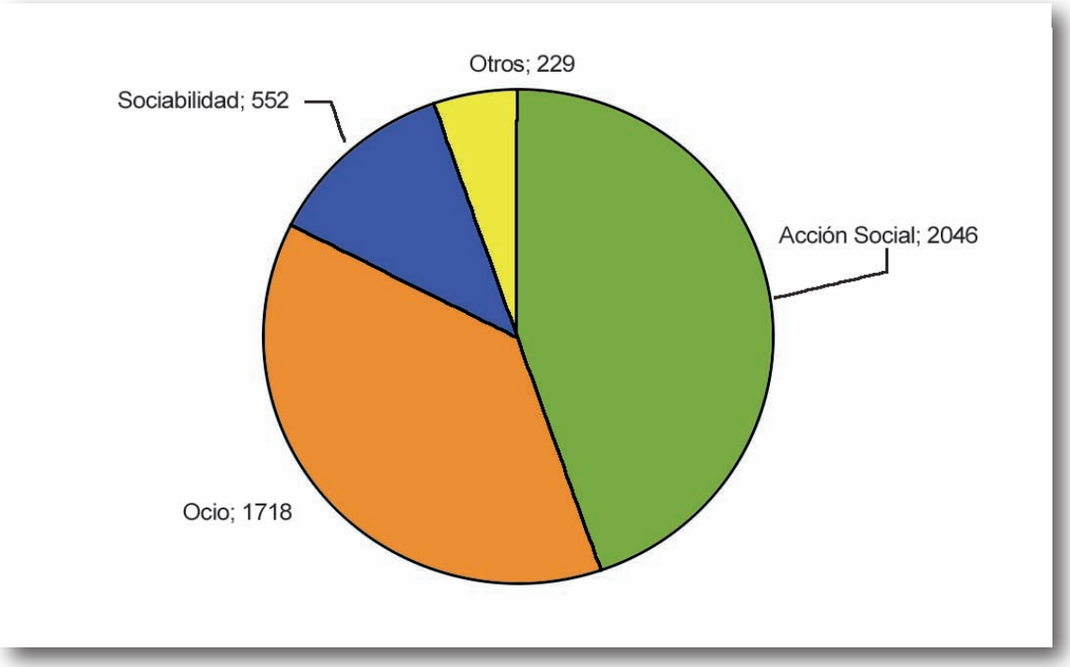

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº8

8,2 Distribución territorial de la tipologóa de las asociaciones a escala insular

Existen algunas distinciones en la clasificación tipológica de las asociaciones adaptadas de las diferentes islas. Como es lógico dada la importancia cuantitativa de las asociaciones culturales, vecinales y educativas, en casi todas las islas eran las tres tipologías más frecuentes, pero su importancia relativa y la presencia de los otros tipos nos permite definir varios perfiles asociativos a escala insular en Canarias.

Las islas de Gran Canaria y Tenerife, al aportar cada una más del 40% del total de asociaciones existentes, presentaban los panoramas asociativos más diversos (todas las tipologías estaban representadas) y unos perfiles que en gran medida no se alejan demasiado de la distribución por tipos que se presentaba en la ficha anterior para Canarias. Aún así, existen algunas particularidades que deben ser mencionadas.

El tercer sector en Gran Canaria estaba marcado por una mayor significación en términos relativos de las asociaciones vecinales y filantrópicas y asistenciales. Nada menos que el 23,5% de las entidades en esta isla eran vecinales frente al 14,4% de Tenerife, lo que suponía que en la primera se ubicase el 60% de las organizaciones vecinales de Canarias frente al 33% de Tenerife. Por el contrario, en esta última, la importancia de las asociaciones deportivas, económicas y profesionales, juveniles, de tercera edad y de mujeres era mayor. Respecto a las económicas y profesionales, en Tenerife se concentraba el 68% de las existentes en Canarias frente a un escaso 8% en Gran Canaria y, aunque con una menor disparidad en los datos, lo mismo cabe decir respecto al resto. De este modo, en Tenerife encontramos el 58% de las asociaciones deportivas o el 62% de las de mujeres frente al 21% de Gran Canaria en ambos casos.

Esta disparidad en la estructura asociativa de ambas islas nos permite afirmar que en Tenerife el asociacionismo canalizaba en mayor medida la necesidad de relación social de los afiliados mientras que en Gran Canaria la acción social o incluso la autoayuda está algo más presente como objetivo del fenómeno asociativo.

La Palma presentaba una estructura asociativa por tipos bastante parecida a la de Tenerife. Como en esta isla, las entidades económicas y profesionales, deportivas, juveniles y de tercera edad tenían un mayor peso específico, pero existen dos diferencias. La primera es la mayor importancia del asociacionismo educativo y deportivo. Después de La Gomera es la isla donde las primeras alcanzaban un mayor porcentaje. La segunda, es la escasísima presencia de las entidades asistenciales. Todo ello dibuja un panorama en La Palma en el que la participación ciudadana está ligada diferencialmente a la educación.

Representación Gráfica por Isla

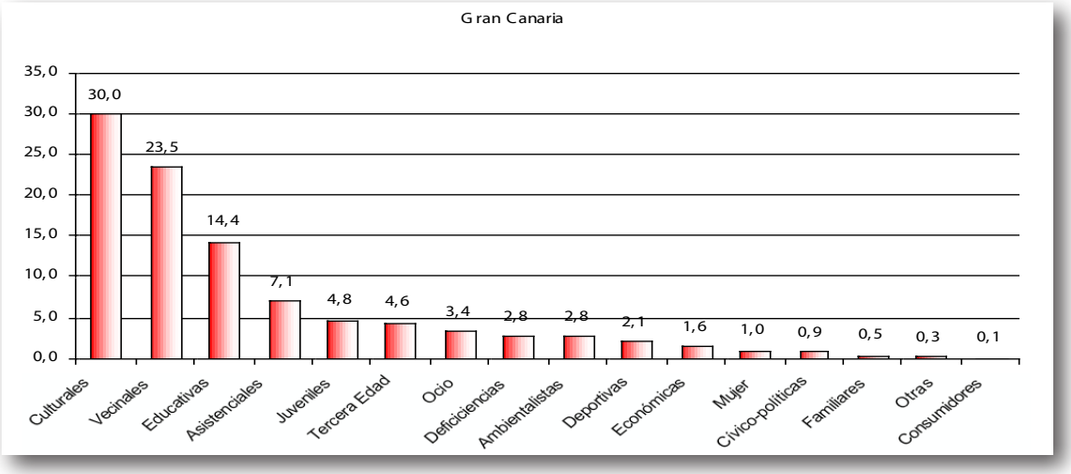

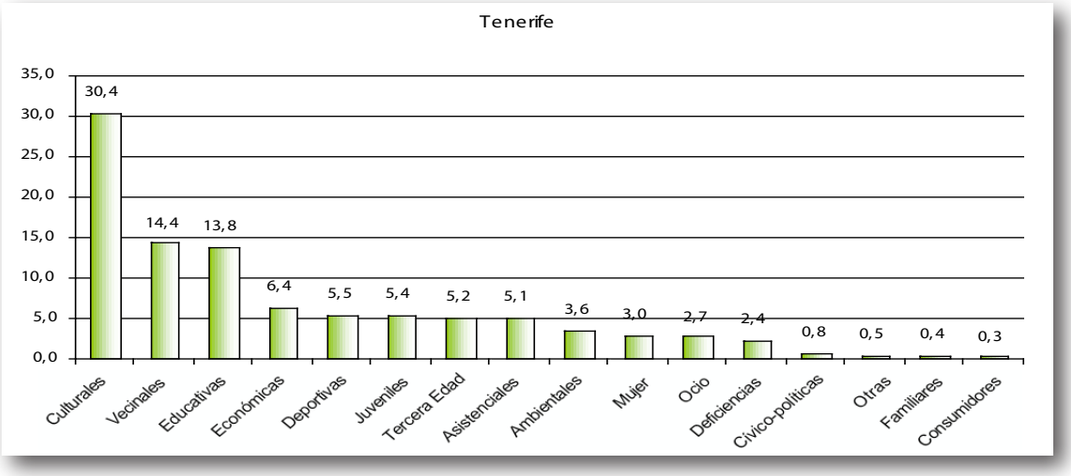

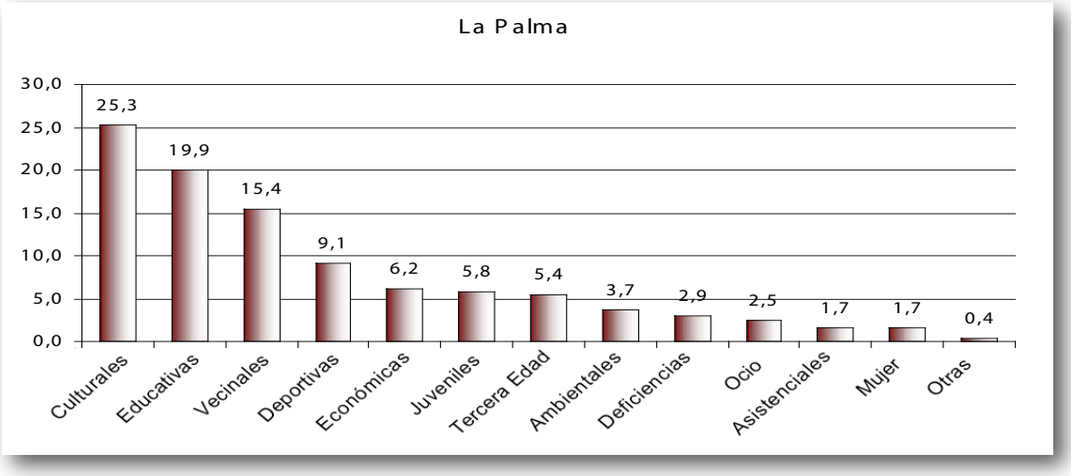

Lanzarote presentaba una estructura asociativa muy característica, orientada hacia la cultura y la educación. En esta isla, las entidades culturales suponían el 42,8% del total lo que unido al porcentaje de las educativas, indicaba que casi dos de cada tres entidades eran de alguno de estos dos tipos. Fuerteventura, en cambio presentaba una estructura más próxima a la de Gran Canaria, con una gran presencia de agrupaciones vecinales. Los únicos elementos particulares en esta isla eran la relativa mayor presencia de las entidades de ocio y, sobre todo, que las asociaciones ambientales alcanzaban el 10,1%, el mayor porcentaje de Canarias, lo que se correlacionaba con una mayor presencia de este tipo de asociaciones en la provincia oriental. Igualmente, como es común en las tres islas orientales, las económicas y profesionales casi no estaban representadas.

La Gomera, como Lanzarote, ofrecía un panorama claramente orientado hacia el asociacionismo cultural-educativo, pero luego mantenía algunas peculiaridades propias como la importancia de las entidades deportivas, la escasa presencia de las económicas y profesionales y de las vecinales. El Hierro, por último, dibujaba un perfil también propio. En esta isla como en La Gomera las entidades culturales tenían un mayor peso específico, pero era la isla de la provincia de S/C de Tenerife donde el asociacionismo vecinal y ambiental estaba mejor representado, lo que puede indicar cierta confluencia de objetivos y donde el asociacionismo económico alcanzaba un mayor porcentaje de Canarias.

Tras lo expuesto se puede afirmar de modo sintético que aunque la estructura asociativa es parecida en todos los casos, la realidad insular determina diferencias que no pueden ser obviadas.

Representación Gráfica por Isla

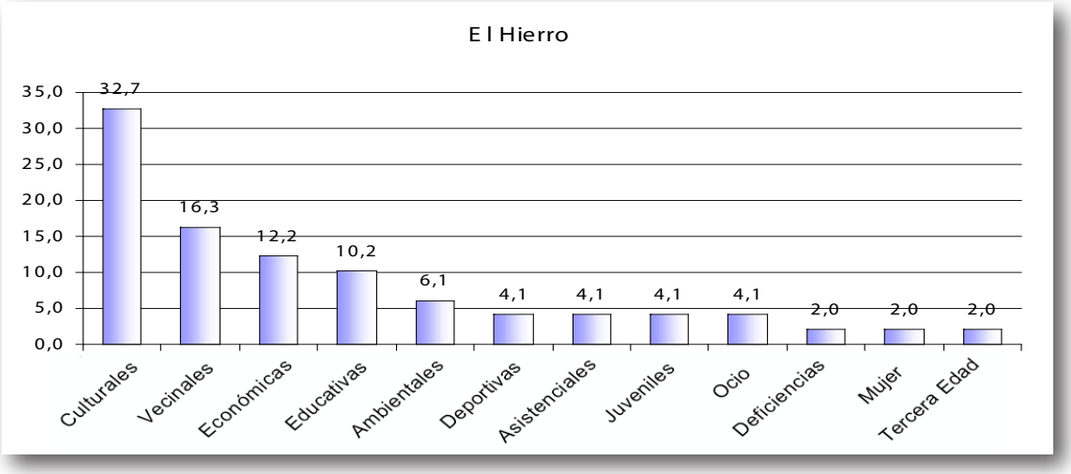

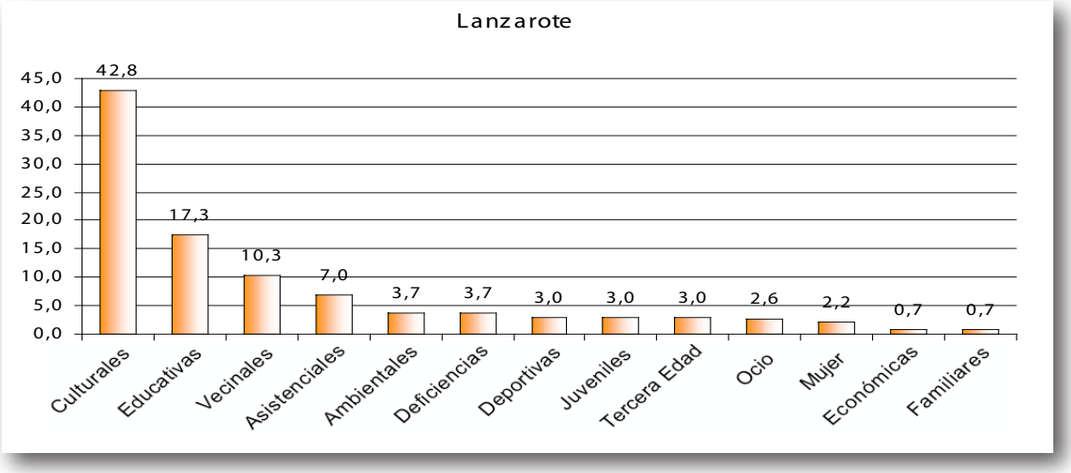
Lanzarote
45,0
40,0
35,0
30,0
25,0
20,0
15,0
10,0
5,0
0,0
42,8
17,3
10,3
7,0
3,7
3,7
3,0
3,0
3,0
2,6
2,2
0,7
0,7
Culturales
Educativas
Vecinales
Asistenciales
Ambientales
Deficiencias
Deportivas
Juveniles
Tercera Edad
Ocio
Mujer
Económicas
Familiares

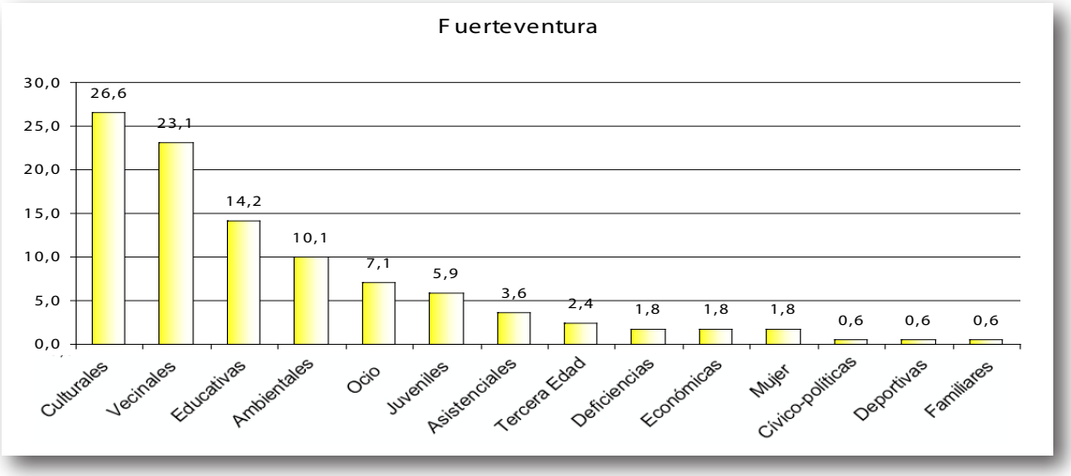
Fuerteventura
30,0
25,0
20,0
15,0
10,0
5,0
0,0
26,6
23,1
14,2
10,1
7,1
5,9
3,6
2,4
1,8
1,8
1,8
0,6
0,6
0,6
Culturales
Vecinales
Educativas
Ambientales
Ocio
Juveniles
Asistenciales
Tercera Edad
Deficiencias
Económicas
Mujer
Cívico-políticas
Deportivas
Familiares

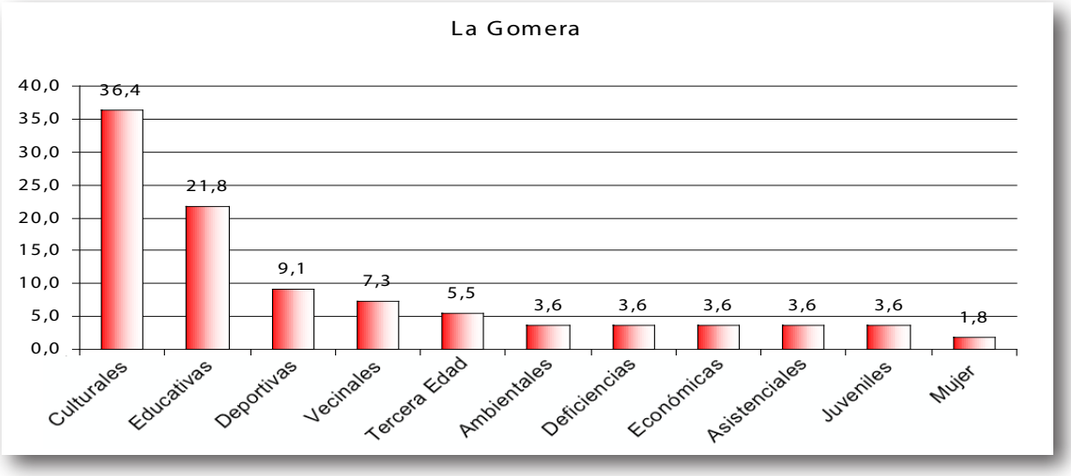
La Gomera
40,0
35,0
30,0
25,0
20,0
15,0
10,0
5,0
0,0
36,4
21,8
9,1
7,3
5,5
3,6
3,6
3,6
3,6
3,6
1,8
Culturales
Educativas
Deportivas
Vecinales
Tercera Edad
Ambientales
Deficiencias
Económicas
Asistenciales
Juveniles
Mujer

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº9

9.1 Tipos de asociaciones culturales

Un tercio de la asociaciones de Canarias en 2006 eran de carácter cultural. Dentro de estas, podemos distinguir hasta cinco categorías diferentes. El tipo de asociación cultural más representado era el que se podría denominar, de modo genérico, como sociocultural, alcanzando el 68,8% del total. Este es un grupo muy heterogéneo en el que la motivación del asociacionismo es diversa, no siendo raro que los propósitos incluyeran actividades de ocio, educativas o deportivas, además de otras de marcado carácter social o cultural. De igual modo, no faltaban las asociaciones formadas por colectivos foráneos, aunque eran minoría respecto a las que se promovían desde los grupos locales.

Dentro de las socioculturales, cabe distinguir, atendiendo al código con el que aparecían clasificadas, un grupo muy heterogéneo y numeroso donde predominaban las asociaciones vinculadas con el carnaval, las comisiones de fiestas y las entidades culturales en un sentido amplio, además de muchas otras más específicas como las constituidas por comunidades extranjeras, las de desarrollo rural, las de amigos del país, las relacionadas con el senderismo y las actividades en la naturaleza, los clubes, las agrupaciones de artesanos, las teatrales, las de fans y, así, un largo etcétera. Además, a éstas hay que sumar, aunque en un número escaso, las asociaciones de carácter filosófico, jurídico e histórico, las que se vinculan con la ciencia y las que tienen un marcado carácter artístico.

La segunda categoría en función del número de asociaciones está formada por las entidades musicales, que representaban el 25,1% de las asociaciones culturales. En su mayor parte se trataba de asociaciones folklóricas y populares pero también tenían una presencia destacada otras relacionadas con bandas, corales, grupos musicales, etc.

Las restantes categorías eran minoritarias. Aquí podemos encontrar algunas agrupaciones que tienen como objetivo la recuperación de tradiciones y el mantenimiento del acervo cultural canario y las que se vincular con el mundo del espectáculo, los medios de comunicación y la radioafición.

En este panorama tan heterogéneo es necesario destacar la presencia de tan sólo dos asociaciones que han sido declaradas de utilidad pública: la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, en Santa Cruz, y la Sociedad Científica El Museo Canario, en Las Palmas de Gran Canaria.

Representación Gráfica según Tipos (En porcentaje)

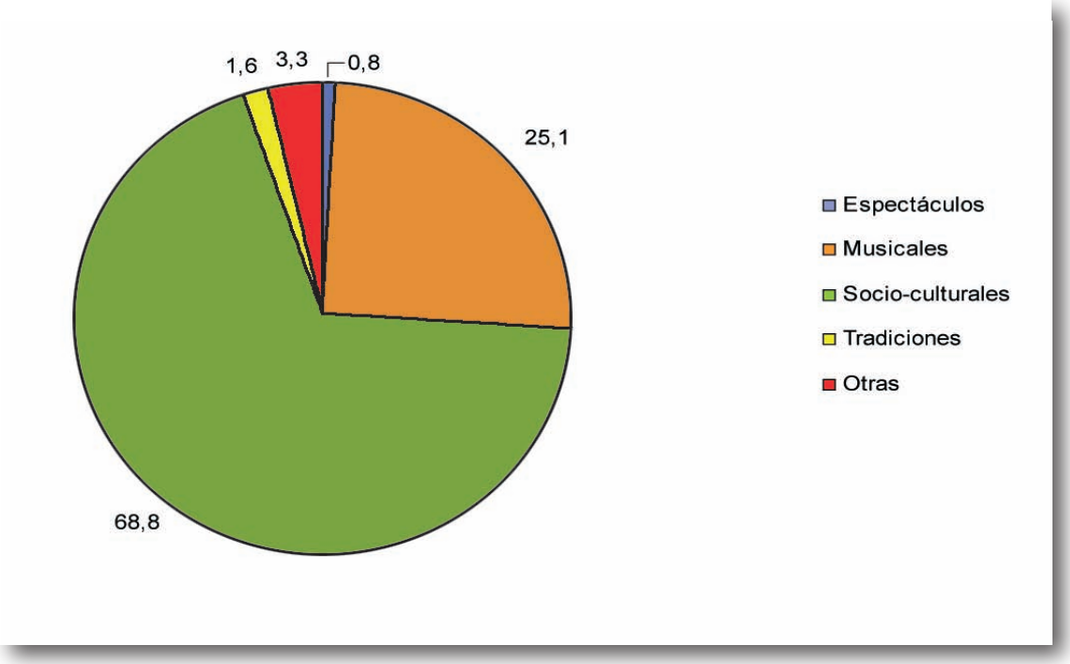

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº9

9.2 Distribución de las asociaciones culturales

La distribución insular de las asociaciones culturales se caracteriza por una clara concentración en las dos islas capitalinas. En Tenerife se concentraba el 41,3% del total (576) mientras en Gran Canaria el porcentaje era del 40,2 (560). En el resto de las islas los valores quedaban a gran distancia: en Lanzarote se ubicaba el 8,3% (116), en La Palma el 4,3% (60), en Fuerteventura el 3,2% (45), en La Gomera y El Hierro el 1,4 y 1,1 respectivamente (20 y 16). A tenor de estos datos, se puede deducir que el tamaño demográfico es el principal factor que explica la distribución de este tipo de asociaciones. Por este motivo, es normal que el mayor número de asociaciones se concentrase, de una manera destacada, en las dos capilares canarias (272 en Las Palmas de Gran Canaria y 164 en Santa Cruz de Tenerife), La Laguna (123) y Telde (61) ya que existe una correlación muy elevada (0,98) entre el número de asociaciones y la población censada en el padrón del 2005.

Pero además de por la población absoluta, la distribución de las asociaciones culturales se explica por otros factores. Así, el número de asociaciones se incrementa en el caso de que el municipio ostente alguna función capitalina, tanto regional como insular. Esto se aprecia especialmente en el caso de Valverde, San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de la Palma, Arrecife y Puerto del Rosario. De igual modo la existencia de una universidad en La Laguna repercute en un aumento del asociacionismo cultural en este municipio, como posiblemente ocurrirá en el caso de Las Palmas de Gran Canaria. Los municipios de las áreas metropolitanas de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife presentaban, también, un número destacado de asociaciones culturales. Este es el caso de Santa Brígida, con 27 y Arucas con 24. Por último, no hay que obviar que en algunas comarcas o municipios concretos el asociacionismo cultural parecía estar más arraigado en los modelos de participación ciudadana. Esto es lo que encontramos en la comarca de Los Realejos-La Orotava, con valores de 26 entidades para cada municipio a los que habría que sumar las 14 de Puerto de la Cruz o el especial caso de Teguise en Lanzarote, donde encontramos 27 asociaciones.

En sentido contrario, la mayor parte de los municipios turísticos del sur de Tenerife y Gran Canaria así como los de Lanzarote y Fuerteventura tenían un menor número en relación con su población. El fuerte componente de población alóctona repercutía en que la comunidad local presentase un grado de participación ciudadana menor.

Representación Gráfica por Isla

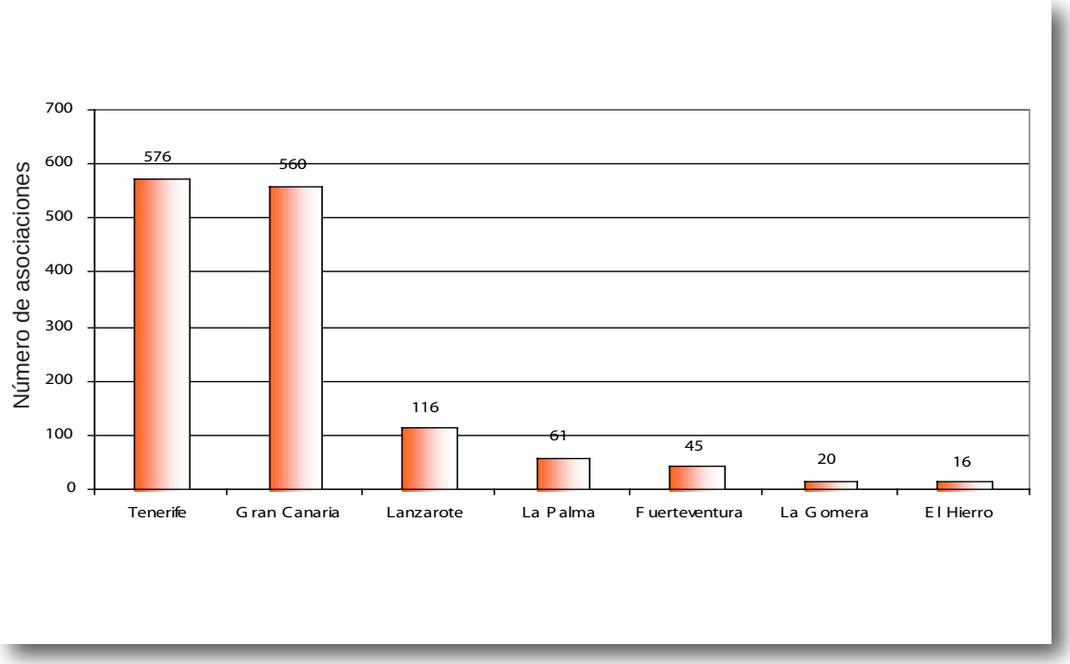

Representación Cartográfica por Municipio

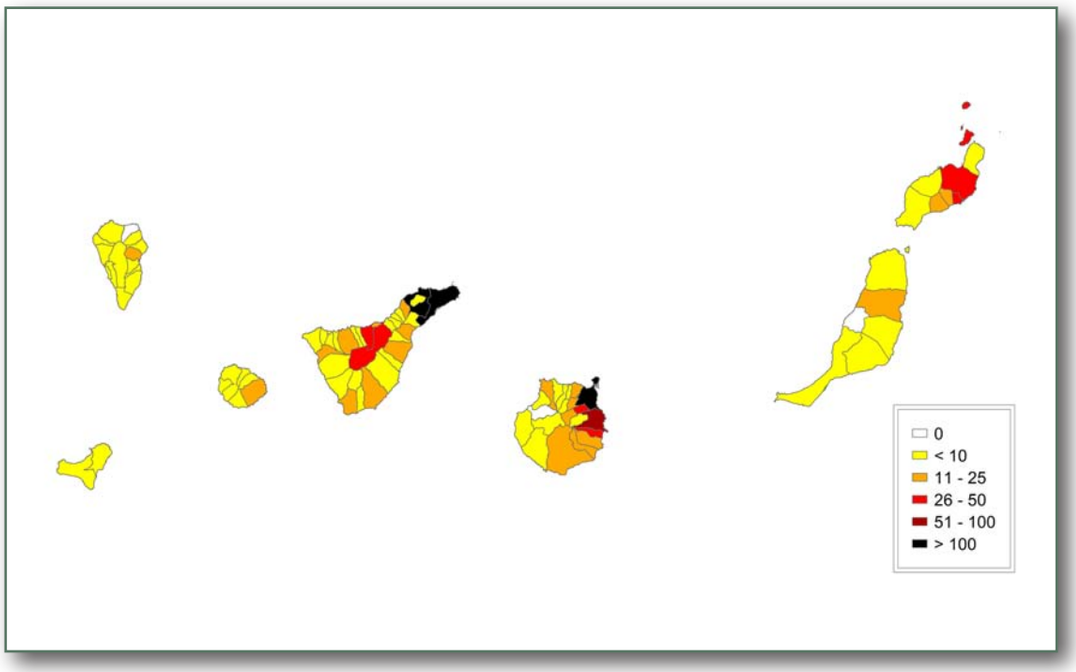

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº9

9.3 Ratios de asociaciones culturales por población

El número de asociaciones culturales por cada 10.000 habitantes, al ser independiente del tamaño demográfico de los municipios, revela que, comparativamente, el asociacionismo cultural tiene una mayor incidencia en las Islas no capitalinas, en los núcleos de menor tamaño y un carácter secundario en las zonas turísticas.

Por termino medio, en Canarias existía algo más de siete asociaciones culturales por cada 10.000 habitantes, lo que viene a coincidir con las cifras de La Palma, Gran Canaria y Tenerife. Pues bien, en islas como El Hierro esta ratio se elevaba hasta 15,3 y en Lanzarote y La Gomera es superior a nueve asociaciones. Por el contrario, en Fuerteventura la incidencia era bastante inferior.

En correlato con la incidencia insular del asociacionismo cultural, era en los municipios de menor tamaño, aquellos en que la población no alcanzaba en 2005 los 10.000 habitantes, en los que la razón del número de asociaciones por habitante era mayor. Especialmente elevada era esta proporción en municipios de reducido tamaño como El Tanque (29,1), Vilaflor (15,5), Buena Vista del Norte (15,1), Arafo (13,3) y Los Silos (12,7) en Tenerife; Tijarafe (22,1), Garafía (20,8), Puntagorda (16,7); Puntallana (12,4) y Villa de Mazo (19,9) en La Palma; Teguise (17,1), Tinajo (13,3) y Haria (12,3) en Lanzarote; Valverde (20) en El Hierro; Alajeró (15,4) y San Sebastián de la Gomera (14,2) en La Gomera o Vega de San Mateo (14,2), Santa Brígida (14,4), Agaete (12,5) y Valleseco (12,3) en Gran Canaria.

De modo inverso en los municipios turísticos las ratios eran muy bajas. Por citar algunos casos, en Pájara (Fuertevenetura) y Adeje (Tenerife), sólo encontrabamos 1,1 y 1,2 asociaciones, en Yaiza (Lanzarote), 2,3; en San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), 4,1 y en Puerto de la Cruz (Tenerife), 5,2.

Si tenemos en cuenta que la correlación entre las ratios de las asociaciones culturales y las del total de entidades de cada municipio es de tan sólo 0,63, debemos concluir que en los primeros municipios citados el asociacionismo presentaba una cierta especialización en esta tipología, mientras que en los segundos se registraba la situación contraria. Es decir, en la comarca del noroeste palmero, la de sureste gomero, la isla de El Hierro, la comarca de la zona del macizo de Teno en el noroeste de Tenerife, el norte de Lanzarote y algunos otros municipios aislados del este tinerfeño y centro de Gran Canaria, la participación ciudadana se ha encauzado a través de asociaciones culturales en mayor grado que otras zonas. Esta especialización se pone de manifiesto en el porcentaje de las asociaciones culturales sobre el total de asociaciones, como se puede apreciar en la siguiente ficha.

Representación Gráfica por Isla

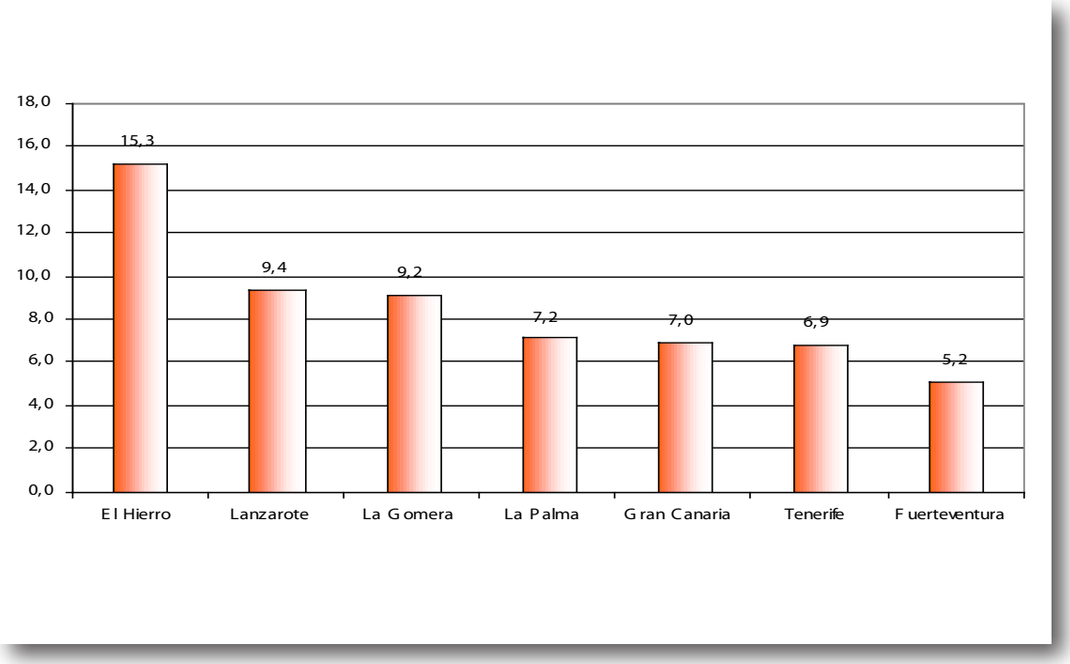

Representación Cartográfica por Municipio

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº9

9.4 Porcentaje de las asociaciones culturales sobre el total de entidades asociativas

La relación entre número de asociaciones culturales y población muestra que en algunos municipios existía un panorama de auténtica especialización. Si, además de este indicador, consideramos el porcentaje que suponían las asociaciones culturales sobre el total de asociaciones, podemos delimitar de manera más precisa este fenómeno. De tal modo, a escala insular, este indicador revela con mayor claridad el enorme peso que tenía el asociacionismo cultural en la isla de Lanzarote, donde el 42,8% de las entidades eran de este tipo, cuando el porcentaje para toda Canarias era del 30,7. A nivel municipal esto se reflejaba en que todos los municipios de esta isla presentaban un nivel de especialización superior a la media con la excepción de Yaiza. Hasta tal punto, que el 58,3% de las asociaciones de Tinajo, el 55,1% de las de Teguise y el 46,9% de las de Tías eran de carácter cultural. La motivación cultural en esta isla determinaba la participación ciudadana como en ninguna otra zona de Canarias.

Algo similar, aunque con una menor intensidad se puede apuntar para otras zonas del Archipiélago. En general se trata de las que tenían ratios más elevadas en las islas de El Hierro, La Palma, La Gomera, Tenerife y Gran Canaria. Así entre los municipios que mencionábamos con elevadas ratios encontramos porcentajes tan elevados como los de San Sebastián de la Gomera, con un 60%, Tijarafe en La Palma y Arafo en Tenerife, con un 50% en sendos casos; Santa Brígida y Valleseco en Gran Canaria con un 50,9 y 45,5, respectivamente. Pero además hay que considerar ahora otros que aún teniendo ratios inferiores debido a la menor importancia del asociacionismo en sus términos municipales, presentaban igualmente una clarísima especialización cultural. El caso de Tazacorte en La Palma con el 57,1% o San Bartolomé en Lanzarote, con el 43,8% son los ejemplos más representativos, junto a muchos municipios del norte de Tenerife.

Una vez expuestos estos datos, cabe preguntarnos si los elevados ratios y porcentajes son un indicador de la influencia social del asociacionismo cultural. Como se ha expuesto en análisis generales para toda España y particulares para algunas zonas (Pérez Díaz y López Novo, 2003), las entidades culturales suelen contar con un número estimable de afiliados, lo que indicaría una presencia social importante. Ahora bien, esto no quiere decir que los beneficios que reportan en la colectividad sean significativos. Si tenemos presente que la mayor parte de los afiliados se inscriben con el propósito de establecer relaciones sociales y llenar su tiempo de ocio, hay que concluir que no están propiciando un incremento sustancial de la vida cultural en el Archipiélago. Salvo honrosas excepciones, no se les puede considerar un sustituto de la iniciativa pública sino tan sólo, y en algunos casos, un complemento.

Representación Gráfica por Isla

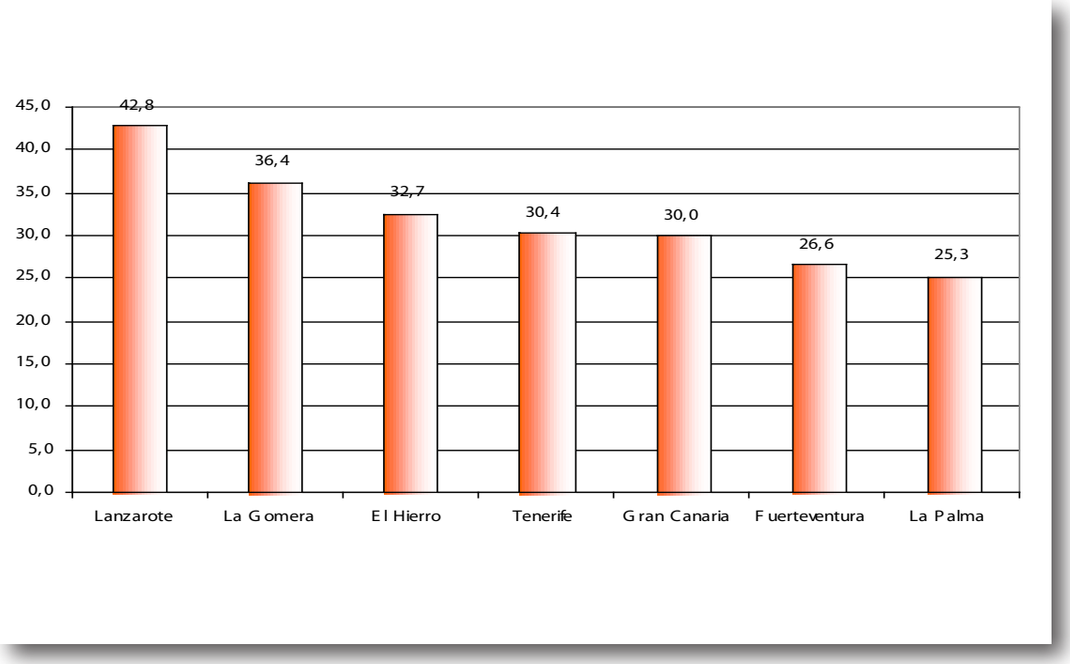

Representación Cartográfica por Municipio

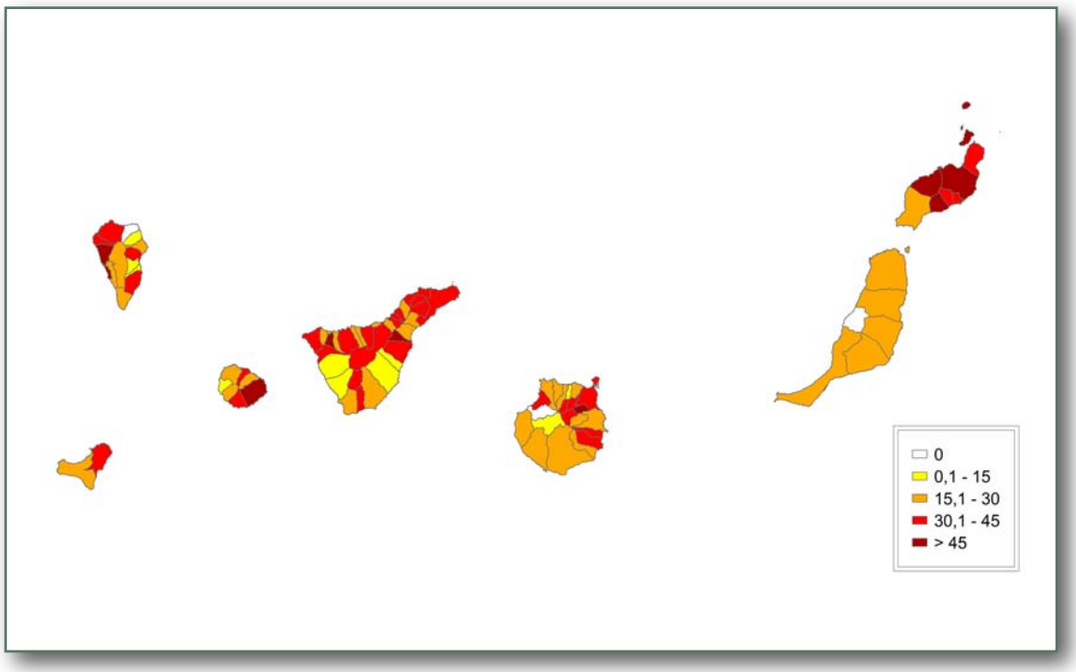

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº10

10.1 Tipos y distribución de las asociaciones educativas

La mayor parte de las 615 agrupaciones educativas existentes en Canarias en 2006 eran entidades de padres y madres de alumnos (AMPAS), dentro de las que cabía reconocer algunas mixtas que también incluían a alumnos. El 5,2% (35) eran asociaciones de alumnos exclusivamente, vinculadas generalmente a la educación secundaria obligatoria y al bachillerato; el 1,6% eran agrupaciones de antiguos alumnos (11) y el resto, en torno a un 1% eran asociaciones educativas relacionadas con el fomento, en términos generales, de la educación en la población.

La distribución insular de las asociaciones educativas dependía en gran medida de la dimensión demográfica, hasta el punto que la correlación entre ambas variables era de 0,98. Pero además, dado que en su mayoría se trataba de AMPAS, su número estaba determinado por la estructura por edad de la población. De tal modo, el número de jóvenes, es decir, el número de habitantes municipales con población igual o inferior a 19 años correlacionaba con el número de asociaciones de una manera muy intensa (0,99).

Como consecuencia, en las dos islas capitalinas se concentraban la mayoría, con 269 en Gran Canaria y 262 en Tenerife, mientras que en La Palma, con 48, Lanzarote, con 47, Fuerteventura, con 24, La Gomera con 6 y El Hierro con 5, la presencia era más escasa. A escala municipal, las asociaciones educativas estaban muy difundidas, ya que tan sólo no existía ninguna entidad adaptada en cuatro municipios (Antigua, Betancuria, Fuencaliente y Tazacorte). Las mayores cifras se registraban en Las Palmas de Gran Canaria (122), Santa Cruz de Tenerife (48), La Laguna (45), que tenían una sobrerepresentación en relación con su población debido a las asociaciones de carácter universitario; Telde (30), Santa Lucía de Tirajana (21), Arrecife (18) y La Orotova (17). Luego se situaban Puerto del Rosario, San Bartolomé de Tirajana y Granadilla de Abona, con 12; Arucas y Los Realejos con 11 y Arona y Puerto de la Cruz con 10.

Dado su número y el hecho de que suelen tener un nivel de afiliación estimable, podemos concluir que se trata de un tipo de movimiento participativo que se relaciona con una proporción elevada de la población canaria. Es más, dado que en la mayor parte de los casos las asociaciones de padres y madres suelen orientarse a la organización de actividades extraescolares de sus hijos, es un mecanismo eficaz en la prestación de este tipo de servicios, a veces hasta el punto de que podemos considerarlas como un instrumento que compensa las carencias que al respecto existe en el sistema público de educación, además de generar una gran cantidad de empleo de carácter informal (García Delgado, 2004).

Representación Gráfica por Isla

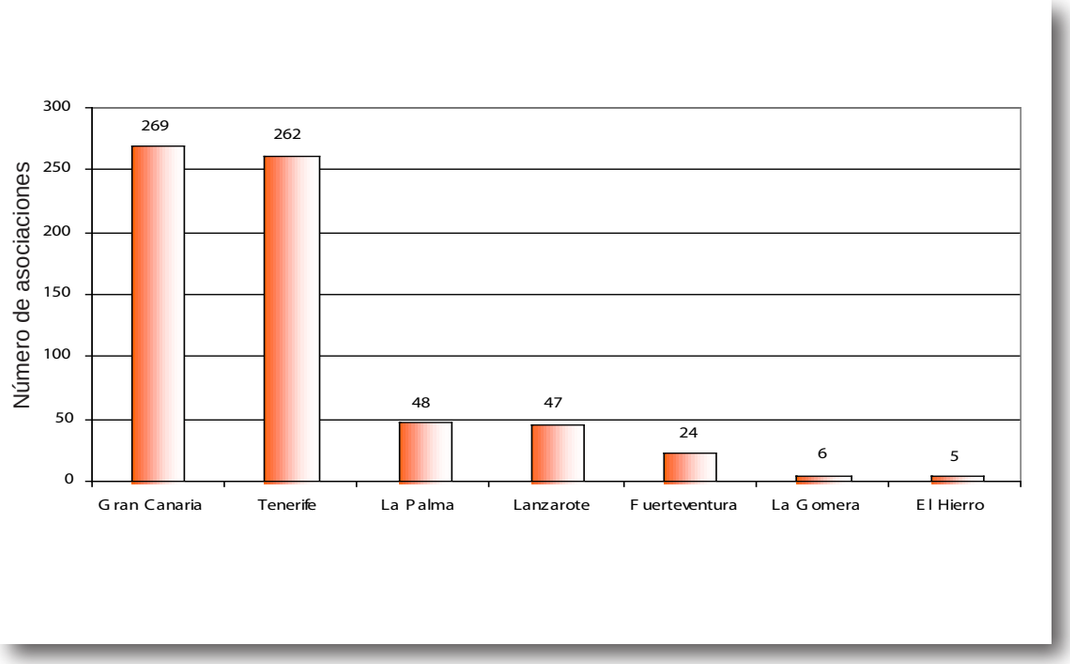

Representación Cartográfica por Municipio

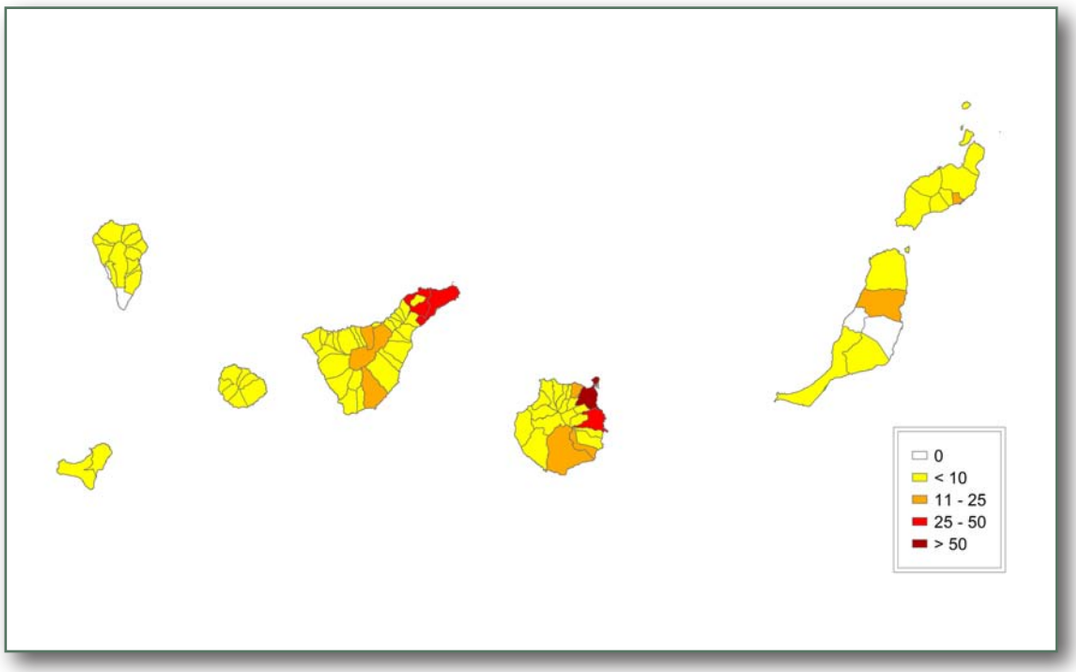

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº10

10,2 Ratio de asociaciones educativas por población

El número de asociaciones educativas por cada 10.000 habitantes revela que este tipo de participación ciudadana era especialmente significativo en las islas de La Palma y El Hierro, con ratios de 5,6 y 4,8 respectivamente, cuando el ratio medio canario era de 3,4. Las islas de Lanzarote, Gran Canaria y Tenerife presentaban valores en torno a la media, mientras que Fuerteventura y La Gomera se encontraban claramente por debajo.

Una valoración de estos datos a escala municipal permite una lectura más afinada de la importancia del asociacionismo educativo en Canarias. En realidad las ratios más elevadas estaban presentes además de en algunos municipios de La Palma (Puntallana, 16,5; Garafía, 15,6; Puntagorda, 11,1; San Andrés y Sauces, 9,8; Breña Baja, 9,2; El Paso, 8,1) en otros de las islas de La Gomera (Vallehermoso, 12,7; Alajeró, 10,2; Agulo, 8,3); Tenerife (Los Silos, 10,9; El Tanque, 9,7, Arico, 8,4) y Gran Canaria (Vega de San Mateo, 9,1; Tejeda, 8,5), evidenciando una mayor presencia de este fenómeno en los municipios rurales del Archipiélago. Es más, en algunos de los municipios de mayor tamaño, como el de Santa Cruz de Tenerife, se registraban ratios muy inferiores al promedio (2,2). De igual modo, tal como ocurría con las ratios de las asociaciones culturales, en los municipios turísticos los valores eran muy bajos. Especialmente en el caso de Antigua y Pájara en Fuerteventura; Arona y Adeje en Tenerife y, de una manera algo más atenuada, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en Gran Canaria y Tías en Lanzarote.

Esta distribución del fenómeno nos lleva a dos conclusiones: primero, que en los municipios turísticos la menor presencia de jóvenes y niños en relación con el total de población conlleva menores ratios y, segundo, que en las áreas urbanas, la difusión de la educación privada está repercutiendo en que no sea necesaria la existencia de asociaciones de padres y madres, ya que los servicios privados ofrecen actividades extraescolares. Es, por tanto, en los municipios rurales, y especialmente en aquellos que si sitúan en las áreas más alejadas de los grandes núcleos de población, donde la enseñanza privada tiene una menor presencia y el asociacionismo una mayor incidencia. Este es el caso de la zona norte y, especialmente, noroeste de La Palma; el oeste de La Gomera; la comarca del noroeste tinerfeño, y los municipios del centro (Vega de San Mateo), oeste (Agaete y La Aldea de San Nicolás) y cumbre (Tejerda y Artenara) de Gran Canaria.

No obstante también hay que matizar que existe una cierta coincidencia entre las zonas que presentaban elevadas ratios para asociaciones educativas y culturales, lo que nos puede hacer pensar que ambos tipos de asociacionismo se encuentran relacionados. Esto es especialmente evidente en el caso del Norte de La Palma, NW de Tenerife y N de Lanzarote.

Representación Gráfica por Isla

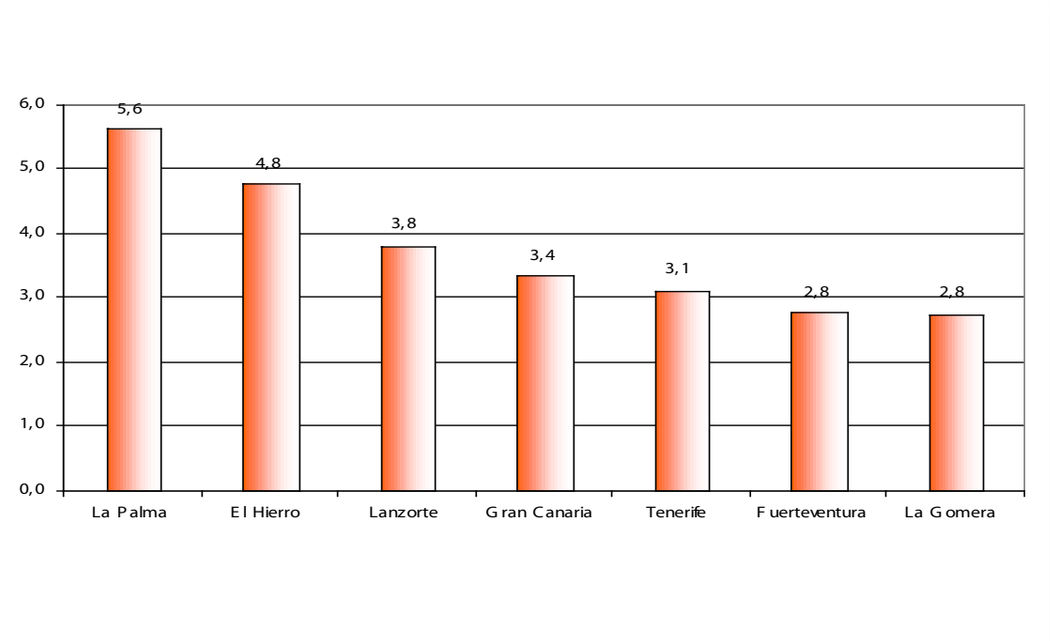

Representación Cartográfica por Municipio

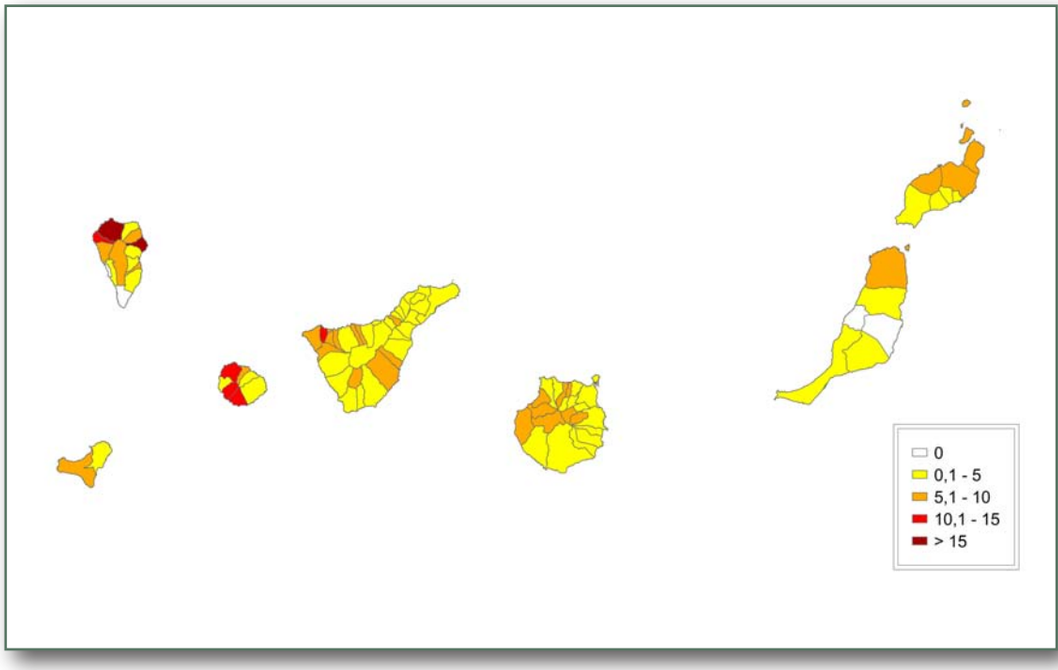

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº11

11.1 Tipos y distribución de asociaciones vecinales

El asociacionismo de carácter vecinal tiene una gran relevancia en Canarias ya que contabilizaba el 18,2% de las asociaciones adaptadas existentes en 2006. De las 827 entidades existentes, casi el 98% correspondían con agrupaciones de vecinos de barrios o núcleos de población, pero existían también asociaciones vecinales de naturaleza diferenciada. Seis eran asociaciones formadas por comunidades de propietarios, cuatro agrupaban a afectados por planes o actuaciones territoriales y otras tantas se habían constituido para el fomento del desarrollo comunitario, especialmente ligadas al ámbito del desarrollo rural.

La distribución territorial del número de asociaciones adaptadas de carácter vecinal en Canarias revelaba una pauta peculiar. Nada menos que el 53% se ubicaba en la isla de Gran Canaria frente al 29% que se registraba en Tenerife. Esta desigualdad en la distribución insular de las asociaciones se podía extender al ámbito del resto de las Islas. Fuerteventura (39), con una población inferior, presentaba un mayor número de asociaciones que La Palma (37) o Lanzarote (28), por citar el ejemplo más relevante.

La distribución territorial a escala municipal reflejaba también esta disparidad. Si bien las dos capitales canarias (133 y 80) y los municipios de La Laguna (51) y Telde (76) presentaban el mayor número de asociaciones en valores absolutos, luego, las cifras eran especialmente relevantes en algunos municipios grancanarios y majoreros, como San Bartolomé (33) y Santa Lucía de Tirajana (21), Arucas (26), Gáldar (24) o Puerto del Rosario (21). Por el contrario en la mayor parte de los municipios de La Gomera no existían asociaciones vecinales adaptadas.

De todo ello se deduce que el tamaño demográfico no es el único factor que explica el desarrollo de este modelo de participación ciudadana, aunque en gran medida lo determina, como lo demuestra que la correlación entre ambas variables sea de 0,93.

Representación Gráfica por Isla

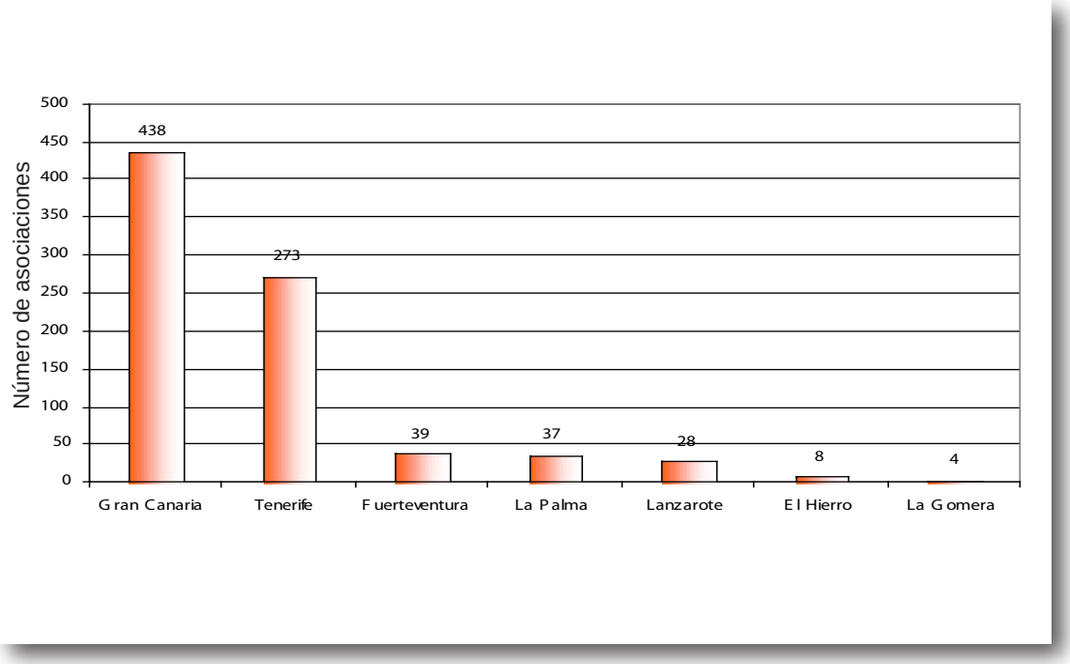

Representación Cartográfica por Municipio

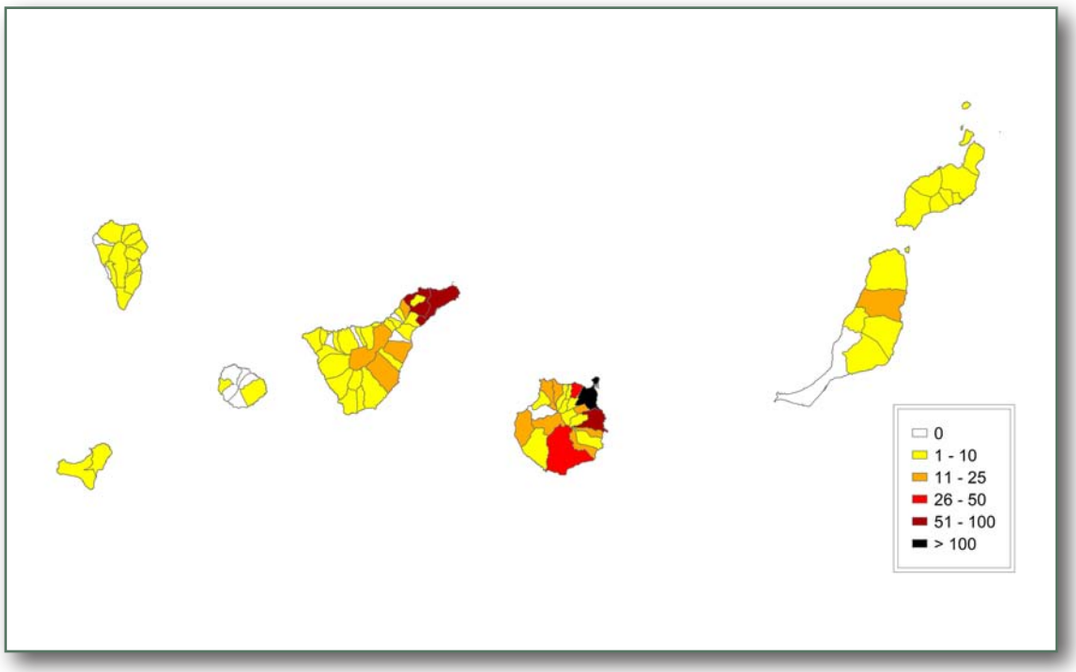

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº11

11.2 Ratios de asociaciones vecinales por población

A tenor de la distribución del número de asociaciones en cifras absolutas y de su mayor presencia en la isla de Gran Canaria, podríamos afirmar que la participación vecinal puede considerarse como un indicador de dinamismo social. De este modo, parece lógico que los núcleos urbanos y la isla de Gran Canaria, que tienen un comportamiento social más dinámico, presenten un mayor número de agrupaciones vecinales.

Esta argumentación, que en principio parece plausible, no es una explicación del todo válida si atendemos a las ratios de entidades en relación con la población. Por termino medio en Canarias existían 4,2 asociaciones vecinales por cada 10.000 habitantes. En islas como El Hierro, con los menores contingentes demográficos de Canarias y, donde posiblemente no encontremos la sociedad insular más dinámica, este valor llega a 7,6, mientras en La Gomera, con características similares, el promedio insular es de tan sólo 1,8.

A nivel municipal los mayores valores no se alcanzaban tampoco en municipios con más poblacion. De este modo, la ratio era de 47 entidades por cada 10.000 habitantes en el municipio grancanario de Tejeda, en la zona de cumbre de esta isla, en la que además los mayores valores se concentraban en las corporaciones del oeste y norte, como en La Aldea de San Nicolás, con 14,5; la Vega de Mateo, con 13; Moya, con 11,5; Firgas, con 11,1; Gáldar con 10,3 y Santa María de Guía, con 9,2. En Fuerteventura destacaba la ratio del municipio más rural y de menor entidad demográfica, el de Betancuria, con 13,6. En Tenerife, el municipio de Arico, con 15; en El Hierro, Valverde con 10,2 mientras en La Palma, Fuencaliente y Garafía tenían ratios de 10,5, la Villa de Mazo de 8,7 y Barlovento de 8.

El fenómeno asociativo, por tanto, hay que interpretarlo como una posible vía de la participación popular o de la expresión de los conflictos ciudadanos, sin menospreciar que en algunas ocasiones el movimiento vecinal ha sido fomentado desde las instancias gubernamentales. Muchos de estos municipios albergan estructuradas sociedades de origen rural, lo que se refleja en el movimiento vecinal. En sentido opuesto, y salvo las excepciones de San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en los municipios turísticos apenas existían asociaciones vecinales, algo especialmente manifiesto en el sur de Tenerife.

Tampoco hay que olvidar a la hora de explicar la presencia del movimiento vecinal, el efecto demostrativo o de contagio territorial. Esto podría explicar en sentido positivo la presencia tan generalizada en Gran Canaria, o, en sentido negativo, la notable ausencia en muchos municipios de La Gomera.

Representación Gráfica por Isla

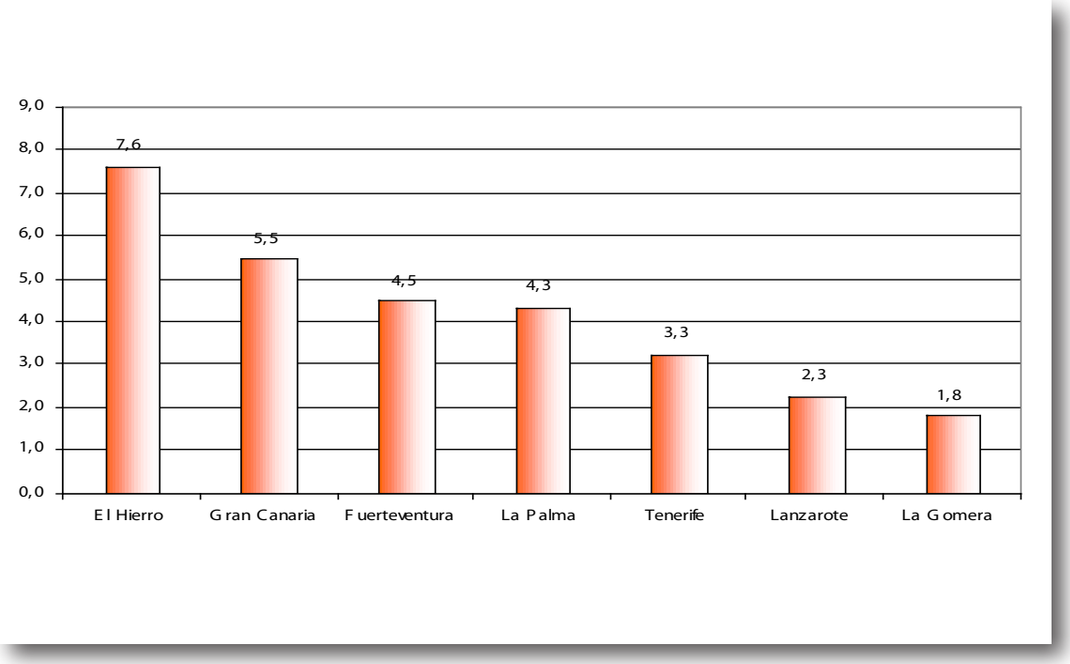

Representación Cartográfica por Municipio

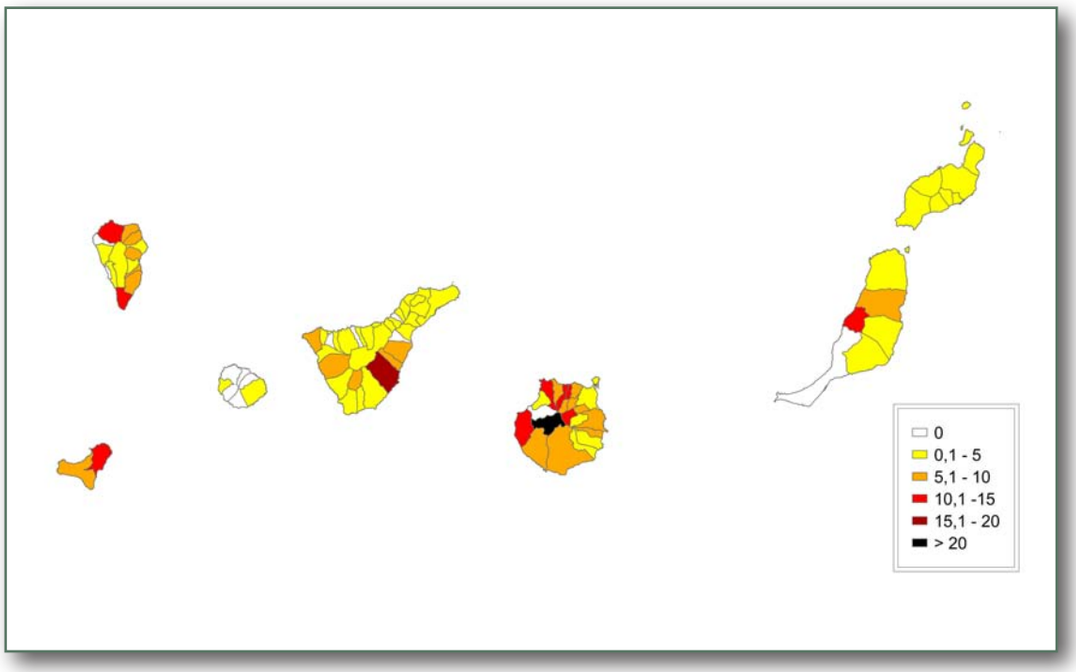

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº12

12.1 Tipos y distribución de asociaciones asistemciales y filantrópicas

En 2006 se encontraban registradas 262 asociaciones adaptadas de carácter filantrópico y asistencial en Canarias, lo que suponía el 5,8% del total. La mayor parte eran asociaciones de acción social, donde destacaban por su importancia numérica las agrupaciones asistenciales con una base religiosa, las que centraban su campo de actuación en la infancia, las que asistían a grupos sociales minoritarios, afectados por alguna deficiencia; las que atendían a inmigrantes, tanto extranjeros como retornados y las que se vinculaban a protección civil. No obstante, el panorama era más diverso, y no faltaban asociaciones de carácter humanitario, que incluso proyectaban su intervención en el extranjero, clubes sociales, agrupaciones para la promoción y ayuda laboral de determinados colectivos, etc.

Con una menor importancia cuantitativa, pero con una presencia significativa también se podían reconocer asociaciones de acción sanitaria y educativa. Entre las primeras, destacaban las asociaciones para la orientación y ayuda a personas con alguna patología específica, entre las segundas, la mayoría se dedicaban al fomento de aspectos educativos poco contemplados en la educación reglada, tales como la educación infantil, la formación ocupacional y la inserción laboral, la educación para adultos, la ambiental o el fomento de la educación para la diversidad.

La distribución territorial de las asociaciones filantrópicas y asistenciales se caracterizaba por una elevada presencia en la isla de Gran Canaria (133), donde estaban inscritas la mitad de las agrupaciones existentes en el Archipiélago, lo que se correlacionaba con una mayor relevancia en la provincia oriental que en la occidental. En Tenerife encontrábamos 97 asociaciones, en Lanzarote 19, en Fuerteventura 6, mientras en las otras tres islas se dan valores de 4 y 2, destacando la escasa dimensión cuantitativa que tenía el fenómeno en La Palma.

En cuanto a la distribución municipal se caracterizaba, a diferencia de lo que ocurría con los tres tipos hegemónicos (culturales, vecinales y educativas) por una mayor concentración. Treinta y nueve de los ochenta y siete municipios canarios no contaban con ninguna agrupación de esta tipología. Las Palmas concentraba el mayor número, 92; seguida por S/C de Tenerife con 38 y La Laguna, con 20. En un lugar destacado encontramos a Arrecife, Telde, Puerto de la Cruz, Santa Lucía de Tirajana y Arona. La distribución estaba determinada por el carácter urbano del municipio, hasta tal punto que la correlación con la población municipal es muy elevada, 0,96, pero no se explica sólo por esto. El hecho de que un número importante de asociaciones estuviesen formadas por extranjeros o se vinculasen de alguna manera con la acción asistencial al inmigrante explicaba buena parte del mapa asociativo. De hecho, la correlación entre número de asociaciones y extranjeros residentes en cada municipio es importante (0,69).

Representación Gráfica por Isla

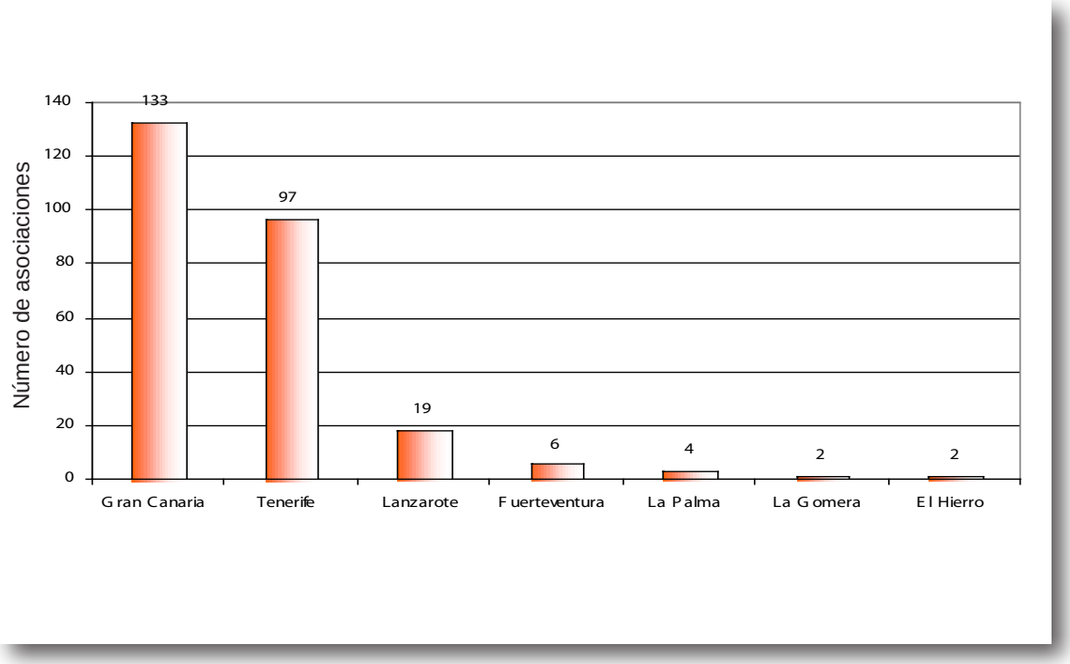

Representación Cartográfica por Municipio

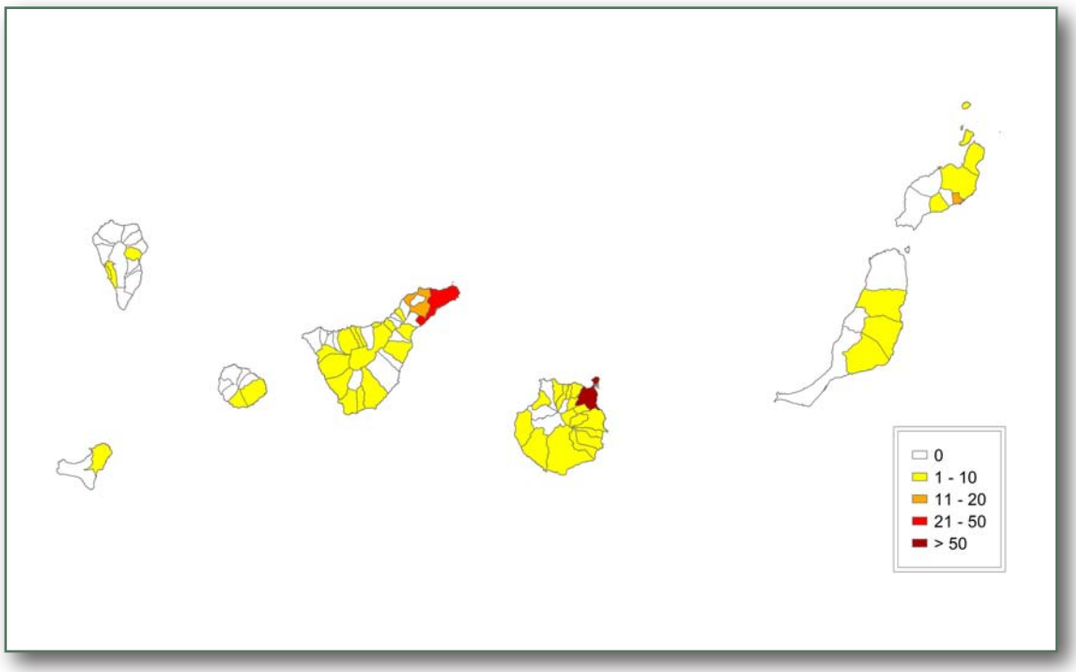

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº12

12.2 Ratio de asociaciones asistenciales y filantrópicas por población

Por termino medio en Canarias existían 1,3 asociaciones adaptadas por cada 10.000 habitantes. Las ratios más elevados se presentaban en El Hierro con 1,9; Gran Canaria con 1,7 y Lanzarote, con 1,5, mientras el resto de las islas tenían ratios inferiores al promedio, destacando, en coherencia con lo comentado respecto al número de asociaciones, el bajo valor que se registraba en La Palma, 0,5.

Los valores que se daban a escala municipal ponían en evidencia la presencia de una realidad local muy diversa. De este modo, eran algunos municipios con escasa entidad demográfica donde los valores eran más elevados, como Alajeró en La Gomera, con 5,1, Valverde en El Hierro, con 4,1, Vega de San Mateo y Firgas en Gran Canaria con 3,9 y 2,8 respectivamente; La Guancha y Santiago del Teide, con 3,7 y 3,6 en Tenerife, al mismo tiempo que en esas mismas islas abundaban los municipios donde no hay ni una sola asociación. Al mismo tiempo, la distribución municipal de ratios manifestaba que, aunque en términos cuantitativos el asociacionismo filantrópico y asistencial era un fenómeno que se liga a los grandes municipios de Canarias, era en algunos municipios de menor entidad demográfica, donde alcanzaba una mayor presencia relativa, tal como se señala con este indicador.

Sin menospreciar el ratio de Valverde, consideramos que son muy significativos los valores que se alcanzan en Gran Canaria y Lanzarote y en municipios de estas islas como el de Las Palmas de Gran Canaria, con 2,4 o los de Tías, Arrecife o Haría, con cifras entre 2 y 2,4, porque expresa el desarrollo que tiene este fenómeno en las sociedades grancanaria y conejera. Basta comparar estas cifras con las que se registran en S/C de Tenerife y La Laguna, con 1,7 y 1,4 respectivamente, para dimensionar la participación que a este respecto existe en estas dos islas.

En cualquier caso, las ratios no son siempre indicador de una mayor presencial social del fenómeno asociativo. En este sentido, la declaración de utilidad pública tiene una gran importancia y a este respecto sólo existen diez entidades. Una de ellas es claramente filantrópica y el resto tienen una dimensión más asistencial. Entre éstas, cinco se centran en la infancia, dos tienen su campo de acción en grupos sociales desfavorecidos e inmigrantes, una se vincula al desarrollo rural y otra a la protección civil. Pues bien, de estas diez, sólo cinco se encuentran en Gran Canaria y otras tantas en Tenerife, equilibrando la importancia real del voluntariado entre ambas islas.

Representación Gráfica por Isla

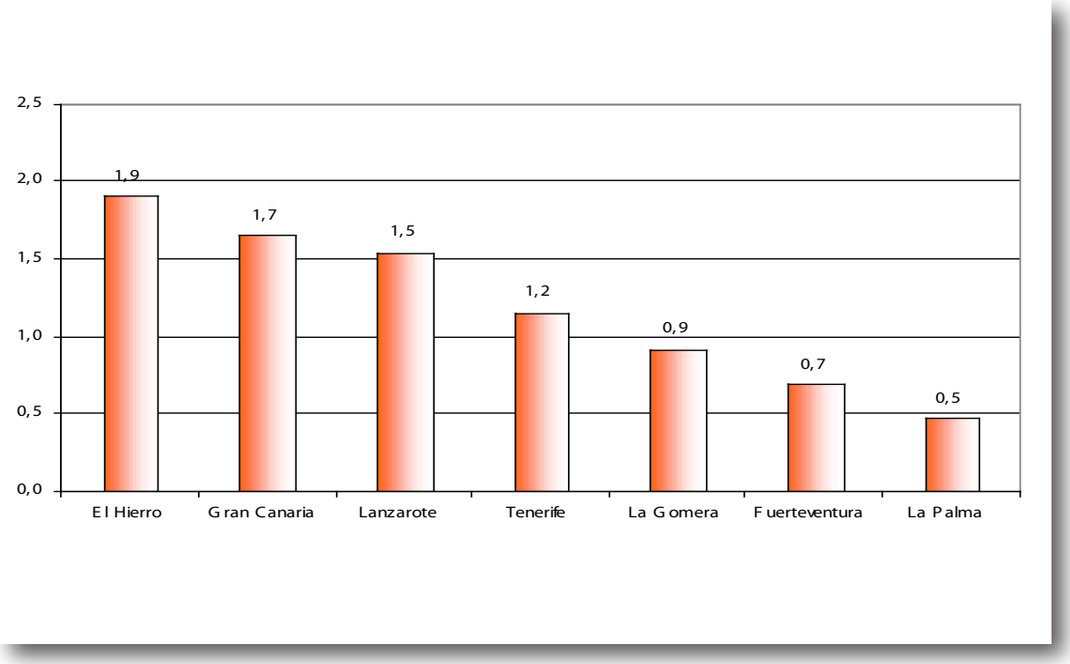

Representación Cartográfica por Municipio

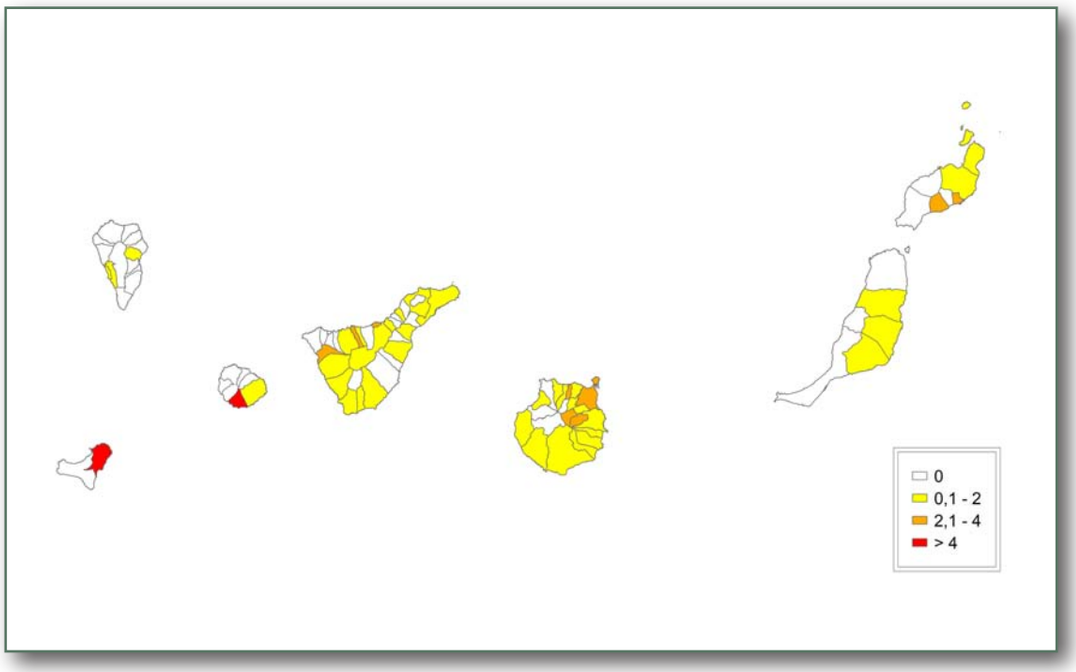

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº13

13.1 Tipos y distribución de asociaciones ambientalistas

El 3,5% de las asociaciones adaptadas en Canarias eran de carácter ambiental, es decir, eran entidades que se definían por la defensa de la naturaleza. Las 161 asociaciones se distribuían en partes casi iguales en dos grupos: uno formado por entidades que se centraban en la protección de determinados animales y plantas y otro que se vinculaba con la defensa del medio ambiente en términos generales.

Entre las primeras tenían cabida asociaciones preocupadas por la conservación de especies protegidas, otras que pretendían conservar las poblaciones animales tradicionales del mundo rural (burros, cabras, caballos, canarios...), entidades que tenían su carta de naturaleza en el interés por determinadas mascotas (las variedades de perros son los casos más frecuentes) y por los derechos de los animales e incluso, asociaciones de agricultores.

Entre las que se vinculaban de un modo más estrecho con la defensa del medio ambiente cabe reconocer el predominio de asociaciones que pretendían favorecer la conservación medio ambiental en un sentido amplio frente a otras que se centraban en aspectos concretos tales como la educación ambiental, el desarrollo rural, la defensa de modelos alternativos de desarrollo, la de nuevos modelos energéticos, etc.

Se trata por tanto de un panorama muy diverso que, en muchos casos, tiene como principal motivación la participación ciudadana en defensa de valores alternativos o la puesta en marcha de acciones de intervención. Pero una parte de las asociaciones persiguen el establecimiento de redes informales de colaboración en torno a intereses compartidos e, incluso, la sociabilidad y la realización de actividades de ocio por sus afiliados. Nos movemos desde la intervención o la vigilancia hasta el fomento de relaciones con los demás o el recreo, como principales motivaciones.

El mayor número de asociaciones se registraba en Tenerife, con el 42,2%; seguido de Gran Canaria con el 32,3%. Destacaba no obstante el número de asociaciones presentes en la isla de Fuerteventura, que llegaba a suponer el 10,6% de las existentes en Canarias.

A escala municipal, encabezaba Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife con 22 y 18 respectivamente, seguidos por La Laguna en Tenerife, con 12; Puerto de Rosario en Fuerteventura, con 9 y San Bartolomé de Tirajana en Gran Canaria y Tacoronte en Tenerife con 6 en ambos casos, y así hasta 54 municipios, lo que evidenciaba un elevado nivel de dispersión dado el número total de asociaciones existentes.

Representación Gráfica por Isla

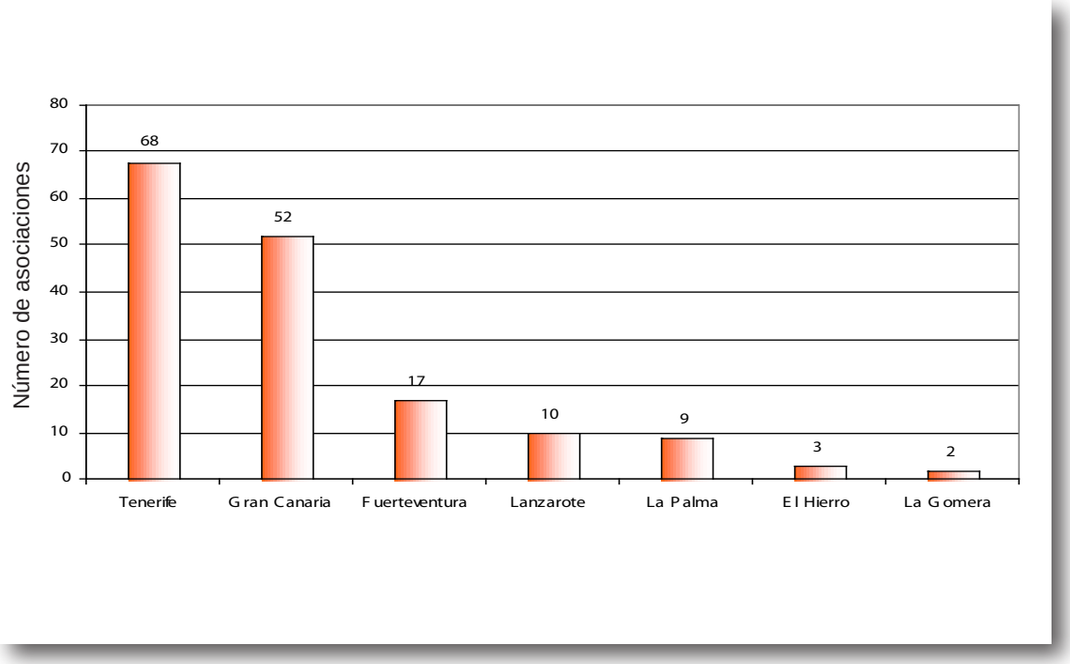

Representación Cartográfica por Municipio

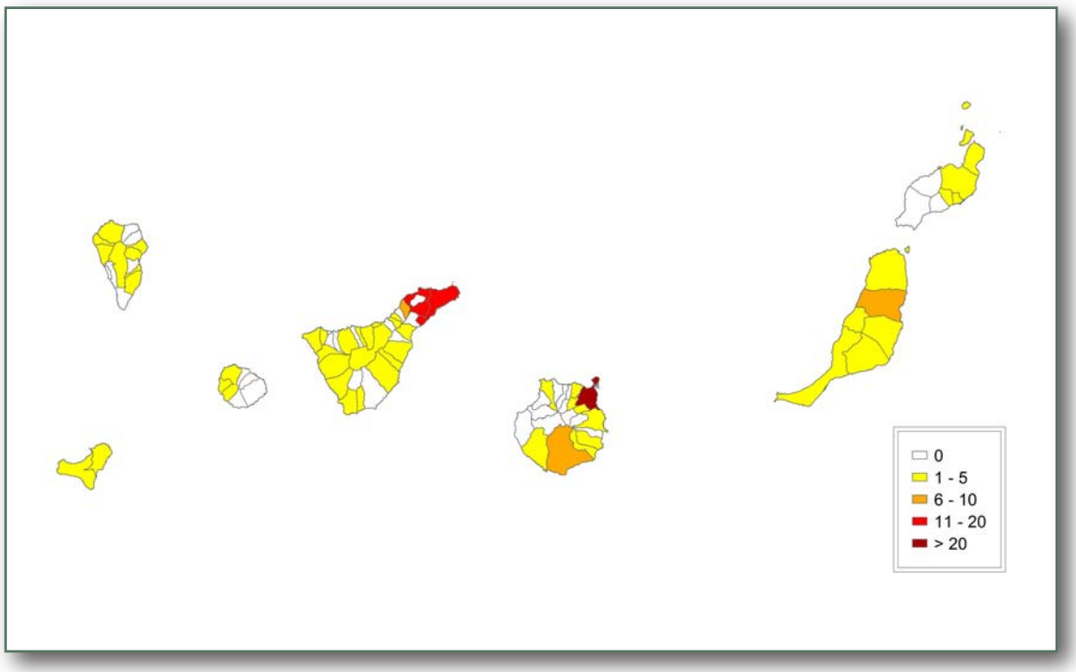

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº13

13.2 Ratio de asociaciones ambientalistas por población

La dimensión cuantitativa del asociacionismo ambientalista en Canarias se explica en primer lugar por la cuantía de la población, como ocurre en casi todos los tipos de agrupaciones. En este caso, la relación entre ambas variables es de 0,9.

Hay, no obstante, otros factores, lo que se refleja en diferentes ratios por habitante a escala municipal. El número de asociaciones por cada 10.000 habitantes en Canarias era de 0,8. Pues bien, en los municipios de Betancuria en Fuerteventura y Garafía en la La Palma, esta cifra se elevaba a 13,6 y 10,4, respectivamente, superando con mucho al resto, donde podemos destacar también a Puntagorda y Puntallana en La Palma, con 5,6 y 4,1 respectivamente y a Arico en Tenerife y Valverde en El Hierro con 4,1 en ambos casos. Igualmente a escala insular en El Hierro la cifra llegaba a casi tres asociaciones por cada 10.000 habitantes, en Fuerteventura a dos y en La Palma a 1,1, estando en contraposición con Gran Canaria, que se situaba por debajo de la media, con 0,6.

En estos municipios donde se registraban ratios elevadas junto a los de Puerto del Rosario, Tacoronte o Gáldar, donde convergían buenas ratios y elevados valores absolutos, se dan elementos diferenciadores que han permitido la proliferación de las asociaciones ambientalistas. Por ejemplo, en el caso de Fuerteventura, las cifras se explican por el desarrollo de asociaciones encaminadas a la protección de animales tradicionales, entidades apoyadas por las autoridades insulares. En Arico, el fenómeno se vincula al agrupamiento de agricultores; en los municipios palmeros de Garafia, Puntallana y Puntagoda, y aún en otros, al turismo rural y al fomento de las actividades en la naturaleza y en Valverde en El Hierro al desarrollo de las asociaciones cinegéticas.

Creemos que el número de asociaciones, además de escaso, no es reflejo real de una preocupación activa generalizada de la población por los temas medioambientales. Si a ello le sumamos que este tipo de asociaciones no suele contar con un número muy elevado de afiliados (Ariño y Rodrigo, 2001), podemos afirmar que el asociacionismo ambiental es aún incipiente en Canarias.

Representación Gráfica por Isla

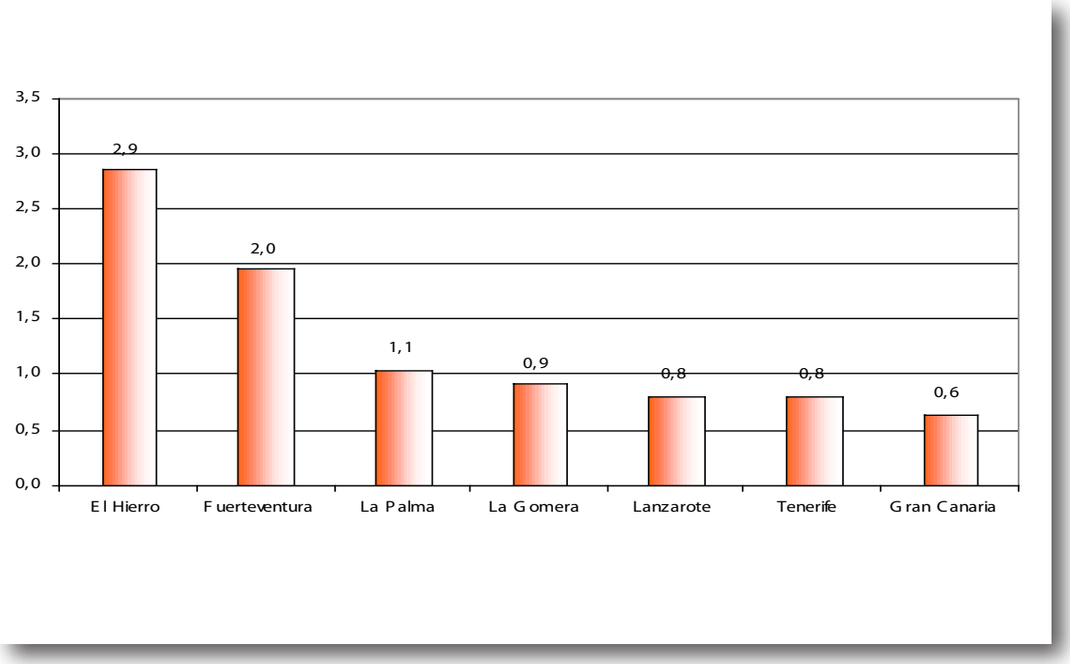

Representación Cartográfica por Municipio

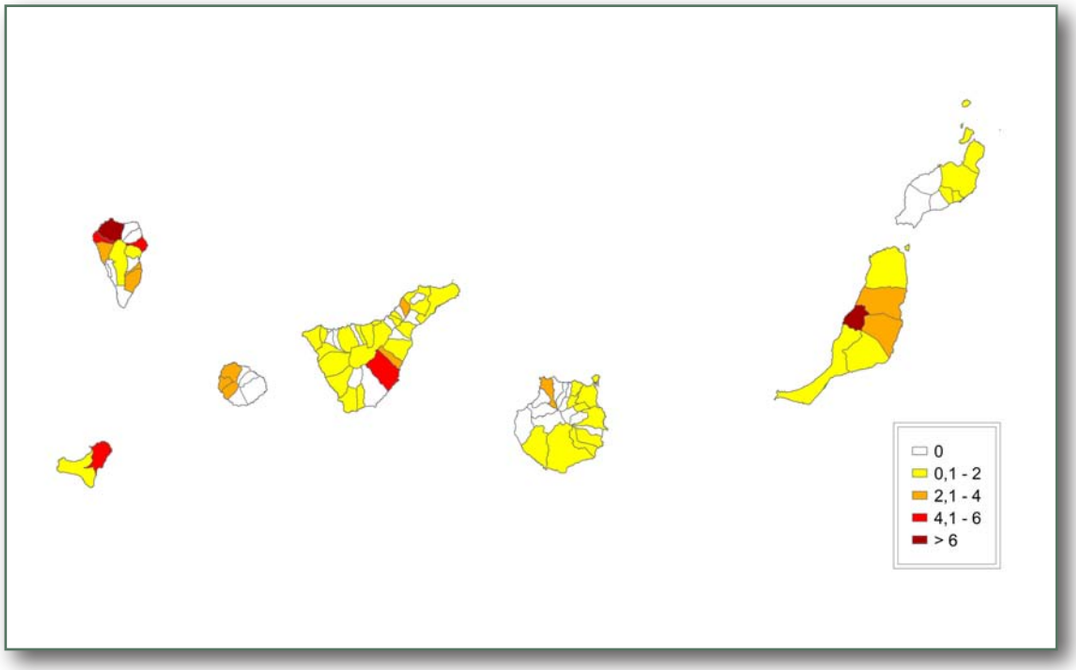

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº14

14.1 Tipos y distribución de asociaciones económicas y profesionales

El 3,9 % de las asociaciones adaptadas registradas en Canarias se clasificaban como económicas y profesionales. En realidad la mayor parte de estas 179 asociaciones eran entidades formadas por profesionales de diversos sectores económicos. Por su magnitud cabe reseñar las de agricultores, apicultores y ganaderos; las de profesionales sanitarios, las de aquellos que están relacionados con el sector turístico, las de taxistas y conductores, las de comerciantes y un largo etcétera. En contra de lo que pudiera pensarse, las asociaciones de profesionales de la enseñanza eran escasas. El objetivo de estas asociaciones es velar por los intereses del gremio (ciudadanía vigilante) y de utilizar el asociacionismo para ser visibles socialmente. En estos casos la asociación favorece el sentimiento de pertenencia al grupo y es un órgano de representación social. No obstante, existían algunos casos, como las asociaciones de empresarios de turismo rural, en el que la asociación favorecía directamente la actividad económica de sus afiliados, ya que permitía la comercialización de los productos turísticos de sus asociados.

Junto a las asociaciones profesionales, existía un número reducido de entidades que no se relacionan, al menos directamente, con ningún colectivo profesional y que pretendían favorecer el desarrollo turístico de una zona determinada. De manera genérica se correspondían con los centros de iniciativas turísticas.

Por tanto, de manera sintética, en Canarias predominaban las asociaciones de profesionales sobre las que pretendían el fomento económico y social en sentido general, por lo que este tipo de asociacionismo era más un instrumento en pos de los intereses de los afiliados que un órgano que permitiera trasladar beneficios a la comunidad.

La distribución geógrafica de las asociaciones se caracterizaba por una fuerte concentración en la isla de Tenerife, donde se ubicaban más del 67% del total frente al 16,8% de Gran Canaria. El número de asociaciones era especialmente reducido en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, lo que se correlaciona con una baja presencia generalizada en la provincia de la Las Palmas.

Por municipios, como cabía esperar en Santa Cruz de Tenerife se concentraba el mayor número, 38, seguido por La Laguna, con 21 y Las Palmas de Gran Canaria con 17, y luego a gran distancia Tacoronte, Puerto de la Cruz, Granadilla de Abona y Arico con 5 cada una, todos en la isla de Tenerife, y así en orden decreciente hasta un total de 57 municipios, lo que revela una gran dispersión de este tipo de asociacionismo. En cualquier caso, sólo en Tenerife y El Hierro la presencia era generalizada frente a La Gomera y Lanzarote donde la mayor parte de los municipios no contaban con ninguna asociación.

Representación Gráfica por Isla

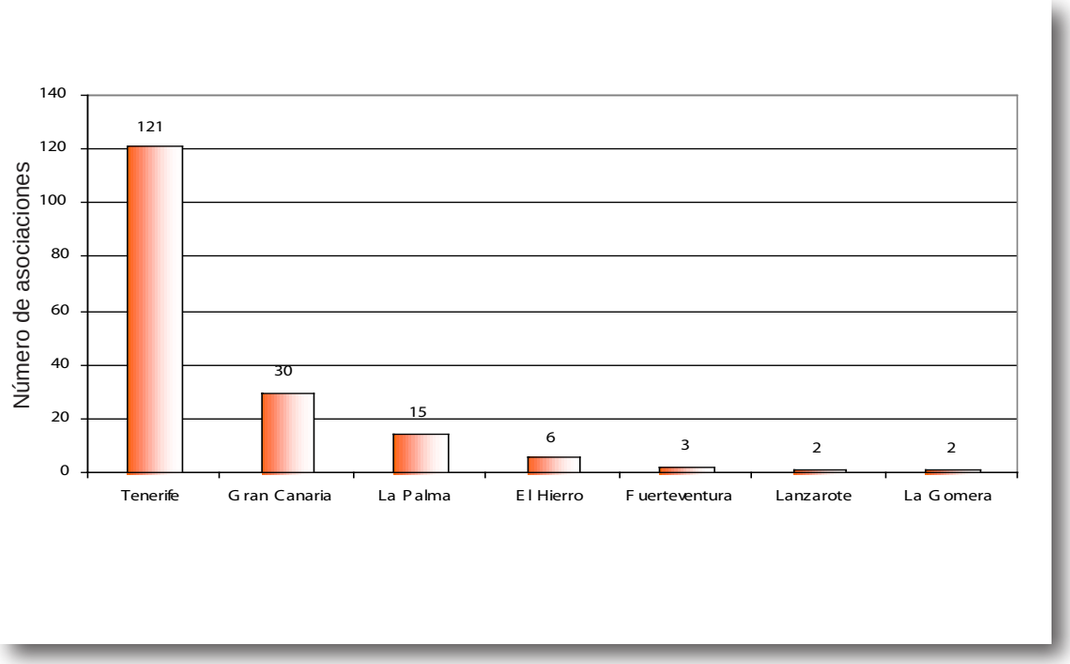

Representación Cartográfica por Municipio

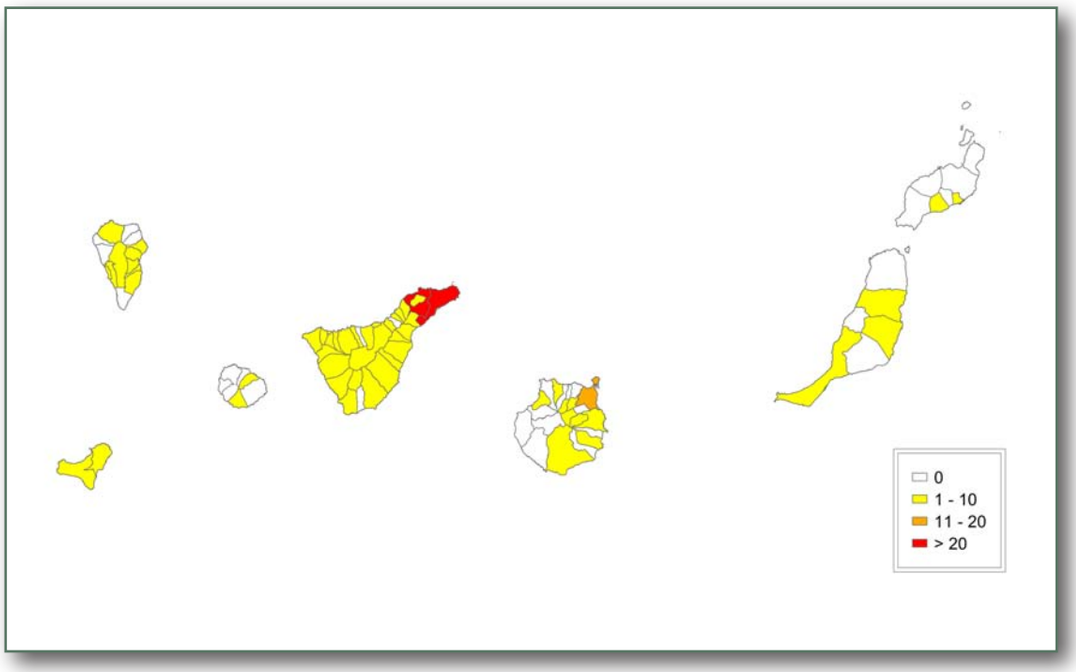

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº14

14.2 Ratio de asociaciones económicas y profesionales por población

Si atendiendo a la distribución de las asociaciones económicas y profesionales en cifras absolutas se apreciaba con cierta claridad una presencia desigual de este tipo de entidades en ambas provincia y en las distintas islas; si tenemos en cuenta la ratio del número de asociaciones por cada 10.000 habitantes esta divergencia queda del todo manifiesta. Por termino medio, en Canarias había 0,9 asociaciones por cada 10.000 empadronados, valor que se superaba en las cuatro islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y al que no se aproximaban ni de lejos las de la provincia de Las Palmas. En El Hierro la relación llegaba a 5,7, en Tenerife era de 1,4 mientras en Lanzarote era de tan sólo 0,2.

A escala municipal los valores más elevados se concentraban en municipios de la provincia occidental. De este modo en La Palma destacaba Puntallana con 8,3, Garafía con 5,2 y Breña Baja con 4,6; en Tenerife, Arico con 7, Buenavista del Norte con con 5,7, Vilaflor con 5,2; en El Hierro Valverde contaba con una ratio de 6,1 y Frontera con 5,4 y en La Gomera destacaba Alajeró con 5,1 y Hermigua con 4.7.

Está claro que el número de asociaciones no sólo depende del tamaño demográfico (de hecho la correlación entre ambas variables es de 0,75), sino que existen otros factores. Y uno de los principales factores es el desarrollo agrícola de la isla, ya que buena de parte de las asociaciones eran de productores agrarios. Este tipo de asociaciones justifica la dispersión en Tenerife, Gran Canaria, La Palma y Fuerteventura. En la primera, salvo Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Candelaria, Fasnia, Arafo, Puerto de la Cruz, La Orotava y Arona, prodominaban las asociaciones agrarias (el caso de Arico es paradigmático, con comunidades de regantes). En Gran Canaria, en todos los municipios existían este tipo de entidades salvo Las Palmas de Gran Canaria y Telde. En La Palma casi la totalidad de las asociaciones eran de agricultores o de empresarios de turismo rural y algo similar se puede decir para Fuerteventura.

El segundo factor es el peso del asociacionismo en el sector sanitario. Este hecho condiciona que un porcentaje elevado de las entidades de los dos municipios capitalinos y de La Laguna venga dado por asociaciones de profesionales sanitarios.

Si tenemos en cuenta estos dos factores y, además, que el asociacionismo de los profesionales del turismo es muy escaso, podemos entender que en las islas orientales y en los municipios donde se ha desarrollado el turismo de masas, este tipo de práctica tenga una menor presencia.

Representación Gráfica por Isla

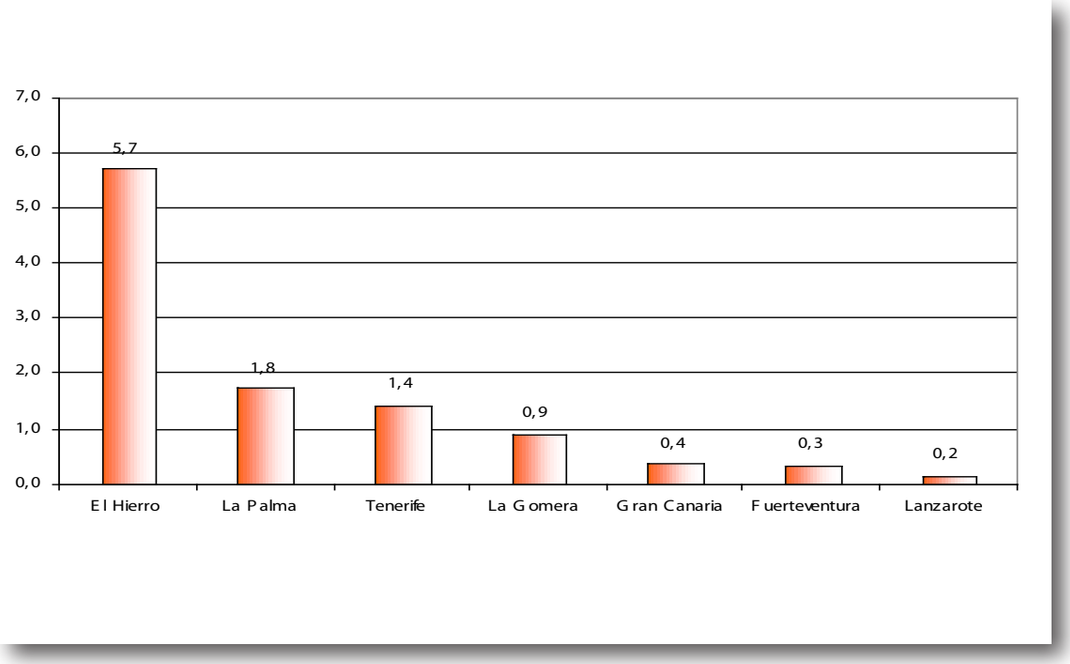

Representación Cartográfica por Municipio

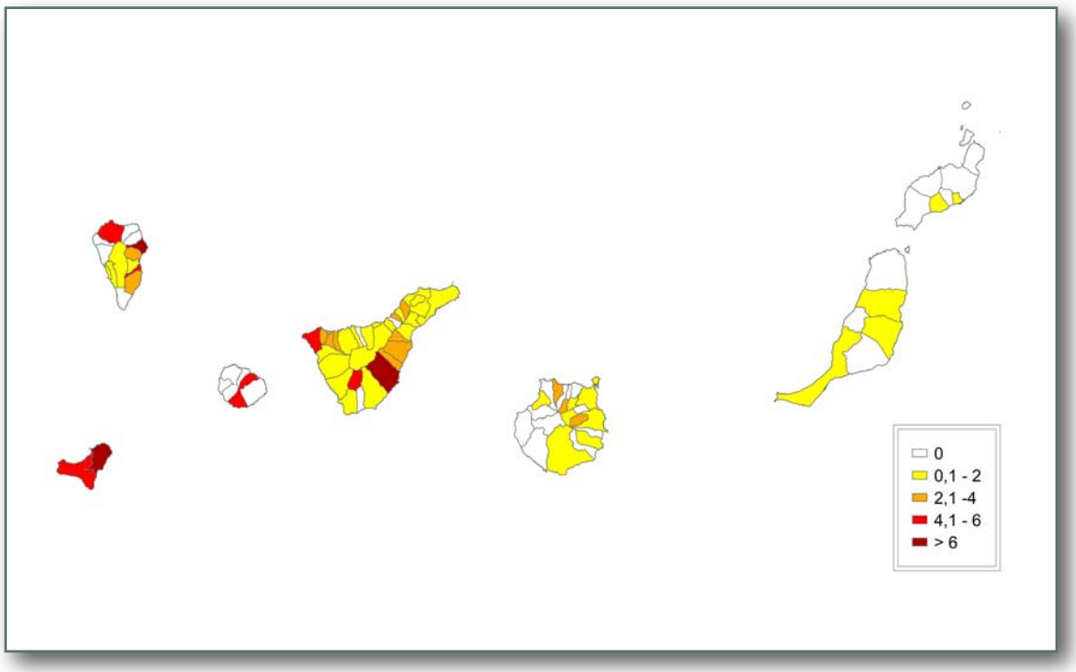

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº15

15.1 Tipos y distribución de asociaciones de enfermedades y deficiencias

En 2006 encontrábamos 121 asociaciones adaptadas relacionadas con enfermedades y deficiencias específicas. Esto suponía el 1,9% de las adaptadas en aquel año. Las asociaciones se distribuían en partes más o menos proporcionales entre las que se relacionaban con deficiencias físicas y psicológicas y enfermedades mentales y físicas.

Este tipo de entidad, que se crea por la asociación de afectados, familiares, voluntarios, profesionales y personas sensibilizadas, está orientado básicamente a la autoayuda. La labor de las asociaciones consiste en poner en contacto a sus socios entre si y a éstos con profesionales y voluntarios, de tal modo que entre ellos se sirvan servicios de ayuda y orientación, al mismo tiempo que es usada como un instrumento para generar conciencia social y para presionar en las instituciones públicas.

Lo primero que llama la atención en relación con este tipo de entidades es el bajo número de asociaciones y el escaso porcentaje que supone en el panorama asociativo canario. Y llama la atención porque este tipo de asociaciones se han relacionado tradicionalmente con la visión que defiende que el asociacionismo es una respuesta a las carencias del Estado del Bienestar e incluso a una cierta privatización de los servicios públicos (Rodríguez Cabrero, 2003).

Lo segundo a destacar es su distribución territorial A pesar de lo que cabía esperar, la distribución insular no se explicaba del todo por el tamaño demográfico. En Gran Canaria se concentraba el 43,8% frente al 37,2 de Tenerife, cuando la segunda tiene una mayor población. En el resto de las islas la presencia era lógicamente menor, con una mayor relación con la cantidad de población de cada una, de tal modo que la correlación entre población y número de asociaciones era muy elevada (0,94). La mayor presencia en Gran Canaria y en general en la provincia oriental se relaciona con la mayor relevancia que parece tener las asociaciones de acción social en estas islas, lo que podría interpretarse como un mayor desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana.

Por municipios, en Las Palmas de Gran Canaria se concentraba el mayor número de asociaciones, 38; en Santa Cruz de Tenerife, 16 y en Arrecife y La Laguna, 7 respectivamente. En La Palma, Los Llanos de Aridane concentraba el mayor número, 5; mientras que en las restantes islas eran los municipios capitalinos. Nada menos que en 46 de los 87 municipios no había ninguna asociación.

La distribución territorial está ligada al número de habitantes, pero a esta escala tiene un claro efecto la capitalidad provincial, insular y comarcal, ya que al tener un número reducido de afiliados por municipio, suelen actuar a un nivel superior al local.

Representación Gráfica por Isla

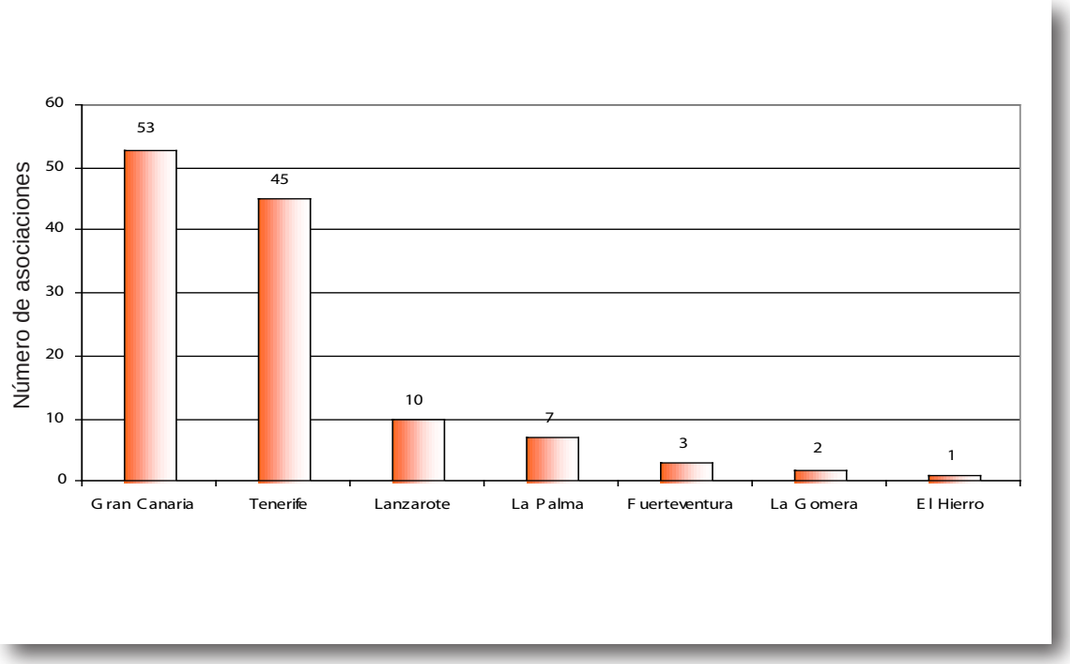

Representación Cartográfica por Municipio

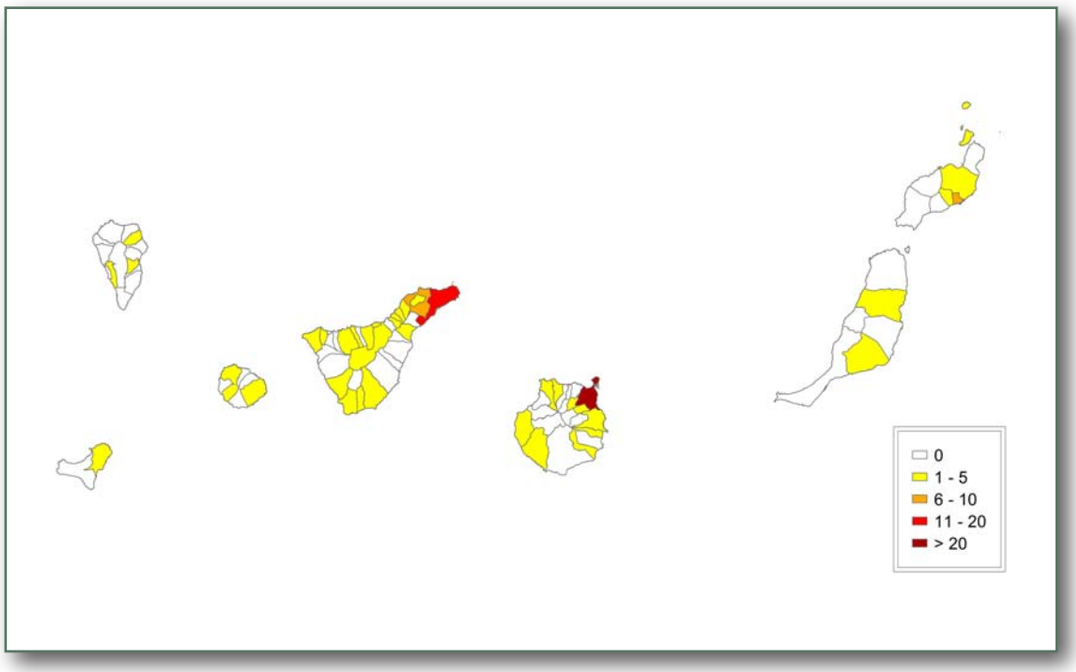

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº15

15.2 Ratio de asociaciones de enfermedades y deficiencias por población

El número de asociaciones por cada 10.000 habitantes era de tan sólo 0,6. Es decir, no encontrábamos ni una sola asociación por cada 10.000 personas. Este indicador insiste en la baja presencia de este tipo de mecanismos de participación ciudadana. Por isla, se alcanzaba la unidad en El Hierro, situándose por encima de la media La Gomera, La Palma, Lanzarote y Gran Canaria, con valores decrecientes. A escala municipal las mayores ratios se encontraban en La Guancha en Tenerife (3,7) y en Vallehermoso en La Gomera (3,2), seguidas luego por Los Llanos de Aridane (2,5) y San Andrés y Sauces (2) en La Palma; La Victoria de Acentejo (2,4), Buenavista del Norte (1,9) y Los Silos (1,8) en Tenerife y Valverde (2) en El Hierro. Por el contrario, en el municipio con mayor número de asociaciones, Las Palmas de Gran Canaria, la ratio era de una asociación, en Santa Cruz de Tenerife de 0,7, en Arrecife de 1,3 y en La Laguna de 0,5.

Estos valores tan peculiares se explican por la naturaleza de este tipo de asociacionismo. Si bien es cierto las asociaciones suelen ubicarse en la capital provincial, insular e incluso comarcal; en aquellos casos en los que la afección tiene un carácter más minoritario o existe una menor conciencia social al respecto, la asociación, al responder a la iniciativa de un grupo reducido de afectados, puede surgir en cualquier lugar. Esta es la causa por la que algunos municipios con baja población encabezan la ratio, sin que tampoco se pueda entender, a nuestro juicio, como una expresión de mayor solidaridad o participación ciudadana. Y es que la distribución territorial es una respuesta de las características de este tipo de asociacionismo, características que como en otros estudios (Ariño, 2001) se definen, a pesar de la gran diversidad interna, por el reducido tamaño de las entidades, el predominio de la baja profesionalización y la dependencia de las ayudas públicas.

En cuanto al impacto social hay que señalar que 16 están declaradas de utilidad pública. La mayor parte se relacionan con deficiencias intelectuales y enfermedades psíquicas. El resto actúa en el campo de las enfermedades renales, hemofilia, deficiencia auditiva y plurideficiencia (autismo y parálisis cerebral).

Representación Gráfica por Isla

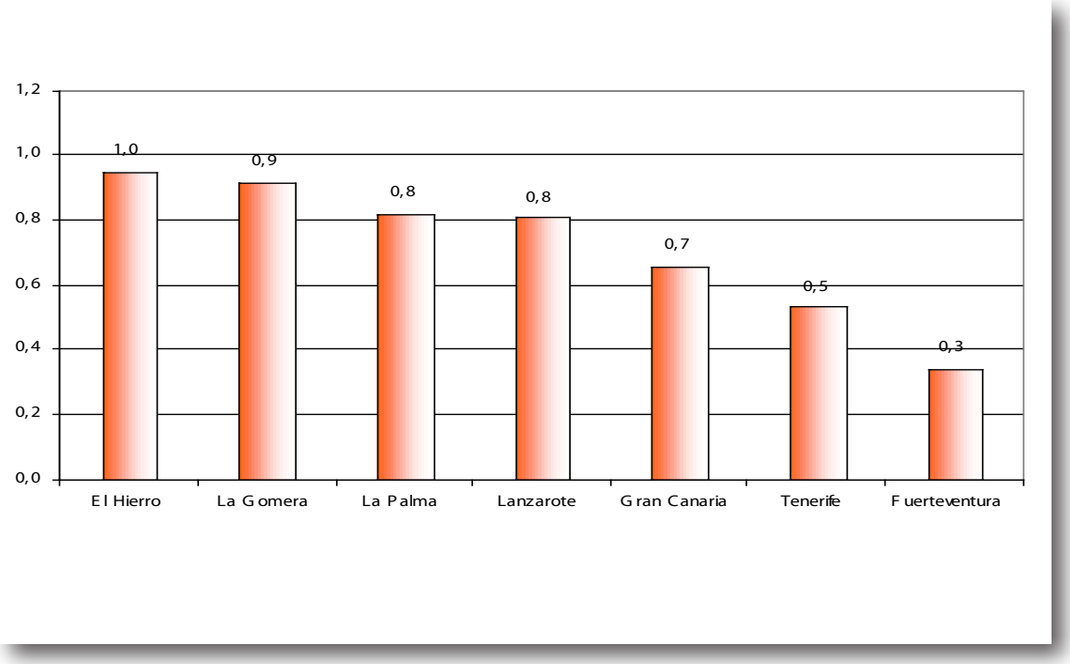

Representación Cartográfica por Municipio

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº16

16.1 Tipos y distribución de asociaciones deportivas

El asociacionismo deportivo estaba compuesto por 181 entidades, lo que suponía el 4% del panorama asociativo en Canarias. Si bien lo que da pie a este tipo de asociaciones es el deporte como interés común, las tipologías y las motivaciones eran más diversas. Por un lado, un tercio de las asociaciones se vinculaban con el fomento y la práctica de actividades deportivas en un sentido general. Estas asociaciones, en ocasiones, tenían motivaciones híbridas y no faltaban los casos en que junto al deporte también se realizaban actividades culturales o lúdicas en un sentido amplio. De igual modo, es frecuente que estuviesen constituidas por colectivos específicos, como jóvenes o niños o por afiliados que mantienen relaciones laborales entre ellos (funcionarios de la seguridad social, estibadores, policías locales...) e incluso por inmigrantes (Camerún).

Otro tercio aproximadamente lo componían las asociaciones centradas en la práctica de un deporte específico. En este caso destacaban por su número algunos grupos como el que englobaba a motoristas y automovilistas, el de practicantes de artes marciales y el de aficionados a actividades marítimas y acuáticas. Finalmente, el tercer tipo estaba formado por peñas deportivas, que casi en su totalidad se vinculaban al fútbol.

Aunque en los tres casos la pertenencia a este tipo de asociaciones está relacionado con la mejora de la sociabilidad de sus miembros y a la realización de actividades para el tiempo libre, en los dos primeros casos hay que considerar que la asociación es, ante todo, un mecanismo para la práctica deportiva.

La distribución insular de las asociaciones deportivas era cuando menos paradójica dada la gran concentración de este tipo de entidades en la provincia occidental, donde se encontraba el 73,6 de las entidades, con valores especialmente destacados en Tenerife (57,5) y La Palma (12,2). En Gran Canaria se ubicaba el 21,5%, mientras en Fuerteventura apenas había presencia de este modelo participativo. Esta dualidad provincial explica que la correlación del numero de asociaciones con el tamaño población sea de tan sólo 0,83.

Por municipios, Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, en Tenerife, presentaban las cifras más elevadas, con 30 y 26 asociaciones, respectivamente. En Las Palmas de Gran Canaria había 21 asociaciones seguida por Arrecife en Lanzarote, Arona en Tenerife y Los Llanos de Aridane en La Palma con 6 en cada caso. La mayor presencia en la provincia de Tenerife se relaciona también con una mayor dispersión municipal.

Representación Gráfica por Isla

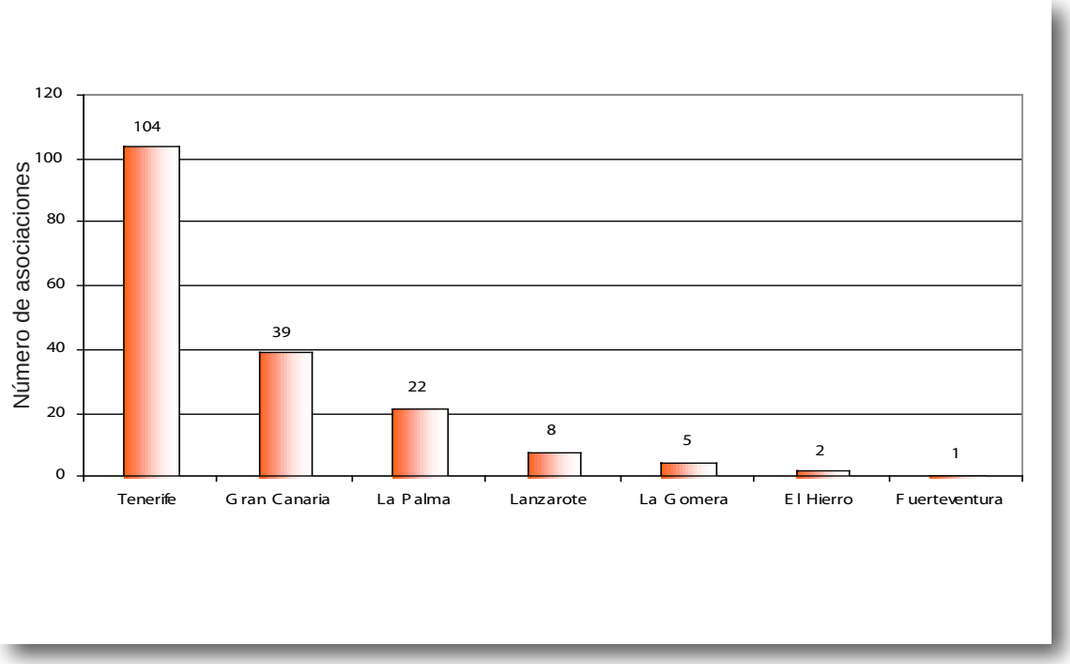

Representación Cartográfica por Municipio

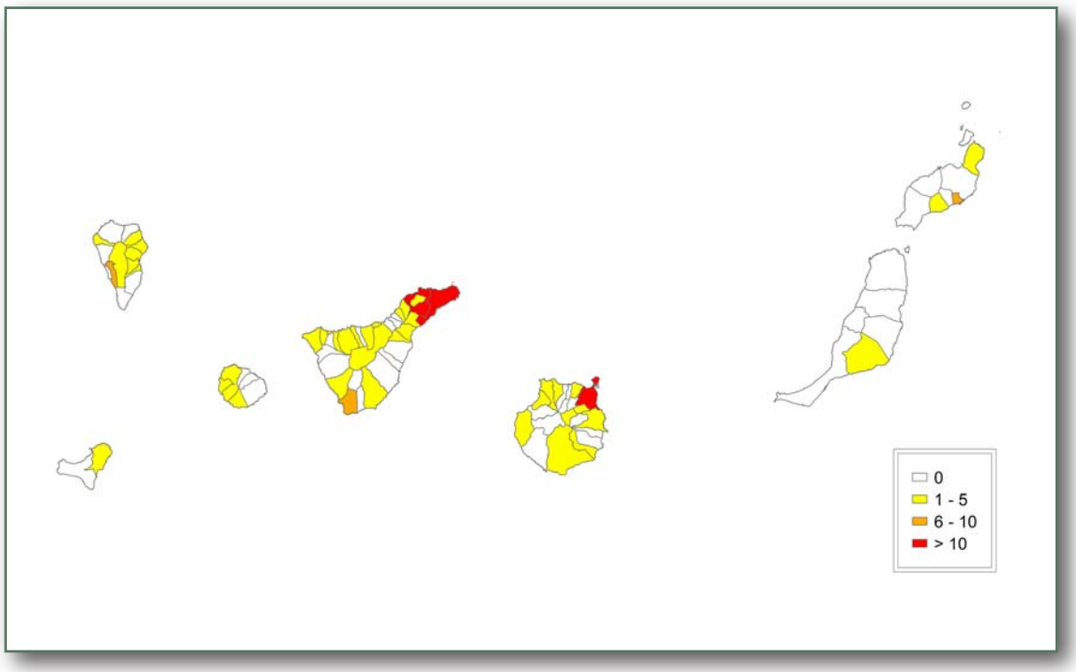

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº16

16.2 Ratio de asociaciones deportivas por población

Si Tenerife concentraba en términos absolutos el mayor número de asociaciones deportivas, las mayores ratios de Canarias (el número de asociaciones por cada 10.000 habitantes) se encontraban en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, donde se llegaba a triplicar la ratio del Archipiélago que era de 0,9 asociaciones. Como cabía esperar las proporciones establecidas en las tres islas orientales estaban por debajo de esa media mientras que en Tenerife se superaba ligeramente.

A nivel municipal, los municipios que tenían ratios más elevadas eran en su mayoría de las tres islas occidentales. De esta manera, destacaba en La Gomera Alajeró con 10,2 y Vallehermoso con 6,4; en La Palma, Breña Baja con 6,9, Puntagorda con 5,6, Breña Alta con 4,3 y Puntallana con 4,1 y en El Hierro Valverde con 4,1. En Tenerife era especialmente alto el valor de Garachico con 5,3 asociaciones por cada 10.000 habitantes. En La Laguna la ratio era de 1,8; en Santa Cruz de Tenerife de 1,4 mientras en Las Palmas de Gran Canaria estaba por debajo de la media, con una ratio de 0,6.

Si tenemos en cuenta que en la isla de Gran Canaria, y especialmente en su capital, se concentran la mayor parte de las peñas deportivas, podemos concluir que las asociaciones deportivas encaminadas a favorecer la práctica se ubican especialmente en la provincia de Tenerife.

Dentro de esta, cabe reconocer diferentes perfiles: por un lado, Tenerife presentaba un espectro muy variado, con predominio de las asociaciones genéricas, pero con una fuerte presencia de las específicas y con la casi totalidad de las relacionadas con el mundo del motor. Por otro, en La Palma, La Gomera y El Hierro, predominaban las asociaciones genéricas.

Cabe preguntarse porqué hay un comportamiento asociativo tan dispar entre las dos provincias. Razones históricas no parecen justificar esta diferencia. De hecho si observamos la localización de la entidades con más antigüedad, aquellas creadas antes de los setenta, se aprecia que seis se concentran en la provincia oriental y concretamente en Las Palmas de Gran Canaria (Club Arapiles, Real Club Náutico de Gran Canaria, Real Club Victoria, Casino Club Náutico de Arrecife y la Sociedad Cultural Deportiva y de Recreo Valle de Agaete) frente a tres de la provincia de Tenerife (Real Club Náutico de Tenerife, Club Marítimo de Bajamar y Oceánico Tenis Club de Puerto de la Cruz). Por tanto, el desarrollo del asociacionismo deportivo en la provincia de Tenerife es un fenómeno relativamente reciente que no parece haber tenido parangón en la de Las Palmas, tal vez como respuesta a las carencias públicas. En Las Palmas parte de estas carencias han sido cubiertas a través de empresas privadas, lo que ha podido incidir en una menor tasa de asociacionismo.

Representación Gráfica por Isla

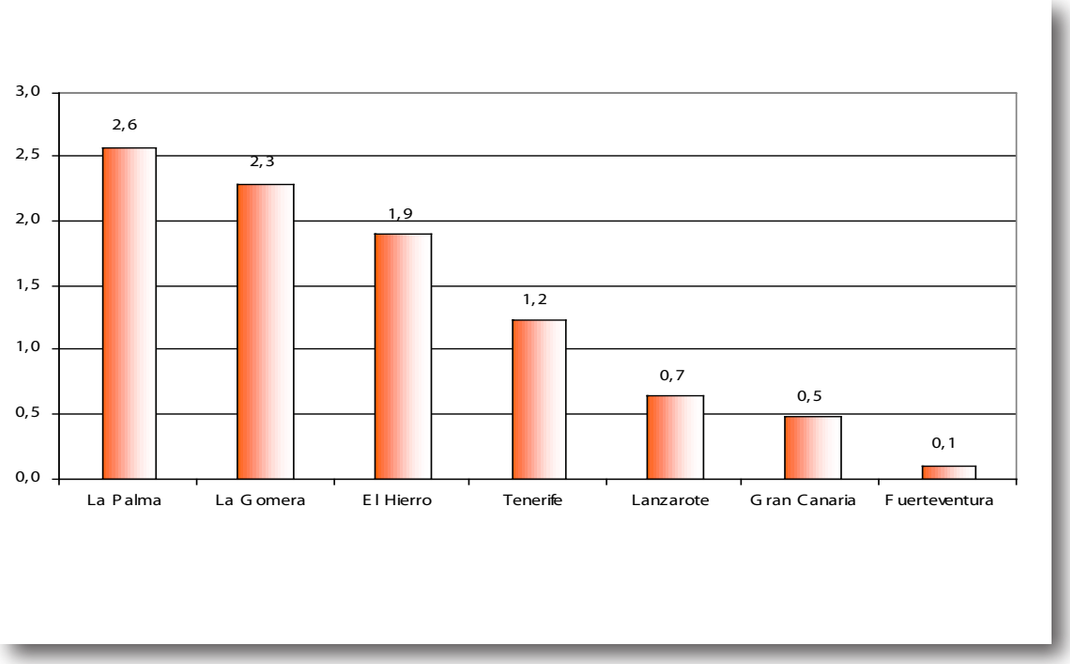

Representación Cartográfica por Municipio

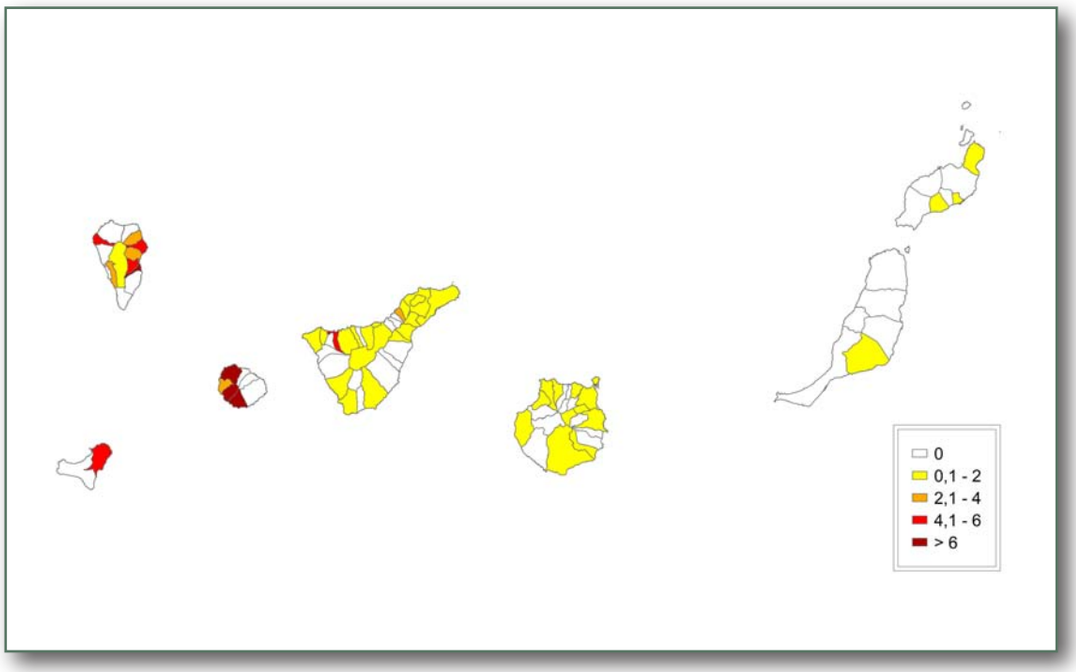

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº17

17.1 Tipos y distribución de asociaciones juveniles

En 2006 existían 228 asociaciones juveniles en Canarias, lo que suponía el 5% del total de adaptadas. En su mayoría se trataba de agrupaciones destinadas a promover actividades culturales y recreativas. Por su número cabe citar las agrupaciones de boy-scouts y las que se vinculan a bandas o grupos musicales. Existían asociaciones con motivaciones más específicas como la defensa del patrimonio artístico y documental, la mejora del medio ambiente, la difusión de la educación para la tolerancia o el fomento del empleo y la inserción socio-laboral.

En el amplio espectro de asociaciones juveniles cabe reconocer un buen número que se relaciona con una organización de carácter religioso o al menos con una creencia determinada. De igual modo algunas asociaciones estaban impulsadas por partidos y tendencias políticas. En este sentido, aunque el asociacionismo juvenil es un instrumento para la sociabilidad de sus miembros, puede tener también una connotación política, como herramienta de fomento de creencias e ideas políticas (Alonso, 1999).

En la isla de Tenerife se concentraba el mayor número de asociaciones de Canarias, con 103, un 45,2%, frente a las 89 de la isla de Gran Canaria. Cabe reseñar el menor impacto de este mecanismo de participación ciudadana en la isla de Lanzarote, con un menor número de asociaciones que La Palma y Fuerteventura, a pesar de que contaba con más población joven.

En 65 de los 87 municipios canarios existía alguna asociación juvenil, lo que da prueba de que se trata de un mecanismo de participación muy extendido territorialmente. Las Palmas de Gran Canaria con 37, La Laguna con 24, Guía de Isora en Tenerife con 13, Ingenio en Gran Canaria con 11 y Santa Cruz de Tenerife con 8, son los municipios que concentraban una mayor cifra. Salvo los municipios de Adeje y San Miguel en Tenerife, Tuineje en Fuerteventura y Teguise en Lanzarote, donde a pesar su tamaño demográfico, no se registraba ninguna, los municipios donde no existía este tipo de agrupaciones se caracterizan por tener contingentes demográficos inferiores a 10.000 habitantes en 2005. Todo ello quiere decir que el volumen de población y, especialmente, el volumen de población joven, explican en una proporción elevada el número de asociaciones existente, como lo demuestra la correlación de 0,85 obtenidos para ambos casos.

La presencia de universidades en la Laguna y Las Palmas de Gran Canaria suponía un incremento en el número. La relativamente elevada cifra de asociaciones en Guía de Isora en Tenerife (13), Ingenio en Gran Canaria (11), San Juan de la Rambla y Los Silos en Tenerife (4), El Tanque y Arico en Tenerife (3), auténticas excepciones en lo que respecta a la vinculación del asociacionismo juvenil con el volumen demográfico, sólo se puede explicar por la presencia de factores locales incidentes, muchas veces relacionados con el apoyo desde instancias públicas.

Representación Gráfica por Isla

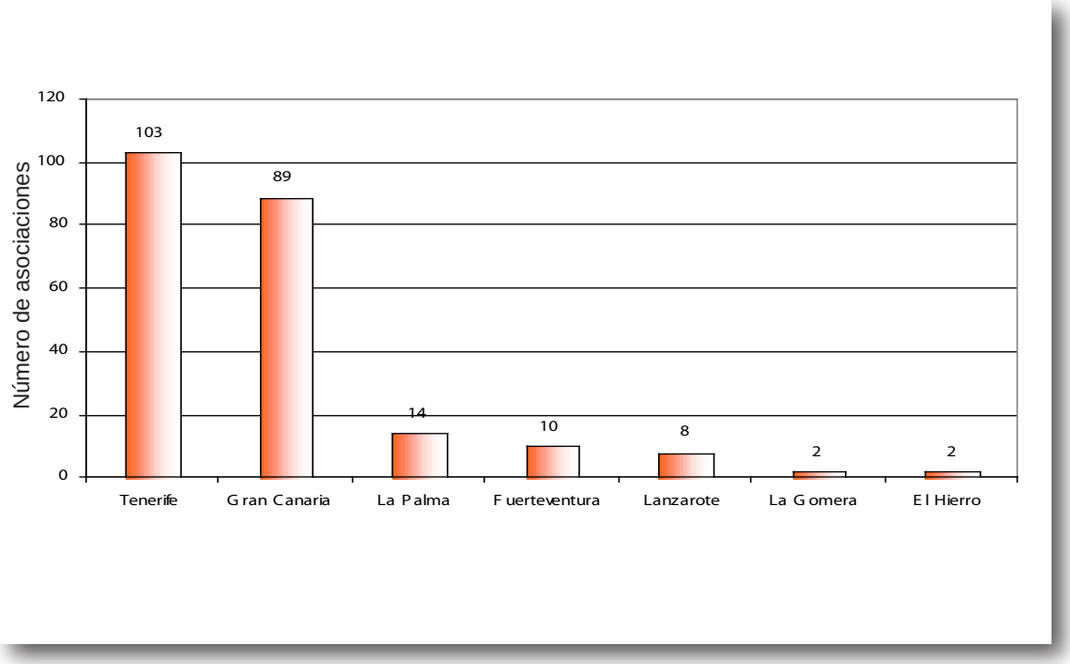

Representación Cartográfica por Municipio

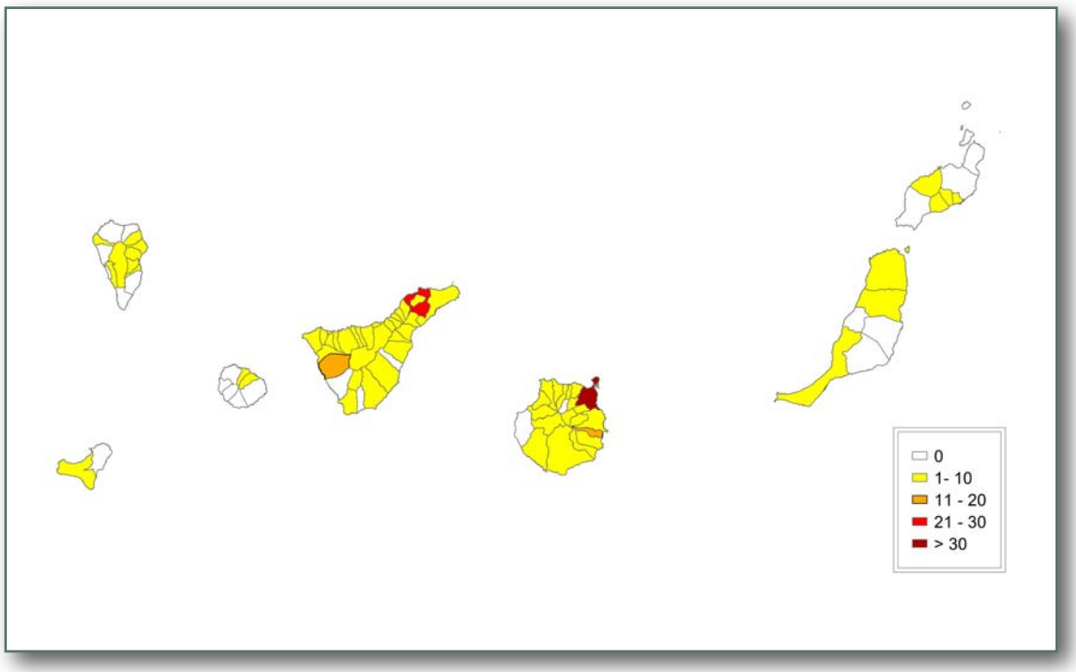

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº17

17.2 Ratio de asociaciones juveniles por población

Por termino medio en Canarias existían 0,51 asociaciones adaptadas por cada 1000 jóvenes (población comprendida entre 15 y 29 años). Las ratios más elevadas se presentaban en El Hierro con 1,0 y La Palma, con 0,81, Tenerife y Gran Canaria se situaban en la media mientras que La Gomera, Fuerteventura y Lanzarote, con 0,48, 0,43 y 0,27 respectivamente, presentaban una proporción muy baja. Hay que destacar el caso de Lanzarote, que a pesar de contar con unas de las poblaciones más jóvenes del Archipiélago, presentaba valores similares a La Gomera donde el envejecimiento poblacional era mayor.

El análisis de esta variable a escala municipal ofrece resultados a primera vista paradójicos. Las proporciones más elevadas se encontraban en municipios de pequeño tamaño y, por tanto rurales, como El Tanque (4,6), San Juan de la Rambla (3,4), Los Silos (3,8) en Tenerife; Agulo (5,8) en La Gomera o Artenara (3,5) en Gran Canaria, a pesar de que en algún caso la proporción de jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 29 años estaba muy por debajo del porcentaje que tenía en su conjunto el Archipiélago.

Pensamos que esta situación no es tanto un indicador de que en los municipios de pequeño tamaño o con población más envejecida las asociaciones juveniles tengan una mayor presencia social, como demuestra el hecho de que otros municipios similares no cuenten con ninguna asociación (Tijarafe, Garafía, Villa de Mazo en La Palma, Valverde en El Hierro o Vallehermoso en La Gomera, por citar algunos casos), sino una evidencia de la escasa presencia del asociacionismo juvenil en la mayor parte de los municipios de Canarias, y en especial, de la enorme sub-presencia en los que registran una estructura demográfica más joven.

Si atendemos a la escasa relación existente entre la importancia cuantitativa de los grupos quinquenales de edad joven y el número de asociaciones juveniles, con un valor de correlación de tan sólo 0,25, nos damos cuenta que los jóvenes no participan masivamente en asociaciones como un mecanismo espontáneo de participación ciudadana y que son otros factores, tales como el apoyo de las instituciones locales, las que propician que existan o no este tipo de entidades.

Por último, hay que destacar que tan sólo una asociación (la de Scouts Exploradores Bentaya en Las Palmas de Gran Canaria) ha sido declarada de utilidad pública.

Representación Gráfica por Isla

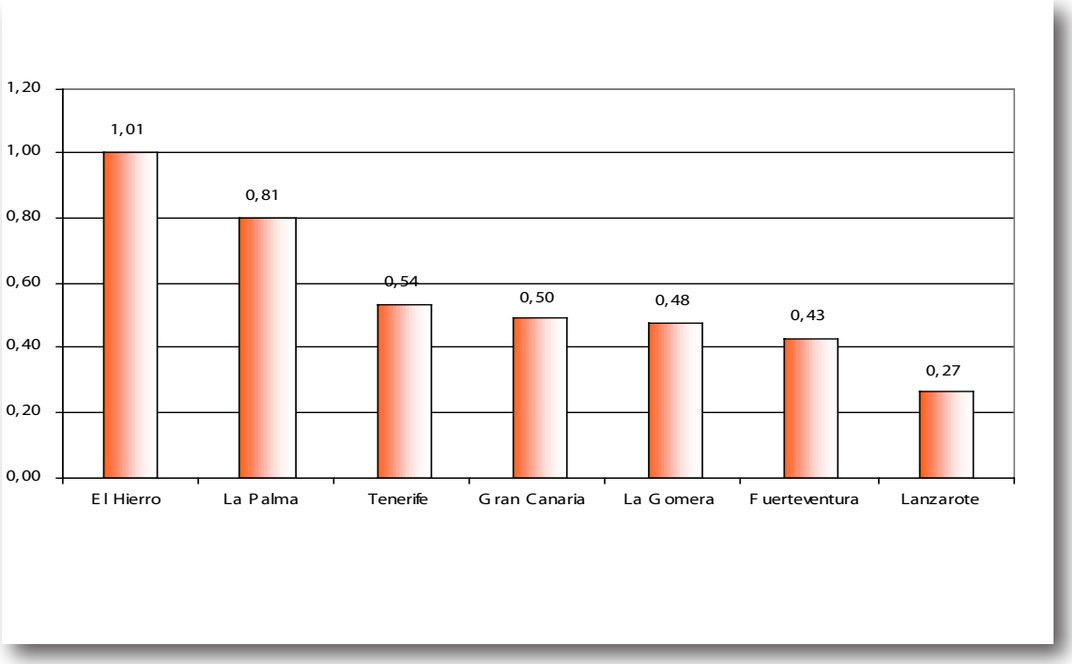

Representación Cartográfica por Municipio

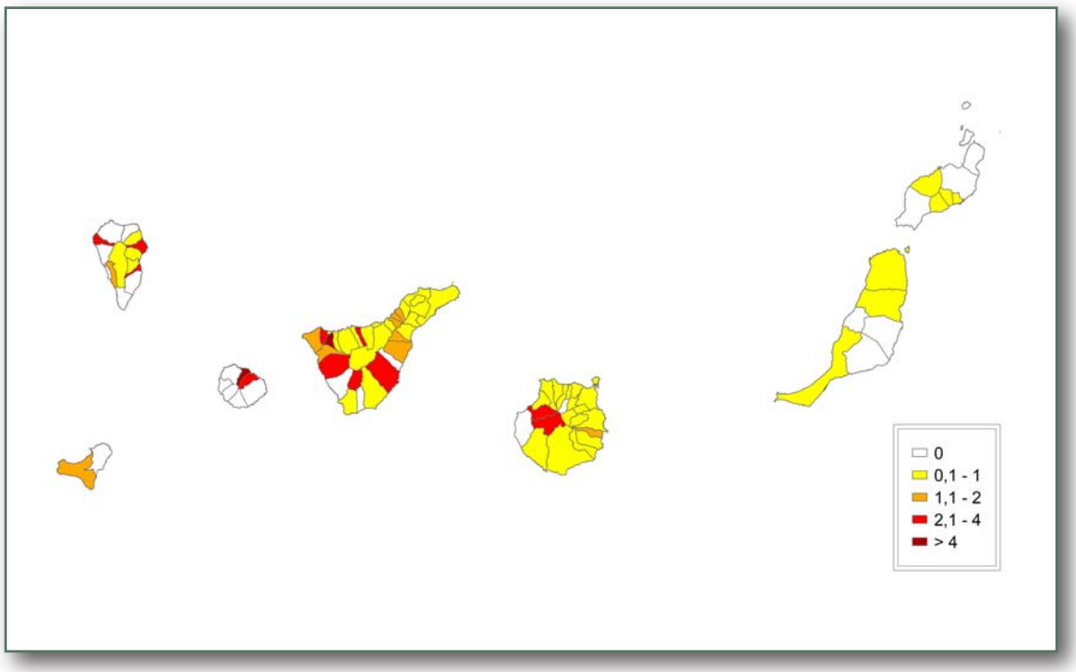

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº18

18.1 Tipos y distribución de asociaciones de ocio y recreación

En total 142 asociaciones estaban registradas dentro de la tipología de ocio y recreación en Canarias en 2006, lo que suponía el 0,7% de las asociaciones existentes. Se trata de un grupo muy reducido que a su vez se puede subdividir al menos en cinco grupos. El primero, que englobaba a 53 de estas asociaciones lo componían entidades de extranjeros e inmigrantes. Se trata de asociaciones distribuidas por nacionalidad que en la mayor parte de los casos actúan a modo de casas nacionales y que pretenden favorecer el contacto entre sus afiliados. Algunas, no obstante, tienen por objetivo facilitar la integración de sus miembros y fomentar sus valores culturales. En la mayor parte de los casos las constituyen oriundos del Magreb (Marruecos, Mauritania, Sahara), del Africa Subsahariana (Senegal, Sierra Leona, Guinea Ecuatorial, Guinea Conakry) y de Sudamérica (Cuba, Venezuela, Uruguay, Argentina, Colombia), pero también existen otras constituidas por europeos, como la de escandinavos, holandeses, italianos o rusos. Es paradójico que alemanes, ingleses y franceses no tuviesen una asociación adaptada.

El segundo grupo, con tan sólo 9 entidades, lo constituían algunas casas regionales presentes en las Islas. En este caso, la sociabilidad y el recreo si eran sus únicas motivaciones. Una de ellas, el Centro Gallego de Santa Cruz de Tenerife, está declarado de utilidad pública. El tercero, con 38 asociaciones, eran las entidades recreativas en un sentido general. Éstas fundamentan su existencia en torno a un interés concreto, que puede ser la afición a un juego (dominó, bridge, dardos, petanca, ajedrez), a una actividad deportiva (excursionismo, nautica, buceo) o cultural (alfombrismo, música) o a un interés recreativo común (camping, caravaning, radioafición). En este caso, la asociación pretende incrementar la sociabilidad de sus afiliados usando como instrumento una afición común.

El cuarto grupo, con 33 asociaciones, eran las comisiones de festejos, que en su mayoría se asociaban con una entidad demográfica o barrio determinado, pero que en algunos casos tenían un carácter temático y, por último, el quinto, lo constituían 9 peñas gastronómicas.

La distribución territorial de las asociaciones de ocio y recreo se caracterizaba por un predominio claro en las islas y en los municipios capitalinos. En Gran Canaria se concentraba el 44,4% y en Tenerife el 36,6%, destacando el porcentaje en Fuerteventura, del 8,5%. Igualmente, destacaban las cifras de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, con 32 y 19 respectivamente, seguidos por Telde con 12, San Bartolomé de Tirajana, con 9 en Gran Canaria; La Laguna con 7 en Tenerife y Puerto del Rosario en Fuerteventura con 6.

Representación Gráfica por Isla

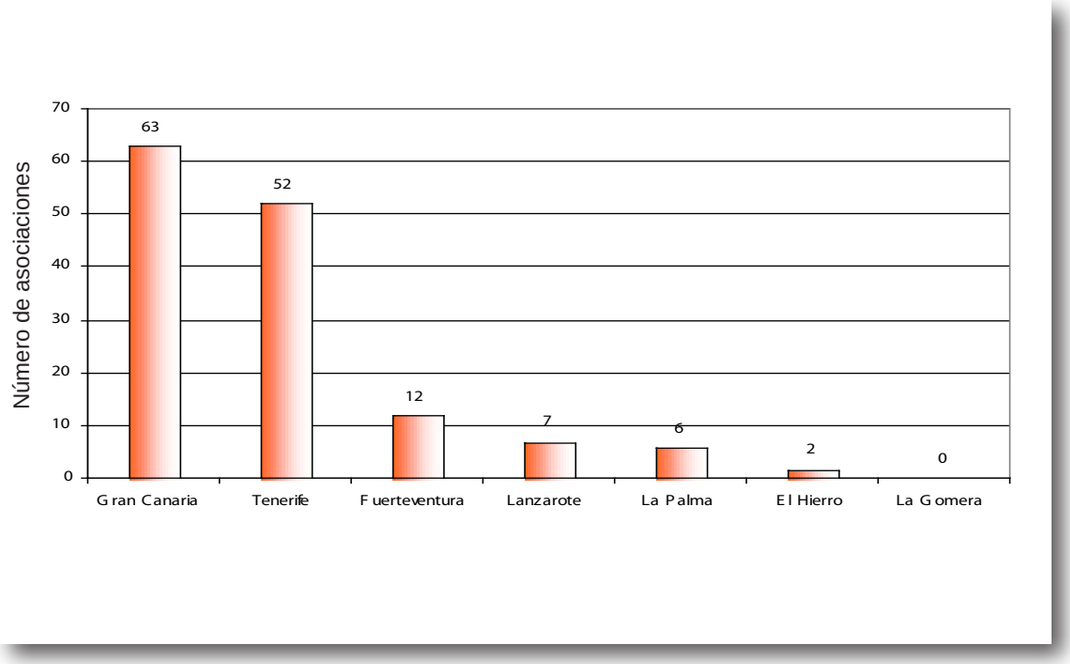

Representación Cartográfica por Municipio

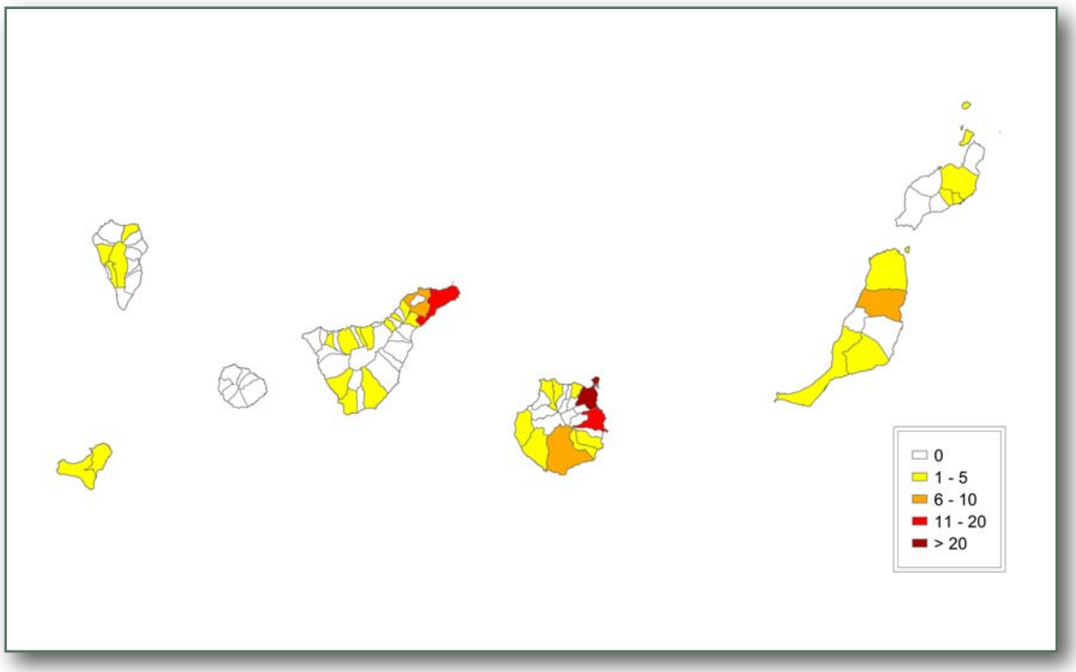

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº18

18.2 Ratios de asociaciones de ocio y recreación por población

La distribución territorial de las asociaciones de ocio y recreación correlaciona de un modo elevado con la población (0,95), por lo que se puede decir que el tamaño demográfico es el principal factor a la hora de explicar su presencia. Pero desde luego no es el único, y eso queda atestiguado en las diferentes ratios existentes del número asociaciones por cada 10.000 habitantes. Por termino medio en Canarias existían 0,7 asociaciones, pero en El Hierro y Fuerteventura este valor era superior, como se observa en el gráfico adjunto, mientras en islas como La Gomera no existía ni una sola asociación de este tipo. Igualmente, a escala municipal se reproducían estas diferencias.

Frente a 40 municipios en los que no se registraba ni una sola asociación, en otros como Barlovento o Tijarafe en La Palma se llegaba a una ratio de 4; en El Tanque (3,2), La Matanza de Acentejo (2,6) y San Juan de la Rambla (2) en Tenerife, se alcanzaban valores también elevados, al igual que en Valverde en El Hierro y Puerto del Rosario en Fuerteventura, con 2 asociaciones en ambos municipios.

La distribución de las asociaciones y las ratios no se pueden entender si atender a la diversidad tipológica. De este modo, las entidades de extranjeros se concentraban en las capitales insulares salvo El Hierro y La Gomera, donde la presencia de extranjeros extracomunitarios era menor, en los municipios turísticos (San Bartolomé de Tirajana, Arona, La Oliva, Pájara) y en aquellos donde residen los extranjeros que trabajan en las zonas turísticas (Granadilla de Abona, Santa Lucía de Tiraja, Agüimes).

Las comisiones de fiestas tenían una mayor presencia relativa en algunos municipios como Telde, Icod de los Vinos, La Laguna o Tacoronte, donde por razones locales se ha desarrollado este mecanismo de participación ciudadana. Las casas regionales se concentraban en las dos capitales canarias y secundariamente en alguna otra capital insular, mientras que el resto de las asociaciones recreativas se distribuían de una manera casi azarosa, como respuesta de iniciativas personales, atestiguando, al estar muchas de ellas en municipios de escaso entidad demográfica (Tijarafe, Barlovento, El Tanque), que se trata de agrupaciones con un escaso número de afiliados.

Representación Gráfica por Isla

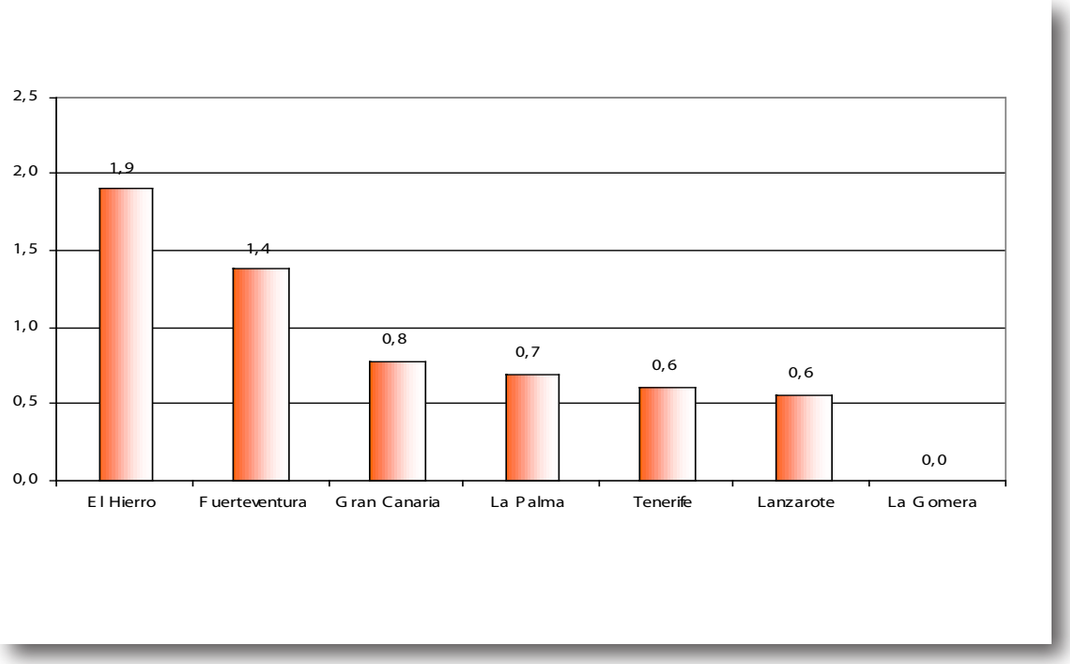

Representación Cartográfica por Municipio

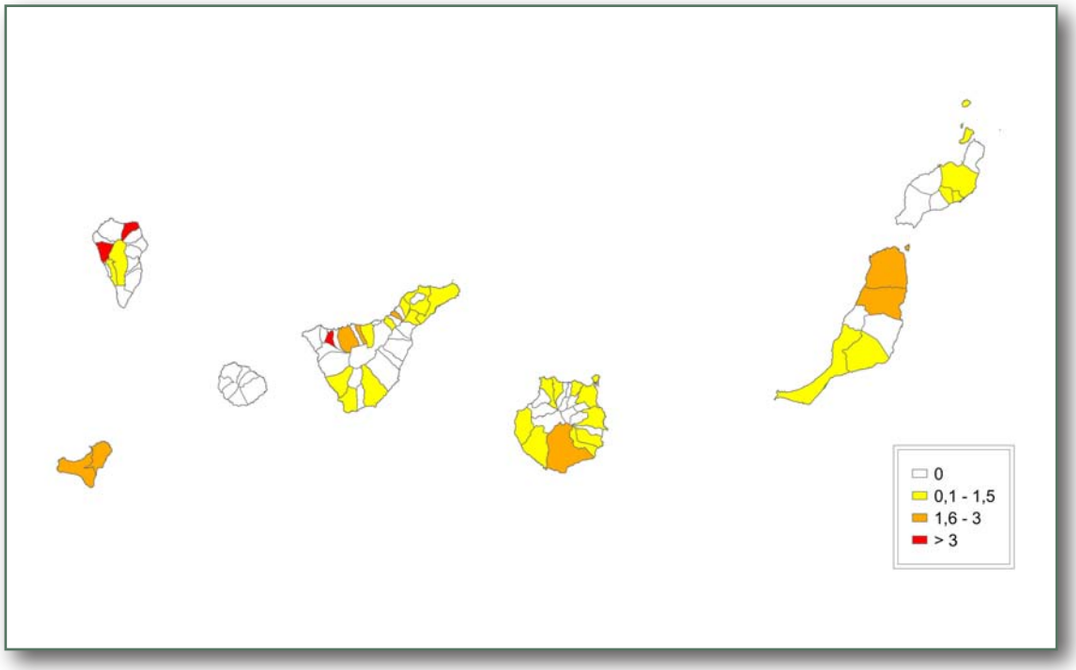

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº19

19.1 Tipos y distribución de asociaciones de la tercera edad

Según el registro de asociaciones adaptadas existían 213 agrupaciones de mayores en Canarias, lo que suponía el 4,7% del total. De estas, un 79,8% eran asociaciones genéricas de tercera edad y el restante 20,2% de jubilados y pensionistas. La mayoría tenía una dimensión territorial concreta, pero no faltaban los ejemplos de asociaciones de jubilados que agrupaban a antiguos trabajadores de determinadas empresas o sectores económicos. Los casos más relevantes eran las asociaciones compuestas por jubilados del sector de la banca. De igual modo un porcentaje no despreciable de este asociacionismo estaba auspiciado por instituciones religiosas.

En cualquier caso, la motivación solía ser de carácter cultural y recreativo. La asociación se convertía en un mecanismo que favorecía actividades para el tiempo de ocio de sus asociados al mismo tiempo que era un instrumento valioso para el fomento de las relaciones sociales. Por todo ello, hay que considerarlo como un modelo de participación basado en la sociabilidad y con un campo de acción dirigido a sus propios afiliados (Rodríguez Cabrero, 1996).

Aunque este tipo de entidades son un complemento valioso a los servicios públicos dirigidos a la tercera edad, no puede considerarse como una manifestación de un proceso de sustitución de aquéllos o de privatización del Estado del bienestar. Su número y sus objetivos así lo indican.

Como cabía esperar atendiendo a la dimensión demográfica, el mayor número de asociaciones se concentraba en Tenerife (46,5%) y Gran Canaria (39,9%), decreciendo el valor de una manera paralela al descenso de la cifras de población absoluta de mayores de 65 años.

A escala municipal estas asociaciones están presentes en 66 de los 87 municipios canarios. Por su número destacaba Las Palmas de Gran Canaria, con 51, Santa Cruz de Tenerife, con 24 y La Laguna, con 20. Con cifras inferiores hay que mencionar también San Bartolomé de Tirajana en Gran Canaria, con 9; La Orotava (8), Granadilla de Abona (5) y Los Realejos (5) en Tenerife y Arrecife en Lanzarote, con 5 asociaciones.

Por consiguiente, el número de mayores empadronados en el 2005 explica buena parte de estas cifras, como lo demuestra que la correlación entre ambas variables sea de 0,96, pero indudablemente no es el único factor, dada la mayor presencia que tenían las asociaciones en la provincia de Santa Cruz respecto a la de Las Palmas.

Representación Gráfica por Isla

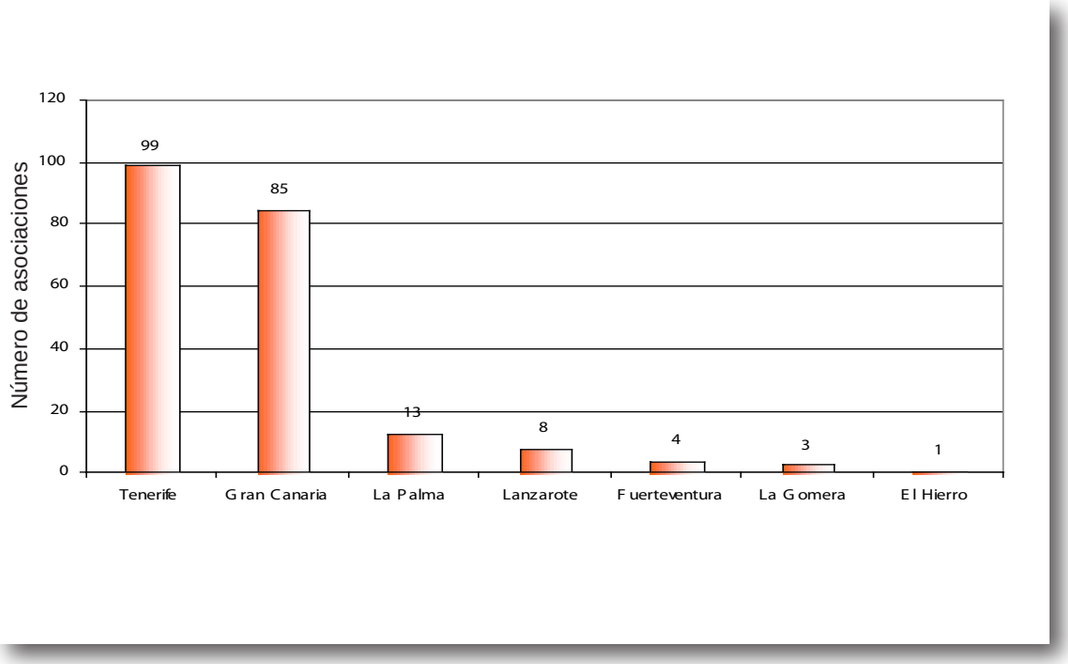

Representación Cartográfica por Municipio

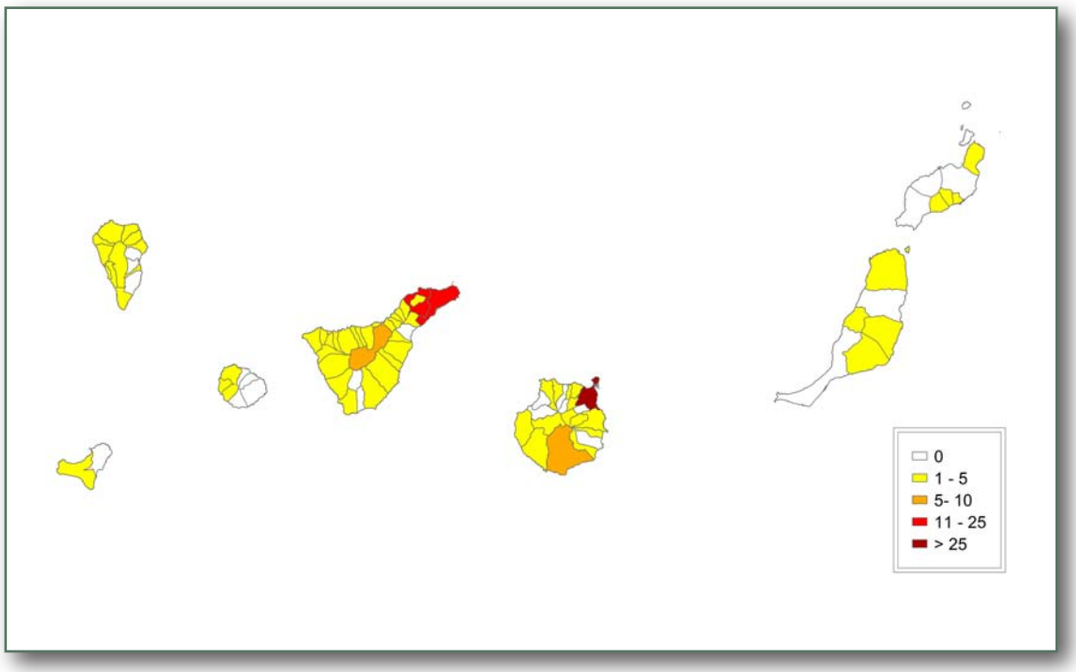

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº19

19.2 Ratio de asociaciones de la tercera edad por población

Un indicador que nos informa de la presencia social de las asociaciones de tercera edad es el número de asociaciones promedio por cada 1000 ancianos. En Canarias esta cifra era de 0,9, lo que viene a coincidir con los valores que se registraban en las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y La Palma. Fuerteventura y La Gomera presentaban un indicador algo inferior, en torno a 0,8 en ambos casos, mientras El Hierro se alejaba considerablemente con una cifra de tan solo 0,5.

La distribución de las ratios era paradójica porque las menores ratios se presentaban en las islas más envejecidas. En El Hierro el 19,17% de la población en el Padrón de 2005 tenía 65 o más años, porcentaje que en La Gomera era del 18,05, cuando por término medio en Canarias este colectivo suponía algo más del 12%. Y al contrario, las dos islas en las que la población anciana era considerablemente más escasa, Lanzarote y Fuerteventura con valores del 7,6 y 5,8% respectivamente, presentaban ratios cercanos al promedio del Archipiélago.

Por municipios las disparidades son aún más acusadas. En municipios como Betancuria con 7,6 de ratio y Antigua con 2,2 en Fuerteventura; La Guancha con 3,5, San Juan de la Rambla, con 2,7 en Tenerife; Mogán con 2,7 y San Bartolomé de Tirajana con 2,3 en Gran Canaria; Puntagorda con 2,8 y Fuencaliente con 2,4 en La Palma e, incluso, Valle Gran Rey en La Gomera con 2,5 se registran ratios muy superiores al autonómico y a los insulares, sin que esto se pudiese relacionar con diferencias significativas en la proporción de ancianos de cada una de las estructuras demográficas.

Por consiguiente, la presencia de asociaciones de tercera edad se explica, además de por la cuantía de mayores, por la falta de tradición asociativa entre los mayores de algunas islas y municipios, especialmente en el caso de La Gomera y El Hierro, y por la presencia de agentes externos que fomenten este tipo de entidades. En contra de lo que cabría esperar, no detectamos que en aquellos municipios que tienen una mayor población anciana de origen extranjero se detecten asociaciones específicas.

Representación Gráfica por Isla

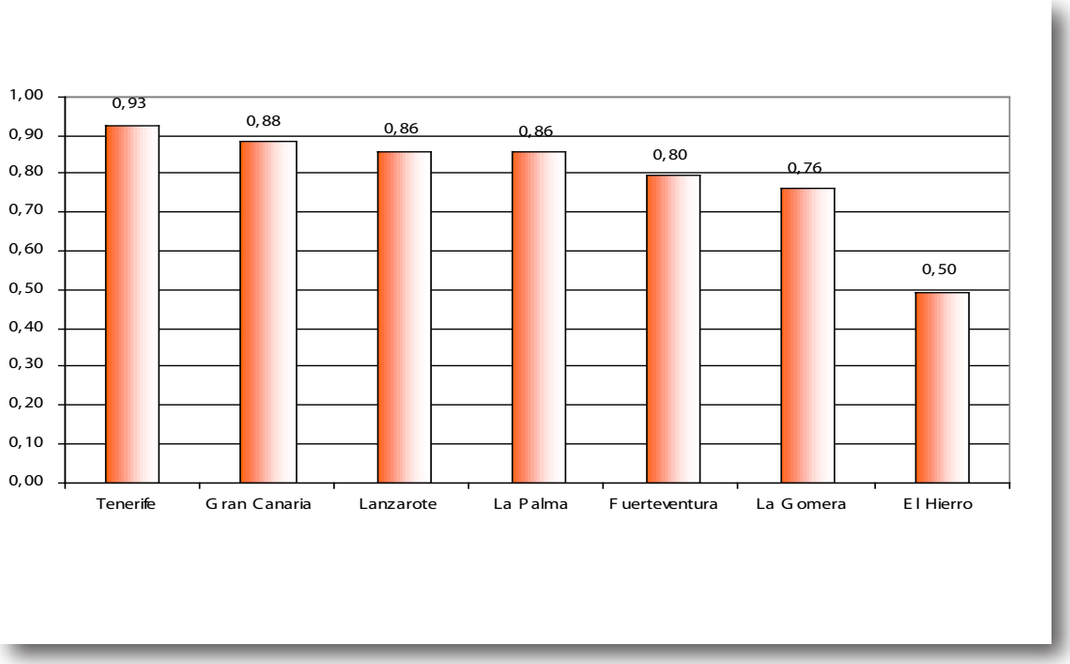

Representación Cartográfica por Municipio

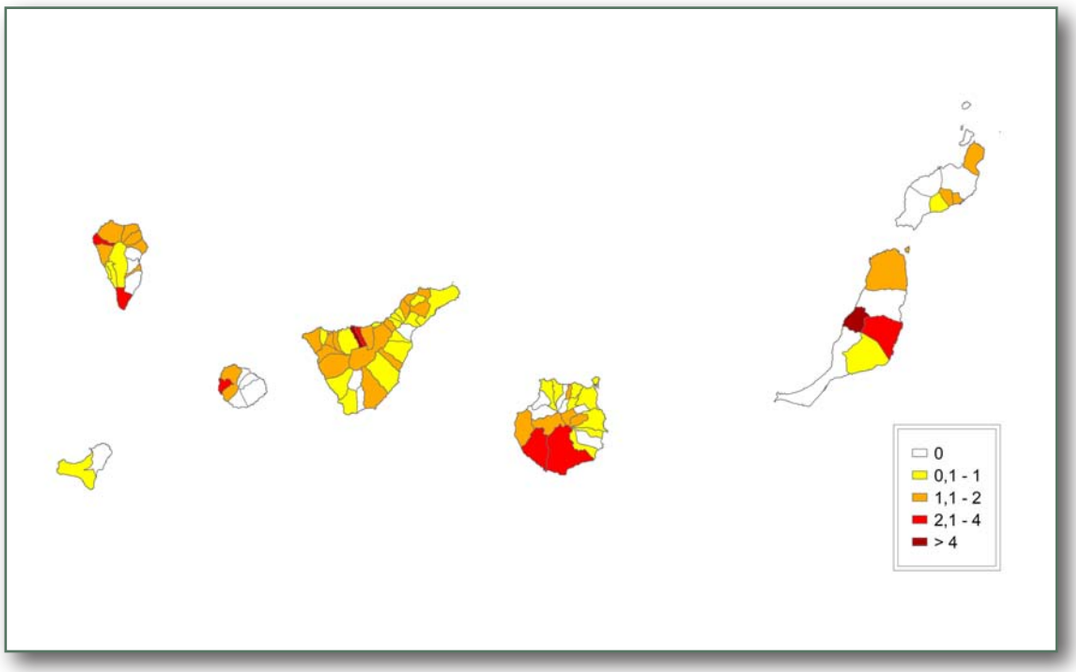

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº20

20.1 Tipos y distribución de asociaciones de mujeres

El número de asociaciones adaptadas registradas en los códigos relativos a mujer era de 90 en 2006. Se trata de un número pequeño (sólo el 0,5% del total) que, sin embargo, alberga una gran heterogeneidad interna. La mayor parte de estas asociaciones eran agrupaciones de amas de casa, viudas o mujeres con una finalidad declarada de carácter recreativo o cultural y con una finalidad implícita de carácter social. Las asociaciones son un mecanismo que emplean sus afiliadas para ocupar parte de su tiempo de ocio, para realizar actividades educativas y culturales y, sobre todo, para relacionarse con otras mujeres, ampliar sus horizontes sociales y ser más independientes de su entorno privado o familiar. Como indican algunos investigadores (Ariño, 2004), al permitir este tipo de entidades que sus afiliadas descubran que tienen un punto de vista y una opinión de las cosas y, al mismo tiempo, que son capaces de hacer cosas que de manera individual no harían, la asociación incrementa la autoestima de sus socios y, consecuentemente, incide en las relaciones de género y en la vida familiar.

Otro grupo importante de asociaciones de mujeres tenían en cambio una orientación más activista. La asociación se convierte así en un espacio reivindicativo de los derechos de la mujer, de su inserción, promoción y estabilización laboral o en un instrumento en pro de la independencia económica y afectiva de sus afiliadas, como en algunas asociaciones se especifica. En sentido opuesto, otras eran de un marcado carácter conservador. Este era el caso de las asociaciones de carácter no laico que pretendían mejorar el papel de la mujer en la familia o su rol de administradora del hogar.

Un tercer tipo lo constituían las asociaciones de mujeres de carácter asistencial, centradas en la ayuda a madres solteras o a mujeres con problemas. Por último, hay que mencionar que también cabe reconocer asociaciones de mujeres inmigrantes o extranjeras. Entre estas debemos mencionar la de mujeres inmigrantes saharauis, la de mujeres de Guinea Ecuatorial y la que se orienta a la acción en pos de la paz en Palestina.

La distribución territorial de estas asociaciones se caracterizaba por una destaca presencia en la isla de Tenerife, donde se concentraba el 62,2%, frente al 21,1 de Gran Canaria. El resto de los valores tenía una lógica en función de los parámetros demográficos.

Por municipios, en La Laguna con 12 y en Santa Cruz de Tenerife, con 11, se presentaban las mayores cifras, seguidos ambos municipios por Las Palmas de Gran Canaria, con 8, Arrecife en Lanzarote, Telde en Gran Canaria y Tacoronte en La Palma, con 4 cada uno.

Representación Gráfica por Isla

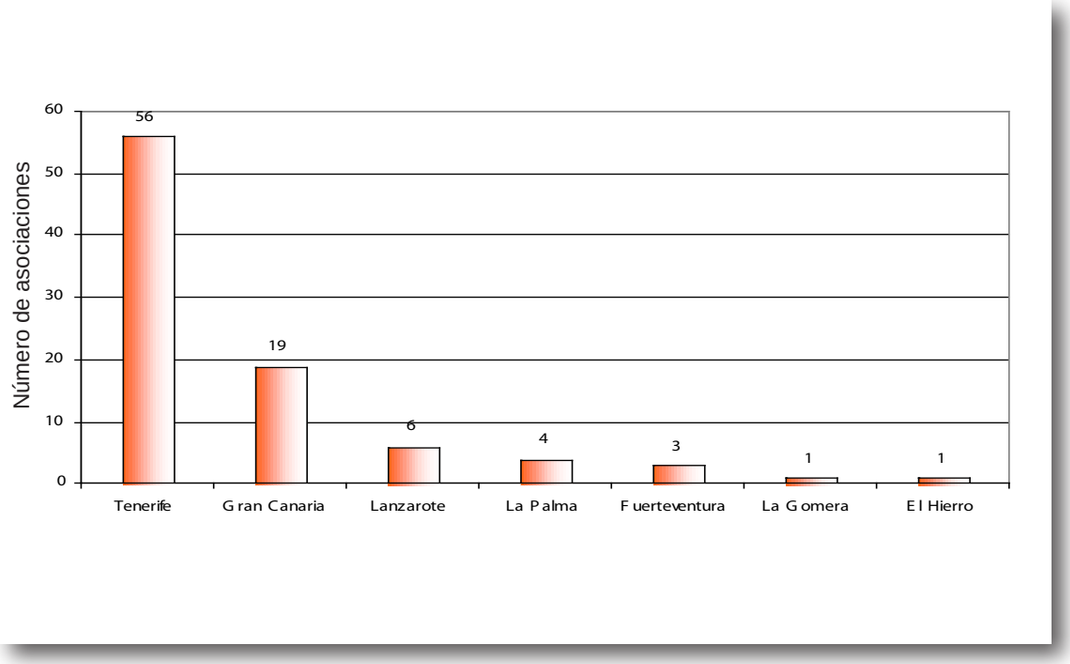

Representación Cartográfica por Municipio

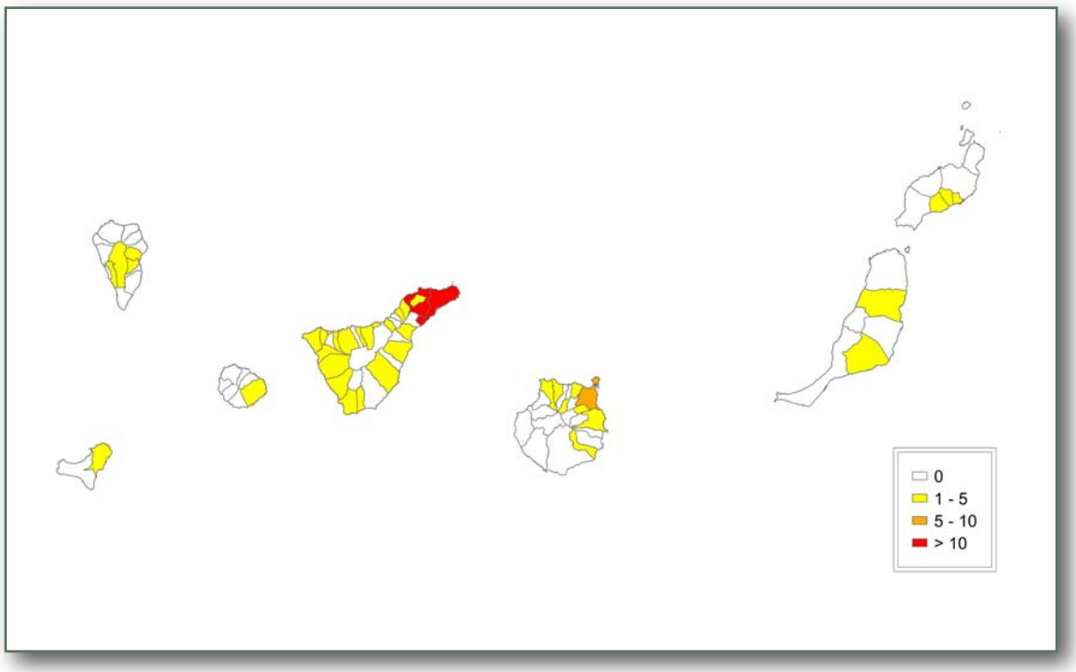

Área temática: Tipología de las asociaciones

Ficha nº20

20.2 Ratio de asociaciones de mujeres por población

Por termino medio había casi una asociación por cada 10.000 mujeres en Canarias en el año 2006. En islas como El Hierro este valor se doblaba, mientas que en Tenerife, la isla que concentraba el mayor número de asociaciones, se registraba 1,3 entidades. Por el contrario, en Gran Canaria la ratio era la más baja de Canarias, con tan sólo 0,5 asociaciones por cada 10.000 mujeres, lo que manifiesta mejor que ningún otro indicador, una presencia muy limitada de este tipo de entidades.

Este hecho determina que la relación que existe entre el número de mujeres y el de asociaciones sólo sea de 0,73. Otros factores, por tanto, incidían en la distribución de las entidades de mujeres en Canarias.

El análisis de las ratios por municipio puede resultar esclarecedor. Las mayores ratios se concentraban en la isla de Tenerife, con municipios como San Juan de la Rambla, con 7,8; Buenavista del Norte y Tegueste, con 3,9; Los Silos y Tacoronte, con 3,6, Garachico, con 3,5 o Candelaria y Arico, con 2,9. En Gran Canaria cabe destacar la peculiaridad de Valleseco, con 5,2 asociaciones, en El Hierro, Valverde, con 4,1 y en Fuerteventura, Tuineje, con 3,4.

La gran difusión territorial de las asociaciones de mujeres en Tenerife es una auténtica anomalía en relación con el resto de Canarias. Esto nos conduce a pensar que factores externos como el apoyo que están realizando las instituciones públicas insulares pueden estar favoreciendo este instrumento de participación de un modo más acentuado que en otras islas.

En lo que respecta a los valores absolutos, hay que destacar que el mayor número de asociaciones en La Laguna respecto a Santa Cruz de Tenerife se relaciona con la participación de universitarias.

Es más, podría afirmarse que el tipo de asociacionismo está relacionado con las características diferenciales de los municipios. Por ejemplo, en Las Palmas de Gran Canaria se concentraban las asociaciones de inmigrantes y extranjeras; en las capitales canarias y en los municipios de mayor tamaño nos encontrábamos con las asociaciones reivindicativas y las asistenciales se encontraban en los municipios más poblados de Tenerife y Lanzarote.

Representación Gráfica por Isla

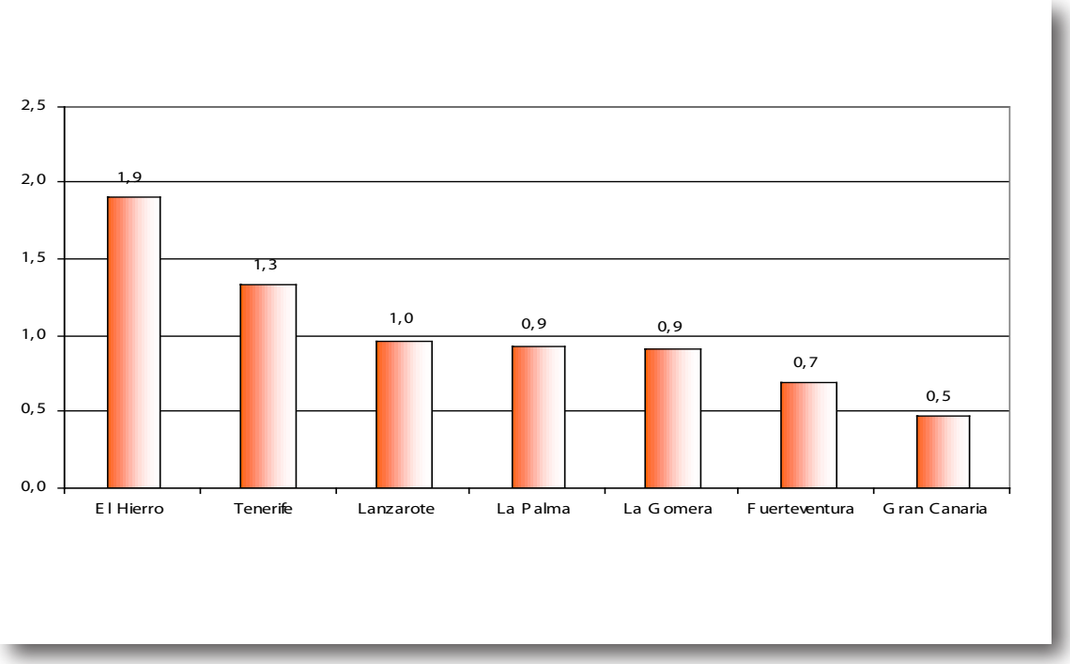

Representación Cartográfica por Municipio

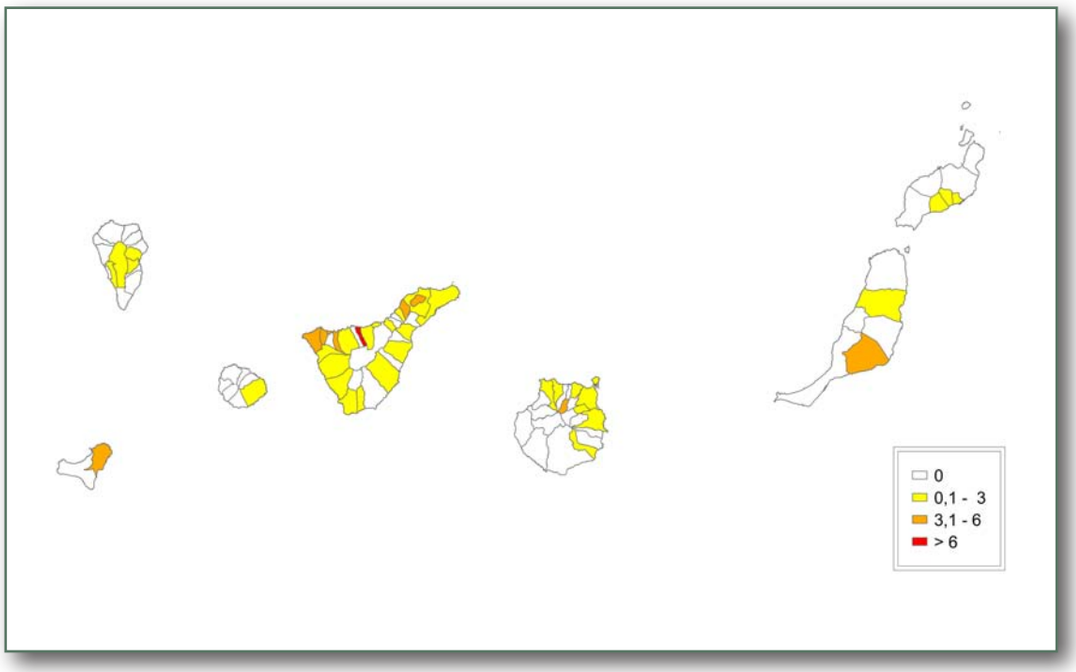

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº21

21.1 Tipos de órganos de Representación de las Asociaciones

La temática que aborda esta serie de fichas hace referencia a una cuestión importante como son los órganos de gobierno de las asociaciones. En la mayoría de los casos esta cuestión viene definida por unos Esta¬tutos, en los que las variaciones que puedan existir se encorsetan en unos parámetros que ya están establecidos por la actual Ley de Asociaciones como son: número de cargos, duración de los mandatos, relevos totales o parciales de cargos directivos, etc. Las variaciones que surgen dan pie a la interpretación de determinadas variables representadas por unos indicadores que se pueden resumir en la introducción del componente género, tipología de la asociación, duración del mandato de los cargos,...

Tipos de representación:

-Prácticamente la totalidad de las asociaciones canarias presentan un órgano de representación colegiado.

-La representación unipersonal tiene una mayor presencia en la isla de Gran Canaria, en el área metropolitana de Las Palmas de Gran Canaria-Telde. En Tenerife, se aprecia también una fuerte concentración en la conurbación Santa Cruz-La Laguna. Lo mismo se aprecia también (aunque a bastante distancia) en Arrecife de Lanzarote y Santa Cruz de La Palma.

-No existe correspondencia entre el tipo de representación y la tipología de la asociación

-A nivel municipal, la distribución se concentra básicamente en las cabeceras urbanas de los principales municipios de las Islas.

Distribución de las asociaciones con directivas unipersonales a nivel insular

Porcentaje de las asociaciones de Canarias según el tipo de órgano de representación

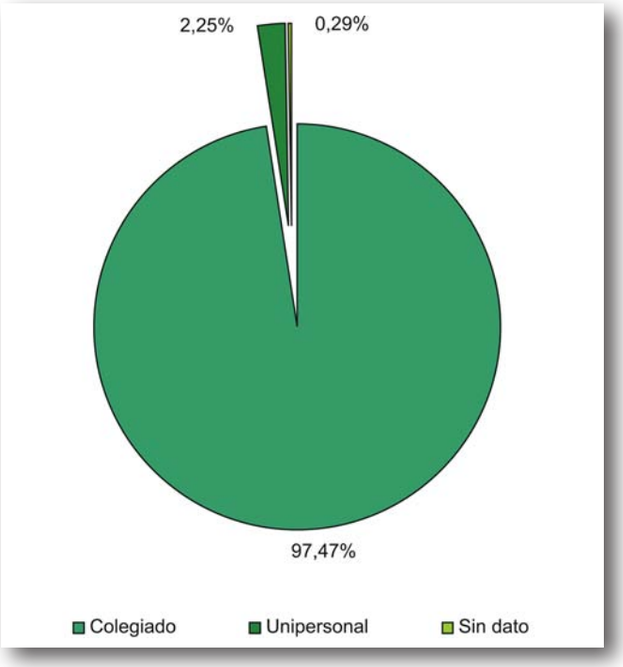

Distribución a escala insular del total de asociaciones de Canarias con órgano de representación unipersonal

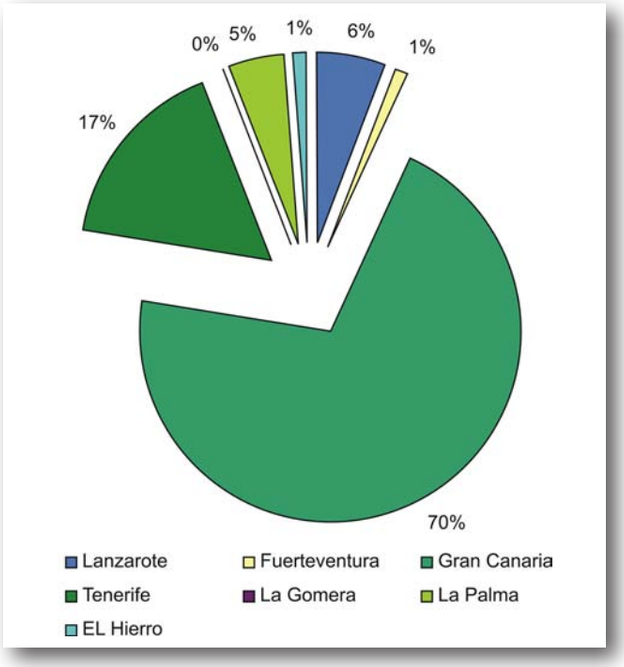

Distribución de las asociaciones con directivas unipersonales a nivel municipal

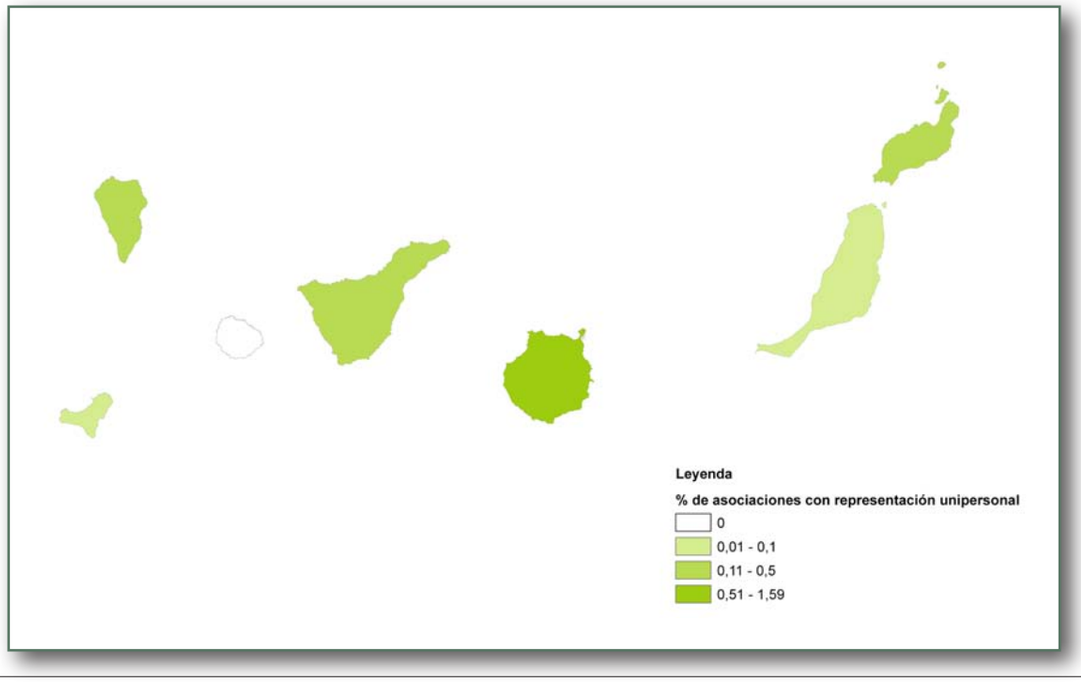

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº21

21.2 Componentes de la junta directiva

En los órganos de gobierno de las asociaciones canarias priman en primer lugar las que cuentan con juntas directivas de tres o más componentes. Pero llama la atención como incluso abundan las que presentan siete y más miembros, por lo que podemos apreciar que nos encontramos ante un fenómeno en donde parece que tiene especial importancia el trabajo en equipo y el espíritu de corresponsabilidad. Al menos teóricamente, una amplia representación de los socios en las juntas directivas unido a una numerosa composición en los órganos de gobierno es un indicio de mayor democracia interna por cuanto se abre la participación a más personas.

Frecuencia absoluta del número de componentes por intervalo
escala regional: Canarias

Número de componentes de la Junta Directiva	Número de asociaciones
1 - 2	13
3	875
4	268
5	390
6	479
7	767
8 - 9	630
10 - 15	547
> 15	91
sin dato	480
total	4540

Frecuencia absoluta del nº de componentes por intervalo
escala regional: Canarias

Número de componentes de la Junta Directiva	Número de asociaciones
< 5	1156
5 - 7	1636
8 - 10	786
> 10	482
sin dato	480
total	4540

Distribución porcentual de las asociaciones de Canarias según el número de componentes de su junta directiva

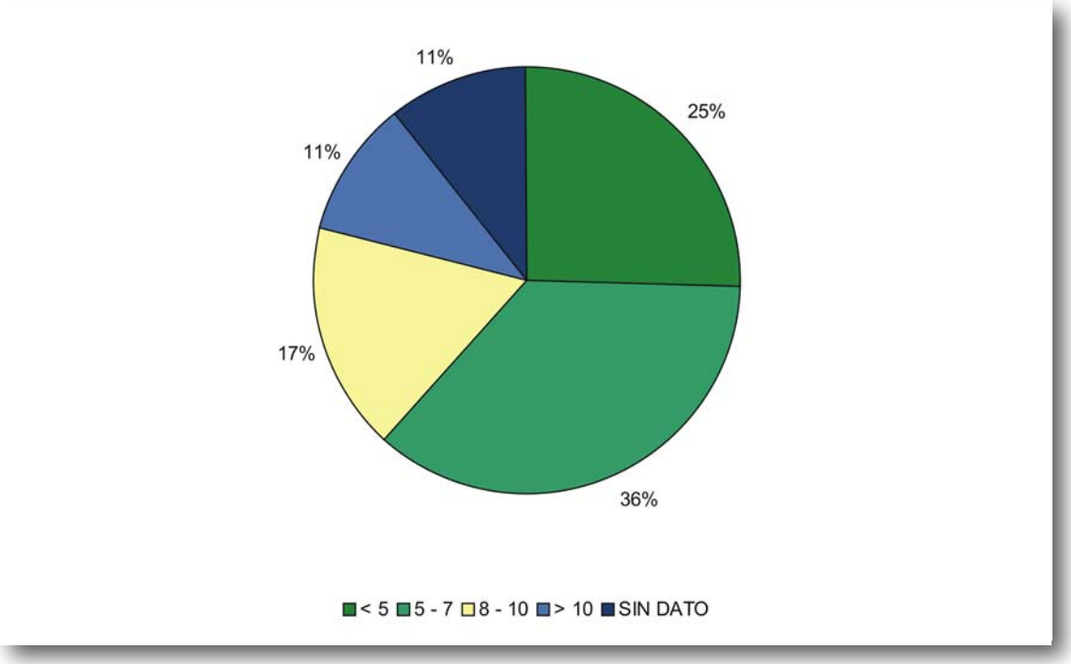

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº22

22.1 Tasa de masculinidad de las juntas directivas

Composición de las Juntas Directivas a escala Regional

Canarias	frecuencia	%
Hombres JD	15372	56,09
Mujeres JD	12036	43,91
Asociaciones mixtas	2798	61,63
Asociaciones todas masculinas	822	18,11
Asociaciones todas femeninas	440	9,69
Sin dato	480	10,57
Total asociaciones	4540	100
Total Componentes	27408	100,00
Tasa de masculinidad media regional	189,64*	

*Solo se incluyen aquellas asociaciones con estructura mixta en su Junta Directiva.

Solamente los componentes de las juntas directivas de las asociaciones canarias movilizan a unas 27.408 personas, de las cuales 15.372 son varones y 12.036 son mujeres. Eso supone en términos relativos un proporción del 56,09% y 43,91%, respectivamente favorable a los varones. La mayoría de las asociaciones tienen directivas mixtas formadas por hombres y mujeres, mientras que unas 822 están compuestas únicamente por hombres y 440 por mujeres en exclusiva. Eso explica el que la tasa media de masculinidad sea muy alta. Como se puede apreciar tanto en la tabla como en los gráficos correspondientes existe una clara asimetría entre los sexos que desfavorece a las mujeres en la composición de los órganos de gobierno. Esa asimetría se sobredimensiona si se considera que la tasa de masculinidad media a escala regional es de 189,64. Es verdad que la variación de los valores relativos entre ambos sexos sólo alcanzan l2 puntos de diferencia, pero no deja de ser un dato verdaderamente llamativo al mismo tiempo que un indicador de desigualdad por cuanto que relega a las mujeres a un segundo puesto en materia de participación social, precisamente cuando tanto se reclama la paridad y la corresponsabilidad compartida entre todos. Posiblemente aquí hay un campo muy amplio en donde se deberán adoptar medidas correctoras para que el impulso asociativo no margine a nadie y ante todo refuerce la plena equiparación de los sexos en la iniciativa social.

Porcentaje de hombres y mujeres que participan en las juntas directivas de las asociaciones de Canarias

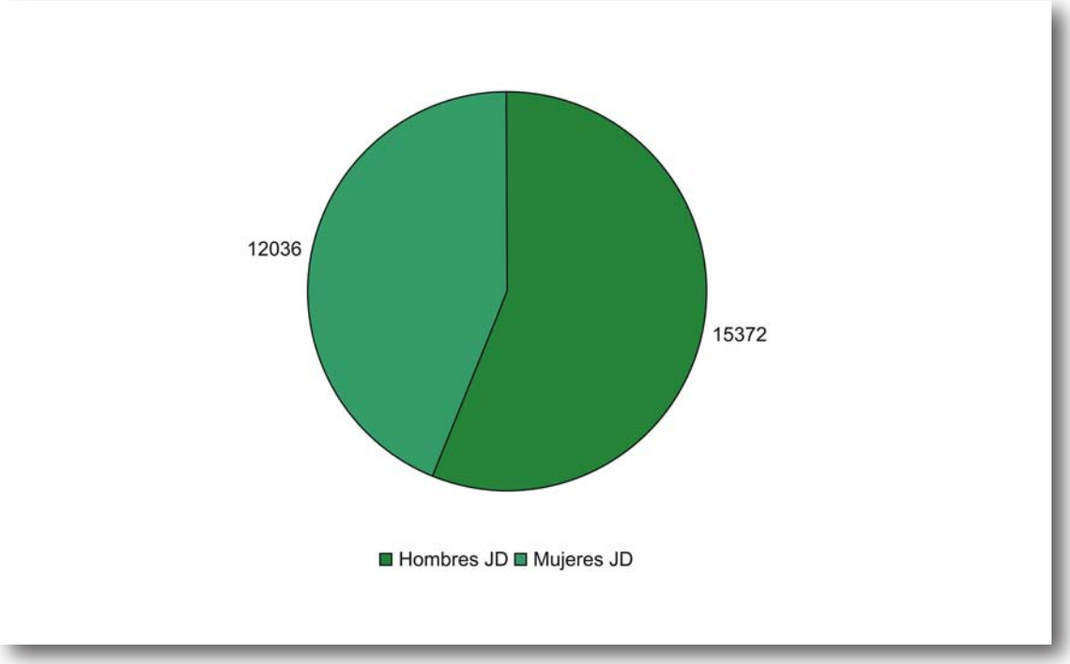

Distribución porcentual de las distintas estructuras de género que presentan las juntas directivas de las asociaciones de Canarias

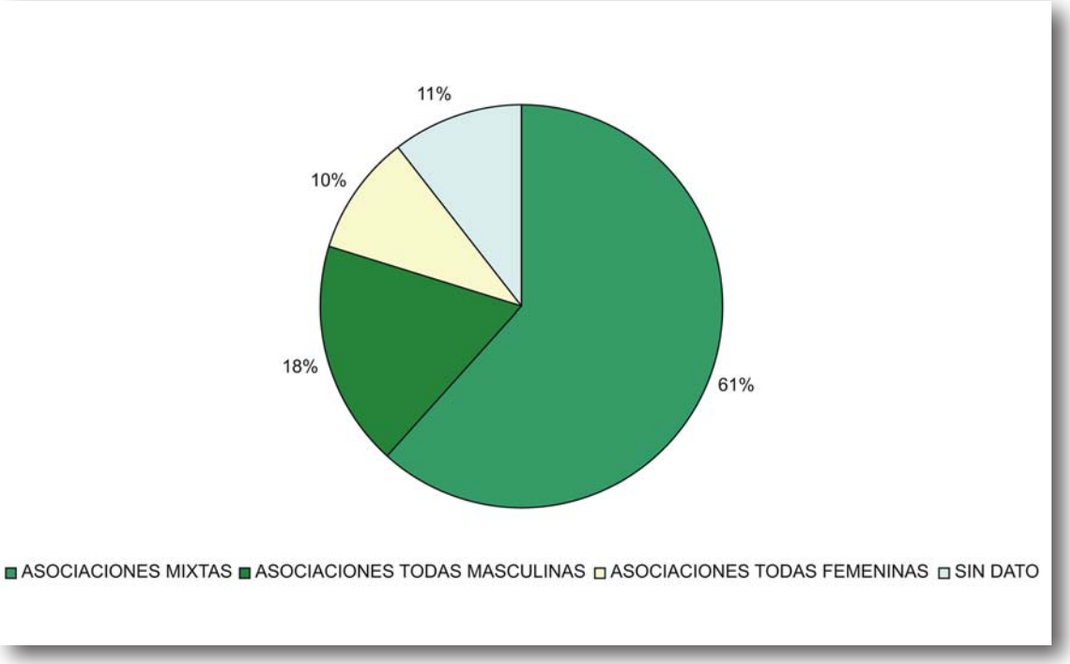

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº22

22.2 Distribución insular de la composición de las juntas directivas por sexo

Las juntas directivas a escala insular

Escala insular	Mixtas	Masculinas	Femeninas	Total asociaciones	Tasa de masculinidad media insular*
Lanzarote	185	49	37	271	169,31
Fuerteventura	120	38	11	169	176,93
Gran Canaria	1299	372	188	1866	206,52
Tenerife	1009	299	158	1889	175,98
La Gomera	30	8	5	55	140,23
La Palma	130	45	36	241	174,83
EL Hierro	25	11	5	49	211,79

*Solo para aquellas asociaciones con estructura mixta en su Junta Directiva. No se incluyen las que no tienen datos en su expediente.

La asimetría en la composición por sexos de los órganos directivos a nivel insular nos descubre algunos hechos importantes. Por ejemplo, que las islas de El Hierro y Gran Canaria presentan una tasa de masculinidad muy alta que supera por amplio margen al conjunto regional. Por lo que se ve, en ambas islas las mujeres no encuentran suficientes oportunidades para integrarse en los órganos de dirección de las asociaciones en la misma proporción que lo hacen los hombres. En La Gomera, en cambio, el asociacionismo es más proclive a contar con mujeres en sus juntas directivas. Las islas de Lanzarote, La Palma, Tenerife y Fuerteventura cuentan también con elevados índices de masculinidad en sus juntas directivas, pese a que sus respectivos valores se situan muy por debajo de la media regional.

Porcentaje a nivel insular de las asociaciones según tipo de estrcutura de genero de su junta directiva

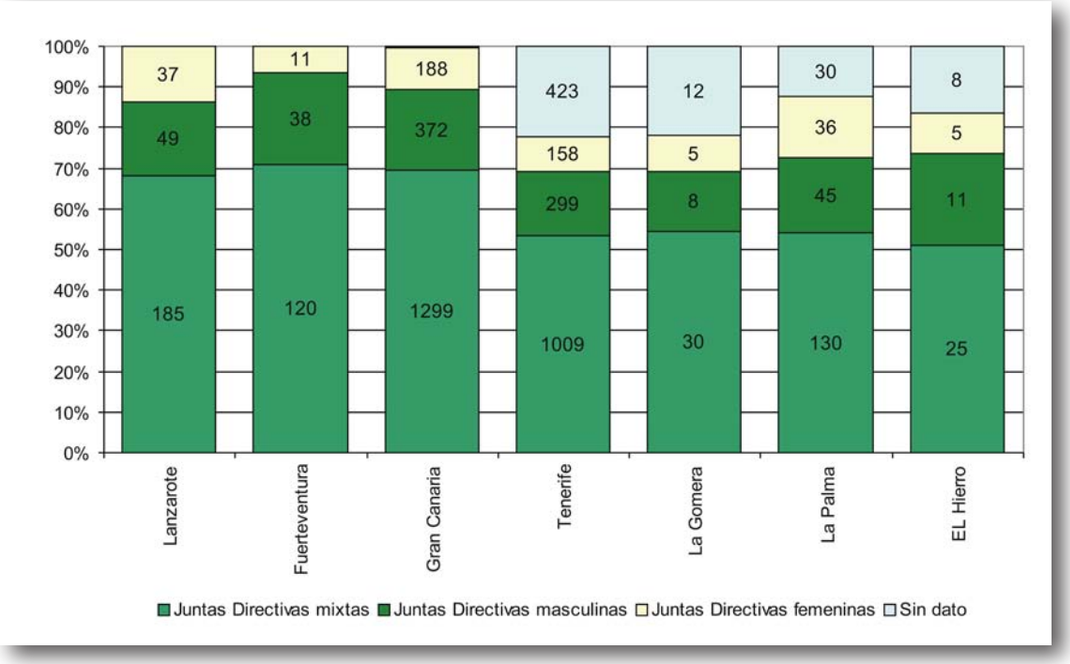

Tasa media de masculinidad a escala insular para las asociaciones con estructura de género mixta en su junta directiva

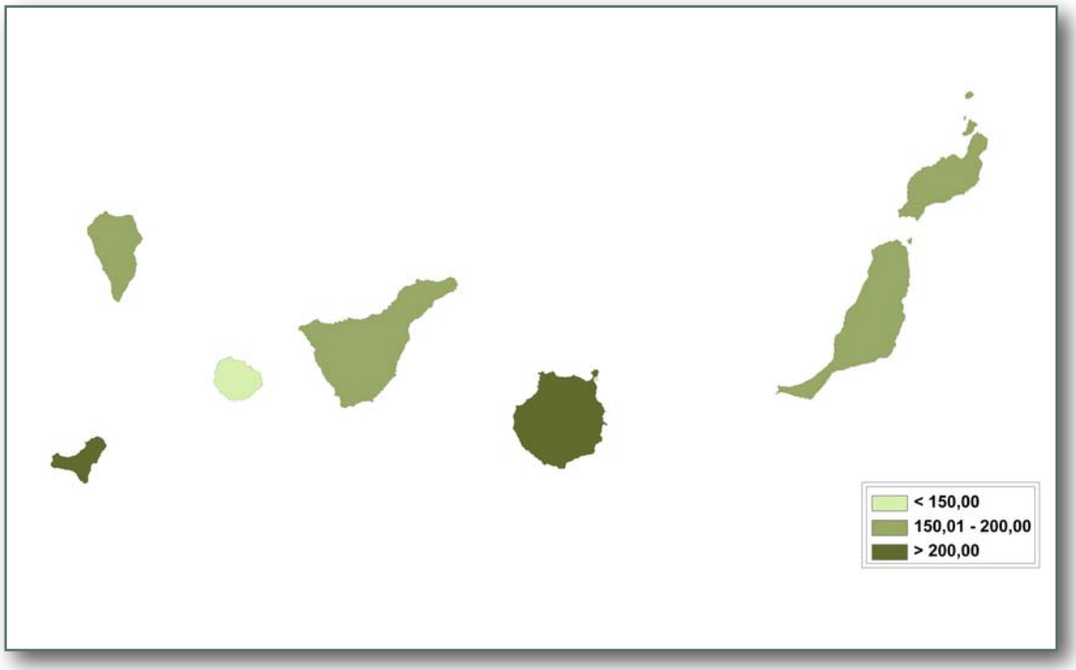

22.3 Distribución regional de la tipología de las asociaciones por sexo

Para conocer en profundidad la relación entre los sexos de los componentes de las juntas directivas de las asociaciones canarias hemos procedido a cruzar las tipologías, desagregándolas previamente en grupos según si sus juntas son mixtas, compuestas por varones únicamente o sólo por féminas y sin datos en el expediente, al tiempo que se ha calculado el índice medio de masculinidad para cada una de ellas. El resultado obtenido permite averiguar qué tipologías son más permeables a una equiparación de los sexos en la configuración de sus órganos directivos y cuáles, por el contrario, establecen barreras reales o subjetivas para entorpecer la deseada paridad. Evidentemente la información resultante está a mucha distancia de ser una redundante, pues estos datos (además de novedosos y de primera mano) aumentan el conocimiento que tenemos de la realidad asociativa de Canarias y permite a la vez sugerir intervenciones que mejoren aspectos tales como la sujeción formal a criterios de igualdad de género como ya ha sido aceptado en todas las sociedades modernas.

En las 825 asociaciones vecinales que están registradas en Canarias, 623 tienen en sus respectivas juntas directivas una composición mixta; 81 se componen de sólo hombres y 28 cuentan con mujeres únicamente. Pero el resultado general es que son estas entidades las que presentan el índice medio de masculinidad más alto de los siete grupos tipológicos. Le sigue en masculinidad las 1.394 asociaciones culturales de las que 879 son mixtas, 334 están compuestas por varones y 86 por mujeres. El tercer puesto lo ocupan las 213 asociaciones de la Tercera Edad registradas, de las cuales 154 cuentan con directivas de ambos sexos, 29 por varones solamente y 10 por mujeres en exclusiva. En quinto lugar se sitúan las 227 asociaciones juveniles registradas, de las cuales 143 son mixtas; 29 son de varones únicamente y 10 cuentan con sólo mujeres en sus directivas. Sin embargo, las 666 asociaciones relacionadas con la educación presentan un índice de masculinidad muy bajo y desequilibrado pero esta vez a favor de las mujeres que cuentan más en este tipo de entidades, tal vez porque todavía en muchas familias canarias la educación de los hijos sigue recayendo en las madres dado que no existe aun responsabilidad compartida en este aspecto. En cuanto al asociacionismo relacionado con la mujer, por su peculiar objetivo reivindicativo, presenta un índice de feminización tan elevado que prácticamente descarta la posibilidad de incorporar hombres en sus juntas directivas

Tabla: Tipologías de las Asociaciones por Sexos y a Escala Regional

Tipología	Mixtas	Masc.	Femen.	Sin dato	Total asociaciones	Tasa de masculinidad media por tipología
Culturales	879	334	86	95	1394	205,04
Vecinales	623	81	28	93	825	214,14
Educativas	332	8	155	171	666	71,16
Asistenciales	181	42	27	13	263	185,32
Juveniles	143	45	13	26	227	175,32
Tercera Edad	154	29	10	20	213	188,69
Mujer	6	0	75	9	90	135,71

Porcentaje de las estructuras de género de las juntas directivas según tipología de la asociación

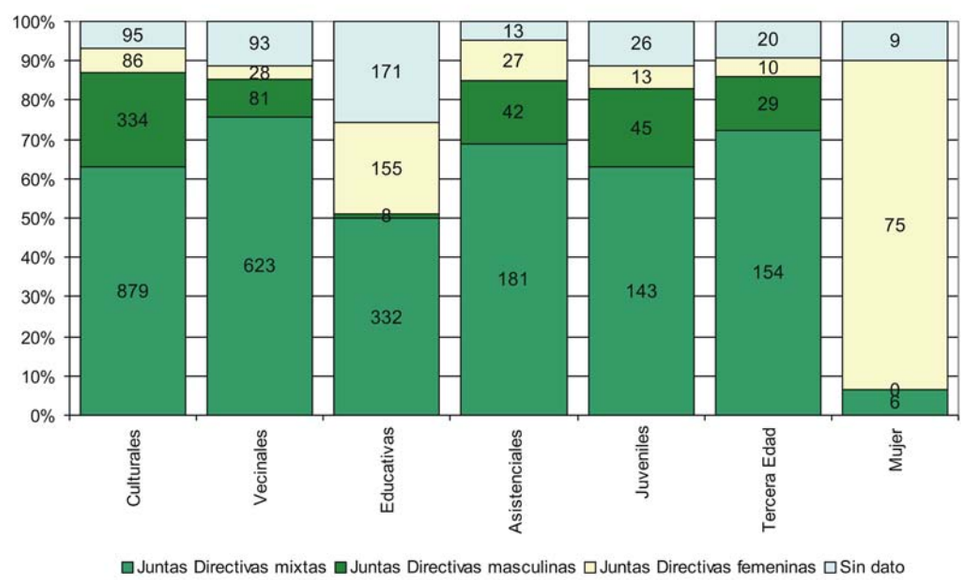

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº22

22.4 Composición de las presidencias de las asociaciones por sexo

El índice medio de masculinidad nos ha permitido también conocer la desigual distribución de los sexos en la composición de los máximos líderes de las entidades asociativas de nuestras islas. Descendiendo a la escala insular, se aprecia como nuestro asociacionismo ofrece matices muy llamativos en lo relativo al género de sus presidencias y se aleja en este aspecto de una imagen completamente homogénea. En la tabla estadística y gráfico adjuntos se ve como en la isla de El Hierro se encuentra la tasa de masculini¬dad más alta de Canarias en la ostentación de las presidencias por parte de los varones. Le sigue a poca distancia Gran Canaria y Fuerteventura en donde se supera holgadamente los valores regionales. Pero el panorama no es mejor en las restantes islas en donde la desigual composición por sexos deja siempre a las féminas apeadas del máximo liderazgo, si bien el control masculino de las presidencias se modera un tanto en estas últimas. Por todo ello, y con los matices señalados, lo se que pone en evidencia es que en esto del control del asociacionismo por los varones no se hacen grandes distinciones entre islas poco pobladas e islas con fuertes densidades, ni tampoco entre islas centrales e islas periféricas.

La presidencia de las asociaciones a escala insular

Escala insular	Presd. Masculino	Presd. Femenino	Pres. Matrimonio	Sin dato	Tasa de masculinidad Presidencia media insular
Lanzarote	174	97	0	0	179,38
Fuerteventura	114	55	0	0	207,27
Gran Canaria	1287	571	1	7	225,39
Tenerife	1003	542	0	344	185,06
La Gomera	27	17	0	11	158,82
La Palma	123	87	0	31	141,38
EL Hierro	30	12	0	7	250,00

En la representación cartográfica del fenómeno que se analiza, se puede visualizar mejor como las islas de El Hierro, Gran Canaria y Fuerteventura superan ampliamente el índice medio de masculinidad de las presidencias asociativas establecido en 199,71; en cambio, la isla de La Palma es la que presenta los valores medios de masculinidad más bajos de la región, seguida por las islas de La Gomera. Tenerife y Lanzarote que obtienen unas cifras a medio camino entre las más extremas, aunque no consiguen llegar por poco a las que tienen un movimiento asociativo liderado por una fuerte presencia masculina.

Porcentaje por islas de la composición por sexo de las presidencias de las juntas directivas

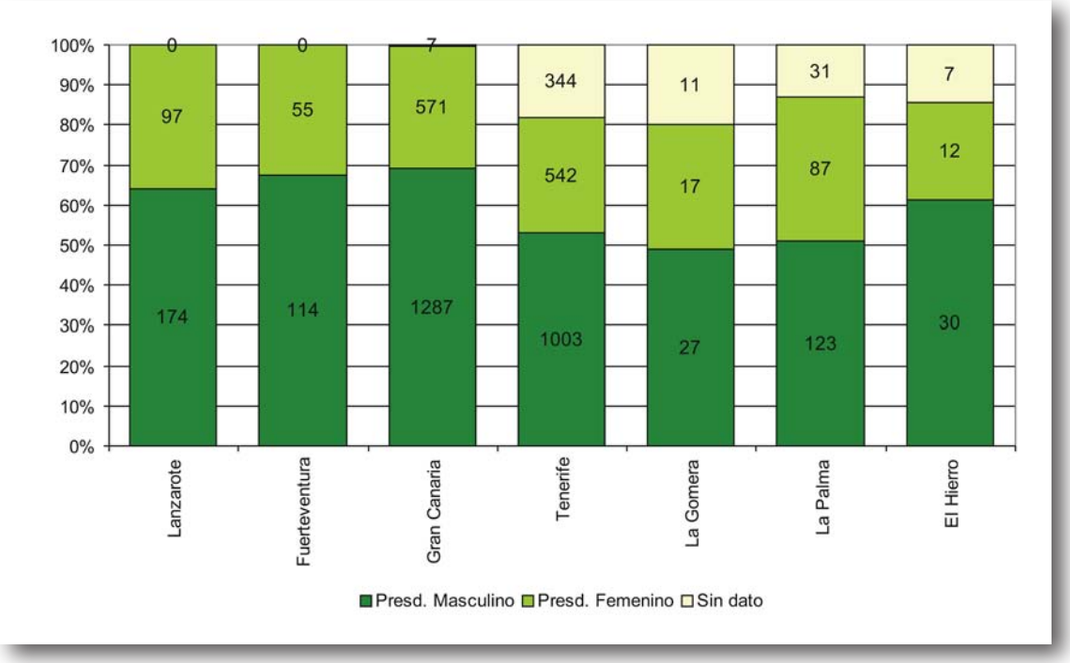

Tasa media de masculinidad de la presidencia por islas

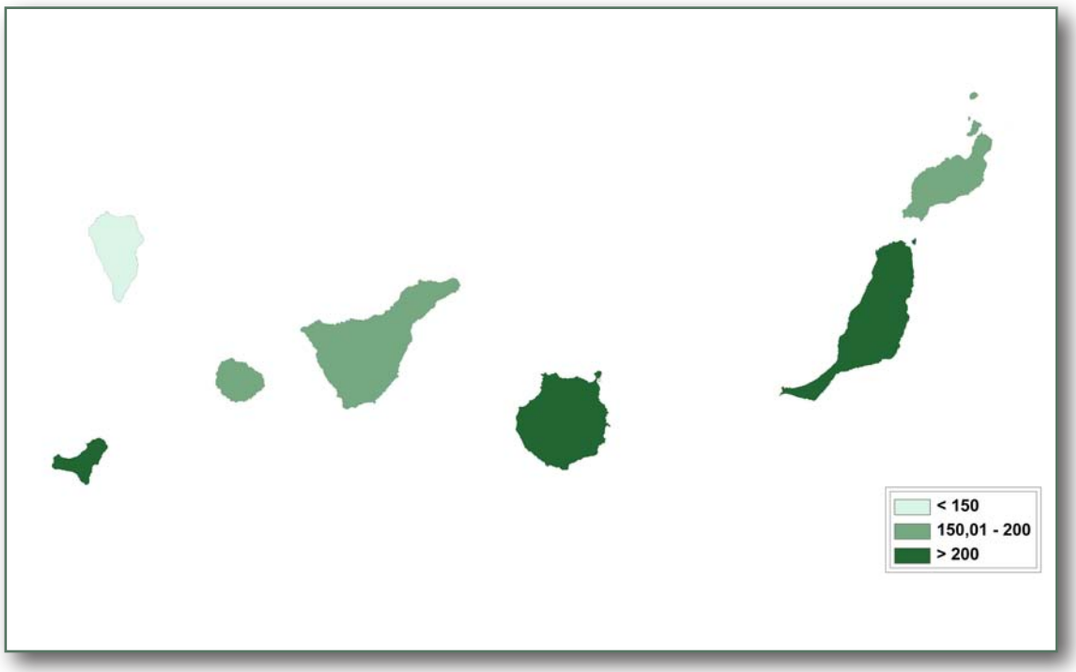

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº22

22.5 Número de asociaciones según el sexo de la presidencia

El gráfico y la tabla adjuntos, según composición por sexos, nos señalan el peso que tienen los varones en las presidencias de las asociaciones canarias. Así vemos, primero que nada, como las mujeres sólo presiden 1.381 aso¬ciaciones lo que viene a suponer el 30,42% del total regional. Se quedan, pues a bastante distancia de las entidades asociativas que están presididas por hombres. Hemos comprobado ya que las asociaciones canarias cuentan con un total de 12.036 mujeres en la composición de sus órganos de gobierno; cifra que viene a significar un 43,91% sobre el total de dirigentes asociativos. Por consiguiente, la diferencia entre los porcentajes de las mujeres directivas y las que ejercen de presidentas es de un 7%. En otras palabras, hay en términos relativos muchas más mujeres directivas que ejerciendo el liderazgo máximo en las mismas. En cualquier caso, el que 30 de cada cien directivos de las asociaciones canarias sean muje¬res pone de manifiesto que se han dado avances importantes, pero estamos aun muy lejos de trasladar al mundo asociativo la auténtica representación de la sociedad. Y eso a pesar de que en Canarias hay 440 asociaciones que están gobernadas solo por mujeres, pero que significan un modestísimo porcentaje de 9,69% del total de entidades registradas. Estas tienen el valor añadido de encender las luces rojas de alarma en el sentido de que dan la impresión de que en la distribución de responsabilidades aun subsisten inercias heredadas del pasado que se resisten a desaparecer y que obstruyen la presencia femenina en las máxi¬mas responsabilidades de los movimientos sociales.

Los hombres, a su vez, presiden nada menos que 2.758 asociaciones que suponen en términos relativos un valor del 60,75% del total regional, con lo que consiguen duplicar las cifras de presidentas. Dicho en términos más claros, dos de cada tres asociaciones están gobernadas por un presidente varón lo que significa una masculinidad dominante en el asociacionismo canario. No hay que perder de vista que el número de hombres directivos asciende a 15.372 y que ello viene a resultar en valores relativos un por¬centaje del 56,09% con lo que la diferencia entre directivos y presidentes varones no llega a un 5%, dos puntos menos que en el caso de las féminas. En el reforzamiento del rol masculino hay que destacar que en Canarias existen 822 asociaciones inscritas en el Registro Oficial de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias cuyos directivos son todos hombres; su peso relativo en el asociacio¬nismo regional es del 18,11%, exactamente el doble de sus homónimas gobernadas solo por mujeres. En general, el control de las asociaciones por parte de los hombres no es nada casual, forma parte de la división social de roles que tradicionalmente ha desfavorecido al sexo femenino. Un panorama así indica que todavía quedan restos de premodernidad incrustados en las estructuras sociales de Canarias que se resisten a desaparecer.

Porcentaje de la estructura por sexo de las preseidencia
de las asociaciones de Canarias

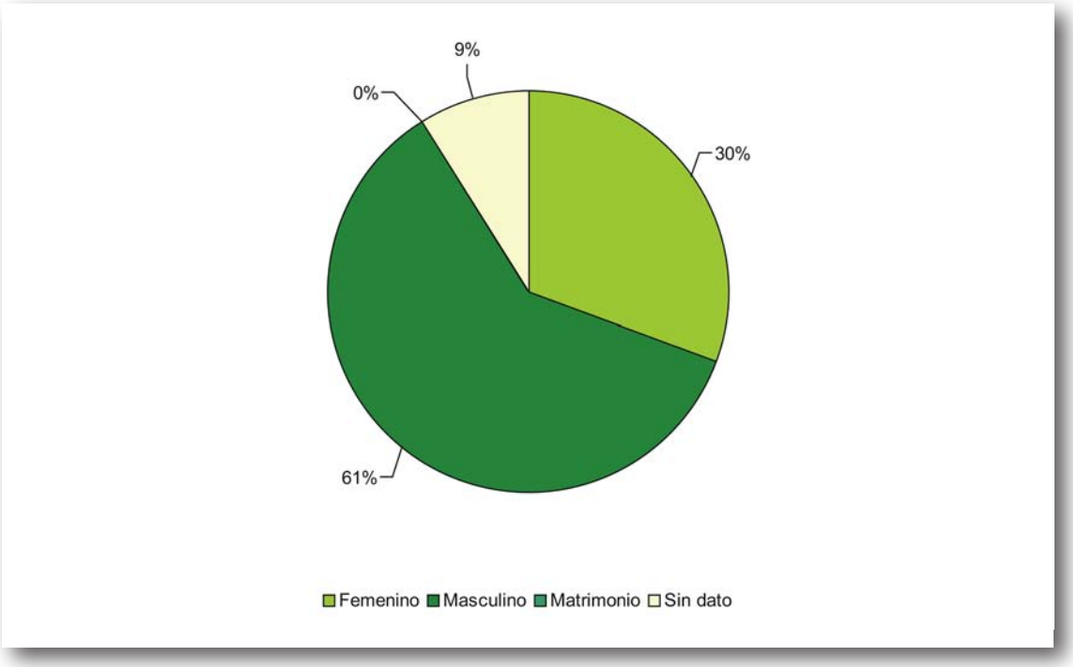

22.6 Presidencia de las asociaciones por sexo a escala municipal

Si la asimetría de los sexos en la presidencia de las asociaciones era ya un factor bastante visible a escala insular (en donde el panorama a este respecto se presenta como un fenómeno un tanto más diverso), los desequilibrios son destacados si cabe más aún desde que descendemos a la escala municipal. En efecto, aquí la situación es todavía más variada como tendremos oportunidad de demostrar. El índice medio de masculinidad es excepcionalmente muy elevado en lo concerniente al copo por parte de los varones de la mayoría de las presidencias de las asociaciones enclavadas en los municipios de Arafo, Moya, Tejeda, Arico, Garachico, La Matanza, Tacoronte, Firgas, Arucas, Agaete, Tuineje y Tinajo. En estos trece municipios el índice medio de masculinidad se sitúa entre el doble del promedio regional (ya de por sí altísimo) y llega en algunos casos hasta superar ampliamente el medio millar. En cambio, en donde la situación parece menos desequilibrada, incluso con algunos pocos casos donde el índice de feminidad es abiertamente predominante, se concentra en los 14 municipios que vamos a reseñar a continuación: Haría, San Bartolomé de Lanzarote, La Oliva, Betancuria, Artenara, La Guancha, Santiago del Teide, El Sauzal, Agulo, Alajeró, Hermigua, Fuencaliente, Puntagorda y Puntallana. Y en la zona intermedia se sitúan 65 municipios en donde el factor masculino hegemoniza el máximo liderazgo asociativo con valores que ya de por sí son bastante altos y que se mueven entre los dos extremos señalados.

Distribución de municipios de Canarias según la tasa media de masculinidad de las presidencias de las juntas directivas

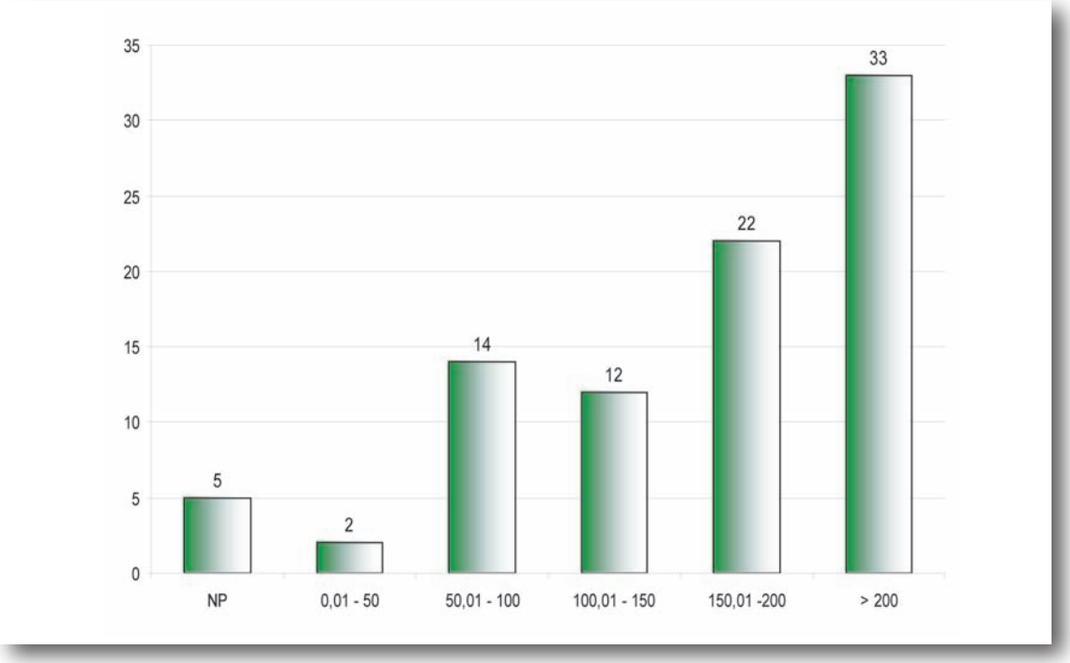

Tasa media de masculinidad de las presidencias de las juntas directivas por municipio

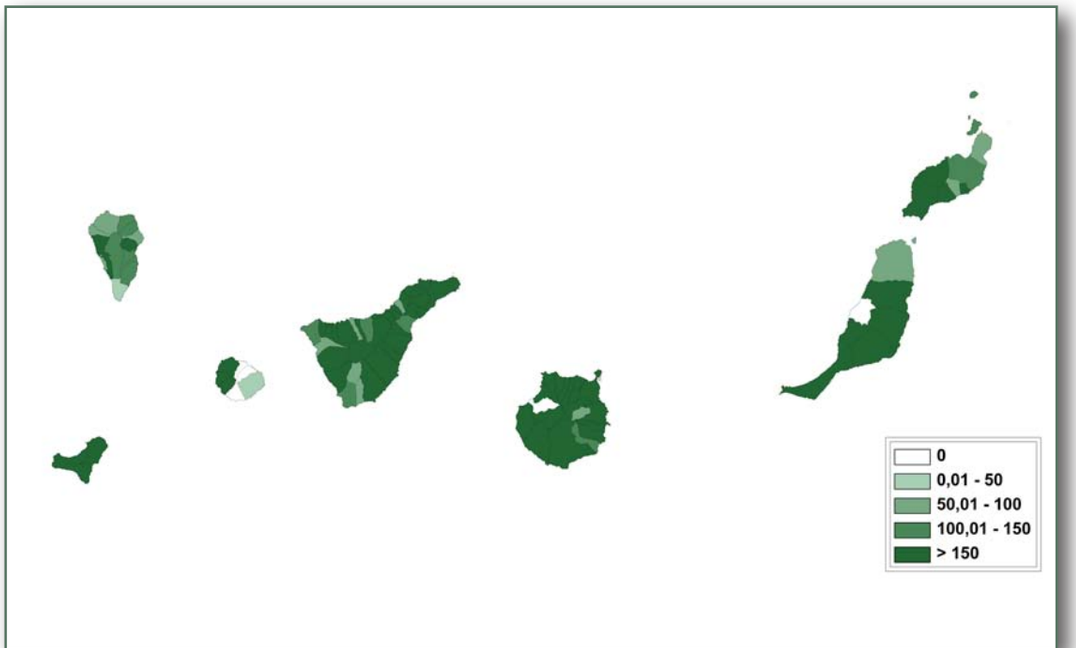

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº23

23.1 Número de cambio de los estatutos

Los sucesivos cambios de normativa en los últimos años han exigido corregir una o más veces los Estatutos para adaptarlos a los nuevos tiempos que corren. Eso que a simple vista puede parecer un mero trámite administrativo, admite otra interpretación más positiva si se ve como una muestra de interés por actualizarse y abrirse a las cambiantes circunstancias. Aunque (como no) también debe entenderse como un indicador de dinamismo y vitalidad. Las mejoras que se introducen en los Estatutos suelen tener efectos internos y externos en la racionalización del funcionamiento hacia dentro y en ampliación de oportunidades hacia fuera, cuando no en la reorientación de objetivos, adecuación del ámbito geográfico de actuación, etc. En definitiva, las reformas se hacen para que las herramientas normativas se hagan más operativas y faciliten la gestión. Sea por una u otra causa, lo cierto es que el 43% de las asociaciones canarias ha cambiado al menos una vez sus Estatutos en los últimos años. Pero complace comprobar que unas 842 asociaciones (es decir, el 13,8%) los han modificado nada menos que hasta dos veces y no faltan entidades asociativas que los han cambiado tres y más veces como se puede ver en el gráfico adjunto. Pero junto a ese signo, hasta cierto punto calificado de positivo, no olvidemos que también quedan determinadas asociaciones que nunca han reformado sus Estatutos; este es el caso de nada menos que 841 organizaciones que nunca se lo han planteado.

Media del número de cambios de estatutos de las asociaciones de Canarias según la década de inscripción

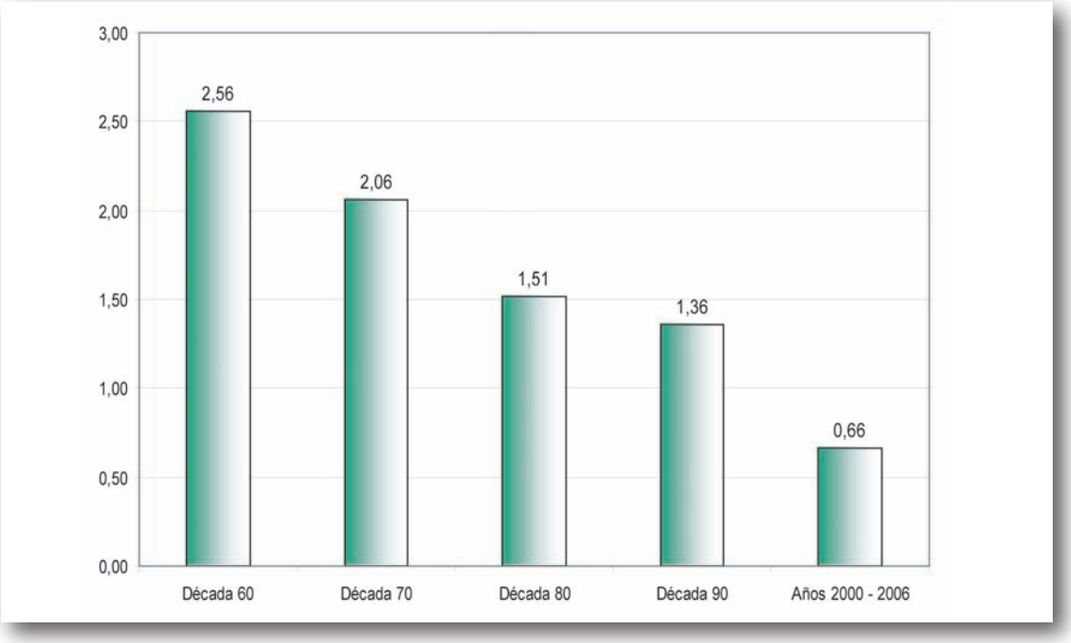

Porcentaje de las asociaciones de Canarias según el número de cambios de estatuto

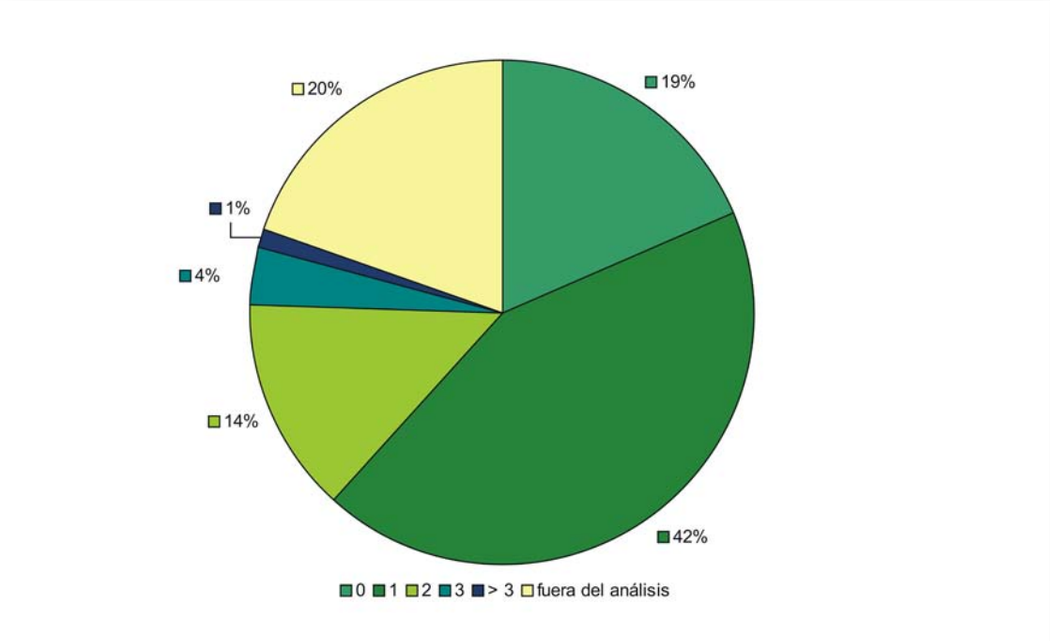

Porcentaje del número de cambios de estatuto de las asociaciones según la década de inscripción

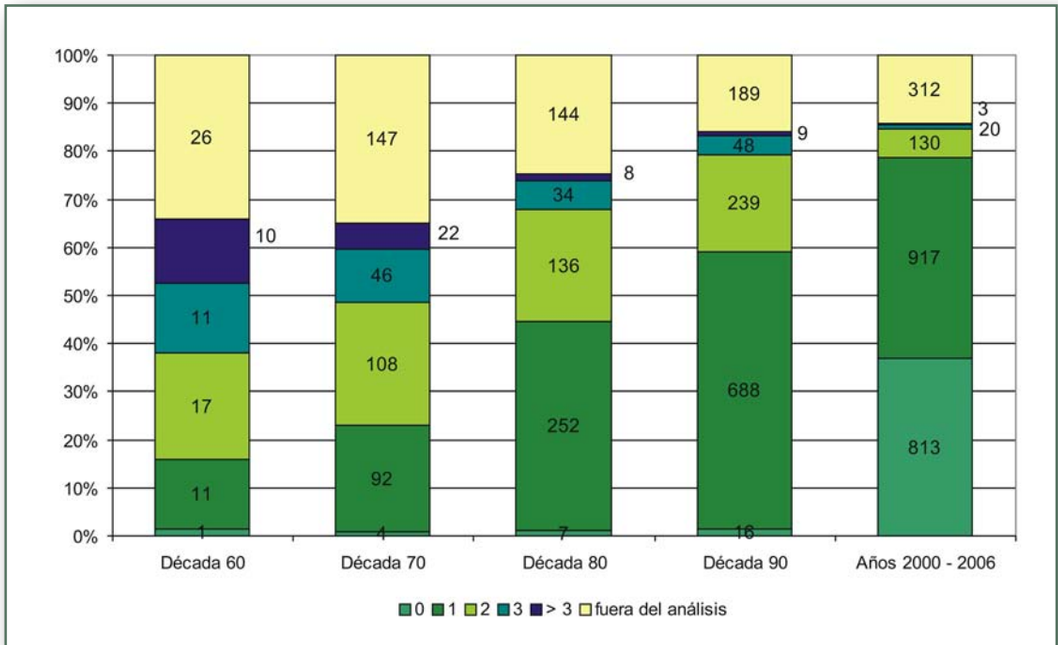

Área temática: Organos de Gobierno

Ficha nº23

23.2 Número de cambio de los estatutos por tipología de las asociaciones

Nos parecía interesante conocer qué tipologías de asociaciones estaban más predispuestas a reformar sus respectivos Estatutos, y cuáles otras eran más reacias a modificarlos. Hechos los cálculos correspondientes y visualizados los resultados mediante el gráfico anexo, podemos comprobar que las organizaciones asociativas de Canarias que más han modificado una y hasta varias veces sus normas corporativas son precisamente las vecinales. Les siguen en orden de importancia las educativas. Aquí los cambios de "padres de alumnos" por el de "madres y padres de alumnos" no son sólo cambios epidérmicos como a veces se suele suponer, sino también se ha debido reformar en profundidad el articulado de los correspondientes Estatutos para poder formar parte activa de las denominadas comunidades escolares. Las asociaciones de la Tercera Edad se sitúan a continuación en orden de importancia por la frecuencia de veces que han debido reformar sus Estatutos. En último lugar están las entidades culturales, juveniles, asistenciales y las relacionadas con la mujer que presentan en común una frecuencia media inferior a un punto, por lo que se deduce que no han tenido entre sus prioridades la necesidad de introducir cambios en sus Estatutos. Apréciese que son las organizaciones instrumentales (vecinales, educativas, tercera edad, etc....) las que en ocasiones por imperativos administrativos (acceso a locales públicos, recepción de subvenciones y ayudas oficiales, etc.) no pueden permitirse el lujo de tener sus normas desfasadas respecto del marco regulatorio que le es de aplicación.

Tipología de la asociación	Media del nº de cambios
Culturales	1,01
Vecinales	1,37
Educativas	1,33
Asistenciales	0,91
Juveniles	0,94
Tercera Edad	1,20
Mujer	0,83

Media del número de cambios de estatuto de las asociaciones por tipología

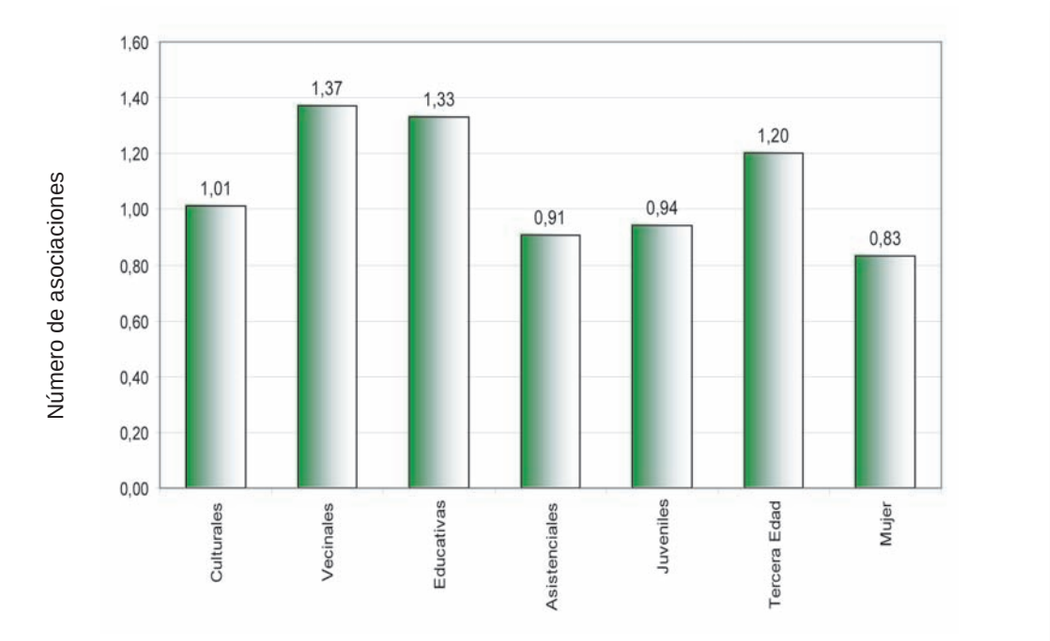

Área temática: Asociaciones declaradas de "utilidad pública" por el Estado

Ficha nº24

24.1 Número de asociaciones declaradas de "utilidad pública" por el Estado

Aunque en Canarias ha existido un total de 45 entidades asociativas de Canarias declaradas de "utilidad pública" por el Estado, su número es en 2006 de es de 31, lo que representa el 1,8% de las registradas a escala nacional (dato de 2005) y el 0,7% del total de entidades registradas en el Archipiélago; se trata de una cifra comparativamente baja, en buena medida por los requisitos formales que se necesitan en este tipo de entidades.

De igual manera, el desarrollo en Canarias de este tipo de asociaciones se aprecia como lento y tardío. Así, el promedio de tiempo transcurrido entre la fecha de inscripción de las asociaciones en el registro y su declaración de utilidad pública es de 12 años. En cuanto a su evolución temporal, ya en época preconstitucional alcanzaron dicha condición algunas; en concreto, la primera entidad asociativa canaria que obtuvo ese título fue la Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas Pías de Santa Cruz de Tenerife (20 de febrero de 1970) —actualmente disuelta—, seguida del Centro Gallego de Santa Cruz de Tenerife (23 de octubre de 1970). Además, el proceso de obtención de esta mención es un hecho relativamente reciente, en la medida en que 22 asociaciones de este tipo (el 68,8%) son declaradas como tal a partir de 1995. Ello parece describir un proceso de aceleración en los últimos años, en razón de las indudables ventajas que para asociaciones consolidadas y con cierta tradición, en general, que permite aproximarlas a las capacidades que tienen las fundaciones.

Distribución insular del número de asociaciones declaradas de "utilidad pública"por el Estado

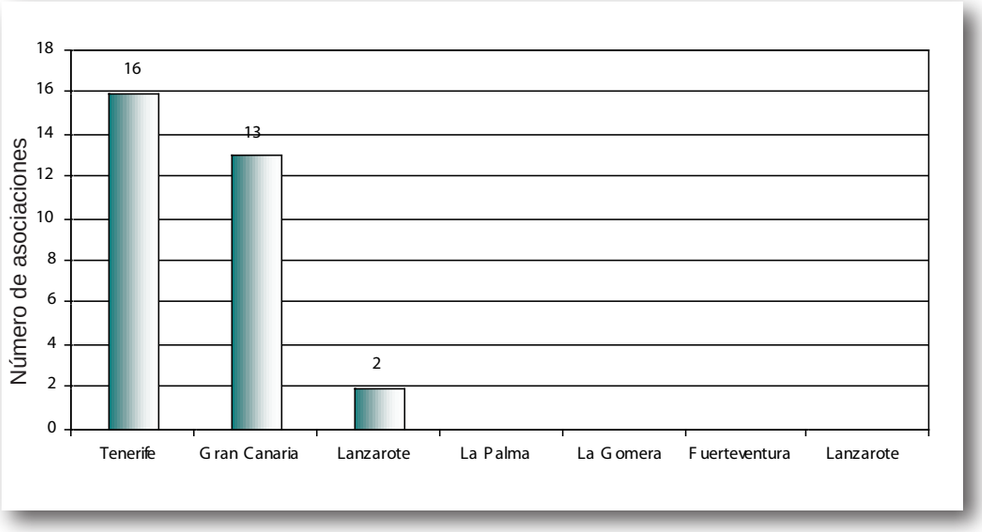

En lo que hace referencia a la distribución insular, Tenerife es la isla que cuenta con un mayor número de este tipo de entidades, pues algo más de la mitad (el 51,6%) de estas asociaciones de utilidad pública (16) tiene su sede en la misma. De las quince restantes, trece (el 41,9%) se sitúan en Gran Canaria y Lanzarote alberga dos (el 6,5%). Por tanto, las tres islas de mayor población del Archipiélago, las únicas que superan individualmente los 100.000 habitantes, son las únicas que son sede de este tipo de entidades, mientras que las cuatro islas restantes no albergan ninguna.

En cuanto a la distribución municipal, las asociaciones declaradas de utilidad pública por el Estado sólo aparecen registradas en seis (el 6,9%) de los 87 municipios del Archipiélago. Como era previsible, los mayores núcleos poblacionales son la sede de la mayoría de este tipo de asociaciones, resultando Las Palmas de Gran Canaria la entidad municipal que concentra un mayor número (el 37,5%), seguida de Santa Cruz de Tenerife (28,1%)

y San Cristóbal de La Laguna (21,9%); de esta manera, los tres municipios de más de 100.000 habitantes del Archipiélago concentran a 28 (el 87,5%) de las 31 asociaciones de este tipo. Por su parte, las tres restantes se ubican en Arrecife, Teguise y Vega de San Mateo; como se puede apreciar, a excepción de la primera, las otras dos corresponden a municipios pequeños (menos de 25.000 habitantes).

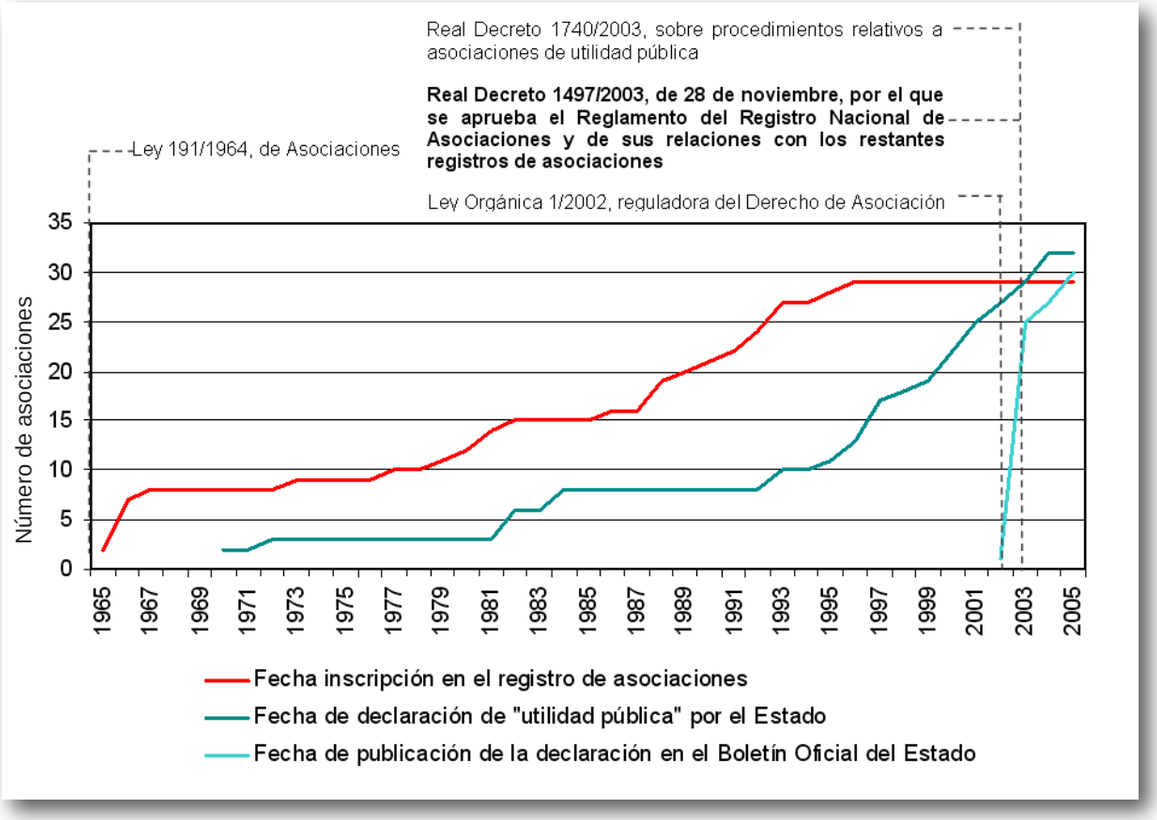

Número de Asociaciones Declaradas por el Estado como de Utilidad Pública por Municipios

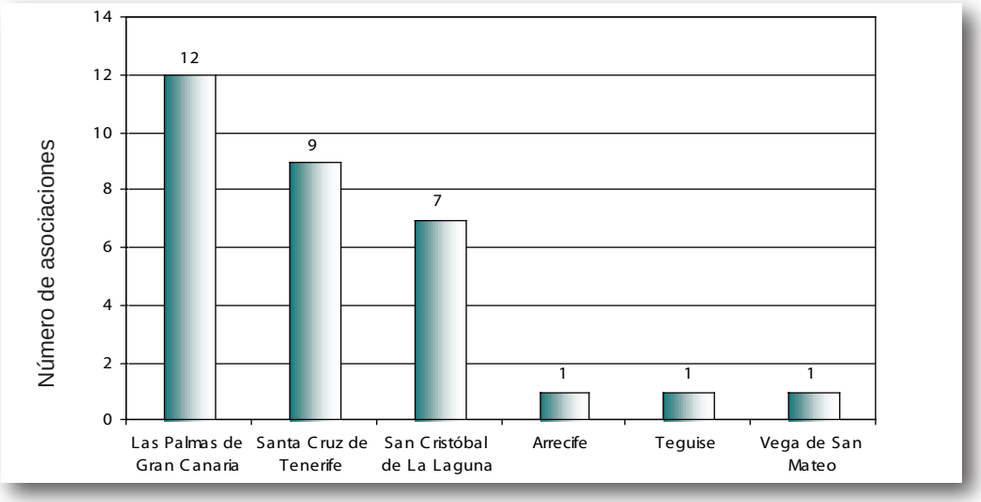

Área temática: Asociaciones declaradas de "utilidad pública" por el Estado

Ficha nº24

24.2 Número de asociaciones declaradas de "utilidad pública" por el Estado

La mitad de las asociaciones declaradas de utilidad pública eran entidades relacionadas con deficiencias y enfermedades constituidas por personas afectadas, familiares y voluntarios. Seis tienen su campo de acción en las deficiencias intelectuales (Asociación Protectora de Personas con Discapacidades Intelectuales de Las Palmas, la Asociación ADEPSI, la Asociación Síndrome de Down, todas ellas en Las Palmas de Gran Canaria; la de Discapacitados de Lanzarote –ADISLAN- en Teguise, la asociación Familiar Pro Discapacitados Intelectuales de Tenerife –ASPRONTE- en Santa Cruz y la Asociación Tinerfeña Trisómicos 21 en La Laguna). Estas entidades se dedican, en términos generales, a mejorar las condiciones de vida de los discapacitados a través de programas específicos relacionados con la salud, la atención temprana, la educación, la formación, la ocupación, el ocio y la vida social de los discapacitados. Para ello suelen contar con centros ocupacionales, asistenciales y residenciales así como con Bolsas de Empleo y Programas de inserción laboral. También es frecuente que realicen una labor dirigida a los familiares de los discapacitados, a través de programas de atención familiar y de respiro en sus tareas. Objetivos similares se plantean las dos asociaciones relacionadas con plurideficiencias (Asociación para la atención de la Parálisis Cerebral de Las Palmas de Gran Canaria –ASPACE- y la de Padres de Personas con Autismo de Tenerife –APANATE-).

Otras cuatro se relacionan con enfermedades psíquicas. Son la Agrupación para la Defensa del Paciente Psíquico "El Cribo" de Arrecife, la Asociación Tinerfeña de Familias y Enfermos Psíquicos (AFES) en La Laguna, la Asociación Tinerfeña en Lucha por la Salud Mental en Santa Cruz de Tenerife y la Asociación de Familias para Apoyo de Enfermos Psíquicos de Las Palmas de Gran Canaria. Éstas entidades centran su campo de acción tanto en los enfermos como en sus familiares. Para ambos suelen desarrollar programas de psicoterapia, asesoramiento y atención domiciliaria. Además intentan favorecer la formación y la inserción social y laboral de los afiliados, para lo que realizan talleres ocupacionales y de habilidades sociales, actividades de ocio, así como, en ocasiones, apoyan pisos tutelados.

Existen otras tres vinculadas con enfermedades específicas: la Asociación de Lucha contra las enfermedades del Riñón de Tenerife –ALCER-, la de Enfermos Renales de Tenerife –ERTE- y la Asociación de Hemofilia de la provincia de Las Palmas). En el caso de las relacionadas con enfermedades renales, su labor se centra en generar sensibilización social en torno a esta patología y asesorar y orientar a los enfermos crónicos y a los trasplantados.

En cuanto a la Asociación de Hemofilia de Las Palmas, que funciona como delegación territorial de la asociación nacional, pretende difundir entre sus miembros información concerniente a esta patología y generar conciencia social al respecto, asesorar y educar a los pacientes en las técnicas de autotratamiento y favorecer las acciones de fisioterapia específicas. La entidad provincial tiene como objetivo también facilitar el empleo y autoempleo de los hemofílicos.

Para terminar con las entidades relacionadas con enfermedades y deficiencias hay que mencionar la Asociación de Personas Sordas de Gran Canaria, con sede en Las Palmas de Gran Canaria y la Unión para la Ayuda y Protección de los Afectados por el Síndrome de Inmudeficiencia adquirida (UNAPRO) radicada en La Laguna, que aunque es una entidad formada por profesionales sanitarios, persigue objetivos similares. La primera asiste a sus afiliados a través de orientación, organización de actividades formativas, culturales y de ocio y la prestación de servicios de intérpretes en lugares públicos y empresas. La segunda, por su parte, tiene como metas la lucha por los derechos de los afectados de SIDA para lo cual cuentan con la Escuela Canaria de SIDA en colaboración con centros de educación y casas de la juventud; el apoyo psicológico y material en los procesos invalidantes y la integración social, familiar y laboral de los enfermos.

Distribución porcentual de la tipología de las asociaciones de "utilidad pública"

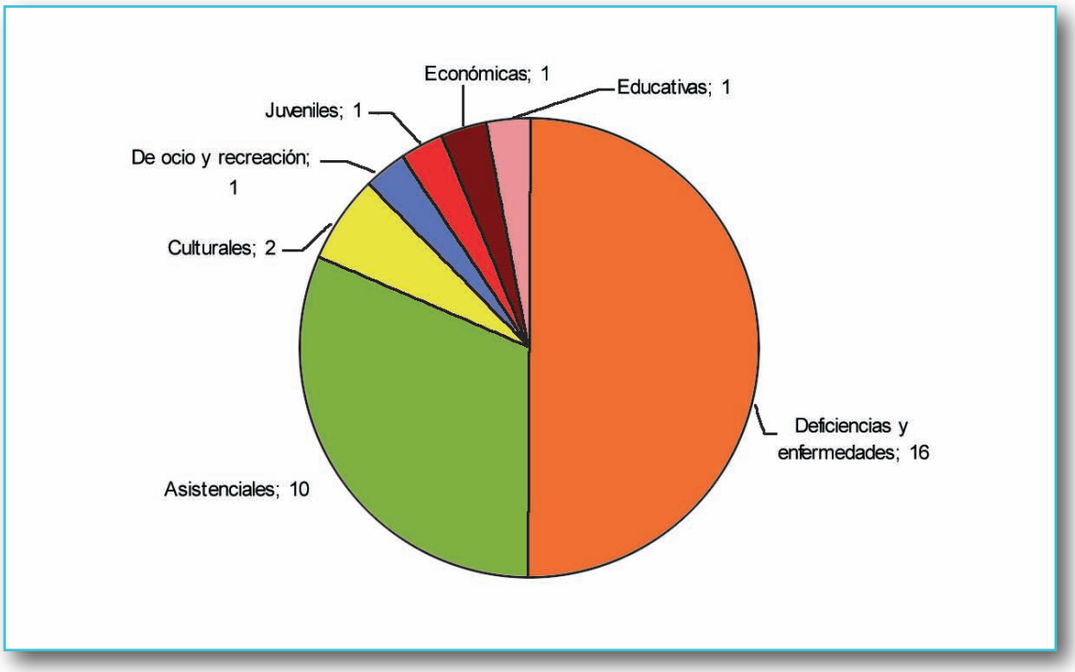

El otro gran grupo de asociaciones declaradas de utilidad pública lo constituyen las que se han inscrito como filantrópicas y asistenciales.

Las asociaciones asistenciales están centradas en la infancia y grupos sociales desfavorecidos. En el caso de la infancia hay que citar las Asociaciones de Hogares de Niños Privados de Ambiente Familiar Nuevo Futuro de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, centrados en el acogimiento en hogares de niños que carecen de él o que están en situación de riesgo social o familiar, así como en la creación de Unidades de Dependientes para que las presas puedan convivir con sus hijos; la Asociación de Reinserción Social de Menores Padre Anchieta, la de Mensajeros de la Paz, ambas en Santa Cruz de Tenerife, y la Asociación Pro Casas de Familias de La Laguna, con objetivos similares, aunque la segunda vuelca también su campo de acción en la atención a inmigrantes y la última en las mujeres maltratadas y familias separadas judicialmente.

En el campo de la asistencia a grupos sociales desfavorecidos actúan las entidades Obra Social de Acogida y Desarrollo y Las Palmas Acoge, ambas en Las Palmas de G.C. La primera está orientada a la rehabilitación personal y social de personas marginadas y excluidas como alcohólicos, enfermos mentales, inadaptados sociales, pobres severos, discapacitados excluidos, etc. Actúa mediante un centro de acogida y un centro de día, en los que se cubren las necesidades básicas de estas personas y favorecen su reinserción social y laboral. Las Palmas Acoge, por su parte, está centrada en el acogimiento, inserción socio-laboral y socio-cultural de inmigrantes a través de sus cuatro centros distribuidos entre Gran Canaria y Lanzarote.
Por último, también hay que mencionar en este grupo, por un lado, la Asociación Insular de Desarrollo Rural Gran Canaria –AIDER GC-) en la Vega de San Mateo, orientada a favorecer el desarrollo rural de la isla, motivo por el que actualmente gestiona la Iniciativa comunitaria LEADER plus en Gran Canaria, entre otros proyectos. Por su parte, la Asociación Ayuda en Emergencias ANAGA (AEA) vinculada a la protección civil, y se dedica al apoyo en las comunicaciones de radio en situación de emergencia, a la realización de tareas de vigilancia de montes y playas, socorrismo, rescate y extinción de incendios forestales y urbanos.

Las tres entidades culturales declaradas de utilidad pública son la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria fundada en octubre de 1776, la Real Sociedad de Amigos del País de Tenerife fundada en febrero de 1777 y la de El Museo Canario en Las Palmas de Gran Canaria. Ambas Reales Sociedades Económicas tienen un carácter polivalente dado que han contribuido al desarrollo económico de la Isla, han favorecido la extensión de la educación promoviendo escuelas y apoyan la cultura mediante la organización de actos, seminarios y la elaboración de publicaciones. La Asociación, El Museo Canario, por su parte, tiene como finalidad la actividad del museo que, fundada en 1879, se orienta a la conservación del acervo cultural e histórico de Canarias, a la difusión de actividades artísticas y literarias y al fomento de la ciencia.

La única entidad de ocio declarada de utilidad pública en las Islas es la Asociación Centro Gallego de Santa Cruz de Tenerife, que es uno de los tres centros gallegos existentes en Canarias de una red repartida por toda España, mientras que la única asociación juvenil es la de Scouts Exploradores Bentaya, de Las Palmas de Gran Canaria. Esta, inserta en una amplia red internacional de asociaciones, pretende desarrollar, especialmente entre niños y jóvenes, programas educativos para la salud, la paz, la integración social y el fomento de la conciencia medioambiental a través del escultismo.

Distribución municipal de la tipología de las asociaciones declaradas de "utilidad pública" por el estado

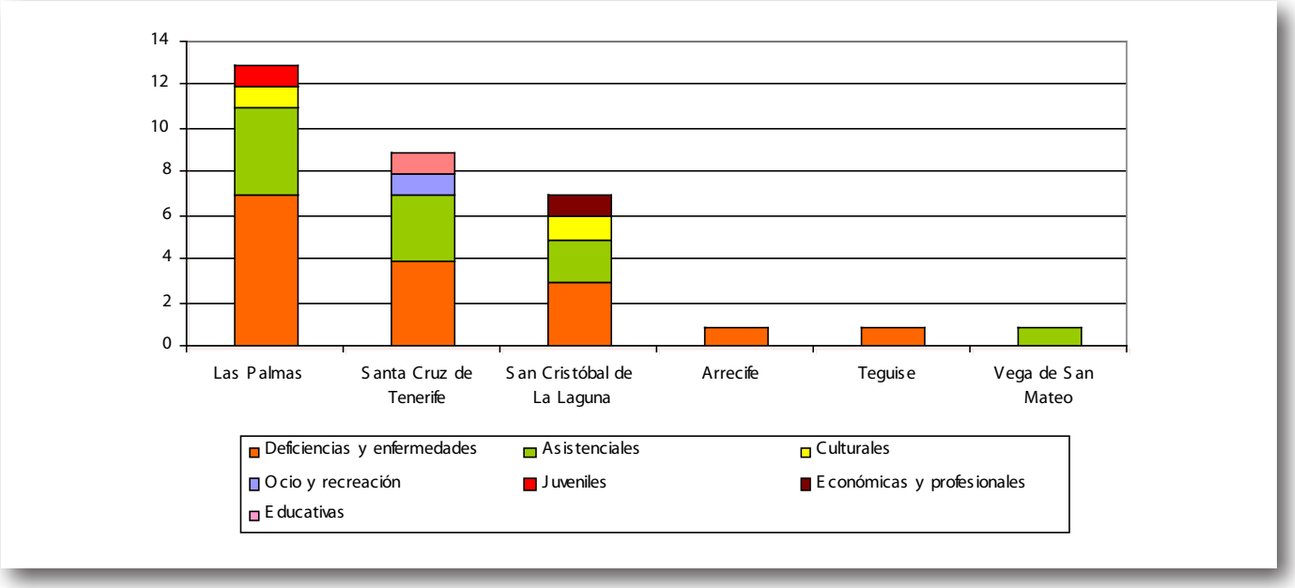

Cuarta Parte:
Conclusiones y Recomendaciones

11. Conclusiones

I. RASGOS GENERALES DEL ASOCIACIONISMO EN CANARIAS

El presente estudio conforma que en la medida en que las sociedades democráticas se consolidan y reafirman a través del protagonismo de la sociedad civil y la participación de la ciudadanía en la administración y gestión de bienes y servicios públicos y en el diseño de políticas sociales, las asociaciones se plantean como cauces orgánicos que permiten la incorporación de la opinión, demandas e intereses de los ciudadanos representados, en el desarrollo de las políticas relacionadas con el bienestar y la calidad de vida, de este modo se extraen las siguientes conclusiones generales:

1ª El desarrollo asociativo en Canarias discurre paralelo al español, con distintos hitos históricos como son la Ley de Asociaciones de 1964 o la llegada de la democracia en 1975, resultando que la aparición de las entidades es fiel reflejo de los cambios sociales que se han producido en estas décadas.

2ª Si en el ámbito cuantitativo se ha detectado un importante aumento progresivo de asociaciones, es a escala cualitativa donde podemos observar mayores transformaciones en el tipo de organizaciones dominantes y en su forma de actuar. En este sentido, consideramos que se produce un interés por el asociacionismo sin precedentes en años anteriores a la Constitución de 1978.

3ª El progreso observado en la investigación plantea como resuelta la crisis de participación detectada en la década de los ochenta como resultado del proceso protagonizado por algunos de los jóvenes dirigentes sociales de etapas pasadas que se integraron en el sistema político, ocupando cargos públicos o administrativos en el simultaneo abandono de su actividad asociativa.

4ª Pero esta superación de la crisis, no sólo supone un aumento del movimiento de participación, sino fundamentalmente un cambio en el modelo asociativo que permite enfrentarse a los nuevos problemas con soluciones novedosas y creativas. De manera general, esta nueva situación del desarrollo asociativo se caracteriza por un "desarrollo fragmentado de la sociedad civil, participación social atomizada y reestructuración de los modos de intervención del Estado de Bienestar" (Rodríguez y Ortí, 1996), observación que confirma la presente investigación.

5ª En la actualidad, el movimiento asociativo canario se encuentra bastante desarrollado a pesar de haber disminuido la pujanza e intensidad que tuvo durante los últimos años del franquismo y de la transición democrática. Ese incremento se relaciona con el crecimiento de asociaciones de carácter sectorial o coyuntural, coincidiendo, a su vez, con un cierto desencanto de los ciudadanos para participar en la actividad política.

6ª Se produce realmente una disminución de candidatos para ocupar puestos en las asociaciones y ejercer funciones de representación en diferentes órganos e instituciones participativas, es síntoma preocupante de poca implicación social que lleve aparejada, responsabilidades. La repetición de personas al terminar su mandato en puestos directivos es una constante.

7ª Las recientes reformas legislativas y fiscales para las asociaciones han actualizado las disposiciones que regulan la actividad asociativa. En cualquier caso, se estiman insuficientes como estimuladoras de la participación ciudadana organizada. Por otra parte, existe un gran desconocimiento de las mismas por las organizaciones asociativas.

8ª La magnitud en términos de asociados y actividad desarrollada de las entidades asociativas está directamente vinculada con la disponibilidad de recursos, así como con la presencia de necesidades sociales y económicas para el normal funcionamiento.

9ª Resulta especialmente significativo el que no se aprecie de forma tajante la dicotomía rural/urbana a la hora de caracterizar la orientación de las actividades asociativas que se dirigen indistintamente a uno y otro ámbito.

10ª La estructura asociativa en general, trasluce cierta carencia de solidez y ausencia de coordinación. De hecho, de las 13.102 asociaciones registradas en Canarias, únicamente 4.545 se encuentran adaptadas a la Ley de Asociaciones y cumplen sus obligaciones registrales.

Manifestación por la amnistía

11ª En la medida en que la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, establece que las asociaciones y uniones de asociaciones ya inscritas deben adaptar sus estatutos a la misma en el plazo de dieciocho meses, la comparación con la cifra final de entidades revela que de cada 10 presentes en el registro administrativo sólo 3 se habían completado o se encontraba en proceso de adaptación administrativa en el momento de realizar el estudio. De esta manera, se produce un escaso cumplimiento del procedimiento, superándose el plazo establecido.

12ª Las asociaciones no adaptadas a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, no han realizado actividad registral alguna, de lo que cabe presumir a la vista de los expedientes que se encuentran inactivas en su mayoría.

II CONCLUSIONES EN FUNCIÓN DE LAS CAPACIDADES

El movimiento asociativo desempeña una serie de funciones específicas relacionadas con los servicios públicos que, considerando la relación coste-eficacia, hacen que su papel sea fundamental en nuestra sociedad y que difícilmente pueda ser asumido por otros sectores. Desde el punto de vista de la investigación, cabe deducir la capacidad del asociacionismo para:

13ª Introducir una elevada diversidad.

14ª Innovar, creando programas novedosos o experimentales.

15ª Detectar nuevas necesidades sociales, en la medida en que la flexibilidad de sus estructuras y cercanía a la realidad, le permite identificar las necesidades emergentes con mayor facilidad que la propia Administración Pública, así como proponer nuevas soluciones para la población, convirtiéndose, de este modo, en un instrumento de contrapunto en el sentido de contraste, de interlocución y reivindicación con las administraciones públicas para determinados temas; de esta manera, si bien es discutible la representatividad que tienen, garantizan una opinión aunque sea parcial y condicionada. Se desarrolla básicamente a través de grupos de presión y tratan fundamentalmente que se respeten los derechos de la ciudadanía, que se produzcan cambios legislativos o promover mejoras en infraestructuras o prestaciones. De esta manera, el asociacionismo en Canarias contribuye a la vertebración de iniciativas y reivindicaciones, convirtiéndose en un instrumento para la recuperación de la conciencia colectiva.

16ª Desarrollar y prestar (gestionar) servicios para la comunidad, normalmente no cubiertos o cubiertos de manera deficitaria por la acción pública. Así, las entidades asociativas desarrollan y promueven la realización de determinado tipo de servicios, para sus asociados, la población en general o determinados colectivos. Estos servicios se crean, bien cuando no existen, y la organización considera que son necesarios, bien cuando existiendo cree que no reúnen la calidad suficiente o no alcanzan a toda la población que debería tener acceso a ellos y se ofrecen como alternativa o complemento a los ya existentes.

17ª Actuar como defensor y garantía de los valores de participación y solidaridad frente a los valores individualistas. Supone, por tanto, mecanismos que extienden actitudes y valores de ciudadanía activa, reflexiva y crítica.


Manifestación no al terrorismo

18ª Mediar, controlar, informar (orientar) y mentalizar socialmente, al actuar como mediadores entre la ciudadanía y las Administraciones Públicas, ya que al conocer las necesidades y demandas pueden transmitirlas a las instancias correspondientes, a la vez que pueden dar a conocer los servicios públicos existentes a aquellos colectivos para los que van destinados. Así, la mayoría de las asociaciones realizan una labor

importante en la formación de sus miembros, pero además, desarrollan acciones formativas hacia la población en general y, en ocasiones, forman a profesionales, ya que la entidad adquiere un alto grado de conocimientos y de especialización en el campo en el que trabaja.

19ª El movimiento asociativo se adapta constantemente a las coyunturas sociales del momento. Un ejemplo de esta afirmación es el "cambio de denominación" de las asociaciones, entendido como la modificación del nombre de la entidad adaptada a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, con el que aparece actualmente en el registro de asociaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia en relación con el que tuvo en el momento de su inscripción original. Desde esta perspectiva, el 21,5 % del total de asociaciones ha cambiado su denominación original, éstas modificaciones se centran exclusivamente, por un lado, en el paso positivo a partir del Decreto 234/1996 de 12 de noviembre por el que requiere adoptar politicas de igualdad en el uso del lenguaje no sexista de la denominación de asociaciones de padres (APAs) a la de madres y padres (AMPAs), con el fin de no hacer discriminación de género; .y por otra parte, en la desaparición en la década de los setenta de los calificativos de "familiar" y "nacional", asociados a las entidades asociativas como las de vecinos (Asociaciones familiares de vecinos, asociaciones de cabezas de familia,...) y colegios o institutos (Colegio Nacional), produciéndose una desaparición progresiva en el caso del término familiar, pero bruscamente también en el caso del término nacional.

III CONCLUSIONES POR TIPOLOGÍA:

20ª El movimiento asociativo canario es variado, rico y heterogéneo.

21ª Se observa en su conjunto que en proporción descienden las asociaciones centradas en la función instrumental (asociación para resolver problemas) y aumentan las de tipo expresivo (expresar o satisfacer los intereses de los miembros).

22ª La ciudadanía se asocia para obtener o acceder más fácilmente a determinados servicios, que de otro modo les seria difícil lograr, y para disfrutar fundamentalmente del ocio y el tiempo libre de un modo organizado y más satisfactorio. Así, por ejemplo, aumentan el número de asociaciones juveniles, culturales, de fomento del ocio o el tiempo libre, deportivas, etc. frente a las organizaciones de corte más clásico.

Manifestación en fuerteventura

23ª Frente a las entidades más tradicionales de prestación de servicios surgen recientemente organizaciones que reivindican expresamente un papel más solidario y un espacio en la definición y gestión del desarrollo social proponiendo nuevas formas de actuación; se trata de entidades de acción social, de solidaridad con situaciones de

marginación, etc., que prestan unos determinados servicios a colectivos vulnerables, las cuales se diferencian claramente de las entidades clásicas y que proponen formas nuevas y alternativas de afrontar los problemas. En este contexto, se observa la emergencia con fuerza de entidades asociativas vinculadas con valores sociales alternativos, tales como movimientos verdes o ecologistas, defensa de la paz, movimientos por la objeción de conciencia, movimientos de solidaridad con las causas más variadas, de extranjeros, así como de aquellas otras cuya finalidad se centra en obtener determinados servicios.

24ª En Canarias las asociaciones culturales en su acepción más amplia junto con las entidades vecinales, de padres y madres en las comunidades escolares y de la tercera edad tienen una presencia muy relevante respecto de los restantes colectivos.

25ª Se produce un mayor desarrollo en los últimos años de las asociaciones "especializadas" frente a las "generalistas", esto es, de aquellas que se dedican a un único campo de acción —un determinado problema y una determinada forma de actuar—, en detrimento de las que lo hacen simultáneamente en varios campos de actuación, ya que se identifican más claramente con acciones concretas. Estamos posiblemente ante un intento de lograr la máxima especialización para lograr una mejor calidad de los servicios, más facilidad de identificación por parte de la población, etc. En cualquier caso, no se trata de la regresión del movimiento asociativo, sino la reestructuración de las organizaciones ciudadanas con nuevas y distintas orientaciones, por medio del cual las asociaciones que agrupaban diferentes preocupaciones e intereses sociales han pasado a adquirir actualmente su propia identidad asociativa.

26ª Han aparecido nuevas asociaciones preocupadas por las personas con discapacidad, enfermedades raras o con tendencia a la exclusión, lo que rompe un poco con el esquema clásico de las asociaciones territoriales preocupadas por la globalidad del espacio.

12. Recomendaciones generales

Los problemas políticos y sociales no se resuelven sin la complicidad ciudadana,por ello se entiende que se impone experimentar nuevas vías de participación sin dejar de fomentar las ya existentes. Es en este ámbito en donde se debe avanzar para alcanzar el objetivo de compartir la complejidad de las decisiones públicas entre el máximo de ciudadanos posibles, utilizando diferentes fórmulas ya que no existen recetas universales ni soluciones concretas validas para cualquier caso.

Del presente trabajo se desprenden algunas recomendaciones generales que cabe reseñar a la vista del objetivo pretendido.. Sin ánimo de ofrecer una relación exhaustiva, la misma contribuye a recapitular todo el estudio enfatizando campos de interés preferente y determinados déficits detectados en el tejido cívico canario que a modo de propuestas y acciones específicas, pueden servir para inspirar políticas proactivas en materia de asociacionismo y participación ciudadana.

A) La educación para la ciudadanía

Es preciso fomentar el papel de las asociaciones como mecanismos adecuados para favorecer la educación de la ciudadanía. La sociedad civil requiere para su funcionamiento pautas y mecanismos fundados en un continuo aprendizaje que sólo puede practicarse si se dispone de instrumentos adecuados. Uno de ellos es la educación para la ciudadanía como una práctica permanente puesto que los valores tienen que ser transmitidos por la sociedad y las virtudes deben ser no sólo imitadas sino enseñadas. La democracia tiene que buscar canales de educación y de asunción de valores cívicos; no se pueden dejar estas cuestiones al juego del mercado. La pedagogía ciudadana y el civismo no se restringe al ámbito de la docencia, sino al conjunto de la sociedad en donde se debe instalar de forma sistemática.

B) El proyecto para aprender ciudadanía

Los niños, adolescentes y jóvenes pueden también realizar acciones útiles a la sociedad y tener responsabilidades cívicas con la comunidad en donde viven. Se estima conveniente la elaboración de políticas de acercamiento a los niños, adolescentes y jóvenes, tanto como individuos, como a través de organizaciones y asociaciones juveniles, en una verdadera educación en ciudadanía. El valor social de la participación ciudadana debe fomentarse desde todos los niveles educativos.

C) Estrategias de integración e igualdad

Establecer mecanismos de seguimiento en materia de integración e igualdad de género, jóvenes, mayores e inmigrantes, en cumplimiento de las normas en vigor. En el movimiento asociativo, como en otros sectores de la sociedad, también se han detectado asimetrías por razones de edad, sexo, socioprofesionales, formación académica, lugar de origen y extracción social

D) La creación de redes de asociaciones

Ante la atomización y aumento en heterogeneidad del movimiento asociativo, son precisas propuestas de coordinación e intercambio, de creación de redes que permitan conectar las iniciativas afines o complementarias reforzando de esta manera su proyección social. En este sentido, es necesario trabajar en red, coordinar y potenciar esfuerzos entre asociaciones.

E) Las formas de organización

La creación de marcos adecuados —reglamentos de participación ciudadana, consejos independientes, registros de entidades de interés local con políticas reales de consideración u otras iniciativas— posibilita la participación efectiva de este tipo de entidades, no únicamente para ser consultadas sino para establecer relaciones de parternariado. Si bien es cierto que son necesarias estructuras representativas que faciliten la interlocución pública, es deseable que sea a la larga el mismo sector asociativo el que se organice e incentive, mediante mecanismos democráticos adecuados, la renovación y nuevas incorporaciones a los cuadros directivos de las asociaciones.

F) La aparición de asociaciones especializadas

El creciente surgimiento de asociaciones especializadas contribuye a generar nuevas incertidumbres. Si bien se trata de movimientos sociales que tienen un claro carácter anticipatorio que, al margen de las soluciones y alternativas tradicionales, plantean otras más innovadoras y un nuevo marco cultural, el reto es comprobar si serán capaces de adaptarse adecuadamente a una nueva realidad cuando desaparezca el problema que les da origen, a la vez que conviene analizar , mediante el oportuno seguimiento si esta excesiva especialización no lleva aparejada una mayor fragmentación del movimiento asociativo, con el riesgo de disminuir su eficacia social.

G) El Registro de Asociaciones

El Registro contribuye de manera decisiva a la transparencia de las asociaciones por aportar seguridad e independencia. El bajo porcentaje de entidades adaptadas a la Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias, hace necesario establecer los mecanismos necesarios para conocer si el gran número de asociaciones no adaptadas tiene existencia real. Una base de datos fiable permitirá un conocimiento detallado del movimiento asociativo, permitiendo analizar su evolución y determinar las necesidades ciudadanas derivadas del mismo.

H) Las AMPAS

Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS), que están asociadas a infraestructuras físicas como los centros educativos, suelen aparecer siempre que existe su equivalente físico. En este tipo de infraestructuras prima el principio de igualdad de acceso para la población, con lo que pueden dotarse, aunque no exista la masa crítica, de la población necesaria para que actúen economías de escala. Por tanto, estas entidades suelen tender a aumentar la densidad asociativa, puesto que la existencia de una se suele dar tanto en los pequeños colegios como en los grandes. De esta manera, las correcciones por la población penalizan a las localidades más grandes en beneficio de las más pequeñas, puesto que un AMPA siempre incrementa más la densidad asociativa en los pequeños municipios. Por esta razón, podría ser conveniente que este tipo de entidades asociativas se inscriban en una Sección específica del Registro para no distorsionar la visión de conjunto.

I) La conveniencia de lograr la convergencia europea del asociacionismo canario

1. El asociacionismo tiene una dimensión universal. Las asociaciones son entes cohesivos y cohesionantes de primer orden. Por lo tanto, el asociacionismo canario como el del resto del Estado español, tendrá que mirar con más altura hacia Europa y converger con el asociacionismo supraestatal (federaciones, confederaciones,...) que se desarrolla en el Viejo Continente para contribuir en la medida de sus posibilidades al fortalecimiento de la sociedad civil europea.

2. La Europa de los ciudadanos y ciudadanas requiere de federaciones europeas del movimiento asociativo. Con su impulso se contribuye al desarrollo de un tipo de federalismo que posibilite la concreción de un verdadero pueblo europeo. La confianza en el papel del asociacionismo, en este sentido, contribuirá a la adhesión de más voluntades personales para reforzar las estrategias que culminen en un sistema y sentimiento europeista.

3. Desde la perspectiva expuesta anteriormente, las entidades asociativas canarias junto con las de las restantes regiones ultraperiféricas de la UE deben aspirar a influir más en las políticas públicas comunitarias uniéndose a sus homónimas europeas.

4. La "euroasociaciones" podrán facilitar el avance hacia la unidad política de Europa y el afianzamiento del federalismo europeísta, contribuyendo a cambiar la actual naturaleza economicista de la Unión Europea.

J) Ciudadanía activa y Administraciones Públicas

1. La ciudadanía activa inherente al asociacionismo implica una nueva cultura de la acción pública y una verdadera autonomía-responsabilidad a los ciudadanos. Este método de "ciudadanía activa" implica un papel sensiblemente modificado del actor público: su papel no consiste ya necesariamente en "actuar en lugar" de la ciudadanía, sino más bien en ser "catalizador" de la acción, aportando ayudas para incentivar la participación (así poner a disposición locales, materiales o apoyos financieros en función de las actividades realizadas o a realizar) o facilitando la interrelación de los actores.

2. Los mecanismos actuales de relación, tal como sucede con las ayudas y subvenciones, se manifiestan como mejorables si se considerara la evaluación del impacto social de las acciones realizadas o proyectadas, no necesariamente centradass en un ejercicio económico.

3. Parece conveniente poner a disposición pública una guía de participación ciudadana en permanente actualización a través de la WEB del Gobierno de Canarias que recoja el marco general (jurídico-administrativo) y los recursos organizativos, financieros, contactos, y redes existentes de todas las administraciones públicas canarias.

4. Se estima oportuno el impulso de un Plan Estratégico de Participación Ciudadana en el que se implique el mayor número de actores posibles.

K) Prestaciones sociales en las ayudas públicas

1. Las asociaciones reivindican legítimamente las ayudas y subvenciones de la Administración Pública, pero temen por otro lado, una excesiva dependencia. Así, mientras las entidades asociativas quieren recibir ayudas pero teniendo libertad de elegir las acciones que realizan, la Administración intenta que la iniciativa social organizada se convierta en un instrumento de su política social, realizando aquellas acciones que no puede asumir. Se trata de una tensión dialéctica en la que se debe buscar la autonomía de cada planteamiento asociativo, al mismo tiempo que se ensanchan los espacios de colaboración. No debemos olvidar que la acción social puede colaborar con tales Administraciones en la prestación de múltiples servicios públicos.

2. Se deben fomentar mecanismos de financiación complementarios que lleven aparejadas contraprestaciones sociales en donde lógicamente se priman a aquellas que sean más dinámicas. Entre estas fórmulas destacan, por un lado, la negociación contractual por medio de la cual el incremento de las ayudas y subvenciones al movimiento asociativo se realiza mediante la fórmula de contratos-programa, y por otro, el mecenazgo y patrocinio. La exención fiscal de las aportaciones voluntarias que puedan hacer los particulares a las asociaciones de interés público suponen una medida que las prestigia y las fortalece patrimonial y económicamente.

L) El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación son una interesante plataforma para la participación si se ponen al servicio de la acción social y el voluntariado. Abren nuevas posibilidades, facilita la interacción entre las entidades asociativas y las instituciones públicas y privadas, la creación de redes y con una orientación adecuada, pueden generar un nuevo marco de participación democrática directa.

Quinta Parte:
Ley de Asociaciones de Canarias
y Reglamento

13. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno
LEY 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

La existencia de asociaciones responde al carácter social de las personas; su reconocimiento y apoyo constituye una de las bases sobre las que puede asentarse una sociedad vertebrada y con criterio.

La regulación de las asociaciones es competencia que comparten el Estado y las comunidades autónomas en los términos definidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Al Estado le corresponde la configuración sustantiva del derecho de asociación, consagrado en el artículo 22 de la Constitución como derecho fundamental, y la garantía de la igualdad de los derechos y los deberes de los españoles en su ejercicio. En ese marco, la Comunidad Autónoma de Canarias asume, al amparo del artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía, la responsabilidad de establecer un cauce a los movimientos asociativos que son de su competencia, de forma que se profundice en la naturaleza libre y espontánea de la iniciativa para constituir asociaciones al tiempo que se aprovecha su carácter participativo y representativo como instrumento de información de cada sector y de transmisión de las medidas públicas para su ordenación.

La situación de práctico vacío legal en que se encontraban las asociaciones, con una ley preconstitucional derogada en buena medida por la propia Constitución y disposiciones de rango menor que regulaban sus meros aspectos administrativos, ha sido en primer lugar superada por el ejercicio de la competencia estatal mediante la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Corresponde ahora a la Comunidad Autónoma ejercer la responsabilidad que le incumbe al amparo de la cobertura estatutaria, en el entendimiento de que ésta representa el respaldo necesario para ordenar el movimiento asociativo canario con el espíritu de reconocimiento de su función participativa mediante toda una amplia gama de acciones de encauzamiento, estímulo o impulso.

La Ley, por tanto, está concebida con una vocación integral, de tratamiento completo del mundo asociativo de Canarias, sin perjuicio de los aspectos que están constitucionalmente reservados a la regulación del Estado. De ahí su contenido, en el que, tras las disposiciones generales, se contempla la posición jurídica de las personas asociadas, las bases de la organización asociativa, las reglas para su disolución y liquidación, y la intervención administrativa, no restringida a la función de registro prevista en la Constitución sino comprensiva de un notable elenco de acciones de promoción y apoyo.

La filosofía de la Ley, en lo que se refiere a la constitución y el funcionamiento de las asociaciones, se basa en la libertad individual de las personas para crear asociaciones y permanecer en ellas en la forma establecida en los estatutos. Son éstos, por consiguiente, el pivote sobre el que giran las relaciones de la asociación con sus miembros. Por eso, sin limitar su contenido, la Ley tiende exclusivamente a que constituyan un instrumento suficientemente transparente del régimen de funcionamiento de la asociación y de los derechos que en ella gozan sus integrantes, tanto por lo que se refiere al acceso como a la permanencia en ella, a la viabilidad de desarrollar las actividades para la que está proyectada y a participar en su gestión en la medida del interés o conveniencia de cada persona.

En este sentido, los estatutos comprenden los aspectos sustanciales del régimen de la organización, pero haciendo hincapié en la opción por soluciones o determinaciones que afectan sustantivamente al entramado de relaciones

asociativas, como la presencia de personas jurídicas o menores de edad como miembros de la asociación, la eventualidad de establecer distintas clases de socias y socios y el voto ponderado, el ejercicio del voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o por representación, o la precisión del régimen disciplinario.
También se han de proyectar los estatutos sobre el ámbito territorial de la asociación, no sólo como técnica de explicitar la competencia autonómica, sino también para sentar las bases que permitan distribuir la responsabilidad sobre el movimiento asociativo entre las diferentes esferas del poder público territorial canario en atención al respectivo ámbito de interés.

El tratamiento legal del estatuto de los integrantes de la asociación pretende ser respetuoso con el sentido natural de los derechos políticos de participar en los fines, en las actividades y en la gestión de la asociación. Tres aspectos merecen destacarse en este apartado: por una parte, las garantías del derecho de información, consustancial al ejercicio de una participación efectiva; por otro lado, las prevenciones que evitan la eventualidad de que un conflicto de intereses entre la asociación y sus miembros la

desvíe de sus finalidades estatutarias; por último, el régimen disciplinario, que se reconduce a los principios generales del derecho sancionador en cuanto a legalidad -aquí básicamente estatutoriedad-, irretroactividad, prescripción y garantías básicas del procedimiento expresadas en los principios acusatorio y de contradicción.

Las reglas de organización responden también en la Ley al principio de intervención mínima de los poderes públicos, prácticamente enfocada ésta a posibilitar el funcionamiento operativo de la asociación sin merma de los derechos de asociadas y asociados. El establecimiento de dos órganos, la asamblea general y el órgano de representación, con la denominación que en cada caso se crea conveniente, es sólo el reconocimiento orgánico del derecho a intervenir en el funcionamiento de la asociación y de las técnicas de gestión representativa, habituales en todas las organizaciones colectivas.

La operatividad de funcionamiento se pretende conseguir por unas reglas de convocatoria y de constitución de los órganos suficientemente ágiles, sin establecimiento de plazos predeterminados, siempre que sean suficientes, y con distensión de las prescripciones sobre constitución en términos, no obstante, que no disminuyan la esencia de la voluntad asociativa. El reconocimiento de iniciativa para las convocatorias e inclusión de asuntos en el orden del día y las normas sobre adopción de los acuerdos, con las debidas prevenciones sobre su formalización documental, representan elementos de equilibrio entre las conveniencias organizativas de eficacia y los derechos de los miembros de la asociación. Por otro lado, el régimen de impugnación de los acuerdos se remite a las disposiciones dictadas por el Estado en ejercicio de su competencia en materia procesal, sin perjuicio de habilitar, e incluso estimular, la posibilidad de arbitraje.

Las determinaciones sobre disolución y liquidación de las asociaciones son, por una parte, respetuosas de la voluntad colectiva expresada en la constitución de la asociación; pero, por otra, buscan ahondar en la realidad asociativa cuando ésta pueda haberse convertido en una mera nominalidad carente de base social efectiva. En estos casos, se habilitan vías de iniciativa para contrastar la voluntad de continuar la organización o, supuesta la inexistencia de tal determinación, someter a la autoridad judicial su extinción.

En la regulación del Registro de Asociaciones, la Ley quiere ser especialmente cuidadosa con el carácter declarativo que al mismo le confiere la Constitución. A tenor del artículo 22 de ésta, la voluntad de las personas de asociarse es el dato relevante para la existencia de la asociación, quedando restringido el registro al efecto de publicidad, si bien con carácter necesario. Se configura, en consecuencia, el Registro de Asociaciones como un instrumento administrativo de constatación de la realidad de la asociación para su exteriorización a terceras personas, en punto

a su existencia y a las responsabilidades que se deriven de sus actos; pero también como un medio de información de los elementos esenciales de su trayectoria, imprescindible respecto a la dimensión de las asociaciones que trasciende del interés colectivo de sus miembros para incidir en los sectores de actuación de competencia autonómica.

Con la Ley la Comunidad Autónoma de Canarias expresa su compromiso en la vertebración de la sociedad, imprescindible para la modernización social, y con el fomento de la participación ciudadana en la vida pública. En este sentido se proponen nuevas figuras de relaciones con las administraciones públicas y se manifiesta la necesidad de impulsar el desarrollo y la aplicación de las leyes que se proyectan sobre la participación y el asociacionismo.

El capítulo de relaciones con la Administración pone de relieve la potencialidad de las asociaciones para concurrir con el interés general protegible por la acción pública. La explotación o el aprovechamiento de esa potencialidad requiere medidas concretas de fomento que alienten el funcionamiento de las asociaciones con un historial evidente y relevante. En este punto, son tres los aspectos a destacar: en primer lugar, el abanico de medidas no queda limitado en sentido material por la capacidad fiscal de la Comunidad Autónoma, sino que puede extenderse a compensaciones de efecto equivalente en relación con otros ámbitos tributarios; por otra parte, el reconocimiento del interés público de una asociación la instituye en colaboradora en la acción pública y fundamenta que pueda ser consultada en la elaboración de las políticas públicas; por último, la especial configuración del Archipiélago impone que las responsabilidades sobre las medidas de patrocinio se distribuyan entre las instituciones públicas según sus respectivos ámbitos territoriales de actuación.

Para hacer efectiva de una manera continuada la participación y consulta de las asociaciones, la Ley instituye el Consejo Canario de Asociaciones como órgano consultivo de la Administración, cualificado por su base representativa y vehículo de expresión de sus inquietudes, pero también de sus conocimientos y experiencias en el marco de los sectores afectados por la acción pública común. En cada espacio insular y municipal, y como reflejo del reconocimiento de las asociaciones de este ámbito, los consejos insulares y municipales de asociaciones, con su específica representatividad, desempeñan un papel análogo al del Consejo Canario.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Regulación y fomento de las asociaciones

Artículo 1.-Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación y el fomento de las asociaciones que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía.
2. Se rigen también por esta Ley las asociaciones cuyo objeto social no sea lucrativo y que al propio tiempo no se encuentren sometidas a un régimen legal específico.
3. No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley:

   a) Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, tales como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualidades así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como, en general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.
   b) Los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, así como las uniones, coaliciones o federaciones de éstos.

c) Las asociaciones religiosas, deportivas o las uniones o federaciones de éstas.
d) Las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.
e) Las asociaciones de consumidores y usuarios y las uniones, coaliciones o federaciones de éstas.
f) Los colegios u organizaciones profesionales, o las uniones o federaciones de éstas.
g) Las comunidades de bienes y propietarios.
h) Cualquier otra regulada por legislación específica.

Artículo 2.-Naturaleza.

Unión estable y voluntaria, de tres o más personas

1. Tiene la consideración de asociación la unión estable, voluntaria, libre y solidaria, de tres o más personas físicas o jurídicas para lograr, sin ánimo de lucro, una finalidad común de interés general, mutuo
o sectorial, comprometiéndose para ello a compartir sus conocimientos, actividades o recursos económicos.
2. Se considera que una asociación carece de ánimo de lucro, aunque desarrolle una actividad económica, si el fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general, mutuo o sectorial establecidas en sus estatutos.

Artículo 3.-Principios.

Derecho a asociarse

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para fines lícitos.
2. Las asociaciones se regirán en su estructura interna y funcionamiento por los criterios de democracia, pluralismo y respeto a la dignidad de las personas.
3. Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a pertenecer o a permanecer en ella o declarar que forma parte de la misma. Además su compromiso asociativo no puede dar lugar a trato de favor o discriminación negativa por parte de los poderes públicos o particulares.
4. Las asociaciones objeto de esta Ley que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y de carácter paramilitar.

Artículo 4.-Régimen jurídico.

Régimen jurídico

1. Se rigen por la presente Ley y por sus disposiciones de desarrollo la constitución de las asociaciones, su inscripción registral, sus obligaciones documentales y el régimen de sus relaciones con las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.
2. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones se regirá, en el marco de las determinaciones de esta Ley, por sus estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.-Constitución de la asociación.

Constitución de la asociación

1. Pueden constituir asociaciones y ser miembros de las mismas:
a) Los mayores de edad y los menores emancipados, con capacidad de obrar suficiente.
b) Las personas jurídicas públicas y privadas cuando lo contemplen los estatutos de la asociación.
c) Los menores de edad no comprendidos en el apartado a) podrán promover por sí mismos asociaciones infantiles, juveniles y de alumnos/as.

2. Los menores de edad no emancipados tendrán los derechos que se reconocen en esta Ley a los socios mayores de edad, salvo en los casos en que por aplicación de la legislación civil se exija representación legal.

2. El acuerdo asociativo ha de constar en acta fundacional que deberá contener como mínimo:
a) La fecha y el lugar en que se ha adoptado el acuerdo.
b) La identidad de los promotores, con expresión de sus nombres y apellidos y mención de su mayoría o no mayoría de edad, si fueren personas físicas,
o de su razón o denominación social, si fueren personas jurídicas, y en ambos casos, de sus respectivas nacionalidades y domicilios.
c) En el caso de personas jurídicas, al acta fundacional se la deberá acompañar de una certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano de representación competente, en el que aparezca la voluntad de constituir o formar parte de la asociación y la designación de la persona física que la representará.
d) La declaración de voluntad de los socios promotores de constituir la asociación y su denominación.
e) Los estatutos de la asociación.
f) La designación de quienes desempeñen inicialmente el órgano de representación previsto estatutariamente.

Estatutos

Artículo 6.-Estatutos.

1. Los estatutos constituyen el sistema de reglas por el que se rige la organización interna y el funcionamiento de la asociación, no pudiendo ser contrarios al ordenamiento jurídico.
2. En los estatutos de la asociación se hará constar:
a) La denominación.
b) El domicilio social.
c) El plazo de duración, si no se constituye por tiempo indefinido.
d) El objeto o finalidad.
e) El ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades.
f) Los requisitos o presupuestos que han de cumplir las personas naturales o jurídicas y el procedimiento a seguir para adquirir la condición de socios así como las causas y el procedimiento para la pérdida de tal condición.
g) En su caso, las distintas clases de socios y las particularidades de cada una de ellas.
h) Los derechos y las obligaciones de los socios.
i) El régimen disciplinario.
j) La participación de voluntarios, indicando los mecanismos que garanticen sus derechos y deberes en los términos de su legislación específica.
k) La estructura y competencias del órgano de representación, las condiciones de nombramiento y destitución de sus miembros y la duración de los cargos.
l) La forma y requisitos para la convocatoria de la asamblea general y del órgano de representación y las reglas sobre deliberación y toma de decisiones.
m) El procedimiento de modificación de los estatutos.
n) El régimen económico de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
ñ) Patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
o) Las causas de disolución y la aplicación de los bienes de la asociación en su liquidación.
p) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

3. Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la asamblea general en los supuestos y con el procedimiento que se establezca en los mismos.

Denominación

Artículo 7.-Denominación.

1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad o sobre la clase o naturaleza de la misma, o no comprendida en el ámbito de aplicación de la presente Ley o expresamente excluida o no sujeta, no pudiendo en especial, adoptar palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.
2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas o que incluyan la denominación de alguna demarcación territorial determinada con valor o alcance legales o usuales, cuando imposibilite su utilización por otras asociaciones que pudieran constituirse en la misma demarcación.
3. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra denominación previamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, ni con cualquier otra persona jurídica, pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o de sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Domicilio social

Artículo 8.-Domicilio social.

1. Las asociaciones que se constituyan con arreglo a la presente Ley, tendrán su domicilio en Canarias, en el lugar que establezcan sus Estatutos que constará como tal en el Registro de Asociaciones de Canarias, pudiendo ser o bien el de la sede de su órgano de representación o bien aquel donde desarrolle principalmente sus actividades.
2. Deben tener domicilio en Canarias, las asociaciones que desarrollen actividades principalmente dentro de su territorio, y ello sin perjuicio de las delegaciones, oficinas o sucursales que puedan establecer en otros lugares.

Duración

Artículo 9.-Duración.

Salvo disposición en contrario de los estatutos, las asociaciones se presumen constituidas por tiempo indefinido.

Unión de las asociaciones

Artículo 10.-Unión de asociaciones.

1. Para la consecución de sus fines, las asociaciones pueden unirse en federaciones y éstas en confederaciones.
2. La constitución de federaciones y confederaciones se realizará en la forma prevista para las asociaciones y con los principios que rigen éstas, salvo en lo que se refiere al número mínimo para constituirse que será de dos asociaciones o federaciones.
3. La unión de asociaciones y federaciones en federaciones o confederaciones, así como su separación, requerirá el acuerdo de las respectivas asambleas generales.
4. Para la gestión, defensa o coordinación de asuntos de interés común, las asociaciones, federaciones y confederaciones podrán crear organizaciones específicas por acuerdo de sus respectivas asambleas generales.
1. Las federaciones de asociaciones sujetas a la presente Ley y sus confederaciones, y las organizaciones contempladas en el apartado anterior deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias a los efectos que la Ley otorga a las entidades registradas.
2. El régimen de las asociaciones se aplica a las uniones de asociaciones contempladas en este artículo sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas en esta Ley.

Artículo 11.-Responsabilidad frente a terceros.

1. Por las asociaciones o uniones de asociaciones no inscritas responden éstas frente a terceros y con carácter subsidiario responden personal y solidariamente los que actúen en su nombre.
2. Una vez inscrita, la asociación responde de la gestión realizada por los promotores, si la aprueba la asamblea general en los tres meses siguientes a la inscripción. En cualquier caso, los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO II
ASOCIADOS

Registro

Artículo 12.-Registro de asociados.

Cada asociación deberá llevar un registro de asociados debidamente actualizado.

Derechos de los asociados

Artículo 13.-Derechos de los asociados.

Los asociados tienen derecho a:

a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
b) Formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con la presente Ley y con los estatutos de la asociación.
c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
d) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.
e) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.
f) Consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
g) Transmitir la condición de asociado, por causa de muerte o a título gratuito, cuando así lo permitan los estatutos.
h) Separarse libremente de la asociación.
i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Derecho de voto

Artículo 14.-El derecho de voto.

1. Todo asociado dispone de un voto en la asamblea general.
2. Los estatutos pueden establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en un asociado de más del 25 por 100 de los votos de la asamblea general.
3. La representación de los asociados y el voto por correo o por medios electrónicos, inform‡ticos y telemáticos se ejercerán de acuerdo con los estatutos.
4. Los asociados deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.
5. Los estatutos de las federaciones y confederaciones podrán adaptar el sistema de voto ponderado a su especial configuración.

Deberes de los asociados

Artículo 15.-Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

a) Participar en la consecución de los fines de la asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación conforme se determine en los estatutos.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

d) Los demás previstos en las disposiciones estatutarias.

Infracciones

Artículo 16.-Infracciones.

1. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las determinadas en los estatutos, fundadas en el incumplimiento de los deberes de los asociados.

2. Es de aplicación al régimen disciplinario de las asociaciones el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Los estatutos contemplarán los plazos de prescripción de las infracciones sin que excedan de tres años.

Sanciones

Artículo 17.-Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias estarán determinadas en los estatutos.

2. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

3. Las decisiones sancionadoras serán motivadas.

4. Los estatutos contemplarán los plazos de prescripción de las sanciones sin que excedan de tres años.

Procedimiento disciplinario

Artículo 18.-Procedimiento disciplinario.

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los estatutos, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de los imputados a ser informados de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN

Órganos

Artículo 19.-órganos.

1. La organización de la asociación contendrá, al menos, los siguientes órganos:

a) La asamblea general de asociados, que es el máximo órgano de gobierno de la asociación.

b) El órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la asociación.

2. En los estatutos, y de acuerdo con éstos, los reglamentos internos, se podrán establecer otros órganos complementarios o auxiliares de los anteriores.

Sección 1ª

Asamblea general

Asamblea general, competencias

Artículo 20.-Competencias.

1. Sin perjuicio de las que figuren en los estatutos, la asamblea general tiene las siguientes competencias:
   a) Modificar los estatutos.
   b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
   c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
   d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
   e) Acordar la disolución de la asociación.
   f) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
   g) Aprobar el reglamento de régimen interno.
   h) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
   i) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
   j) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

2. La asamblea general deberá reunirse al menos una vez al año.

Convocatoria

Artículo 21.-Convocatoria.

1. La convocatoria de la asamblea general se efectuará por iniciativa del órgano de representación o a solicitud de los asociados de acuerdo con los estatutos, sin perjuicio de la especialidad de los supuestos de disolución.
2. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.
3. Las convocatorias, con precisión de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, deberán efectuarse con antelación suficiente en forma que se garantice su conocimiento por los asociados conforme a los estatutos. Desde el momento en que se comunique la convocatoria a los asociados deberá ponerse a disposición de los mismos copia de la documentación necesaria en la forma que prevengan los estatutos o, en su defecto, en el domicilio social.
4. La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén, presentes o representados, al menos un tercio de sus asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de los asociados, presentes o representados, que concurran.
5. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.
6. La presidencia y la secretaría de la asamblea general, serán determinadas al inicio de la reunión, según lo que determinen los Estatutos.

Acuerdos

Artículo 22.-Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los estatutos podrán exigir mayorías cualificadas para determinadas cuestiones.

3. De las reuniones y acuerdos de la asamblea general se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.
4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

Imougnacón de acuerdos

Artículo 23.-Impugnación de acuerdos.
1. Los acuerdos de la asamblea general son impugnables en la forma prevista en las leyes.
2. A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.
3. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los estatutos.

Sección 2ª

Órgano de representación

Órgano de representación, competencias

Artículo 24.-Competencias y estructura.
1. El órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y la representa.
2. Los estatutos pueden determinar aquellos supuestos en que el órgano de representación requiera autorización expresa de la asamblea general.
3. Los estatutos establecerán la estructura del órgano de representación así como la representatividad y facultades que pueda ostentar cada integrante del mismo.
4. Las reuniones del órgano de representación cuando sea colegiado se celebrarán a iniciativa de quien estatutariamente ostente la facultad de convocatoria o de la mayoría de sus miembros.
5. Si así lo admiten los estatutos, las personas jurídicas podrán formar parte del órgano de representación por medio de representante especialmente facultado al efecto por el órgano que resulte competente según sus estatutos sociales.

Delegaciones

Artículo 25.-Delegaciones.
1. Si los estatutos no lo prohibieran el órgano de representación podrá delegar sus facultades en los siguientes términos:
   a) Si es un órgano unipersonal, en cualquier asociado.
   b) Si es un órgano colegiado, en cualquiera de sus miembros o en cualquiera de los asociados, en este último caso cuando se trate de cometidos específicos por razón de la materia o del tiempo.

2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general en los supuestos en que el órgano de representación precise de tal autorización para actuar.
3. Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones a efectos de general conocimiento.
4. Los asociados que no formen parte del órgano de representación estarán sujetos en el ejercicio de facultades delegadas de éste al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

Nombramiento

Artículo 26.-Nombramiento y separación de sus miembros.

1. Los estatutos fijarán los requisitos de los asociados para poder ser miembros del órgano de representación, así como la duración del mandato, que no podrá ser superior a cuatro años, la posibilidad de reelección y el procedimiento a seguir.
2. Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la asamblea general.
3. La separación de funciones de los miembros del órgano de representación podrá ser acordada por la asamblea general de acuerdo con los estatutos.
4. Los nombramientos y ceses deben inscribirse en el Registro de Asociaciones para general conocimiento.

Responsabilidades

Artículo 27.-Responsabilidades.

1. Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la presente Ley y en los estatutos sociales.
2. Los miembros del órgano de representación responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Funcionamiento

Artículo 28.-Funcionamiento.

1. El funcionamiento del órgano de representación se rige por los estatutos o, en su defecto, por las reglas que él mismo se dote.
2. Todos los miembros del órgano de representación tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.
3. Los miembros del órgano de representación deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Documentación e inpugnación

Artículo 29.-Documentación e impugnación de acuerdos.

1. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas los acuerdos adoptados en las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley orgánica que regule la protección de datos de carácter personal.
3. Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones del órgano de representación las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la asamblea general.
4. De la impugnación de los acuerdos y resoluciones del órgano de representación debe darse cuenta a la asamblea general para su ratificación o revocación.

CAPÍTULO IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Disolución

Artículo 30.-Disolución.

Las asociaciones se disolverán por las siguientes causas:

a) Cuando expire el plazo fijado en los estatutos, si no se hubiera prorrogado antes de su vencimiento.

b) Cuando se hubiere realizado el fin para el que se constituyeron, si no se hubiera acordado previamente su modificación o ampliación.
c) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la asociación.
d) Cuando concurra cualquier causa establecida en los estatutos.
e) Por acuerdo mayoritario de los asociados.
f) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
g) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Modos de disolución

Artículo 31.-Modos de disolución.
1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior se disolverá automáticamente al cumplirse el plazo.
2. En los supuestos contemplados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general, convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier asociado.

Si no hubiese acuerdo de la asamblea general, la disolución requerirá resolución judicial.

3. En el supuesto contemplado en el apartado e) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en asamblea general convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de al menos el 25 por 100 de los asociados.
4. La disolución en el supuesto del apartado f) del artículo 30 requerirá resolución judicial motivada.
5. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

Liquidación

Artículo 32.-Liquidación.
1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, en el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a cabo el órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en socios liquidadores, salvo que los estatutos de la asociación establezcan otra cosa.
2. Los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.
3. Si los estatutos no disponen de otro modo, tales bienes deben ser destinados a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación en liquidación.
4. Si los estatutos así lo prevén, los socios que se separen voluntariamente de la asociación podrán ser reintegrados de las participaciones patrimoniales extraordinarias que hayan efectuado a la misma siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros.
5. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones.

Obligaciones de los liquidadores

Artículo 33.-Obligaciones de los liquidadores.
Corresponde a los liquidadores:
a) Cobrar los créditos de la asociación y concluir las operaciones pendientes.
b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.

c) Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los estatutos.
d) Instar la cancelación de los asientos registra-les.

CAPÍTULO V
INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Registro

Artículo 34.-Registro de Asociaciones.
1. El Registro de Asociaciones de Canarias está instituido al efecto de publicidad previsto en la Constitución.
2. La inscripción en el Registro de Asociaciones exime de cualquier otra general o sectorial que tenga el mismo efecto.
3. El Registro es público y los certificados dan fe de su contenido.
4. Reglamentariamente se determinarán la organización y funcionamiento del Registro y sus relaciones con otros registros generales o sectoriales que tengan incidencia en las asociaciones, el plazo de resolución expresa del procedimiento de inscripción y el sistema de información, comunicación y acreditación de los actos de los que tome razón.

Actos sujetos a inscripción

Artículo 35.-Actos sujetos a inscripción.
En el Registro de Asociaciones se tomará razón de los siguientes actos:
a) La constitución de la asociación.
b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
c) La modificación de los estatutos.
d) La renovación e identidad de los órganos de representación, y la delegación de sus facultades.
e) La impugnación de los acuerdos de la asamblea general y del órgano de representación en los términos previstos en esta Ley.
f) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
g) La disolución y liquidación.

Denegación de inscripción

Artículo 36.-Denegación de la inscripción.
1. El Registro sólo podrá denegar motivadamente las inscripciones o anotaciones por razones de legalidad.
2. Podrán suspenderse las inscripciones o anotaciones por deficiencias subsanables.

CAPÍTULO VI
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

Ámbito territorial de las asociaciones

Artículo 37.-Ámbito territorial.
1. Las asociaciones de Canarias pueden ser de ámbito municipal, insular o autonómico.
2. Son de ámbito municipal las que desempeñan su actividad en un solo municipio.
3. Son de ámbito insular las que desempeñan su actividad en varios municipios de la isla donde radica su domicilio social.
4. Son de ámbito autonómico las que, en cumplimiento de sus estatutos, proyectan su actuación sobre el conjunto de la Comunidad Autónoma y desarrollan su actividad en otras islas

diferentes a la de su domicilio social mediante delegaciones, oficinas o sucursales o mediante otros modos de implantación en los términos que se declaren reglamentariamente.

Declaración de interés público

Artículo 38.-Declaración de interés público.

1. Podrán ser declaradas de interés público de Canarias las asociaciones de ámbito territorial autonómico inscritas en el Registro en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de la Comunidad Autónoma. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, de investigación de desarrollo, de defensa de medio ambiente, de fomento de la igualdad y la tolerancia, fomento de la economía social, deportivos, sanitarios y de cooperación con terceros países en cualquiera de los países señalados, relacionados con los derechos y deberes que específicamente proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los estatutos de la asociación sólo admitan como socios a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus estatutos.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades ininterrumpidamente de interés general en beneficio del sector material de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la solicitud.

f) Que no distribuya entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

g) Que no establezca ningún tipo de discriminación en su proceso de admisión y en su funcionamiento por razón de sexo, raza o religión.

2. La declaración de interés público de Canarias se realizará por decreto del Gobierno según el procedimiento que se determine reglamentariamente.

3. Las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reœnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés pœblico de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente segœn el procedimiento que se determine reglamentariamente.

4. Se revocará la declaración de interés pœblico cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, segœn el procedimiento que se determine reglamentariamente, que habrá de garantizar en todo caso la audiencia de la asociación afectada.

5. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones contempladas en esta Ley también podrán ser declaradas de interés pœblico de Canarias, siempre que los requisitos de los apartados anteriores se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones como por cada una de las asociaciones integradas en ellas.

Efectos de la declarión

Artículo 39.-Efectos de la declaración de interés pœblico.

1. Las asociaciones declaradas de interés pœblico de Canarias tienen reconocidos los siguientes derechos:

a) A utilizar la mención "declarada de interés público de Canarias" en todos sus documentos.
b) A disfrutar de los beneficios fiscales que las leyes reguladoras de los tributos de la Comunidad Autónoma reconozcan a su favor.
c) A disfrutar de las compensaciones que procedan por los impuestos estatales y locales que recaigan sobre las mismas, si no estuviesen exentas y en los términos que establezcan las leyes de la Comunidad Autónoma.
d) A acceder con preferencia a las líneas de ayudas y subvenciones cuyos objetivos sean coincidentes con sus fines estatutarios de acuerdo con las correspondientes convocatorias.
e) A percibir transferencias de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para su funcionamiento, en los términos establecidos para cada ejercicio en las leyes de presupuestos.
f) A disponer de espacios gratuitos en los medios de comunicación social dependientes de los organismos e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales de Canarias, en los términos que se determinen reglamentariamente.
g) A asistencia jurídica gratuita, en los términos establecidos en la legislación específica.

2. Para disfrutar de los beneficios fiscales establecidos en las letras b) y c) del apartado anterior será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Que se destine a la realización de los fines estatutarios al menos el 70 por 100 de las rentas netas y de los ingresos por cualquier concepto, en el plazo de tres años desde el momento en que se obtengan, deducidos los impuestos correspondientes.
b) Que las eventuales participaciones mayoritarias, directas o indirectas, de que puedan ser titulares en sociedades mercantiles estén destinadas a coadyuvar a la consecución de los fines de interés general previstos en los estatutos y no contravengan el principio de carencia de ánimo de lucro.
c) Que se rindan las cuentas anuales ante la Administración Pœblica de la Comunidad Autónoma.
d) Que en los estatutos esté prevista la aplicación de su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los de la propia asociación.

3. En el ámbito de sus competencias son aplicables a las asociaciones declaradas de interés público insular y municipal las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de los beneficios adicionales que el cabildo insular o el ayuntamiento correspondiente puedan establecer.

Promoción de la participación ciudadana

Artículo 40.-Promoción del asociacionismo y de la participación ciudadana.
1. Las administraciones pœblicas de Canarias, en sus ámbitos respectivos de actuación, promoverásn el asociacionismo y la participación ciudadana e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como la unión de asociaciones a través de federaciones y confederaciones.
2. El fomento de estas asociaciones se realizará mediante asistencia técnica, formación y asesoramiento, así como con las medidas de apoyo económico que se establezcan a tal efecto.
3. Las administraciones públicas de Canarias velarán especialmente por que en sus relaciones con las asociaciones se respeten los derechos que a los ciudadanos les reconoce con carácter general el ordenamiento legal y les dispensarón una atención específica con recursos organizativos adecuados, facilitando su acceso a la información administrativa que les concierna o sea de su interés y garantizando el ejercicio de su derecho de participación en los órganos administrativos en que estén representadas.

Artículo 41.-Medidas de apoyo económico.

Apoyo económico

1. El otorgamiento de ayudas y subvenciones a las asociaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se regirá por la normativa vigente en esta materia con las excepciones necesarias en cuanto a condiciones de abono y justificación que derivan de las especiales características subjetivas de las asociaciones como entidades sin ánimo de lucro.
2. El órgano de representación es responsable de la gestión de las ayudas y subvenciones, así como de las aportaciones que puedan recibir en virtud de convenio con las administraciones públicas.
3. Las resoluciones sobre ayudas y subvenciones tendrán la publicidad prevista con carácter general en su normativa específica, sin perjuicio de la función que pueda asumir a este efecto el Registro de Asociaciones.
4. Los poderes públicos no concederán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de sexo, raza o religión.

Artículo 42.-Obligaciones documentales de la asociación.

Obligaciones documentales

1. Inscrita la asociación, deberá presentar para su habilitación ante el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma los libros de registro de socios, de actas y de contabilidad, con el contenido que se determine reglamentariamente.
2. En el primer semestre de cada ejercicio económico determinado en los estatutos deberán presentar en el Registro de Asociaciones la memoria de actividades del año anterior, el balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el corriente.
3. La percepción de subvenciones, ayudas y transferencias con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas de Canarias estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 43.-El Consejo Canario de Asociaciones.

Consejo Canario de asociaciones

1. El Consejo Canario de Asociaciones es un órgano de participación y consulta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de sus competencias en la materia.
2. La estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones se determinará reglamentariamente, debiendo formar parte del mismo representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de ámbito autonómico y de la representación municipal e insular en los consejos insulares de asociaciones.
3. Son funciones del Consejo Canario de Asociaciones:
   a) Asesorar e informar sobre cualquier propuesta normativa que afecte directamente al régimen general de las asociaciones.
   b) Proponer las actuaciones tendentes a la promoción y fomento de las asociaciones y emitir su criterio sobre la operatividad y efectividad de las actuaciones administrativas de apoyo y promoción.
   c) Informar en los procedimientos de declaración de asociaciones de interés público de Canarias.
   d) Asesorar e informar a las asociaciones y establecer programas de formación para promover y hacer eficaz el movimiento asociativo.
   e) Mediar en los conflictos internos o que se den entre distintas asociaciones cuando sea requerido por las mismas.
   f) Ejercer la administración del arbitraje y proveer a la designación de los árbitros en los

conflictos surgidos en asociaciones de ámbito autonómico cuando las partes se lo encomienden, en los términos de la legislación del Estado.

4. En los términos reglamentarios el Consejo podrá recabar de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos y entidades dependientes de la misma la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Consejos insulares de asociaciones

Artículo 44.-Los consejos insulares de asociaciones.

1. Los consejos insulares de asociaciones son órganos de participación y consulta de los cabildos insulares para el ejercicio de sus competencias en la materia.

2. La estructura y composición de los consejos insulares de asociaciones se determinará reglamentariamente, debiendo formar parte de los mismos representantes de las administraciones insulares y municipales y de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de ámbito insular y municipal.

3. Son funciones de los consejos insulares de asociaciones:

a) Asesorar e informar sobre los planes y programas de actuación de los cabildos insulares que afecten directamente a las asociaciones de su competencia.

b) Informar en los procedimientos de declaración de asociaciones de interés público insular.

c) Ejercer las funciones análogas a las que tiene atribuidas el Consejo Canario de Asociaciones en relación con las asociaciones de ámbito insular.

4. En los términos reglamentarios los consejos podrán recabar de los órganos de las administraciones insulares y municipales respectivas y de los organismos y entidades dependientes de las mismas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Consejos Municipales de Asociaciones

Artículo 45.-Consejos Municipales de Asociaciones.

1. Los Consejos Municipales de Asociaciones son órganos de participación y consulta de los Ayuntamientos para el ejercicio de sus competencias en esta materia.

2. La estructura y composición de los Consejos Municipales de Asociaciones se determinará reglamentariamente.

3. Son funciones de los Consejos Municipales de Asociaciones:

a) Asesorar e informar sobre los planes y programas de actuación de la Administración municipal que afectan directamente a las asociaciones de su competencia.

b) Informar en los procedimientos de declaración de asociaciones de interés público local.

c) Ejercer las funciones análogas a las que tienen atribuidas los consejos insulares de asociaciones en relación con las asociaciones de ámbito local.

4. En los términos reglamentarios los Consejos podrán recabar de los órganos de las administraciones locales y de los organismos y entidades dependientes de las mismas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Asociaciones de carácter especial.

1. Las asociaciones de carácter especial, como son las juveniles, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos, de personas mayores, de discapacitados o de voluntarios, se rigen en sus aspectos generales por la presente Ley, sin perjuicio de la legislación específica relacionada con la actividad que realicen.

2. Las asociaciones juveniles o de menores de edad no emancipados se obligan civilmente ante terceros de acuerdo con sus estatutos mediante representante legal con plena capacidad.

Segunda.-Asociaciones de utilidad pública.

1. Las asociaciones declaradas de utilidad pública por la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias serán reconocidas a su propia iniciativa de interés público de Canarias, insular o municipal, según su ámbito territorial, si hubiese intervenido la Administración autonómica favorablemente en el procedimiento de declaración y cumpliesen con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 38 de acuerdo con el ámbito territorial correspondiente.

2. Para emitir su informe en estos procedimientos la Administración autonómica recabará, dentro del plazo previsto para el trámite en la regulación del procedimiento, el informe del Consejo Canario o del consejo insular o ayuntamiento correspondiente, según el ámbito territorial de la asociación de que se trate.

Tercera.-Supresión de tasas.

1. Se suprimen las tasas establecidas por la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias por las inscripciones y modificaciones de asociaciones y sus federaciones.

2. Las asociaciones y las uniones de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias quedan exentas de las tasas por la prestación de servicios administrativos de expedición de certificados, compulsa de documentos, diligencia de libros e inscripción en registros oficiales cuando estuviesen sujetas de conformidad con las disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogado en su integridad el capítulo II del título III del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio.

2. Quedan derogadas asimismo cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente.

3. La Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 29 de diciembre de 1995, de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias, conserva la vigencia en lo que no se oponga a esta Ley hasta que entre en vigor su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Adaptación de estatutos.

1. Las asociaciones y uniones de asociaciones ya inscritas a la entrada en vigor de esta Ley conservarán sus inscripciones, pero deberán adaptar sus estatutos a la misma, si se contradicen con las prescripciones que contiene, en el plazo de dieciocho meses.
2. Las asociaciones y uniones de asociaciones que no procedan a la adaptación de sus estatutos y a su inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias en el plazo previsto en el apartado anterior quedarán, previa declaración administrativa de caducidad de la inscripción, con el tratamiento legal correspondiente al régimen de asociaciones no inscritas.

Segunda.-Habilitación reglamentaria.

1. El Gobierno en el plazo de seis meses dictará las normas reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.
2. El Consejo Canario de Asociaciones se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de esta Ley.

Tercera.-Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

14. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Justicia
DECRETO 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

La fortaleza de un sistema democrático de gobierno se asienta en la fuerza y en el grado de organización de su sociedad civil, por esta razón la participación en la gestión de lo público no debe hacerse en exclusiva desde los ámbitos institucionales, sino también desde la ciudadanía organizada con voluntad de servicio a la colectividad y al interés general. Muchos de los derechos de los que disfrutamos en la actualidad se han alcanzado gracias al esfuerzo de hombres y mujeres que se asociaron con la voluntad de conseguirlos. Por ello, las asociaciones deberán fomentar la no discriminación por razón de sexo tanto en sus asambleas como en los órganos de toma de decisión.
El fomento del asociacionismo y del voluntariado es un medio de potenciar la responsabilidad colectiva en el ámbito de lo público y en este sentido el marco general que estructura la Constitución Española a través de sus artículos 22 y 23 o la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, así como la cada vez más intensa demanda de las organizaciones de la Unión Europea en que se fomente la participación ciudadana, hacen especialmente necesario y oportuno el desarrollo de la Ley de Asociaciones de Canarias a través del Reglamento que es objeto del presente Decreto.

El artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

En ejercicio de la expresada competencia fue aprobada por el Parlamento de Canarias la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, cuya Disposición Final Segunda habilita al Gobierno de Canarias para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación de la mencionada Ley.

Dicho desarrollo, deberá abordar esencialmente, entre otros aspectos, lo concerniente a los procedimientos de inscripción de los diferentes actos inscribibles en el Registro de asociaciones de Canarias, la estructura y funcionamiento de dicho Registro, los procedimientos relativos a asociaciones de interés público, la estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones, si bien el mismo deberá versar igualmente sobre todos aquellos aspectos conexos con los anteriores, así como sobre todas aquellas materias reguladas en dicha Ley que precisan mayor clarificación, tales como las relativas a la denominación de las citadas entidades, excluyendo aquellas que pudieran resultar ofensivas por razón de sexo, edad, creencias, origen o nacionalidad o aquellas de cuya denominación promueva valores antidemocráticos, sexistas, contrarios a la protección del medio ambiente, los derechos de la infancia y los derechos humanos en general.

Se especifican sus obligaciones documentales propiciándose con ello una clara mejora en la gestión de los correspondientes procesos, así como dotando de mayor seguridad jurídica a los interesados en sus relaciones con los órganos competentes para su tramitación y resolución. Así, en lo que se refiere a los procedimientos de inscripción de los diferentes actos inscribibles en el Registro de Asociaciones de Canarias, se contiene una regulación detallada de los mismos, con especial referencia a la documentación que habrá de acompañar, según los casos, a los escritos de solicitud, así como a los efectos derivados de su omisión o defectuosa aportación.

En lo que concierne a la estructura y funcionamiento de dicho Registro, el presente Reglamento opta por un Registro único para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin unidades registrales provinciales, ello sin perjuicio de facilitar el acceso al Registro desde todas las islas. El Registro se estructura en dos grupos integrados a su vez por diferentes secciones. En las cuales aparecen diferenciadas las que son de competencia del propio Registro y aquellas que no siéndolo están incluidas en el mismo con mero carácter informativo.

Se introduce en el presente Reglamento la regulación de los nuevos procedimientos de declaración de interés público de las asociaciones de Canarias, de ámbito insular y de ámbito municipal instaurados en la Ley que es objeto de desarrollo, así como la de los procedimientos de revocación de dicha declaración. Finalmente se establece la estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones que será presidido por el Vicepresidente del Gobierno, dejando libertad de organización y estructura a las entidades locales en cuanto a los Consejos Insulares y Municipales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2007,

D I S P O N G O:

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, cuyo texto figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-Quedan derogadas:

a) La Orden de 29 de diciembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias.

b) Las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Facultades de ejecución.
Se autoriza al Consejero competente en materia de asociaciones para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.-Entrada en vigor.
La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

AN E X O

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.-Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley de Asociaciones de Canarias.

Ámbito

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a todas las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones a las que se refiere la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, en el que se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

Organizaciones asociativas de segundo grado

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, a las organizaciones asociativas de segundo grado, cuyos miembros son personas jurídicas de naturaleza asociativa, constituidas legalmente e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias con arreglo a las normas que lo regulan. En lo sucesivo, en este Reglamento, se entenderán comprendidas estas figuras asociativas bajo el término genérico de asociación, salvo cuando se trate la regulación particular de estas entidades.

Excluidas

3. No están incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento:

a) Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, tales como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualidades así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como, en general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.

b) Los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, así como las uniones, coaliciones o federaciones de éstos.

c) Las asociaciones religiosas, deportivas o las uniones o federaciones de éstas.

d) Las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

e) Las asociaciones de consumidores y usuarios y las uniones, coaliciones o federaciones de éstas.

f) Los colegios u organizaciones profesionales, o las uniones o federaciones de éstas.

g) Las comunidades de bienes y propietarios.

h) Cualquier otra regulada por legislación específica.

TÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Concepto denominación

Artículo 3.-Requisitos en la denominación de las asociaciones.

La denominación de las asociaciones deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La denominación de las asociaciones incluirá necesariamente las palabras "asociación", "federación", "confederación" o "unión" de asociaciones, dependiendo de la forma asociativa que adopten.

b) Las asociaciones sólo podrán tener una denominación. Las siglas o denominaciones abreviadas
formarán parte de la denominación única, no pudiendo registrarse separadamente.

c) Las denominaciones deberán estar formadas con letras del alfabeto latino. La inclusión de expresiones numéricas podrá efectuarse en guarismos árabes o números romanos.

d) La denominación deberá hacer referencia a los fines y actividades de la asociación. Si la actividad que figura en la denominación deja de estar incluida en los fines estatutarios, no se inscribirá en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de fines sin que se proceda simultáneamente a la modificación de la denominación.

Límites a la denominación

Artículo 4.-Límites en la denominación de las asociaciones.

La denominación de las asociaciones está sujeta a los siguientes límites:

a) No podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

b) No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes, que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas o menosprecio hacia cualquier raza animal.

c) La denominación no podrá incluir total o parcialmente el nombre o seudónimo de una persona sin el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores. Se presume prestado el consentimiento cuando la persona cuyo nombre o seudónimo figure en la denominación sea socio fundador de la asociación.

d) No podrá coincidir o asemejarse el nombre de una asociación con el de otras entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, salvo que se constituyan como filiales o delegaciones con la autorización de aquéllas y se introduzca algún patronímico que las distinga. Tampoco podrá coincidir con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

e) Las asociaciones no podrán utilizar un nombre genérico, ni formar su denominación exclusivamente con el nombre de España, Canarias o cualquiera de las restantes Comunidades Autónomas, provincias, islas o municipios. Asimismo no podrán emplear el nombre de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas, ni de países u organizaciones internacionales, salvo autorización expresa o que se encuentre amparado por una disposición legal. No podrán figurar en la denominación de las asocia-

ciones adjetivos como "oficial", "público", "real" o cualquier otro que induzca a confusión sobre la naturaleza jurídica privada y no pública de la entidad, salvo que cuente con la correspondiente autorización.

f) La denominación de asociación infantil, juvenil

o de alumnos, queda limitada a aquellas que fijen en sus estatutos como requisito de admisión, tener edades comprendidas entre catorce y treinta años, para las dos primeras y a partir de catorce años para las de alumnos.

Identidad de la denominación

Artículo 5.-Identidad en la denominación de las asociaciones.

1. La denominación no podrá ser idéntica a otra que figure inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias o se encuentre incorporada al Fichero de denominaciones del Registro Nacional de Asociaciones.

2. Se entiende que existe identidad no sólo en el caso de plena coincidencia en la denominación, sino cuando se aprecie alguna de las siguientes circunstancias:

a) La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

b) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos, expresiones, artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación o partículas de escaso significado.

c) La utilización de distintas palabras con idéntica expresión o semejanza fonética.

3. No se entenderá que existe identidad entre las denominaciones cuando figure la autorización de la asociación afectada por la nueva denominación y se introduzca algún patronímico que la diferencie.

Lengua de la denominación

Artículo 6.-Lengua de la denominación.

En caso de que la denominación de la asociación no figure en castellano se adjuntará, en el momento de la inscripción, un certificado firmado por el secretario de la asociación con el visto del Presidente o, en su caso, una declaración suscrita por todos los miembros de la Comisión Gestora, en la que se expondrá su traducción al castellano. Dicha traducción no formará parte de la denominación de la asociación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INTERNO DE LAS ASOCIACIONES

Sección 1ª

De su funcionamiento y organización

Funcionamiento

Artículo 7.-De su funcionamiento.

Las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en sus propios estatutos, siempre que su contenido no se oponga a las leyes, ni contradiga los principios que configuran el derecho de asociación fijados en la legislación vigente sobre asociaciones de Canarias.

Artículo 8.-De los órganos sociales.

Órganos sociales

1. Son órganos de la asociación:
   a) La Asamblea General.
   b) La Junta Directiva u órgano de representación.

2. Igualmente, la asociación podrá prever la existencia de otros órganos, cuyas funciones se determinen en los estatutos, que, en ningún caso, podrán confundirse con las propias de los órganos de la asociación indicados en el número anterior.

Sección 2ª

De la Asamblea General

Artículo 9.-Naturaleza jurídica y composición.

Asamblea General: concepto composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Deberá reunirse al menos una vez al año para aprobar las cuentas anuales.
2. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10.-Competencias.

Competencias de la asamblea

1. La Asamblea General se constituye con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la asociación.

Competencias exclusivas

2. Corresponde, en exclusiva, a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:
   a) Aprobación de la memoria anual de actividades.
   b) Aprobación de las cuentas anuales de la asociación, así como el presupuesto.
   c) Acordar la modificación de los Estatutos.
   d) Acordar la disolución de la asociación por la voluntad de los asociados.
   e) Aquellas otras que legal o estatutariamente tenga atribuidas.

Artículo 11.-Adopción de acuerdos.

Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán democráticamente y de conformidad con las mayorías exigidas en los estatutos.

Personas jurídicas

2. En las asociaciones en las que participen personas jurídicas, los estatutos deberán fijar con claridad los criterios de ponderación de voto, a efectos de mantener los principios democráticos que deben regir al adoptar sus acuerdos.

Organizaciones asociativas de 2º Grado

3. En el caso de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, el derecho de voto en la Asamblea General deberá ejercerse con arreglo a criterios objetivos, en la medida que ello sea necesario para mantener las proporciones que se hayan establecido en los estatutos para los distintos tipos de asociados, respetándose siempre el límite máximo que al efecto se establezca en la normativa legal de asociaciones.

Sección 3ª

De la Junta Directiva u órgano de representación

Artículo 12.-Naturaleza jurídica y elección.

La Junta Directiva: concepto

1. Al órgano de representación, cualquiera que sea la forma que adopte, unipersonal, Junta Directiva o similar, le corresponde el gobierno, la gestión y representación de los intereses de

la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Concluido el mandato, la Asamblea General deberá elegir nuevo órgano de representación en el plazo de 30 días.

Artículo 13.-Composición.

Socios

1. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva u órgano de representación los asociados y, en el caso de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, los representantes de cada asociación o, en su caso, quienes hayan sido elegidos a tal fin por las Asambleas Generales de las asociaciones que formen parte de dichas federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.

Requisitos generales

2. Para ser miembro de la Junta Directiva u órgano de representación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos estatutos, serán requisitos indispensables:
   a) Ser mayor de edad.
   b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
   c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Presidente

3. De la Junta Directiva u órgano de representación se designará, en su caso, un Presidente o representante, que lo será también de la asociación, que ostentará la representación legal de la misma.

Secretario

4. Asimismo, se designará un miembro del órgano de representación que actuará como secretario con facultades para custodiar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la asociación, y extender certificaciones con el visto bueno del Presidente o representante legal.

Retribuciones

5. Los estatutos podrán prever que los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación perciban retribuciones en función del cargo, en cuyo caso, deberán establecer el sistema, su cuantía o, en su caso, los criterios para fijarlas, debiendo figurar todo ello en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea General. Asimismo, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función.

Órgano unipersonal

6. En caso de que el órgano de representación fuese unipersonal, el representante único deberá reunir los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo y habrá de asumir las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 4 del mismo.

Artículo 14.-Competencias.

Competencia y delegación de facultades

1. Las competencias de la Junta Directiva u órgano de representación se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, o no se atribuyan, en virtud de sus estatutos, a otros órganos sociales de la asociación.
2. La Junta Directiva u órgano de representación podrá delegar sus facultades con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre asociaciones de Canarias, si los estatutos no lo prohibieran.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES

Sección 1ª

De los libros de las asociaciones

Artículo 15.-De los Libros Contables.

Libros de contabilidad

1. Toda asociación deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a las actividades desarrolladas, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones. Llevará necesariamente los Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Cuando su presupuesto sea inferior a ciento cincuenta mil euros, la contabilidad podrá ser simplificada limitándose a la llevanza de un libro diario de operaciones que refleje fielmente el movimiento contable de la misma.

Inventario

2. Efectuará, asimismo, un inventario de sus bienes, actualizado anualmente.

Ejercicio económico

3. El ejercicio económico no podrá exceder en ningún caso de doce meses. Sólo por razones excepcionales, como el inicio de las actividades de la entidad una vez constituida o el cambio de la fecha de cierre, podrá ser inferior a dicho período.

Normativa aplicable

4. En todo caso, la contabilidad deberá adecuarse a la normativa específica que le sea aplicable.

Artículo 16.-De los libros de actas y de la relación de asociados.

Libro de actas: contenido

1. Las asociaciones llevarán un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva u órgano colegiado de representación y en su caso, de los demás órganos colegiados de la entidad, que podrá elaborarse por procedimientos informáticos, en el que constará, al menos:
   a) Las circunstancias de lugar y tiempo.
   b) Los asistentes.
   c) Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
   d) Un resumen de los asuntos debatidos y las intervenciones que hayan solicitado su constancia.
   e) Los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Libro de registro de socios: contenido

2. Las asociaciones deberán, asimismo, llevar una relación actualizada de sus asociados, que ofrezca fiabilidad de su contenido. Constarán, como mínimo, en el Libro de Registro de Asociados los siguientes datos:
   a) Nombre y apellidos, con su N.I.F. o, en su caso, razón social con su C.I.F.
   b) Domicilio a efectos de notificación.
   c) Número de asociado y fecha de alta y baja en la entidad.

Artículo 17.-Derecho de acceso de los asociados a la documentación de la asociación.

Derecho de acceso a la documentación

1. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos 15 y 16 de este Reglamento, a través del órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
2. Si los estatutos no lo disponen de otro modo, deberá ponerse a disposición de los asociados copia de la documentación requerida o, en su defecto, se facilitará el acceso a la misma

en el domicilio social en el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud por parte del asociado.

3. De los acuerdos adoptados en Junta General y Junta Directiva se dará cuenta, a través del tablón de anuncios de la sede social o mediante cualquier otro medio que permita su conocimiento a todos los asociados.

Artículo 18.-De la habilitación de libros.

Registro de asociaciones: Habilitación Normas

1. Serán objeto de habilitación en el Registro de Asociaciones de Canarias los libros de Registro de Asociados, Contabilidad y de Actas de las asociaciones a que se hace referencia en los artículos anteriores.

2. La habilitación podrá realizarse conforme a las siguientes normas:

a) Los libros que se presenten antes de su utilización podrán estar encuadernados o formados por hojas móviles y sus folios en blanco y numerados correlativamente.

b) Los libros que se presenten después de su utilización deberán estar encuadernados de modo que no sea posible la sustitución de sus folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente y por el orden cronológico que corresponda a los asientos y anotaciones practicados en ellos. Los espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

Diligencia y sello

3. La habilitación tendrá lugar mediante diligencia y sello:

a) La diligencia, firmada por el funcionario público encargado del Registro, se extenderá en el primer folio. En la misma se identificará a la asociación con su nombre y número de registro y se expresará la clase de libro, el número que le corresponda dentro de los de la misma clase legalizados por la asociación y el número de folios de que se componga.

b) El sello o identificación del Registro se pondrá en todos los folios mediante impresión, estampillado, troquelado o cualquier otro medio que garantice la habilitación de los libros.

Procedimientos informáticos

4. Los libros podrán elaborarse por procedimientos informáticos, siendo posible su habilitación por los mismos sistemas, siempre que se garantice la inalterabilidad de los datos registrados.

Artículo 19.-De la conservación de los libros.

Conservación de los libros contables

1. Las asociaciones conservarán los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a sus operaciones, debidamente ordenados, durante cuatro años, a partir del último asiento realizado, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales, correspondiendo la obligación de custodia al secretario o, en su caso, al órgano de representación unipersonal.

Deber de conservación

2. La suspensión, voluntaria o forzosa en el ejercicio de sus actividades no las exime del deber a que se refiere el párrafo anterior. En caso de disolución, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.

Libro de actas y Registro de socios

3. Los libros de Actas y de Registros de Asociados deberán ser conservados permanentemente, bajo la custodia del secretario u órgano de representación unipersonal, hasta que se produzca la disolución de la asociación.

Sección 2ª

De las cuentas anuales de las asociaciones y del presupuesto del ejercicio corriente

Formulación de cuentas anuales y presupuesto

Artículo 20.-De la formulación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio corriente.

1. Al cierre del ejercicio asociativo, cuya fecha deberá constar en los estatutos, la Junta Directiva u órgano de representación, deberá formular las cuentas anuales de la asociación y elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
2. Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
3. Las cuentas anuales y el presupuesto deberán ser formulados expresando los valores en moneda de curso legal.

Firma

Artículo 21.-De la firma de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio corriente.

1. Las cuentas anuales y el presupuesto habrán de ser firmados por los miembros del órgano de representación de la asociación obligados por sus estatutos a formularlos. En todo caso deberán estar suscritas, al menos, por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva u órgano de representación si es colegiado, asimismo, si forma parte del órgano de representación, conforme a los estatutos sociales, la figura o cargo de Tesorero, deberá suscribirse por éste la documentación citada. En el caso de que la entidad haya optado por el órgano de representación unipersonal, deberá suscribirse, al menos, por el representante único.
2. En la antefirma se expresará la fecha en que las cuentas y el presupuesto se hubieran formulado.

Aprobación Asamblea: plazo 3 meses

Artículo 22.-De la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio corriente.

La Junta Directiva u órgano de representación de la entidad deberá someter las cuentas anuales y el presupuesto a la aprobación de la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Depósito

Artículo 23.-Del depósito de las cuentas anuales, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades.

Requisito de asociaciones: plazo 6 meses

1. Las asociaciones presentarán anualmente en el Registro de Asociaciones de Canarias, la memoria de actividades y las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio corriente, en el plazo de los seis meses siguientes a su cierre, para su depósito y publicidad.

El Registro conservará esta documentación durante cuatro años a partir de la fecha de su depósito.

Documentación

2. A efectos de su depósito deberán presentarse los siguientes documentos:
   a) Solicitud en la que se identifique debidamente la asociación.
   b) Certificación del acuerdo de la Asamblea General de la Asociación que contenga la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y la memoria de actividades.
   c) Un ejemplar de las cuentas anuales aprobadas y firmadas por los miembros del órgano de representación que las formuló.
   d) Un ejemplar de la memoria de actividades realizadas suscrita por el Presidente y Secretario de la entidad o, en su caso, órgano de representación unipersonal.
   e) Un ejemplar del presupuesto para el ejercicio corriente, firmado por los miembros del órgano de representación obligado a formularlo.

TÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS INSCRIBIBLES

Actos inscribibles

Artículo 24.-Actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción, respecto de las asociaciones sometidas al ámbito de aplicación del presente Reglamento y de acuerdo con el procedimiento que en el mismo se establece, los siguientes actos:
   a) La constitución de la asociación.
   b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o federaciones y de éstas en confederaciones, cualquiera que sea su ámbito, así como los acuerdos de separación.
   c) La modificación de los estatutos.
   d) La designación, renovación y cese de los órganos de representación y la delegación de sus facultades, así como su revocación.
   e) La apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos.
   f) La incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones
   o entidades nacionales o internacionales.
   g) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
   h) La baja, suspensión o disolución de la asociación y su liquidación.

Nota Marginal: impugnación de cuentas

2. Serán objeto de inscripción mediante nota marginal la impugnación de los acuerdos que afecten a los actos relacionados en el apartado anterior, quedando en suspenso la inscripción del acto impugnado hasta que se sustancie la impugnación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

Sección 1ª

De la inscripción de la constitución de las asociaciones

Derecho de Inscripción

Artículo 25.-Derecho de inscripción.

El derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, que sólo podrá denegarse motivadamente cuando no se reœnan los requisitos establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias.

Carácter de la inscripción Efectos

Artículo 26.-Carácter de la inscripción.

1. Las asociaciones reguladas en el presente Reglamento deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias, a los solos efectos de publicidad previstos en la Constitución Española.

2. La inscripción registral da publicidad a la constitución, los estatutos y los órganos de gobierno de las asociaciones canarias y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

Publicidad y garantía

Artículo 27.-Iniciativa de inscripción.

La solicitud de inscripción de la constitución de la asociación deberá realizarse por sus promotores, respondiendo éstos, en caso de no practicarla, de las consecuencias derivadas de su consideración como asociaciones no inscritas.

Iniciativa: promotores, responsabilidad

Artículo 28.-Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción se dirigirá al Registro de Asociaciones de Canarias, pudiéndose presentar ante las oficinas y registros a que se refiere la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.
2. La solicitud contendrá los siguientes datos:
   a) Identificación del solicitante o solicitantes, sus firmas y cargos que ostentan en la asociación o condición en la que actúan.
   b) Identificación exacta de la asociación, denominación y domicilio.
   c) Indicación del código de la actividad más característica de la asociación en que desea estar clasificada, de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.
   d) Relación de la documentación que se acompaña a la solicitud.

Solicitud de inscripción: presentación y datos

Artículo 29.-Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Junto con la solicitud deberá acompañarse:
   a) Acta fundacional, con indicación del lugar y fecha, firmada por los promotores.
   b) La identidad de los promotores, con expresión de sus nombres y apellidos, acompañando documento acreditativo de la identidad y de la autorización de estancia o residencia en el caso de extranjeros, si fueren personas físicas o de su razón o denominación social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio a efectos de notificación.
   c) La declaración de voluntad de los socios promotores de constituir la asociación y su denominación.
   d) Los estatutos aprobados de la asociación, que deberán contener los extremos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/2003, sin perjuicio de que también puedan contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren necesarias o convenientes, siempre que no se opongan a las leyes, ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación.
   e) Certificación del acuerdo por el que se designan los componentes del primer órgano de representación o comisión gestora, a la que se acompañe su aceptación y documento acreditativo de su identidad.

Documentación Acta fundacional: lugar, fecha, promotores, acuerdos y Estatutos

2. Al acta fundacional deberá acompañarse, para el caso de personas jurídicas, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará.

Personas jurídicas

3. Cuando los promotores actœen a través de representante, se acompañará igualmente la acreditación de su identidad y la representación en base a la que actœan en los términos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Representantes

Sección 2ª

De la inscripción de la modificación de los estatutos

Modificación de estatutos: plazo de presentación

Artículo 30.-Plazo de presentación de la solicitud de inscripción.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción será de un mes desde que se haya adoptado el acuerdo de modificación por la Asamblea General convocada con tal objeto. A efectos de la publicidad registral, transcurrido dicho plazo, las modificaciones carecerán de eficacia, asimilándose al régimen de no inscritas, hasta que se produzca la inscripción de la modificación.

Solicitud: presentación y datos

Artículo 31.-Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción se dirigirá al Registro de Asociaciones de Canarias, pudiéndose presentar ante las oficinas y registros a que se refiere la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.
2. La solicitud deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento, así como su número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Documentación Certificación acta de la Asamblea General

Artículo 32.-Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:
   a) Certificación del acta de la Asamblea General que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación del artículo o artículos modificados, el quórum de asistencia y resultado de la votación.
   b) En las modificaciones de estatutos, que no consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social, será preciso presentar el texto íntegro de los estatutos conteniendo los artículos modificados, firmados por el Presidente o Secretario o en su caso, por el representante único de la asociación, haciendo constar en los mismos, mediante la oportuna diligencia extendida al final del documento, que han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos, debiendo constar, en ambos casos, la fecha en que se adoptó la modificación.

Estatutos: texto íntegro

2. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

Efectos

Artículo 33.-Efectos de la inscripción.

Cuando la modificación estatutaria afecte al contenido básico de los estatutos previsto en el artículo 6 de la Ley 4/2003, sólo producirá efectos ante terceros una vez registrada.

Sección 3ª

De la inscripción de la identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación y de la delegación de sus facultades

Plazo

Artículo 34.-Plazo de presentación de la solicitud de inscripción.

1. En el plazo de un mes desde la elección o modificación de la identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, o desde que se deleguen o revoquen sus

facultades por la Junta Directiva u órgano de representación, deberá dirigirse la solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones de Canarias.

Solicitud

2. La solicitud podrá presentarse ante las oficinas y registros a que se refiere la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 35.-Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

Contenido de la solicitud Elección Junta Directiva

1. La solicitud de inscripción o modificación de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento.

Se acompañará certificación del acuerdo adoptado, por el que se hayan elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, en la que deberá constar:

a) Los nombres, apellidos, nacionalidades, domicilios y documentos acreditativos de la identidad, si son personas físicas; así como autorización de estancia o residencia en España, si son extranjeros.

b) La razón social o denominación, si los titulares son personas jurídicas, con la acreditación de la identidad y representación de las personas que ostentan la misma.

c) La fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares.

d) La fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes.

Con la certificación del acuerdo se adjuntará documento que debidamente suscrito por los titulares del órgano de representación, éstos acepten formar parte del mismo en el cargo que corresponda.

Delegación de facultades

2. La solicitud de inscripción del otorgamiento, revocación o modificación de la delegación de facultades, deberá acompañarse de:

a) La certificación del acuerdo del órgano de representación por el que se otorgan, revocan o modifican las mismas, en la que deberá constar:

-Los nombres, apellidos, domicilios y demás datos de identificación de las personas a quienes se les confiere la delegación de facultades.

-El alcance, duración y contenido de las facultades o poderes que se confieren.

- La fecha en que se haya otorgado la delegación de facultades o, en su caso, en que se hayan modificado o revocado las mismas.

b) La aceptación de los que ostentarán las facultades delegadas.

Sección 4ª

De la inscripción de la apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos

Artículo 36.-Plazo de presentación de la solicitud de inscripción.

Domicilio: apertura, traslado y cierre

1. En el plazo de un mes desde que se haya adoptado el acuerdo de apertura o de cierre de delegaciones o establecimientos de una asociación, deberá dirigirse la solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones de Canarias. Transcurrido este plazo el acuerdo adoptado carecerá de los efectos de la publicidad registral ante terceros, hasta que se produzca la efectiva inscripción.

Solicitud

2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Contenido de la solicitud Datos Documentación: certificaciones

Artículo 37.-Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

1. La solicitud deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento.

2. Junto con la solicitud deberá acompañarse certificación del acta de la reunión o el acuerdo adoptado, sobre la apertura, traslado o cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación, en la que deberá constar, además de la fecha en que se haya adoptado:

a) La calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio de la nueva delegación o establecimiento, en el caso de que se inscriba su apertura.

b) La calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio de la delegación o establecimiento que se clausura, en el caso de que se inscriba su cierre.

Apertura, cierrre

3. En el caso de que se acuerde la apertura de una o varias delegaciones o establecimientos y, a su vez, el cierre de una o varias delegaciones o establecimientos, deberán constar los datos a que se refiere el número anterior respecto de cada una de ellas.

Sección 5ª

De la inscripción de la declaración y la revocación de la condición de interés público

Interés público: inscripción de la declaración y revocación

Artículo 38.-De su inscripción.

La inscripción de la declaración y la revocación de la condición de interés público autonómico, conforme a los procedimientos regulados en los artículos 76 y 80 del presente Reglamento, corresponderá efectuarla al Registro de Asociaciones de Canarias una vez dictados los oportunos Decretos.

Cuando la declaración y revocación de la condición de interés público corresponda efectuarlas a los Cabildos y Ayuntamientos, conforme a los procedimientos regulados en los artículos 77, 78, 81 y 82 de este Reglamento, se practicará la misma una vez recibida la comunicación de la correspondiente resolución por la que se declare o se revoque la expresada condición.

Sección 6ª

De la inscripción de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones

Federaciones, confederaciones y uniones

Artículo 39.- Requisitos para su inscripción.

Para poder inscribir una entidad asociativa de segundo grado, ya sea federación, confederación o unión de asociaciones, será requisito indispensable que las asociaciones que la constituyan estén, a su vez, inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Efectos

Artículo 40.-Efectos de su inscripción.

Las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias, a los solos efectos de publicidad.

Procedimiento

Artículo 41.-Procedimiento de inscripción.

1. Lo establecido en el presente Reglamento respecto a la inscripción de la constitución de las asociaciones será de aplicación a la inscripción de la constitución de federaciones, confederaciones o unión de asociaciones.

2. Con la solicitud de inscripción, será necesario aportar:

a) En el acta fundacional deberá constar adem‡s de lo requerido conforme el apartado anterior, la denominación, domicilio a efectos de notificación de cada una de las asociaciones fundadoras y los datos de identificación de los representantes de cada una de éstas que la suscriben.

b) Por cada una de las asociaciones que se integren en la federación, confederación o unión de asociaciones, certificación del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la representen en el acto constitutivo de la entidad asociativa.

c) Los estatutos deberán ir firmados por los representantes de todas las asociaciones fundadoras.

Sección 7ª

De la inscripción de la incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación y unión de asociaciones, o de su pertenencia a entidades internacionales

Integración y separación de asociaciones en federaciones

Artículo 42.-Lugar de presentación de la solicitud.

1. El representante o representantes de la asociación que se integre en federación, confederación y unión de asociaciones, o en una entidad asociativa que pertenezca a una entidad internacional de la Unión Europea o extracomunitaria, dirigirá la solicitud de inscripción de tal situación o separación, en su caso, al Registro de Asociaciones de Canarias.

El acuerdo solo tendrá los efectos de la publicidad registral ante terceros una vez materializada la inscripción.

2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros, oficinas o representaciones señaladas en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Contenido y documentación Datos Documentación: certificaciones

Artículo 43.-Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

1. La solicitud deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28.2 del presente Reglamento.

2. Para la inscripción de la incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones, junto con la solicitud deberá acompañarse:

a) Certificación del acta por la que se adoptó el acuerdo, en la que deberá constar además de lo requerido en el apartado anterior lo siguiente:

1. La denominación exacta y el domicilio a efectos de notificaciones de la entidad federativa que representa el solicitante.

2. La denominación exacta y el domicilio a efectos de notificaciones de la asociación o asociaciones que se incorporen o se separen de la federación, confederación o unión de asociaciones.

b) Por cada una de las asociaciones que se incorporen a la federación, confederación o unión de asociaciones, certificación del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente en la entidad federativa.

Entidades internacionales

3. Cuando se trate de inscribir la pertenencia a entidades internacionales de una asociación acogida a este Reglamento, se dirigirá al Registro de Asociaciones de Canarias la solicitud correspondiente, que habrá de estar acompañada de la documentación acreditativa de la identidad y naturaleza de la entidad internacional a la que pertenece y de los acuerdos de los órganos de gobierno de aquélla aceptando dicha incorporación, debiendo asimismo comunicarse su separación en caso de que se produzca.

Sección 8ª

De la inscripción de la suspensión, disolución o baja de la asociación, y sus causas

Artículo 44.-Causas de la suspensión, disolución o baja.

Suspensión: resolución judicial

1. Las asociaciones sólo podrán ser suspendidas en sus actividades por resolución motivada de la autoridad judicial competente, situación que se deberá reflejar mediante nota marginal en el Registro.

Disolución: causas

2. Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los estatutos y, en su defecto, por expiración del plazo de vigencia fijado en los estatutos o sus prórrogas; por haberse realizado el fin para el que se constituyeron, salvo que se hubiera acordado previamente la modificación de éste; por la imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos; por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por sentencia judicial firme.

Baja: causas

3. Las asociaciones causarán baja de oficio en el Registro de Asociaciones de Canarias por haberse producido la disolución y la liquidación de la asociación, por modificación de su ámbito territorial excediendo del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, por modificación de su régimen jurídico o registral o por otro motivo legalmente establecido.

Artículo 45.-Plazo.

Plazo

En el plazo de un mes desde que se haya producido el acto que determine la suspensión o la disolución de la asociación, deberá notificarse por la autoridad judicial o administrativa competente o por el órgano de gobierno de la asociación, al Registro de Asociaciones de Canarias, para que se efectœe la anotación correspondiente.

Artículo 46.-Contenido de la solicitud y documentación que la acompaña.

Solicitud y documentación Datos

1. La solicitud de inscripción de la suspensión o disolución, si se realiza a instancia del interesado, deberá contener los mismos datos que se indican en las letras a), b) y c) del artículo 28 del presente Reglamento.

Suspensión: resolución judicial

2. Para la inscripción de la suspensión de la asociación, deberá aportarse junto a la solicitud una copia de la resolución judicial firme por la que se establece la suspensión de sus actividades, salvo que conste en el Registro por haber sido notificada de oficio.

Disolución: motivos y documentación correspondiente

3. Para la inscripción de la disolución, deberá aportarse junto a la solicitud:
   a) Cese de los titulares del órgano de representación, firmado por éstos, o las razones de la ausencia de firma.
   b) Balance de la asociación en la fecha de la disolución.
   c) Datos identificativos de todas las personas encargadas de la liquidación, en su caso, con sus respectivas firmas y el documento acreditativo de su identidad.
   d) Destino que se va a dar al patrimonio de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.
   e) Si la disolución ha tenido lugar por las causas previstas en los estatutos, referencia a los artículos en los que se recojan dichas causas y documento acreditativo de la fecha en que se han producido aquéllas.
   f) Si la disolución es consecuencia de la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, certificación del acta de la reunión en la que conste la fecha en la que se ha adoptado el acuerdo, el quórum de asistencia y resultado de la votación.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN

Régimen jurídico de inscripción Registro de asociaciones: 3 meses Silencio estimatorio

Artículo 47.-Plazo de inscripción.

1. El plazo de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias será, en todo caso, de tres meses desde la recepción de la solicitud correspondiente en el propio Registro de Asociaciones de Canarias.
2. Transcurrido el plazo de inscripción señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

Resolución inscripción Examen de la solicitud Notificación y datos

Artículo 48.-Resolución acordando la inscripción.

1. Recibida la solicitud de inscripción, el Registro de Asociaciones la examinará y verificará si se cumplen los requisitos exigidos en la Ley de Asociaciones de Canarias y en el presente Reglamento.
2. En caso de que no exista defecto alguno, se dictará resolución acordando la inscripción, entregando al solicitante la correspondiente notificación junto con los estatutos, cuando afecte a éstos, con la diligencia que contenga la fecha de incorporación de la documentación al Registro de Asociaciones de Canarias, número de inscripción asignado y firma del funcionario encargado del citado Registro de Asociaciones de Canarias.

Subsanación defectos formales: diaz dias

Artículo 49.-Subsanación de defectos formales.

Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución que así lo declare, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Denegación inscripción: causas, procedimiento y resolución

Artículo 50.-Denegación de la inscripción.

Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de Asociaciones de Canarias o no tenga naturaleza de asociación, previa audiencia de la interesada, se denegará la inscripción, mediante resolución motivada e indicando al solicitante cuál es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla.

Ilicitud penal en la constitución o actividades

Artículo 51.-Ilicitud penal.

Cuando se adviertan indicios racionales de ilicitud penal en la constitución o en la actividad de la entidad asociativa, se dará traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional que corresponda y el órgano competente resolverá motivadamente la suspensión del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Principios registrales

Artículo 52.-Principios registrales.

El Registro de Asociaciones de Canarias se rige por los principios de publicidad, legalidad, legitimación, prioridad y tracto sucesivo. La inscripción no tiene eficacia convalidante del hecho inscribible y se presume exacta y válida.

Objeto
Actos objetos de inscripción

Ordenación, tratamiento y publicidad

Artículo 53.-Objeto.

1. Tendrá por objeto la inscripción de los actos que se recogen en el artículo 24 del presente Reglamento, respecto de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito municipal, insular o autonómico canario.
2. Asimismo, tendrá por objeto la ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que reciba del Registro Nacional de Asociaciones y de los registros especiales de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de aquellos que reciba de los registros que pudieran existir en la Unión Europea o de aquellos países con los que España hubiera suscrito convenios al respecto.

Tratamiento informático y tratamiento telemático

Artículo 54.-Tratamiento informático.

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro de Asociaciones de Canarias se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines a aquél encomendados.
2. El Registro podrá facilitar la información a través de medios telemáticos.

Hojas registrales
Asientos

Grupo-sección
Número Canario de inscripción

Artículo 55.-De las hojas registrales.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias practicará las inscripciones correspondientes a las asociaciones de su competencia en hojas registrales que contengan unidades independientes de archivo y se compongan de los espacios necesarios para la práctica de los asientos preceptivos, que podrán elaborarse por procedimientos informáticos.
2. Cada asociación tendrá asignado un número correlativo e independiente único en el Grupo y Sección que le corresponda del Registro de Asociaciones de Canarias, en los siguientes términos:
   a) Las hojas registrales del Grupo 1º a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento, contendrán un número denominado "Número Canario de Inscripción", que identificará a cada asociación dentro del Grupo y la Sección a que pertenecen. Asimismo, llevarán la referencia al número de protocolo o expediente en el que se archiva su documentación en el Registro de Asociaciones de Canarias, que podrá ser coincidente con el número de inscripción.
   b) La información concerniente a las asociaciones de los restantes Grupos y Secciones del Registro de Asociaciones de Canarias será tratada por éste de forma ordenada bajo un número de orden propio, sin perjuicio de contener los números de inscripción asignados, en su caso, por el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 56.-Depósito de documentación.

Depósito documentario

El Registro de Asociaciones de Canarias podrá sustituir la conservación material de documentación por el almacenamiento mediante procedimientos informáticos de lectura óptica, dotados de garantías para evitar su pérdida o alteración.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS

Sección 1ª

De la organización y estructura

Artículo 57.-Ubicación y dependencia orgánica.

Ubicación y dependencia orgánica del Registro

1. El Registro de Asociaciones de Canarias tendrá su sede compartida en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y tendrá carácter unitario para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Dependerá orgánicamente de la Consejería competente en materia de asociaciones, como unidad administrativa adscrita a la Dirección General que determine el Reglamento Orgánico de aquélla.

Artículo 58.-Estructura del Registro de Asociaciones de Canarias.

EstructuraGrupos 1º y 2º

1. El Registro de Asociaciones de Canarias estará estructurado en dos Grupos de tratamiento registral, integrados, a su vez, por Secciones:

1.1. Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias. Se estructura en dos secciones:
a) Sección 1ª.- De asociaciones.
b) Sección 2ª.- De confederaciones, federaciones y uniones de asociaciones.

1.2. Grupo 2º: de las asociaciones bajo competencia del Registro Nacional de Asociaciones, y de las de inscripción obligatoria en registros especiales. Se estructura en dos secciones:
a) Sección 1ª.- De las asociaciones nacionales y extranjeras con delegación o sede en Canarias.
b) Sección 2 ª.- De las asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de inscripción obligatoria en Registros especiales de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Fichero de denominaciones

2. Asimismo, el Registro de Asociaciones de Canarias llevará un fichero de denominaciones de asociaciones para ofrecer publicidad informativa que evite duplicidad o semejanza de nombres.

Grupo 1º: asociaciones competencia del registro

Artículo 59.- Del Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias.

El Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias, tiene por objeto el tratamiento y publicidad de las asociaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Grupo 1º: Contenido de las hojas registrales

Artículo 60.-Contenido de las hojas registrales del Grupo 1º.

Las hojas registrales de las Secciones 1ª y 2ª del Grupo 1º contendrán los asientos y sus modificaciones relativos a las siguientes circunstancias:

a) La denominación. Se hará constar, asimismo, el número de identificación fiscal, cuando éste se hubiere obtenido, aún cuando fuera provisional.

b) La calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio, provincia y código postal del domicilio.

c) Fines y actividades estatutarias reflejados en forma extractada.

d) Ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.

e) La identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación, consignando el nombre y apellidos de éstos cuando fueran personas físicas y la razón social o denominación cuando fueran personas jurídicas, así como el cargo que ostentan.

f) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación, que contendrá el domicilio de la misma, en los términos del apartado b) anterior.

g) La fecha de constitución y de la inscripción de la asociación.

h) La declaración y revocación de la condición de interés público, autoridad que las acuerde y fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

i) Las asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones y la referencia a las inscripciones registrales de las mismas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

j) La pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades nacionales o internacionales y la referencia a sus correspondientes inscripciones registrales.

k) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas, así como la autoridad judicial, cuando ésta lo hubiese acordado, y el nombramiento de liquidadores para el supuesto de disolución y liquidación.

l) El cierre provisional o definitivo de la hoja, la fecha y su causa.

Grupo 1º: Depósito de la documentación

Artículo 61.-Depósito de la documentación de entidades comprendidas en el Grupo 1º: de las asociaciones bajo competencia del Registro de Asociaciones de Canarias.

El Registro de Asociaciones de Canarias llevará un expediente o protocolo por cada una de las asociaciones comprendidas en el Grupo 1º, Secciones 1» y 2» del Registro, en el que se archivará y dejará en depósito, en original o a través de los correspondientes certificados, la siguiente documentación:

a) La certificación del Acta Fundacional y aquellas en que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales referidos en el artículo anterior, o que pretendan introducir nuevos datos en el Registro.

b) Los estatutos y sus modificaciones.

c) Los documentos, actas o certificaciones que recojan los acuerdos de los órganos competentes de las respectivas entidades sobre la incorporación o baja de asociaciones en federaciones, confederaciones y uniones, o en entidades internacionales, con los números de inscripción en los Registros correspondientes.

d) La relativa a la disolución de la entidad que deberá contener, además de las circunstancias generales, la causa que la determina, el cese de los órganos de gobierno y representación, las personas encargadas de la liquidación con sus datos de identificación, el balance de la entidad en la fecha de su disolución, las normas que, en su caso, hubiere acordado la Asamblea General de asociados para la liquidación y aplicación del patrimonio remanente y el destino dado al mismo una vez concluida la liquidación.

Grupo 2º: asociaciones competencia del Registro Nacional

Artículo 62.-Grupo 2º: de las asociaciones bajo competencia del Registro Nacional de Asociaciones, y de las de inscripción obligatoria en registros especiales.

El Grupo 2¼ tiene por objeto la ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que recibe del Registro Nacional de Asociaciones y de los registros especiales de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Grupo 2º: Tratamiento de la información

Artículo 63.-Tratamiento de la información de las asociaciones comprendidas en el Grupo 2º.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias tratará por procedimientos informáticos los datos de inscripción que reciba del Registro Nacional de Asociaciones, así como de los Registros Especiales de Asociaciones de Canarias, de los registros de la Unión Europea y de países no comunitarios con convenio suscrito con el Estado en esta materia.

2. Asimismo, se hará constar, respecto de estas últimas:

a) El régimen particular de registro que le resulta de aplicación.

b) El número de inscripción asignado por los registros especiales.

Grupo 2º: Depósito de la docuemntación Delegaciones

Artículo 64.-Del Depósito de documentación de las asociaciones del Grupo 2º.

1. Constará en el Registro de Asociaciones de Canarias, respecto de las asociaciones comprendidas en la Sección 1» del Grupo 2º, la siguiente documentación relativa a la apertura, traslado o clausura de delegaciones, en la que consten:

1º) El establecimiento de la delegación, indicando en extracto las actividades que, en su caso, se le hubieren encomendado y la identidad de los representantes de carácter permanente nombrados para la misma.

2º) El nombramiento y revocación o cese de representantes y de los apoderados generales, expresando su identidad.

3º) Los cambios de domicilio, con indicación de la calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio y provincia, con el código postal, del nuevo domicilio.

4º) El cierre de la delegación.

Asociaciones nacionales y extranjeras

2. El Registro de Asociaciones de Canarias llevará un expediente o protocolo por cada una de las asociaciones nacionales y extranjeras del Grupo 2º, Sección 1ª del mismo, que actúen de forma estable y duradera en Canarias con delegación en territorio canario, en el que se archivará la documentación correspondiente a las mismas establecida en el apartado 1 de este artículo, relativo a la apertura, traslado o clausura de delegaciones.

Asociaciones inscritas en registros especiales

3. En relación con las asociaciones incluidas en la Sección 2» del Grupo 1º, el Registro de Asociaciones de Canarias, grabará la información registral y tratará las hojas registrales que reciba de los Registros de origen, almacenando su contenido en archivos informáticos. Los originales se archivarán por orden cronológico de entrada y meses de recepción, conservándose éstos por un período mínimo de cinco años.

Anotaciones provisionales Divergencias de orden interno Cancelación

Artículo 65.-De las anotaciones provisionales.

1. Cuando hubiere lugar a efectuar anotaciones provisionales como consecuencia de divergencias de orden interno que puedan suscitarse en la asociación y que se encuentren pendientes de resolución judicial firme, se harán constar los datos de referencia de los asuntos y diligencias que se sustancien, así como el carácter meramente informativo de la anotación.
2. La anotación será cancelada una vez se inscriban en el Registro los asientos que fueran consecuencia de la resolución judicial firme que resuelva la contienda.

Fichero de denominaciones público

Artículo 66.-Del fichero de denominaciones.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias dispondrá de una base de datos de denominaciones de asociaciones inscritas.
2. Asimismo, habrán de incorporarse a este fichero las denominaciones y sus modificaciones correspondientes a asociaciones no sometidas al ámbito de aplicación de este Reglamento, inscritas de forma obligatoria en registros especiales, incluidos los religiosos, cuando sean comunicadas, a estos efectos, por los correspondientes registros al Registro de Asociaciones de Canarias.
3. El fichero de denominaciones del Registro de Asociaciones de Canarias será público y podrá consultar-se por los ciudadanos interesados y por los restantes Registros, en la forma establecida en este Reglamento.

Sección 2ª

Publicidad formal del Registro de Asociaciones de Canarias

Publicidad del registro de asociaciones

Artículo 67.-Publicidad del Registro de Asociaciones de Canarias.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias es público.

Formas: certificación, nota simple informativa, copia de asientos y documentación

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en el Registro o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, ello sin perjuicio de la justificación del previo abono de las tasas establecidas para la emisión de documentos públicos.
3. Los actos sujetos a inscripción no inscritos no perjudicarán a terceros de buena fe. La buena fe del tercero se presume en tanto no se pruebe que conocía el acto sujeto a inscripción no inscrito.

Certificaciones

Artículo 68.-Certificaciones.

1. La certificación será el œnico medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro y de los documentos en él archivados o depositados. En todo caso se fija en seis meses el plazo de eficacia de las certificaciones que se emitan, contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Las certificaciones deberán solicitarse mediante escrito entregado directamente, enviado por correo o transmitido por telecopia u otro procedimiento similar que permita la constancia de la solicitud realizada, debiendo, en estos últimos casos, remitirse por correo la certificación solicitada.
3. En ningún caso el funcionario encargado del Registro de Asociaciones de Canarias podrá expedir certificaciones sobre los datos de inscripción de asociaciones inscritas en otros Registros de Asociaciones.

Artículo 69.-Nota informativa.

Nota informativa

1. La nota simple informativa o copia de los asientos y datos de las Secciones en que se estructura el Registro de Asociaciones de Canarias, se expedirá por el Registro con indicación del número de hojas y de la fecha en que se extienden, y llevará su sello.

2. El Registro de Asociaciones de Canarias podrá expedir notas informativas de su contenido, con los datos concernientes a entidades inscritas en el mismo, así como de los que le hayan sido comunicados por otros registros.

La solicitud de estas notas deberá hacerse por escrito u otro procedimiento que permita la constancia de la solicitud formulada. En las notas que se expidan se advertirá de las limitaciones relativas a la información que se facilita, especialmente cuando se trate de información referida a otros registros de asociaciones.

Las notas simples informativas podrán expedirse a través de sistemas de telecomunicación informáticos.

Artículo 70.-Consulta por medio de listados.

Consulta: listados

El Registro de Asociaciones de Canarias podrá facilitar información sobre los datos de asociaciones incorporados al mismo, mediante la emisión de listados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 71.-Consulta por medios informáticos.

Consulta: medios informáticos

El Registro de Asociaciones de Canarias podrá facilitar a los interesados la consulta de los datos relativos al contenido esencial de los asientos por medio de sistemas informáticos adecuados a la sociedad de la información.

Artículo 72.-Consulta del fichero de denominaciones.

Consulta: fichero de denominaciones

Asolicitud del interesado el Registro de Asociaciones de Canarias expedirá certificado expresando si se encuentra inscrita una asociación con ese nombre.

Artículo 73.-Colaboración del Registro de Asociaciones de Canarias con otros Registros.

Colaboración entre registros

El Registro de Asociaciones de Canarias colaborará con los demás Registros públicos y con los demás Registros autonómicos de asociaciones, en la forma establecida en este Reglamento, en sus normas de desarrollo y en los acuerdos de colaboración que puedan establecerse al respecto.

Artículo 74.-Cooperación del Registro de Asociaciones de Canarias con el Registro Nacional y los restantes Registros de Asociaciones.

Cooperación entre registros

Competencia

1. Cuando el Registro de Asociaciones de Canarias deduzca que la competencia registral sobre una solicitud de inscripción pudiera corresponder a otro Registro de Asociaciones, se dirigirá al que estime que es competente, remitiéndole la solicitud y la documentación en depósito.

Registro Nacional

2. Cuando una asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias solicite su inscripción en el Registro Nacional por modificación del ámbito territorial de sus actividades, el Registro de Asociaciones de Canarias, remitirá al Registro Nacional certificación literal de los asientos registrales de la asociación y copia de la documentación en depósito.

Comunicaciones

3. El Registro de Asociaciones de Canarias, al tiempo de practicar la inscripción de las asociaciones de su ámbito competencial y sus alteraciones, remitirá copia de la hoja registral al Registro Nacional de Asociaciones, para su conocimiento y constancia.

Copias

4. El Registro de Asociaciones de Canarias facilitará al Registro Nacional y a los restantes Registros Autonómicos copia de la documentación de que disponga cuando requieran la misma para el ejercicio de las funciones registrales que les correspondan.

Inhibión del Registro

5. En ningún caso el Registro de Asociaciones de Canarias podrá retener o depositar documentación cuya inscripción o tratamiento registral le corresponda a otro Registro, ni expedir certificaciones sobre la documentación o los datos de inscripción de dichas asociaciones.

Registros autonómicos especiales

6. Los registros autonómicos especiales por razón de la materia de asociaciones comunicarán al Registro de Asociaciones de Canarias la inscripción y sus alteraciones, incluida la disolución y liquidación, de las asociaciones registradas por aquellos, al tiempo de practicar los correspondientes asientos, mediante la remisión de copia autorizada de la correspondiente hoja registral y de sus modificaciones.

Colaboración con otros organismos

Artículo 75.-Colaboración del Registro de Asociaciones de Canarias con otros organismos.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias expedirá las certificaciones y facilitará la información que le sea solicitada por otros organismos de las Administraciones Públicas cuando correspondan al ejercicio de cometidos o competencias que tengan atribuidas, y se refieran a datos o circunstancias de contenido registral sobre asociaciones concretas.
2. El Registro de Asociaciones de Canarias expedirá las certificaciones registrales que le soliciten los órganos jurisdiccionales.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ASOCIACIONES EN FUNCIÓN DE SU ÁMBITO TERRITORIAL

Declaración de interés público procedimiento

Artículo 76.-Procedimiento para la declaración de interés público de Canarias.

1. Las asociaciones de ámbito autonómico canario que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente sobre asociaciones de Canarias, podrán solicitar ser declaradas de interés público de Canarias y gozar con ello de los derechos reconocidos en dicha legislación, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de quien dependa el Registro de Asociaciones.

Solicitud: razones de la petición, informe y Memoria

La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

En dicha solicitud deberán constar claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse, además, los siguientes documentos:

a) Memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación, debiendo incluirse en la misma los siguientes extremos:

1. Número de socios que integran la asociación, tanto sean personas físicas como jurídicas.

2. Actividades desarrolladas por la asociación y servicios prestados al menos durante los dos últimos años, en beneficio no de sus propios asociados, sino de terceras personas ajenas a la asociación en consonancia con los fines de la misma.
3. Resultados de tales actividades.
1. Grado de cumplimiento efectivo de sus fines estatutarios.
2. Medios personales de los que disponga la asociación con expresa mención de su plantilla de personal.
3. Medios materiales y recursos con los que cuente la asociación, haciendo especial referencia a las subvenciones públicas recibidas y su aplicación.
4. Retribuciones satisfechas, durante los últimos dos años, a los miembros del órgano de representación de la asociación, bien sea por su cargo o por la prestación de otros servicios distintos a sus funciones como miembros de dicho órgano, debiendo hacerse constar expresamente el carácter laboral o mercantil de tales retribuciones y los fondos con cargo a los cuales se han abonado las mismas.
5. Forma de organización de los distintos servicios, centros o funciones a través de los cuales se realiza la actividad de la asociación.

b) Certificación, emitida y suscrita por el secretario de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales.
c) Informes de todas aquellas entidades privadas que puedan constatar el fin social y las actividades realizadas por la asociación.
d) Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público.

Instrucción: subsanación

2. El órgano administrativo con competencia en materia de Registro de Asociaciones de Canarias tramitará dicha solicitud y si apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor del procedimiento requerirá a la asociación peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
El Instructor del procedimiento realizará las comprobaciones pertinentes e incorporará al expediente certificación literal de los asientos registrales correspondientes a la asociación peticionaria, así como copia compulsada de los estatutos.

Informe de otros organismos: un mes

3. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para que se informe sobre la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de interés público.
Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate.

El plazo para emitir estos informes será de un mes y, una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido, el órgano instructor del procedimiento remitirá el expediente, junto con un informe propuesta sobre el contenido del mismo, a la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de asociaciones y de su declaración de interés público.

El informe de la Consejería competente en materia de hacienda tendrá carácter preceptivo y determinante a los efectos previstos en la normativa regula-dora del procedimiento administrativo común.

Resolución: Decreto del gobierno de Canarias

4. La resolución adoptará la forma de Decreto del Gobierno de Canarias, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará a la Consejería competente en materia de hacienda y a las demás Consejerías o Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. Dicho Decreto pondrá fin a la vía administrativa y contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Cuando la resolución sea favorable a la declaración de interés público, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Notificación resolución: 6 meses

5. Transcurrido un plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público.

Declaración de interés público insular Cabildo Insular

Artículo 77.-Procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito insular.

1. Las asociaciones de ámbito insular que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de asociaciones de Canarias, podrán solicitar ser declaradas de interés público insular, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Cabildo Insular correspondiente.

Documentación

2. En toda solicitud de interés público insular deberán consignarse expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea declarada de interés público y acompañarse, además de los documentos señalados en el apartado 1 del artículo 76 de este Decreto, los siguientes:

a) Estatutos compulsados de la asociación, que, en el caso de asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/2003, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.

b) Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizada y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo III, del Título I, del presente Reglamento.

Instrucción

3. En el caso de que se apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos del procedimiento preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación. Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios

tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reœnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate. El plazo para emitir estos informes será de un mes y, una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Resolución

4. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Cabildo Insular correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

Notificación resolución: 6 meses, silencio estimatorio

5. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público insular.

Declaración de interés público municipal Ayuntamiento, Documentación

Artículo 78.-Procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal.

1. Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.

Instrucción

2. En el caso de que se apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas

Consejer'as de la Administración Pœblica de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación. Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reœnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate. El plazo para emitir estos informes será de un mes y una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Resolución

3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés pœblico insular de la asociación afectada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con compe-

tencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, as' como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

Notificación resolución: 6 meses, silencio estimatorio

5. El plazo m‡ximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES

Interés público: federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones

Artículo 79.-Procedimiento para la declaración de interés público de las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito autonómico canario, insular o municipal.

Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ‡mbito autonómico, insular o municipal que deseen ser declaradas de interés público canario, insular o municipal están sujetas a los mismos requisitos y al mismo procedimiento previsto para las asociaciones en los artículos 76, 77 y 78 de este Reglamento. Los requisitos deberán ser cumplidos tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones como por cada una de las asociaciones integradas en ellas.

CAPÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES

Procedimiento de revocación

Artículo 80.-Procedimiento de revocación de la declaración de interés público canario de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito territorial autonómico.

Incoación del expediente: causas

1. El Departamento del Gobierno de Canarias con competencia en materia de asociaciones incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de interés público canario cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias, debiendo instruir el expediente el responsable de la unidad administrativa encargada del Registro de Asociaciones o funcionario que se designe.

Alegaciones e informes

2. La iniciación del procedimiento se notificará a la entidad afectada comunicándole las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de tal declaración, concediéndosele un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias; el expediente se someterá seguidamente a informe de las Administraciones Públicas competentes

en relación con los fines estatutarios y actividades de la entidad de que se trate.

Propuesta de resolución

3. Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas que fueren admitidas, se dictará Propuesta de Resolución, que se pondrá de manifiesto, junto con el expediente a la entidad afectada, a la que se concederá un plazo de quince días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime procedentes.

Resolución: Decreto del Gobierno de Canarias

4. La resolución de revocación adoptará la forma de Decreto del Gobierno de Canarias, se notificará a la entidad, al Ministerio competente en materia de hacienda, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a las Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

Notificación

5. La revocación de la declaración de interés público canario se notificará a la entidad afectada y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias. Una vez publicada, se procederá a inscribir el correspondiente asiento de revocación de la declaración de interés público en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Procedimiento de revocación insular

Artículo 81.-Procedimiento de revocación de la declaración de interés público insular de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.

Incoación: causas

1. El Cabildo Insular correspondiente incoará el oportuno procedimiento de revocación de la declaración de interés público insular cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias.

Tramitación

2. El procedimiento de revocación de la declaración de interés público insular se tramitará conforme se dispone en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Resolución

3. El Presidente del Cabildo dictará la resolución de revocación, que habrá de notificarse a la entidad afectada, al Ministerio de Hacienda, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente y al Registro de Asociaciones de Canarias, al objeto de proceder a inscribir el correspondiente asiento de revocación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

Notificación

4. La revocación de la declaración de interés público insular se notificará a la entidad afectada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Procedimiento de revocación municipal

Artículo 82.-Procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.

Incoación: causas

1. El Ayuntamiento correspondiente incoará procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público establecidos en la legislación sobre asociaciones de Canarias.

Tramitación

2. El procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal se tramitará conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 81 del presente Decreto.

Resolución

3. El Alcalde-Presidente dictará la resolución de revocación, que habrá de notificarse a la entidad afectada, al Ministerio de Hacienda, a la Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente y al Registro de Asociaciones de Canarias, al objeto de proceder a inscribir el correspondiente asiento de revocación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

Notificación

4. La revocación de la declaración de interés público municipal se notificará a la entidad afectada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS CANARIO, INSULARES Y MUNICIPALES DE ASOCIACIONES

Estructura del Consejo Canario de Asociaciones

Artículo 83.-Estructura del Consejo Canario de Asociaciones.

Órgano de participación

1. El Consejo Canario de Asociaciones es el órgano de participación y consulta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de sus competencias en la materia y estará adscrito al Departamento con competencias en materia de asociaciones.

Estructura

2. El Consejo se estructura en una presidencia, que será desempeñada por el Vicepresidente del Gobierno de Canarias y, en caso de ausencia o vacante, por el titular del Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en materia de asociaciones que ostentará la Vicepresidencia 1ª, pudiendo ambos delegar su representación en un Viceconsejero o Director General, quienes, en caso de ausencia de los titulares de ambos cargos en cualquier sesión, ostentarán la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. La secretar'a será desempeñada por el funcionario encargado del Registro de Asociaciones de Canarias que formará parte del Consejo con voz pero sin voto. El Consejo se completa con once vocalías.

Reuniones

3. El Consejo Canario de Asociaciones se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses, pudiendo hacerlo, con carácter extraordinario, siempre que su función de órgano de participación y consulta de la Administración Pública así lo requiera a juicio de su Presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias de sesiones ordinarias habrán de efectuarse al menos con quince días de antelación, mientras que las extraordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco días de antelación.

Acuerdos

4. Los acuerdos del Consejo habrán de adoptarse por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Asistencia de terceros

5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se estime necesaria a juicio del Presidente, bien en calidad de técnicos o expertos asesores o porque se encuentren directamente vinculadas con alguno de los puntos del orden del d'a de la reunión.

Composición

Artículo 84.-Composición del Consejo Canario de Asociaciones.

La composición del Consejo Canario de Asociaciones, será la siguiente:

a) Presidente: el Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

b) Vicepresidente 1º: el titular de la Consejería competente en materia de asociaciones.

c) Vicepresidente 2º: el Director General al que se encuentre adscrito el Registro de Asociaciones.

d) Secretario: el funcionario encargado del Registro de Asociaciones, con voz y sin voto.

e) Cuatro vocales en representación del Gobierno, con rango de Viceconsejero o Director General, designados por el Presidente del Consejo.

f) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Insulares de Asociaciones que será renovado cada dos años.

g) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Municipales de Asociaciones

que será renovado cada dos años.
h) Cinco vocales elegidos de entre los miembros de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de ámbito autonómico que serán renovados cada dos años, de ellos tres representarán a las asociaciones y dos a las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.

Consejos Insulares y Consejos municipales de asociaciones

Artículo 85.-Consejos Insulares y Consejos Municipales de Asociaciones.
La estructura y composición de los Consejos Insulares de Asociaciones y los Consejos Municipales de Asociaciones serán determinadas por las correspondientes entidades locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Modificación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia

Primera.-Modificación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia aprobado por el Decreto 40/2004, de 30 de marzo.

Se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia aprobado por el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, en los siguientes términos:

1. Se añade una letra k) al artículo 5, con el siguiente contenido:

"k) Consejo Canario de Asociaciones."

2. Se añade un Capítulo XI al Título III, con el siguiente contenido:

"TÍTULO III

CAPÍTULO XI

CONSEJO CANARIO DE ASOCIACIONES

Artículo 88.- Composición y funciones.
1. El Consejo Canario de Asociaciones es el órgano de participación y consulta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de sus competencias en la materia.
2. La composición del Consejo Canario de Asociaciones, será la siguiente:
a) Presidente: el Vicepresidente del Gobierno de Canarias.
b) Vicepresidente 1º: el titular de la Consejería competente en materia de asociaciones.
c) Vicepresidente 2º: el Director General al que se encuentre adscrito el Registro de Asociaciones.
d) Secretario: el funcionario encargado del Registro de Asociaciones, con voz y sin voto.
e) Cuatro vocales en representación del Gobierno, con rango de Viceconsejero o Director General, designados por el Presidente del Consejo.
f) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Insulares de Asociaciones que será renovado cada dos años.
g) Un vocal elegido de entre los miembros de los Consejos Municipales de Asociaciones que será renovado cada dos años.
h) Cinco vocales elegidos de entre los miembros de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de ámbito autonómico que serán renovados cada dos

años, de ellos tres representarán a las asociaciones y dos a las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.

3. El Consejo ejercerá las funciones previstas en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias."

Segunda.-Asociaciones declaradas de utilidad pública.

Asociaciones declaradas de utilidad pública

1. Las asociaciones declaradas de utilidad pública por la Administración del Estado podrán ser declaradas, previa solicitud, de interés público canario, insular o municipal en función de su ámbito territorial.

2. La Consejería competente, el Cabildo Insular o el Ayuntamiento correspondiente incoarán, como consecuencia de tal solicitud, el oportuno expediente en el que habrá de recabarse informe del Consejo Canario, Insular o Municipal de Asociaciones, según el ámbito territorial de la asociación solicitante, debiendo resolverse dicha solicitud favorablemente siempre que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de Asociaciones de Canarias para ser declarada de interés público y cuente, además, con el informe favorable del respectivo Consejo Canario, Insular o Municipal de Asociaciones.

Tercera.-Códigos de actividades.

Código de actividades

A efectos registrales, como anexo al presente Reglamento, se establecen los códigos de actividades características de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, a los que se tendrá acceso a efectos de la publicidad registral.

Cuarta.-Encuadramiento del Consejo Canario de Asociaciones.

Consejo Canario de Asociaciones

El Consejo Canario de Asociaciones se encuadra en la categoría primera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2.a) del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón de servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Adaptación de estatutos a la Ley 4/2003

Única.-Adaptación de Estatutos a la Ley 4/2003.

Adaptación

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias con anterioridad a la vigencia de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, quedan sujetas a ésta y conservan su personalidad jurídica, pero deben adaptar sus Estatutos a las previsiones contenidas en la misma.

Acreditación de procedimiento de inscripción de modificación

2. No se inscribirá en el Registro de Asociaciones de Canarias documento alguno de las asociaciones que no hayan procedido a su adaptación a la Ley 4/2003, hasta que haya efectuado la acreditación en forma ante el Registro del correspondiente procedimiento de inscripción de modificación de Estatutos por su adaptación a la invocada Ley 4/2003.

Responsabilidades para la no adaptación

3. Las asociaciones no adaptadas, ni disueltas, que actúen sin haber regularizado su situación registral, podrán sufrir las consecuencias e incurrir en las responsabilidades económicas o de otra índole que de tal omisión se deriven para éstas, sus representantes y asociados, frente a sus propios miembros y frente a terceros, en los términos establecidos para las asociaciones

no inscritas por el artículo 11 de la mencionada Ley 4/2003, previa declaración administrativa de caducidad de la inscripción del Registro de Asociaciones de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Habilitación para el desarrollo del reglamento

Única.-Se habilita al Consejero competente en materia de asociaciones para que mediante Orden departamental determine el contenido y las especificaciones que deberán figurar en la memoria de actividades y en la restante documentación de obligada presentación por las asociaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, así como el soporte en que dicha documentación podrá ser presentada.

Bibliografía

DUIZA, E. y BOSH, A. (2004): Comportamiento político y electoral. Editorial Ariel. Barcelona.
AGUIAR, F. y NAVARRO, C. (2000): "Democracia y participación ciudadana en los municipios: Un mercado político de trastos". REIS, 91, pp. 89-111.
ALBERICH, T. (1993): "La crisis de los movimientos sociales y el asociacionismo de los años noventa". Documentación Social. nº 90, pp. 101-113.
ALBERICH, T. (1994): "Aspectos cuantitativos del asociacionismo en España", en Mundo Asociativo. Documentación Social, nº 94.
ALEMAN, C. y TRINIDAD, A. (2001): "Las actitudes solidarias en España", en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.
ALGUACIL, J. (2003): Ciudadanía, ciudadanos y democracia participativa. Fundación César Manrique. Teguise.
ALONSO, L. (1996): "Nuevos movimientos sociales y asociacionismo", en Las entidades voluntarias en España. Institucionalización, estructura económica y desarrollo asociativo. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.
ALONSO, L. E. (1991): "Los Nuevos Movimientos Sociales y el hecho diferencial español" en J. VIDAL BENEYTO. España a debate. Vol II. Editorial Técnos. Madrid.
ÁLVAREZ DE MON, S.; MARTÍN CABAÑA, J. Y MARTÍNEZ SÁNCHEZ, J.L. (1998): El tercer sector: Retos y propuestas para el próximo milenio. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
AMIN, S. (1999): El capitalismo en la era de la globalización. Paidós. Barcelona.
ANAND, S. y SEN, A. K. (1997): Concepts of human development and poverty: a multi-dimensional perspective. Human Development Papers. Nueva Cork.
ANAND, S; SEN, A. K. (1994): Human development index: methodology and measurement. Human Development Papers. Nueva York.
ANAND, S; SEN, A. K. (1994): Sustainable Human Development, HDRO: Human development Occasional Papers.
AQUISTAPACE, J. N. (1969): Diccionario de la política. Ideas, instituciones, países. Madrid, p. 14.
ARBLASTER, A. (1992): Democracia, Editorial Alianza. Madrid.
BARROSO RIBAL, C. y OTROS (2003): La realidad asociativa en Canarias. Texto en PDF de 21 páginas.
BARROSO RIBAL, C. y OTROS (2004): Sociología del Voluntariado en Canarias., Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias y Universidad de La Laguna. Tenerife.
BELL, D. (1989): El advenimiento de la sociedad post-industrial. Alianza Editorial. Madrid.
BLACK, C.E. (1988): "La dinámica de la modernización: un repaso general", en Cambio Social. Editorial Alianza Universidad.
BOBBIO, Norberto (1986), El futuro de la democracia. Fondo de Cultura Económica. México.
BOCK, K. (1988): "Teorías del progreso, el desarrollo y la evolución", en Historia del Análisis Sociológico. Editorial Amorrortu.
BOIRA MAIQUES, J. V. (2000): "Participar para conocer. Argumentos para la innovación en la participación ciudadana y la construcción de la ciudad", en Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona, nº 69.
BORJA, J. (1990): "Políticas y gobierno en las grandes ciudades" en BORJA, J., CASTELLS, M., DORADO, R. Y QUINTANA, I.: Las grandes ciudades en la década de los noventa. Editorial Sistema: Madrid. Pp.: 649-722.

BOUDON, R. (1986): "Exogenous or endogenous change?" en Theories of Social Change. Polity Press.
BOUDON, R. (1986): "Individual Action, Aggregation Effects and Social Change" en Theories of Social Change. Polity Press.
BOUDON, R. (1987): "The individualistic tradition in sociology", en J. C. ALEXANDER ET ALII.: The micro-macro link. L. A. California University Press.
BRUGUÉ, Q. (1996): "La dimensión democrática de la nueva gestión pública". Gestión y Análisis de Políticas Públicas, Nº 5-6, Volumen 24, nº 1.
CASADO, D. (1994): "Acción social y servicios sociales", en Vº Informe Sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000, Fundación FOESSA, Madrid.
CASTELLS, M. (1997): La Revolución de la Tecnología de la Información en La Sociedad Red. Volumen I. Alianza Universidad. Madrid.
CECS-FUNDACION ENCUENTRO (1999): Informe España 1998: Una interpretación de su realidad social. Fundación Encuentro, Madrid.
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS: Barómetro de Mayo 2001. Estudio 2419.
CINDES (1998): Sondeo sobre Asociacionismo y el Voluntariado en la Comunidad Autónoma Vasca. Bilbao.
COLINO, C. (2002): "Democracia, participación ciudadana y problemas de la gestión de los gobiernos locales en Europa: la equidad, la eficacia y la capacidad". Aportación al VIIº Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, Portugal, 8-11 de octubre de 2002. 15 páginas.
COLOM GONZÁLEZ: "Actores colectivos y modelos de conflicto en el Estado de Bienestar". REIS nº 63.
COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: El fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa. Comunicación de la Comisión, Bruselas, 06.06.1997. COM (97) 241 final.
COMTE, A. (1984): "El progreso de la civilización a través de los 3 estadios" en ETZIONI, A. Los Cambios Sociales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.
CONSEIL DE L'EUROPE (COE) (2000): La participation des citoyens à vie publique locale, Strabourg.
CORTÉS ALCALÁ, L.; HERNÁN MONTALBAN, Mª JOSÉ Y LÓPEZ MADERUELO, O. (1997): "Las organizaciones de voluntariado en España", Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España. Madrid.
CUCO, J. (1992): "Vida asociativa", en La sociedad valenciana de los noventa. Edicions Alfons El Magnanim. Valencia.
DAHRENDORF, R. (1959 y 1974): Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial. Editorial Rialp Navarra.
DALTON, R. J. y KUECHLER, M. (1992): Los Nuevos Movimientos Sociales. Ediciones Alfons el Magnánim. Generalitat Valenciana.
DAVIS, K. (1984): "La transición demográfica" en ETZIONI, A y E, Los Cambios Sociales. FCE. México.
DE PEDRO ALFARO, A. (1996): "Las Sociedades Lucrativas en la Gestión de Servicios Sociales", en Boletín de Estudios y Documentación, nº 6.
DEL PINO ARTACHO, J. (1988): "Conflicto Social", en S. DEL CAMPO (edit): Tratado de Sociología. Taurus. Madrid.
DIRK, J. (1991): "La iniciativa social y humanitaria en Europa Occidental", en Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. Colección Solidaridad nº 1. Fundación ONCE. Madrid.

FLORES, M. y RELLO, F. (2001): "Capital social: virtudes y limitaciones". Conferencia Regional sobre Capital Social y Pobreza. CEPAL y Universidad de Michigan. Santiago de Chile.
FONT, J. (2001 b): "Participación ciudadana: una panorámica de nuevos mecanismos participativos". Papers de la Fundació, Barcelona, Fundació Rafael Campalans.
FONT, J. (2001): "Participación local. Más allá de la democracia asociativa". Ponencia presentada al Vº Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política (AECPA). La Laguna, Tenerife.
FONT, J. (coord.) (2001): Ciudadanos y decisiones públicas. Ariel Ciencia Política. Barcelona.
FONT, J. y BLANCO, I. (2003): Experiències de participaciò ciutadana. Polis, la ciutat participativa. Participar en els municipis: qui, com i per què?. Centre per a la Participació Ciutadana, Organisme Autònom Flor de Maig. Diputació Barcelona, Barcelona [online], Available: <http://www.diba.es/flordemaig/oafm/cpc/documents/Papers/09papers.pdf>].
FUENTES, M. y GUNDER FRANK, A. (1988): "Diez tesis acerca de los Movimientos Sociales". Revista Alfoz Nº54/55. Madrid.
FUKUYAMA, F. (1999): "Social capital and Civil Society". IMF Conference in Second Generation Reforms October.
FUNDACIÓN ENCUENTRO (1996): España 1995. Una interpretación de su realidad social. Fundación Encuentro, Madrid.
GARCIA INDA, A. (1996): "Aspectos legales de voluntariado: el modelo de la Ley 6/1996 de 15 de enero", en Documentación Social, nº 104, julio-septiembre.
GARCIA, S. (1994): "Ciudadanía en España". En ALABART, A., GARCIA, S. y GINER, S. (comps): Clase, poder u ciudadanía. Madrid. Siglo XXI.
GINER, S. (1978): El pensamiento social en la era clásica. El pensamiento social cristiano y medieval. El pensamiento durante el Renacimiento en Historia del Pensamiento Social. Editorial Ariel. Colección Demos. Barcelona.
GINZO, A. (1985): La filosofía de la historia y la idea de progreso en La Ilustración Francesa. Entre Voltaire y Rousseau. Editorial Cinzel.
GOMA, R. y FONT, J. (2001): "La democracia local: un mapa de experiencias participativas", en FONT, J. (coord.): Ciudadanos y decisiones públicas. Ed. Ariel. Barcelona.
GOMEZ-REINO, M.; ORIZO, F y VILA, D.: "Asociaciones y partidos" en VARIOS AUTORES: Estudios sociológicos sobre la situación social en España 1975, FOESSA, Madrid, 1976.
HABERMAS, Jürgen (1987), Teoría de la acción comunicativa, Madrid, Taurus.
HAFERKAMP, H. and SMELSER, N.J. (eds): Social Change and Modernity. University of California Press.
HALMAN, L. (2001): The European Values Study; A third wave. Tilburg University.
IANNI, O. (1998): Teorías de la Globalización. Siglo XXI.
INGLEHART, R. (1991): El cambio cultural en las sociedades industriales avanzadas. CIS.
JUÁREZ, M. y RENES AYALA, V. (1994): "Población, estructura y desigualdad social", en Vº Informe sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000. Fundación FOESSA. Madrid.
KRIESBERG, L. (1978): Research in Social Movements, Conflicts and Change. Vol I. Greenwich: JAI.
LAPEYRONNIE, D. (1988):«Mouvement sociaux et action politique. Existe-t'il une théorie de la mobilisation des resources?» en Revue Française de Sociologie. Vol XXIX.
LE NET et WERQUIN (1985): "Le voluntariat: Aspects sociaux et economiques et politiques en la France et dans le Monde", La Documentation Francaise. París.
LIGHT, D., KELLER, S. y CALHOUN, C. (1991): Teorías del Desarrollo en Sociología. McGraw Hill.

LIGHT, D.; KELLER, S. y CALHOUN, C. (1991): Innovación y Difusión en Sociología. McGraw Hill.
LÖFFER, E. (2004): "Experiencias internacionales de participación ciudadana en Europa". Aportación al Primer Congreso Internacional de Democracia Participativa de la Ciudad de Madrid, 1-3 de Diciembre de 2004. 12 páginas.
LÓPEZ DE AGUILETA DÍAZ (1990): "Estado, Sociedad Civil y Procesos de Participación", en El voluntariado en la animación sociocultural. Editorial Popular. Madrid.
MARTÍN SERRANO, M. (1991): Los valores actuales de la juventud en España. Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Juventud. Madrid.
MARTIN SERRANO, M. (coord.): "El cambio social y transformación de la comunicación". REIS nº 57. Número Monográfico.
MARTÍNEZ MARTÍN, Mª I.; GONZALEZ GAGO, E.; GONZALEZ MARTÍN, A. y DE CABO SERRANO, G. (2000): Empleo y trabajo voluntario en las ONG de acción social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Fundación Tomillo. Madrid.
MORIN, E. (1994): La complejidad humana. Ed. Flammarion.
MORIN, E. et NAÏR, S. (1997): Une politique de civilisation, Ed. Arléa
MORISON, E. E. (1988): Innovación,: estudio de un caso en Nisbet, Kuhn y White.
MUNCK, G. (1995): "Algunos problemas conceptuales en el estudio de los Movimientos Sociales", en Revista Mexicana de Sociología, nº 3.
NATIONAL COMISIÓN ON PHILANTROPHY (1997): "Giving better, giving smarter". The philanthrophy in America.
NAVARRO YÁNEZ, C. J. (1999): "Políticas públicas y escala de gobierno. El caso de la política pública de participación ciudadana en los municipios españoles", Ciudad y Territorio, 121, páginas 537-555.
NAVARRO YÁNEZ, C. J. (2001): "Límites y contingencia de la democracia asociativa. Gobierno municipal y asociaciones cívicas en Italia y España (1960-1995)", en FONT, J. (Ed.). Ciudadanos y decisiones públicas, Barcelona, Ariel.
NAVARRO, J. (1986): "El voluntariado en el campo de la marginación social en España" en Conferencia Nacional sobre voluntariado. Cruz Roja Española, Madrid.
NEIRA, I. y PORTELA, M. (2003): "Capital humano y capital social en España y la OCDE". Congreso Internacional y Virtual de Intangibles. 13 páginas.
NISBET, R. (1976): "La teoría de la evolución social" en Cambio Social e Historia. Editorial Hispano Europea.
NISBET, R. (1976): Cambio Social e Historia. Editorial Hispano Europea.
NISBET, R. (1988): "Conservadurismo" en Historia del Análisis Sociológico. Editorial Amorrortu.
NISBET, R. (1991): "El triunfo de la idea de progreso" en Historia de la Idea de Progreso. Editorial Gedisa.
OCDE (2001): Citizens as Partners. Information, Consultation and Public Participation in Policy-Making. OECD. Paris.
OFFE, C. (1988): Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales. Editorial Sistema.
OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: Retrato social de Europa. Eurostat, 1991.
ORIZO, F. A. (1991): Los nuevos valores de los españoles, Fundación Santa María. Ediciones SM. Madrid.
ORIZO, F. A. (1995): Dinámica intergeneracional en los sistemas de valores de los españoles. Opiniones y actitudes. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.
PARSONS, T. (1976): "Los procesos de cambio de los sistemas sociales", en El sistema social. Biblioteca Revista de Occidente. Madrid.

PÉREZ-DÍAZ, V. y LÓPEZ NOVO, J. P. (2003): El tercer sector social en España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.
PINDADO SANCHEZ, F. (2002): La participación ciudadana en la vida de las ciudades. Ed. Del Serbal. Barcelona.
POPPER, K. (1992): La sociedad abierta y sus enemigos. Planeta Agostini.
PRESSMAN, S., (2000): "The economic contributions of Amartya Sen", Review of Political Economy, 12, 1. páginas 89-114.
PRIETO FERNANDEZ, D.; DOMINGUEZ PEREZ M., CATALINA MONTERO, C.; FULGUEIRAS F. (1994): Asociacionismo en Alcobendas. Edición del Ayuntamiento de Alcobendas. Madrid.
PRIETO LACACI, R. (1993): "Asociacionismo, ideología y participación", en NAVARRO LÓPEZ Y MATEO RIVAS (coord.): Informe Juventud en España 92. INJUVE. 1993.
PUTNAM, R.D. (1993): Making democracy work: Civic traditions in Modern Italy. Princeton: Princeton University Press.
PUTNAM, R.D. (1995). "Bowling alone: America´s declining social capital". Journal of Democracy.
RAMÍREZ GONZÁLEZ, J. L. (1992): "La participación ciudadana en los Países Nórdicos: Experiencia de Suecia. Análisis y conclusiones para el futuro". Conferencia Europea sobre Participación Ciudadana en los Municipios. Córdoba-Madrid, 4-7 de noviembre de 1992. Scripta Vetera (Edición Electrónica de Trabajos Publicados en Geografía y Ciencias Sociales).
REX, J. (1985): El conflicto social. Siglo XXI.
RODRÍGUEZ CABRERO (1991): "Reflexiones en torno a la dimensión económica del sector no lucrativo en España", en Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. Colección Solidaridad. Fundación ONCE. Madrid.
RODRIGUEZ CABRERO, G. y ORTI BENLLOCH, A. (1996): "Institucionalización del sector asociativo en España: Estratificación motivacional e ideológica y diferenciación y complementariedad entre sector público y entidades sociales" en Las entidades voluntarias en España. Institucionalización, estructura económica y desarrollo asociativo, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.
RODRIGUEZ VILLASANTE, T. (1995): Las democracias participativas. HOAC. Madrid.
ROSTOW, W.W. (1984): "El despegue hacia el desarrollo autosostenido", en ETZIONI, A.: Los Cambios Sociales.
RUGGERI-LADERCHI, C. (2000) "The many dimensions of deprivation in Peru: theoretical debates and empirical evidence", Documento de Trabajo Nº 29, Quen Elizabeth House University de Oxford.
RUIZ OLABUÉNAGA, J. I. (1994): "Ocio y estilos de vida", en Vº Informe Sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000. Fundación FOESSA, Madrid.
RUIZ OLABUÉNAGA, J. I. (2001): "El voluntariado en España" en 2001 Repensar el voluntariado Documentación Social, nº 122 Enero-Marzo.
RUIZ OLABUÉNAGA, J. I. (dir.) (2000): El sector no lucrativo en España. Fundación BBV, Madrid.
SEN, A K. (1986): Economía y derecho de alimentación (Food Economics and Entitlements), Helsinki, Wider Working Paper 1.
SEN, A. K. (1971): "Choice functions and revealed preference", Review of Economic Studies, 38, 115, pp. 304-317.
SEN, A. K. (1984): Sobre ética y economía. Alianza. Madrid.
SEN, A. K. (1995): Nuevo examen de la desigualdad. Ed. Alianza. Madrid.
SEN, A. K. (1997): Bienestar, justicia y mercado. Editorial Paidós. Barcelona.
SEN, A. K. (2000): Desarrollo y libertad. Planeta. Barcelona.

SEN, A. K. (2001): El nivel de vida. Editorial Complutense. Madrid.
SEN, A.K. (1981): Poverty and famines: an essay on entitlement and depression, Oxford: Oxford University Press.
SEN, Amartya K. (1981): Opción, bienestar y medidas (Choice, Welfare and Measurement), Oxford, Basil Blackwell.
SIVIRA, D. (2000): Análisis de la gestión de las asociaciones de vecinos como forma de participación ciudadana y la acción política global. Universidad Central de Venezuela.
SMELSER, N.J. (1984): "Hacia una Teoría de la Modernización" en ETZIONI, A. Los Cambios Sociales.
SOLARI, A. et alii (1976): Interpretaciones del desarrollo latinoamericano. La orientación crítica en Teoría, acción social y desarrollo en América Latina. Siglo XXI.
SPAGNOLO, G. (1999): "Social relations and cooperation in organizations", Journal of Economic Behavior & Organization, Vol. 38, 1-25.
SUBIRATS, J. (2001): "Sociedad civil y voluntariado: Responsabilidades colectivas y valores públicos en España", en 2001 Repensar el voluntariado. Documentación Social, nº 122 Enero Marzo.
SZTOMPKA, P. (1995): "Contra el desarrollismo: la crítica moderna" en. Sociología del Cambio Social. Alianza Universidad. Madrid.
SZTOMPKA, P. (1995): "El evolucionismo clásico" en Sociología del Cambio Social. Alianza Universidad Textos. Madrid.
SZTOMPKA, P. (1995): "Teorías viejas y nuevas de la modernización" en Sociología del Cambio Social. Alianza Universidad. Madrid.
SZTOMPKA, P. (1995): Los Movimientos Sociales como fuerzas de cambio
TARROW, S. (1997): El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. Alianza Universidad. Madrid.
TEJERINA MONTAÑA, B.: "Las teorías sociológicas del conflicto social. Algunas dimensiones analíticas a partir de K. Marx y G. Simmel". REIS Nº 55.
TILLY, C. (1978): From mobilization to revolution. Addison Wesley. Reading. Massachussets.
TÖENNIES, F. (1984): Comunidad y Asociación. Editorial Península. Barcelona.
TORCAL VALIENTE, M.: "Análisis dimensional y estudio de valores: el cambio cultural en España". REIS nº 58.
TOURAINE, A. (1995): Two Interpretations of Contemporary Social Change
TURGOT. A.R.J. (1991): Discursos sobre el Progreso Humano. Técnos.
URRUTIA, V. (1992): "Transformación y persistencia de los movimientos sociales urbanos". Política y Sociedad. Nº 10, pp. 49-56.
VARIOS AUTORES (2001): Resource Book of the 1999-2000 European Values Study Surveys, Tilburg University,.
VARIOS AUTORES (2004): La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, Buenos Aires. PNUD.
VIDAL BENEYTO, J. (Ed) (2003). Hacia una sociedad civil global. Editorial Taurus. Madrid.
VILLALAIN BENITO, J. L.; BASTERRA PÉREZ, Á. y DEL VALLE LÓPEZ, J. M. (1992): La sociedad Española de los noventa y sus nuevos valores. S.M., Madrid.
VILLASANTE, T. (¡994): "Los retos del asociacionismo", en Mundo Asociativo. Documentación Social, Nº 94. Madrid.
VINYES, R. (1996): "Aproximación histórica a las asociaciones de carácter no lucrativo en el ámbito de los servicios sociales" en RODRÍGUEZ CABRERO, G. y CORDORNIÚ, J. M-T (Coors.): Las entidades voluntarias en España. Institucionalización, estructura económica y desarrollo asociativo. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.

VV. AA. (1999): La sociedad civil: democracia y su destino. EUNSA: Pamplona.
WALLERSTEIN, I. (1979): El moderno sistema mundial. Siglo XXI.
WALLERSTEIN, I. (1989): "Revolución en el sistema mundo. Tesis e interrogantes". Estudios Sociológicos VII: 20. México.
WHITE, L. (1988): Tecnología y Cambio Social en Nisbet, Kuhn y White Cambio Social. Editorial Alianza Universidad. Madrid.

Índice de fichas

Área temática: Número de asociaciones

Área temática: Ámbito territorial de actuación

Área temática: Antigüedad de las asociaciones

Área temática: Tipología de las asociaciones

Área temática: Órganos de gobierno

Área temática: Asociaciones declaradas de “utilidad pública” por el Estado